

BANCO CENTRAL

DE

CHILE



BOLETIN MENSUAL

N.º 337



SANTIAGO DE CHILE

MARZO DE 1956

PERSONAL DIRECTIVO

AL 31 de Marzo de 1956

Presidente
ARTURO MASCHKE

Vicepresidente
LUIS SCHMIDT

DIRECTORES
Representantes del Gobierno
(Clase A)
ALFONSO FERNANDEZ
ALFREDO LAGARRIGUE
EDUARDO URZUA

Representantes de los Bancos Nacionales
(Clase B)
RICARDO LETELIER
CARLOS VIAL I.

Representante de los Bancos Extranjeros
(Clase C)
ALBERTO JACOMET

Representante del público accionista
(Clase D)
VICENTE IZQUIERDO

Representante de la Sociedad Nacional de Agricultura
y de la Sociedad de Fomento Fabril
RECAREDO OSSA

Representante de la Cámara Central de Comercio
y de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo
de Chile
JERMAN FISCHER

Representante de las Instituciones Obreras
GERMAN OLGUIN

Representantes del Senado
GREGORIO AMUNATEGUI
BERNARDO LARRAIN

Representantes de la Cámara de Diputados
JULIO DURAN
JORGE RIGO-RIGHI

Gerente General
FELIPE HERRERA

Fiscal
LUIS MACKENNA

Gerente Sucursales
LUIS SALAZAR

Sub-Gerentes
Oficina de Santiago
ALFREDO PHILLIPS **FERNANDO ROJAS**

Revisor General
EMILIO PEREZ

Sub-Gerente Jefe Dpto. Estudios
HERMANN MAX

Secretario
FRANCISCO IBAÑEZ

Banco Central de Chile

OFICINA CENTRAL-SANTIAGO

SUCURSALES: IQUIQUE — ANTOFAGASTA — LA SERENA — VALPARAISO — TALCA — CHILLAN — CONCEPCION
TEMUCO — VALDIVIA — OSORNO — PUNTA ARENAS

Boletín Mensual

Año XXIX
Nº 337

Redacción cerrada el 31 de Marzo de 1956

Marzo

REPRODUCCION PERMITIDA SIEMPRE QUE SE MENCIONE EL ORIGEN

TENDENCIAS ECONOMICAS DE 1955

Desde un punto de vista económico, el año 1955 se caracterizó por ser un período en que el proceso inflacionista alcanzó su máxima intensidad, no obstante haberse registrado en este lapso una modernación del ritmo de crecimiento mostrado desde 1953. Desde Diciembre de 1954 hasta el mismo mes de 1955, el índice del costo de la vida se incrementó en un 83,8%, en tanto que entre principio y fines de 1954 había subido en 71,1%.

Otra característica del año que se comenta ha sido que, especialmente en el curso del 2º semestre, se han tomado medidas y dictado o modificado disposiciones legales de cierta trascendencia. Así, por ejemplo, en el campo monetario se dictaron nuevas normas sobre crecimiento de las colocaciones y se fijaron márgenes de redescuentos a los bancos comerciales y el Banco del Estado; por el lado de la producción, se aprobó una nueva legislación para el cobre y se propuso otra para el salitre; finalmente se presentó un proyecto de ley que pone fin al sistema de reajuste automático de las remuneraciones.

La mayor parte de estas medidas sólo producirá sus efectos en el año 1956.

Para explicar lo sucedido en el año 1955, analizaremos las tendencias que han manifestado las series que afectan tanto a la demanda global como a la oferta. Algunas de estas series —las monetarias— han sido analizadas con detenimiento en el Boletín de Enero-Febrero último y, por lo tanto, aquí sólo se comentarán brevemente.

El total de los medios de pago se incrementó durante el año en un 65,7%, al subir de un monto de 70.125 millones de pesos, a fines de Diciembre de 1954, a 116.194 millones de pesos en Diciembre de 1955. El aumento de los medios de pago en 1954, había alcanzado a 41,6%.

El desarrollo que presentó el dinero circulante a través del año 1955 no fue regular, pudiéndose apreciar una fuerte tendencia alcista a comienzos del año, que se interrumpió a partir de Julio, para finalizar el año con nuevos y fuertes incrementos. La relativa estabilidad registrada en el lapso de Julio a Octubre puede relacionarse con los resultados obtenidos con las medidas de control crediticio tomadas con fechas 20 de Julio y 10 de Octubre, que autorizaron expan-

siones máximas de las colocaciones de 42% para los bancos con sede en Santiago o Valparaíso y de 45% para los bancos regionales. Como se sabe las colocaciones constituyen una de las fuentes generadoras más importantes del dinero circulante.

La emisión del Banco Central presenta también una cierta estabilidad en el segundo semestre de 1955, excepto en el mes de Diciembre de dicho año en que aumentó bruscamente. El aumento de la emisión del Banco Central, durante todo el año 1955 fué de 61,3% en comparación con 38,9% que subió en el año anterior.

Se puede apreciar entonces que, a pesar de las medidas de control cuantitativo del crédito y a pesar de que las emisiones a favor del Fisco prácticamente se mantuvieron estacionarias a partir del mes de Febrero, el circulante emitido por el Banco y el total de los medios de pago experimentaron fuertes aumentos durante el año. En cualquier caso, puede afirmarse sin lugar a dudas, que, a no mediar las circunstancias anotadas, la expansión hubiere sido considerablemente mayor.

Es importante destacar estos hechos, puesto que por el lado de las remuneraciones existieron fuertes incentivos de tipo inflacionista. Así, en el sector fiscal, las remuneraciones totales pagadas por este sector en el año 1955 —excluida la asignación familiar—, fueron superiores en un 60% aproximadamente a las del año 1954 (1). Las remuneraciones del sector privado experimentaron también incrementos de importancia. El sueldo vital fijado para Santiago en el año 1955, que como se sabe fue de \$ 18.400, representó un aumento de 58,6% sobre el sueldo vital

(1) De acuerdo con la contabilidad de la Contraloría General de la República, al 31 de Diciembre de 1955, el total de remuneraciones del ejercicio presupuestario ascendería a 72.989 millones de pesos; sin embargo, esta cifra se ha disminuido en 6.411 millones de pesos correspondientes al gasto de la Ley N.º 11.764, agregándose este monto a las remuneraciones del año 1954, conforme a lo explicado en el Boletín N.º 334, de Diciembre de 1955, (página 381, letra h). Es necesario dejar establecido que las cifras de remuneraciones, tanto del año 1954 como de 1955, incluyen el reajuste de cargo fiscal correspondiente a jubilaciones, pensiones y montepíos, cuyo monto ha sido imposible separar del resto de las remuneraciones.

anterior; además, pudo observarse un aumento de 71.1% en las imposiciones percibidas por el Servicio de Seguro Social, lo que puede considerarse indicativo del alza experimentada por los salarios nominales.

El incremento total de las remuneraciones con respecto al total alcanzado en el año 1954 se estima en un 80%, de acuerdo con la proyección de las Cuentas Nacionales, hecha por el Instituto de Economía de la Universidad de Chile. Conviene indicar que el aumento anotado corresponde a un mayor valor de las remuneraciones del trabajo y de los ingresos del capital.

Por otra parte, el desequilibrio fiscal continuó siendo durante 1955 un importante elemento expansivo de la demanda y por ende un factor de aceleración del proceso inflacionista. De acuerdo con las cifras proporcionadas por la Contraloría General de la República, en 1955 los egresos ascendieron a 156.020 millones de pesos y los ingresos a 137.936 millones, (2) lo que arroja un déficit de 18.084 millones para el ejercicio.

Consideraremos ahora lo sucedido con las disponibilidades de bienes en el año recién pasado. Para este efecto, se analizan brevemente, desde el punto de vista de la oferta, algunos de los más importantes sectores.

En 1955 la producción agropecuaria aumentó en 5,8%, de acuerdo con estimaciones que se basan en el índice de producción agropecuaria del Servicio Nacional de Estadística.

Este porcentaje refleja la recuperación que en este sector se ha venido produciendo desde 1950. Podemos decir, sin embargo, que, a pesar del aumento experimentado por la producción agropecuaria, ésta no ha sido suficiente en algunos rubros, para abastecer la demanda interna. Para compensar este déficit ha sido necesario recurrir a las importaciones de ciertos productos, —trigo y carne, por ejemplo— que han significado un fuerte gravamen sobre nuestras disponibilidades de divisas.

Las estimaciones acerca de las cosechas totales del año agrícola 1954-1955, arrojan cifras superiores a las que se obtuvieron en el período 1953-54, en 9,7% aproximadamente, lo que se debe a un aumento en la superficie sembrada con cereales y chácara, de 5,8% y un incremento de los rendimientos de 3,7%, este último debido fundamentalmente a las buenas condiciones climáticas.

El sector industrial sufrió en 1955 un decaimiento del ritmo que traía de años anteriores. Esto se refleja en el índice de producción industrial que muestra —excluida la edificación—, una baja de 1,6% con respecto a 1954 (se dispone de información sólo hasta el mes de Noviem-

bre de 1955). La producción de industrias químicas y alimenticias presentó bajas, manteniéndose el resto de las industrias al nivel de 1954, salvo energía eléctrica, cerveza y bebidas gaseosas que acusan aumentos.

Se puede destacar la inauguración de dos nuevas fuentes de producción: El 27 de Agosto fue puesta en marcha la Central Hidroeléctrica "Los Cipreses" de la ENDESA, con un potencial de 103.500 K. W. y el 12 de Noviembre fue inaugurada la Refinería de Petróleo de Concón, de propiedad de la Empresa Nacional de Petróleo (ENAP), con capacidad para abastecer completamente el consumo interno de gasolina, además de producir una serie de otros derivados de la refinación del petróleo. Ambas empresas, ENAP y ENDESA, son subsidiarias de la Corporación de Fomento de la Producción.

La gran minería presenta durante el año recién pasado, incrementos importantes en su producción. Así, el índice de producción de la gran minería del Servicio Nacional de Estadística muestra un incremento de 10,6% con respecto a 1954, no obstante la fuerte caída experimentada en Diciembre como consecuencia de la menor producción originada por conflictos del trabajo en las faenas del cobre. El factor que más ha influido en el aumento del índice, ha sido la mayor producción de cobre derivada de la posición extraordinariamente favorable lograda por este metal en el mercado internacional.

Los excepcionales niveles alcanzados por las exportaciones y precios del cobre determinaron un mejoramiento efectivo de los términos del intercambio, que importa una transferencia de ingreso real del extranjero, y un aumento de la capacidad para importar del país, que significa una mejor expectativa en el resultado de la Balanza de Pagos. Además de estas consecuencias, desde el punto de vista interno, el mayor ingreso —calculado en 37,6 millones de dólares— produjo un gran alivio en la situación fiscal, mediante un aumento de los ingresos por tributación directa al cobre y un incremento de las entradas generadas por el aumento de las importaciones que fue posible realizar con la mayor entrada de divisas.

Como una síntesis de lo ocurrido con la producción nacional de bienes se puede utilizar una estimación basada en el índice general de producción, que para 1955 acusa un incremento de 2,7% con respecto a 1954. Si se tiene en cuenta el crecimiento de la población —1,7% anual— se llega a la conclusión de que en el año que se comenta se registró un aumento de sólo aproximadamente 1% en la disponibilidad de bienes nacionales per cápita.

Esta deficiente tasa, acompañada del fuerte aumento que experimentaron los ingresos nominales en el curso del año pasado, explica la intensidad alcanzada por la inflación en 1955. Sin embargo, debemos advertir nuevamente, que la política monetaria y crediticia y la favorable situación del cobre fueron factores que impidieron que la inflación chilena alcanzara un ritmo aún más acentuado.

(2) En los ingresos se incluyen 4.386 millones de pesos correspondientes al saldo de deudores morosos al 31 de Diciembre de 1955.

TENDENCIAS ECONOMICAS DEL PRIMER BIMESTRE DE 1956

Aún no se dispone de antecedentes completos para efectuar un análisis acerca de las tendencias económicas del primer bimestre de 1956; prácticamente las únicas estadísticas completas se refieren al desarrollo monetario y crediticio y al movimiento de los precios al por menor.

La emisión del Banco Central, que en los últimos años se ha caracterizado por fuertes aumentos en los primeros meses del año, durante el primer bimestre del presente año se ha reducido de 53.048 a 51.819 millones de pesos, es decir, en 1.229 millones. Dos factores han influido en esta tendencia; en primer término la ausencia de las ya tradicionales emisiones a favor del Fisco destinadas a regularizar las entradas y gastos de la caja fiscal, y luego, las normas acordadas en materia de redescuentos del Banco Central, que han jugado un importante papel en la reducción de este tipo de operaciones.

Los redescuentos y préstamos a instituciones bancarias, que a fines de Diciembre último alcanzaron el elevado nivel de 20.733 millones, bajaron hasta fines de Febrero a 18.203 millones, o sea, en 2.530 millones de pesos. Como se recordará, el Directorio del Banco Central, en sesión de 28 de Diciembre pasado, acordó mantener el interés de 4½% anual para los redescuentos que no excedan del 50% del capital y reservas de cada banco, tasa que crece escalonadamente en la medida en que el monto de los redescuentos exceda de dicho 50% del capital y reservas. Por su parte, a las obligaciones del Banco del Estado con el Banco Central se les fijó un límite máximo equivalente al 20% de las colocaciones autorizadas. En sesión N° 1.546, de 4 de Enero del presente año, se acordó diferir la aplicación de las tasas variables de redescuentos a los bancos comerciales por el plazo de 90 días, vale decir hasta el 1° de Abril, y en el caso del Banco del Estado, se acordó mantener durante el mismo período el actual margen de 9.500 millones de pesos como límites para sus redescuentos y préstamos. No obstante esto último, y de acuerdo con instrucciones del Banco Central, las instituciones bancarias han reducido notablemente sus obligaciones con el Banco, con el objeto de ajustarlas paulatinamente a niveles más normales, afectos a tasas más bajas de interés. En el cuadro "capital y reservas, redescuento y relación entre ambos rubros", que se inserta en la página 115, se proporciona el movimiento del capital y reservas de los bancos y de los redescuentos, señalando en cada caso la relación porcentual entre dichos rubros; para el Banco del Estado se incluye el porcentaje de sus obligaciones con el Banco Central en relación con el límite de 9.500 millones fijado para dichos compromisos.

Durante el bimestre que se comenta, los créditos del Banco Central a entidades oficiales se redujeron en 186 millones y el conjunto de diversas operaciones menores del Banco determi-

nó un rescate de circulante de poco más de 1.000 millones durante este lapso. Por otra parte, contrarrestando en parte las disminuciones citadas, los créditos directos al público y las operaciones de cambio experimentaron aumentos de 1.780 y 758 millones, respectivamente, todo lo cual produjo la citada reducción neta de 1.229 millones en la emisión durante el primer bimestre.

La cancelación de redescuentos por parte de las instituciones bancarias y la falta de un sensible aumento de la emisión directa del Banco Central, produjo en el sistema bancario la prevista estrechez de caja que limitó considerablemente la expansión de sus operaciones de crédito. En efecto, las colocaciones que tenían un margen autorizado hasta fines de Febrero de 86.123 millones de pesos, alcanzaron a subir a 83.524 millones, quedando un margen de 2.600 millones de pesos. En el primero de estos meses las colocaciones efectivas sujetas a control no sólo no aumentaron al nivel acordado, sino que se redujeron en más de 900 millones de pesos; en el mes de Febrero, en cambio, registraron un aumento de más de 2.600 millones, cerrando el bimestre con un aumento que excede ligeramente de 1.700 millones de pesos y que equivale a un 2,1%.

En el cuadro sobre control de crédito que se publica en la página 124, puede observarse la posición de cada banco en relación con las disposiciones normativas de crédito.

El total de los medios de pago marcó el mismo movimiento comentado para las colocaciones, si bien con diferente intensidad. Efectivamente, en Enero el total del dinero circulante se contrajo en 2.328 millones, pero en Febrero experimentó un significativo aumento de 7.181 millones de pesos, elevándose a un monto de 121.047 millones a fines de dicho mes. En consecuencia, la expansión del bimestre fue de 4,853 millones, es decir, 4,2%, y equivale aproximadamente a la cuarta parte del aumento de 16% que habían experimentado los medios de pago en el mismo bimestre del año pasado.

El crecimiento de los medios de pago se ha registrado exclusivamente en el dinero giral, ya que los billetes y monedas en libre circulación se han mantenido a niveles normales, sin recuperar el nivel récord de Diciembre último. En efecto, el primero subió de 76.166 a 82.348 millones. Los segundos se redujeron de 40.028 a 38.699 millones de pesos.

Con respecto a la información disponible en materia de precios, conviene anotar que el índice general del costo de la vida en Santiago, que calcula el Servicio Nacional de Estadística, subió 3,6% en Enero y 1,0% en Febrero, completando un alza de 4,7% en el bimestre, la que es bastante inferior a la de 8,1% experimentada en el mismo período del año anterior; por su parte, la tasa anual de aumento de este índice, que en

Enero alcanzó un 84,3%, bajó en Febrero a 78,0%. Los antecedentes disponibles hasta la fecha del cierre de este Boletín permiten afirmar que no se trata ya de una mera variación estacional del índice referido, sino de una reducción de su tasa de crecimiento, hecho que puede relacionarse con las medidas de carácter antinflacionista adoptadas por el Gobierno. En lo fundamental, hasta este momento, son dos las medidas aplicadas: la estabilización de precios, sueldos y salarios obtenidas por medio de la ley 12.006, de reciente dictación, y la política monetaria y crediticia. La primera de ellas produjo evidentemente un impacto psicológico antiinflacionista de importancia, por cuanto ella venía a significar la firme determinación de la política gubernamental de atacar decididamente el proceso y destruir el clima de expectativas alcistas. No obstante, parece improbable que el efecto de la mencionada ley, hasta este momento, haya pasado más allá, por cuanto no ha significado una reducción de la demanda efectiva, la que en general puede decirse ha sido la más alta de los últimos seis meses, excluida la variación estacional. Por todas estas razones pareciera justo atribuir la declinación en el ritmo de crecimiento de los precios, especialmente al éxi-

to obtenido por la política monetaria y crediticia, vale decir, por las nuevas normas en materia de redescuentos, en la falta de emisiones a favor del Fisco y en el control cuantitativo del crédito bancario.

PERSONAL DIRECTIVO

El día 23 de Febrero se efectuó el escrutinio de los votos para designar un Director del Banco Central en representación de los Bancos Extranjeros (acciones, clase C), en reemplazo del señor Armando Grand, cuyo período terminó el 31 de Diciembre de 1955. Por unanimidad resultó elegido el señor Alberto Jacomet, quien se incorporó al Directorio en la Sesión N° 1.555, de 7 de Marzo. El período del señor Jacomet abarca desde el 1° de Marzo de 1956 al 31 de Diciembre de 1958.

LEGISLACION RELACIONADA CON LA ECONOMIA NACIONAL

- A. BANCOS COMERCIALES
- B. CAMBIOS Y COMERCIO EXTERIOR
- C. COBRE
- D. CREDITOS INTERNOS Y EXTERNOS
- E. INVERSIONES EXTRANJERAS

A. BANCOS COMERCIALES

Decreto N° 2.016, (Ministerio de Hacienda), de 26 de Febrero de 1956, (Diario Oficial, de 29 de Marzo de 1956).

Aprueba el aumento de capital social del "Banco Nacional del Trabajo", de \$ 100.000.000 a \$ 300.000.000.

B. CAMBIOS Y COMERCIO EXTERIOR

Decreto N° 259, (Ministerio de Economía), de 22 de Febrero de 1956, (Diario Oficial, de 17 de Marzo de 1956).

APRUEBA LISTA DE PRIORIDAD PARA LA IMPORTACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS INDUSTRIALES PARA EL AÑO 1956.

Núm. 259.— Santiago, 22 de Febrero de 1956. — Vistos: el informe número 00002, de 2 de Febrero de 1956, del Departamento de Industrias; lo dispuesto en el artículo 1º, inciso b), y artículo 4º, inciso 18, del decreto con fuerza de ley N° 88, de 12 de Mayo de 1953, y el artículo 31, inciso 17, del decreto orgánico de la Subsecretaría de Comercio e Industrias, N° 747, de 3 de Junio de 1953, y

Considerando:

Que es indispensable desarrollar las industrias básicas para la economía nacional, así como aquellas que, aprovechando los recursos naturales del país, pueden ser fuentes de divisas o de ahorro de las mismas, sin que se produzcan trastornos en las industrias elaboradoras de artículos necesarios para las distintas actividades económicas de la población;

Que para llegar a tal finalidad es imprescindible que la importación de equipos y maquinarias industriales se haga con sujeción a una lista de prioridad, dada la limitada disponibilidad de divisas para tal objeto;

Que como en general los equipos y maquinarias industriales pueden ser utilizadas en distintas actividades industriales, no todas indispensables para el país en las actuales circunstancias, se hace necesario calificarlos, previamente a la autorización para importarlos, y controlar su empleo posterior, y

Que la calificación y control sólo pueden ser efectuados, de acuerdo con una lista de prioridad, por el Departamento de Industrias, orga-

nismo estatal a través del cual el Ministerio de Economía tiene la tuición de las industrias,

Decreto:

Artículo 1º.—Apruébase la siguiente lista de prioridad para la importación de equipos y maquinarias industriales para el año 1956:

PRIORIDAD A.

- 1) Maquinaria para la electrificación del país;
- 2) Maquinaria para la fabricación de equipos, máquinas, accesorios y repuestos para la industria, minería y agricultura;
- 3) Maquinaria para la producción de abonos, derivados del petróleo, carbonatos de sodio y soda cáustica;
- 4) Maquinaria para astilleros y para construcción de equipos para el transporte ferroviario y caminero;
- 5) Maquinaria para la construcción de embarcaciones pesqueras;
- 6) Maquinaria para producir conservas, harinas, aceites y grasas de especies marinas; congelación deshidratación de las mismas;
- 7) Maquinaria para la fabricación de celulosa, papel y cartón;
- 8) Maquinaria para la fabricación de motores, a explosión;
- 9) Maquinaria para manufactura del cobre en general, y
- 10) Maquinaria para el aprovechamiento de subproductos y desperdicios industriales.

PRIORIDAD B.

- 1) Maquinaria para la industria lechera;
- 2) Maquinaria para la preparación, conservación, deshidratación y concentración de productos alimenticios;
- 3) Maquinaria para la producción de antibióticos, productos medicinales, insecticidas, desinfectantes agrícolas y herbicidas;
- 4) Maquinaria para la instalación de frigoríficos;
- 5) Maquinaria para la industria metalúrgica;
- 6) Maquinaria para la destilación, impregnación y prensado de maderas, y para elaboración de maderas en general;
- 7) Maquinaria para la producción de materiales de construcción;
- 8) Maquinaria para la producción de resinas sintéticas, solventes, aceites esenciales y extractos curtiembres;
- 9) Maquinaria para las curtiembres y fábricas de calzado;
- 10) Maquinaria para la industria gráfica.

PRIORIDAD C.

- 1) Maquinaria para la industria química;

- 2) Maquinaria para la industria textil;
- 3) Maquinaria para la industria de caucho;
- 4) Maquinaria para la industria de vidrio y cerámica;
- 5) Maquinaria para las industrias no especificadas.

Artículo 2º.—En los rubros en que la producción está indicada en forma generalizada, la prioridad regirá solamente cuando la producción sea indispensable; o cuando no haya exceso de la misma; o cuando ésta sea de deficiente calidad o excesivos precios. Se exceptúa la producción destinada a la exportación, que se considerará como motivo especial de prioridad.

Las solicitudes de equipos y maquinarias presentadas por los productores o directos beneficiarios, por sí o por intermedio de agentes o representantes, tendrán prioridad respecto de las solicitudes presentadas para los mismos rubros por comerciantes importadores.

Artículo 3º.—En casos calificados, cuando a juicio del Departamento de Industrias, los equipos y maquinarias que se desean importar estén destinados a una reposición de urgencia en industrias, cuya paralización suponga perjuicios sociales o económicos para el país, no regirá la precedente lista de prioridad.

En estos casos, será necesaria la aprobación del Ministerio de Economía.

Artículo 4º.—La importación de equipo o maquinaria estará supeditada a un certificado de necesidad que otorgará el Departamento de Industrias del Ministerio de Economía, en el que se dejará constancia de:

La prioridad que le corresponde, según la lista establecida en el artículo 1º;

Su precio y procedencia;

En el caso a que se refiere el artículo 3º, se dejará constancia de las causas precisas por las cuales no se le somete a la lista de prioridad.

Artículo 5º.—Las importaciones de equipos y maquinarias que efectúen los organismos fiscales, semifiscales y de administración autónoma, con cargo a la Sección XVI del Cálculo Estimativo de Divisas, no estarán sujetas a certificados de necesidad.

Igualmente, no necesitarán certificados de necesidad las importaciones de maquinarias y equipos que efectúen esos organismos, financiados con préstamos especiales del exterior en divisas.

Artículo 6º.—El Consejo Nacional de Comercio Exterior consultará en un solo ítem del Cálculo Estimativo de Divisas la cantidad total que destine para la importación de maquinarias y equipos industriales, como igualmente el monto total comprometido por compromisos anteriores con cargo al Cálculo de 1956.

El Departamento de Industrias extenderá los certificados de necesidad para la importación de maquinarias y equipos, con arreglo a la lista de prioridades, pero por un monto total que no puede exceder al 50% de la diferencia entre las disponibilidades y los compromisos adquiridos, cada semestre.

Artículo 7º.—Las solicitudes de certificados de necesidad referentes a maquinarias y equipos

que deben ser cancelados, total o parcialmente en años posteriores, se sujetarán también a la lista de prioridades preinserta, cargándose al Cálculo de 1956 solamente lo que corresponda. En los certificados respectivos se dejará constancia de las fechas de pago.

Artículo 8º.—Los interesados en importar equipos y maquinarias industriales en 1956 deberán solicitar los respectivos certificados de necesidad dentro de los 30 días de la publicación del presente decreto, para el primer semestre y en el mes de Julio para el segundo semestre.

Artículo 9º.—El Consejo Nacional de Comercio Exterior no podrá tramitar solicitud alguna de importación de equipo o maquinaria industrial sin que sea acompañada del respectivo certificado de necesidad que otorga el Departamento de Industrias y en resolución se sujetará al orden de prioridad que conste en el certificado.

Artículo 10.—El Departamento de Industrias velará por que el empleo que se dé a los equipos y maquinarias importadas con certificado de necesidad sea el mismo que se acreditó al solicitarse ese documento. Las infracciones serán sancionadas, de acuerdo con el artículo 9º del decreto del Ministerio de Economía N° 223/55.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO.— Oscar Herrera P.

Acuerdo N° 681, del Consejo Nacional de Comercio Exterior, (Sesión N° 847, de 1º de Marzo de 1956).

IMPORTACION DE VEHICULOS MOTORIZADOS, SIN COBERTURA, COMO APOORTE DE CAPITAL O CON SUS PROPIOS CAMBIOS.

Se acordó suspender la recepción de solicitudes sobre la materia del rubro, a contar de dicha fecha. Sólo seguirán su curso aquellas que se encontraban en trámite en el Consejo.

Asimismo, se acordó derogar el acuerdo adoptado sobre esta materia en sesión N° 756, de 18 de Julio de 1955, referente a la importación de vehículos utilitarios para comunidades religiosas, culturales e instituciones de beneficencia.

Acuerdo s/n. del Consejo Nacional de Comercio Exterior, (Sesión N° 847, de 1º de Marzo de 1956).

IMPORTACIONES DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERIAS, CON EL 20% DE RETORNO DE SUS EXPORTACIONES.

Se aprobó el siguiente Reglamento para la utilización del 20% de los retornos de las exportaciones que efectúe la Pequeña y Mediana Minería:

1º.—El Consejo Nacional de Comercio Exterior establecerá un ítem "Para necesidades de importaciones de la Pequeña y Mediana Minería", por un valor equivalente al 20% de las cantidades consignadas en el Presupuesto anual de divisas por exportaciones de estas industrias.

2º.—Las importaciones que se autoricen con cargo a este acuerdo, corresponderán a materias primas, repuestos, accesorios, maquinarias, camiones de tipos especiales, y a elementos que se apliquen directamente a la producción.

3º.—Un 50% del valor de este ítem será destinado a satisfacer las necesidades de los productores que agrupa la Caja de Crédito y Fomento Minero y el 50% restante corresponderá a los productores que exportan directamente y que se agrupan en la Sociedad Nacional de Minería.

4º.—El Consejo Nacional de Comercio Exterior autorizará las solicitudes que les sean presentadas con cargo a este ítem con el Vº Bº de la Caja de Crédito y Fomento Minero o de la Soc. Nacional de Minería, en su caso, siempre que: a) Correspongan a rubros comprendidos en el ítem, conforme al Nº 2 anterior; y b) No excedan los valores asignados dentro del ítem en forma global a la Caja de Crédito y Fomento Minero y a la Soc. Nacional de Minería, respectivamente. Con este último objeto se imputarán a la cuota de la Caja de Crédito y Fomento Minero las solicitudes presentadas directamente por esta institución o que lleven su Vº Bº, y se imputarán a la cuota de la Soc. Nacional de Minería las solicitudes presentadas por ella o con su Vº Bº.

5º.—Las solicitudes con cargo a este ítem se presentarán por intermedio del Departamento "A" de Importaciones, de donde se enviarán de inmediato y directamente a la Comisión Local. Las solicitudes podrán ser globales.

6º.—Los Bancos Comerciales remesarán un 20% de todas las divisas liquidadas por su intermedio y provenientes de exportaciones efectuadas por productores particulares de la Pequeña y Mediana Minería, al Banco Central de Chile quien, a su vez, abonará estos valores a una cuenta especial a favor de la Soc. Nacional de Minería, e igual procedimiento se adoptará con respecto a las divisas que liquide la Caja de Crédito y Fomento Minero, y, en este caso, también el Banco Central de Chile ingresará estas remesas a una cuenta especial a favor de la Caja de Crédito y Fomento Minero.

7º.—El Banco Central de Chile efectuará las coberturas de las solicitudes aprobadas por el Consejo Nacional de Comercio Exterior, con cargo a las cuentas especiales respectivas, y, podrá hacer, dentro de cada cuenta, las conversiones de monedas que considere necesario.

8º.—El Consejo Nacional de Comercio Exterior efectuará, con carácter de urgencia el timbraje de todos los documentos correspondientes a importaciones autorizadas con cargo a este ítem.

Las dificultades que se presenten en la aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Presidencia, de acuerdo con la Soc. Nacional de Minería.

Acuerdos s.n. del Consejo Nacional de Comercio Exterior, (Sesión N° 847, de 1º de Marzo de 1956).

Se acordó liquidar en el Régimen de la Caja de Amortización, los aportes de capital en divisas que efectúen las compañías extranjeras.

Se acordó, asimismo, la siguiente lista de importaciones dentro del régimen de la Caja de Amortización, para los países que se indican:

Argentina:

Manteca de cerdo	US\$ 1.250.000
Sebo industrial	100.000
Grasa vacuna comestible	300.000

Brasil:

Cacao

Por último, se acordó prorrogar, a contar del 28 de Febrero último hasta el 31 de Mayo próximo, la vigencia de las listas de importaciones desde Argentina.

Acuerdo N° 682, del Consejo Nacional de Comercio Exterior, Sesión N° 850, de 8 de Marzo de 1956).

SOBRE INTERNACION DE EQUIPAJES Y PEQUEÑAS MERCADERIAS.

Se acordó eximir del trámite de solicitud previa de importación a los siguientes casos, modificando en este aspecto el Acuerdo N° 642, de 2 de Junio de 1955:

1º.—A los efectos personales traídos en calidad de equipajes por los pasajeros, cuando los derechos a que están afectos no excedan de \$ 1.000 oro.

2º.—A los obsequios de un valor no superior a \$ 10.000 moneda corriente, y

3º.—A los muestrarios de mercadería, cuyo valor fuere de hasta \$ 20.000 moneda corriente.

Acuerdo N° 683, del Consejo Nacional de Comercio Exterior, (Sesión N° 850, de 8 de Marzo de 1956).

COMERCIO CON ESPAÑA Y PORTUGAL.

Se acordó facultar a las Comisiones Locales para cursar solicitudes desde España, Portugal y otros países, sobre los cuales haya disponibilidades en Otras Monedas provenientes de exportaciones de salitre efectuadas por COVENSA, sin esperar la aprobación del Cálculo Estimativo del Movimiento de Divisas para 1956.

Acuerdos N.os 684 y 684a. del Consejo Nacional de Comercio Exterior, (Sesión N° 850, de 8 de Marzo de 1956).

ASOCIACION DE COMERCIANTES E INDUSTRIALES EN AUTOMOVILES. PETICION PARA PRORROGAR LA VALIDEZ DE LAS PREVIAS PARA LA IMPORTACION DE REPUESTOS DE VEHICULOS MOTORIZADOS Y CAMIONETAS

Sobre este punto se adoptaron los siguientes acuerdos:

a) Validez de solicitudes previas para la importación de camiones.

En consideración a la modalidad especial que tuvo la distribución del ítem 12/06, chasis para camiones, en el año 1955 y al hecho de haberse relacionado esa cuota con la asignación para este ítem en el Cálculo Estimativo de Divisas de 1956, se acordó prorrogar, mediante la presentación de solicitud Anexa, la validez de las solicitudes aprobadas en el ítem 12/06, correspondientes al año 1955, con vencimiento al 31 de Marzo de 1956, hasta el 30 de Junio de este año, sin cargar la cuota del importador, ni el ítem correspondiente de 1956. (ACUERDO N° 684).

b) Validez de solicitudes previas para la importación de camionetas y de repuestos de vehículos motorizados.

Se acordó que las solicitudes de importación aprobadas en el régimen del acuerdo N° 663 con cargo al Presupuesto de 1955, que tengan sus cambios cubiertos antes del 31 de Marzo de 1956, podrán ser prorrogadas hasta el 31 de Diciembre de 1956, mediante Anexa, sin cargar la cuota del importador del año 1956.

Además, se acordó que las solicitudes autorizadas dentro del mismo Acuerdo N° 663, contra documentos en Chile, con vencimiento al 31 de Marzo de 1956, no cargarán la cuota del importador de 1956, siempre que el embarque se efectúe antes del 31 de Marzo del año en curso. Estas últimas solicitudes quedarán vigentes hasta el 31 de Diciembre de 1956 para los efectos de la cobertura de los cambios. (ACUERDO N° 684a.).

Acuerdo s.n. del Consejo Nacional de Comercio Exterior, (Sesión N° 850, de 8 de Marzo de 1956).

INCLUSION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS E INDUSTRIALES EN EL REGIMEN DEL ACUERDO N.º 663.

Se adoptó el siguiente Acuerdo: Incluir en el área de la Caja de Amortización. (Acuerdo N° 663), a los demás productos agropecuarios sometidos a régimen de contingentes por Resolución N° 1.170, de 29 de Diciembre, como asimismo, a aquellos que la misma Resolución declara de libre exportación, en la siguiente proporción: 50% a través de la Caja de Amortización y el otro 50% al tipo de cambio libre bancario.

Liquidar en la misma área el 100% de los retornos provenientes de las exportaciones de productos industriales elaborados con materias pri-

mas nacionales, a excepción de los metalúrgicos fabricados a base de cobre, o de sus aleaciones. En el caso de que se trate de productos elaborados con materia prima importada, a tipo de cambio distinto al obtenido a través de la Caja, su retorno se liquidará, en la parte correspondiente a esta materia prima, al mismo tipo de cambio a que se efectuó su importación y el saldo, de acuerdo con el régimen que se señala.

Acuerdo N° 685, del Consejo Nacional de Comercio Exterior, (Sesión N° 685, de 27 de Marzo de 1956).

COBERTURAS DIFERIDAS DEL SECTOR PUBLICO

Se acordó aprobar las siguientes proposiciones de la Asesoría Técnica:

a) Comprometer para el año 1957 hasta un tercio del promedio asignado a la Sección XVI en los Cálculos Estimativos de los mismos años: 1954, 1955 y 1956.

b) Autorizar con cargo a los años 1958 y 1959, sujeto a las reservas del caso, hasta dos tercios y un 50%, respectivamente, de la cantidad que se comprometa para 1957, según las cifras del cuadro respectivo.

c) Las autorizaciones que graven los ejercicios posteriores a 1959, no podrán exceder de US\$ 10.000.000.

Acuerdo N° 686, del Consejo Nacional de Comercio Exterior, (Sesión N° 685, de 27 de Marzo de 1956).

PAGO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A ESTE AÑO, DE OPERACIONES APROBADAS CON COBERTURA DIFERIDA.

Se acordó facultar a las Comisiones Locales, mientras se cursa el decreto aprobatorio del Cálculo Estimativo del Movimiento de Divisas para 1956, para cursar solicitudes por maquinarias y equipos industriales que cuenten con crédito en el extranjero e informe favorable de la Comisión de Industrias del Consejo, dentro de los límites fijados por el Decreto N° 1.300 del Ministerio de Economía.

En los casos de importaciones de maquinarias y equipos industriales con cargo a créditos en el extranjero, podrá cubrirse hasta un 10% del valor total de la importación en el momento de colocarse el pedido, previo cumplimiento de la garantía que para este efecto determinen, en cada caso, las Comisiones Locales.

Con el fin de conocer en forma oportuna el monto y fecha de los vencimientos de cuotas en coberturas diferidas y su posible financiamiento, se acordó:

a) El Departamento respectivo comunicará mensualmente al Departamento de Cambios la nómina de solicitudes autorizadas con cobertura diferida, con indicación de valores, moneda y fecha de vencimiento de las obligaciones; y

b) El Departamento de Cambios contabilizará por trimestres los servicios de las obligaciones

contraídas y procederá, dentro del trimestre respectivo, a dar cumplimiento a dichos compromisos, salvo fuerza mayor.

Acuerdo N° 687, del Consejo Nacional de Comercio Exterior, (Sesión N° 685, de 27 de Marzo de 1956).

PRORROGA DE SOLICITUDES.

Se aprobó el siguiente proyecto de acuerdo:

Cuotas de Enlace.—Las solicitudes previas autorizadas con cargo a la cuota de enlace quedarán prorrogadas, automáticamente, hasta el 30 de Junio de 1956, para embarcar y cubrir.

Suplementos: Brasil, Portugal, España, Yugoslavia y Checoslovaquia.

Las solicitudes autorizadas con cargo a suplementos acordados para los países indicados, quedarán prorrogadas, automáticamente, al 30 de Junio de 1956 para embarcar y cubrir.

Prórroga anexas concedidas, según Acuerdo 674. (Cuenta compromisos).— Las solicitudes anexas prorrogadas en base del Acuerdo N° 674, se revalidarán, automáticamente, hasta el 30 de Junio de 1956, para cubrir y timbrar solamente.

Visaciones de Documentos.— Se deja establecido que, estando los cambios cubiertos y la mercadería embarcada dentro de los plazos de vigencia, las solicitudes previas quedarán vigentes para proceder a la visación de los documentos de embarque.

Firmas Autorizadas.—Se deja establecido que se concederán firmas a los Jefes de Departamentos para firmar anexas contempladas en los Acuerdos N° 684 y 684a., sobre prórroga de solicitudes por camiones del Acuerdo N° 663.

C. COBRE

Decreto N° 17, (Ministerio de Minería), de 31 de Enero de 1956, (Diario Oficial, de 1° de Marzo de 1956).

Núm. 17.— Vistos: lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 12 de la ley N° 9.839, y en el artículo 17 de la ley N° 5.185; lo informado por la Dirección General de Impuestos Internos en nota N° 566, de 18 de Enero del año en curso, y oído el Directorio del Banco Central de Chile,

Decreto:

Las cuotas del valor de sus exportaciones que a las Compañías cupríferas Andes Copper Mining Co. y Chile Exploration Co. les corresponde vender al Banco Central de Chile, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley número 5.185, serán las siguientes, por los periodos que se expresan a continuación:

Año 1954 (Retorno a \$ 19,37) Chile Exploration Co.

3.er Trimestre US\$ 4.538.721,75
4.o Trimestre US\$ 2.218.051,87

Año 1955 (Retorno a \$ 19,37) Chile Exploration Co.

1.er Trimestre US\$ 1.543.730,37
1.o Abril — 4 Mayo US\$ 485.817,13

Año 1954 (Retorno a \$ 19,37) Andes Copper Mining Co.

3.er Trimestre US\$ 486.861,85
4.o Trimestre US\$ 1.321.158,61

Año 1955 (Retorno a \$ 19,37) Andes Copper Mining Co.

1.er Trimestre US\$ 952.032,77
1.o Abril — 4 Mayo US\$ 341.243,55

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.— CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO. — Osvaldo Sainte-Marie S.

Decreto N° 47, (Ministerio de Minería), de 2 de Marzo de 1956, (Diario Oficial, de 22 de Marzo de 1956).

APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS, CREADOS POR EL ART. 27 DE LA LEY N.º 11.828 (LEY DEL COBRE), Y QUE TENDRAN COMO OBJETIVO LA ELABORACION DE LOS PLANES DE FOMENTO DE LAS PROVINCIAS DE TARAPACA, ANTOFAGASTA, ATACAMA Y O'HIGGINS.

Núm. 47.— Santiago, 2 de Marzo de 1956. — Vistos: lo dispuesto en los artículos 27 y 29 de la ley N° 11.828, y artículo 72, N° 2, de la Constitución Política del Estado,

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento de Constitución y Funcionamiento de los Consejos Consultivos, creados por el artículo 27 de la ley N° 11.828:

TITULO I

De los Consejos Consultivos

A.—ORGANIZACION

Artículo 1º.—Para los fines previstos en el artículo 27 de la ley N° 11.828, de 5 de Mayo de 1955, y conforme a lo dispuesto en el artículo 29, inciso 5º, de la misma, (*) constitúyense los siguientes Consejos Consultivos:

- 1) Uno para el departamento de Arica;
- 2) Uno para la provincia de Tarapacá, con exclusión del departamento de Arica;
- 3) Uno para la provincia de Antofagasta;
- 4) Uno para la provincia de Atacama, y

(*) Ver Boletín N.º 327-3, página 60.

5) Uno para la provincia de O'Higgins.

Artículo 2º.—La sede de los Consejos Consultivos mencionados en el artículo anterior será la capital de la provincia correspondiente y la ciudad de Arica, en el caso del establecido para el departamento del mismo nombre, y celebrarán sus sesiones en las oficinas de la Intendencia o Gobernación respectiva.

Artículo 3º.—La composición de los Consejos Consultivos será como sigue:

a) El de Arica estará integrado por:

El Gobernador Departamental de Arica, en representación del Presidente de la República, que lo presidirá;

Un representante de cada Municipalidad que exista en el departamento de Arica;

Un representante del Centro para el Progreso de Arica;

Un representante de las Asociaciones Mineras, uno de las Asociaciones Industriales y uno de las Asociaciones Agrícolas que existan en el referido departamento;

Un representante de la Cámara de Comercio, local, y

Un representante de los Sindicatos de Empleados y un representante de los Sindicatos Obreros que existan en el departamento.

b) Los demás se formarán con:

El Intendente de la Provincia, en representación del Presidente de la República, que lo presidirá;

Un representante de cada Municipalidad que exista en la provincia respectiva, salvo las del departamento de Arica;

Un representante de cada Centro para el Progreso que exista en la provincia, salvo los del departamento de Arica;

Un representante de las Asociaciones Mineras, uno de las Asociaciones Industriales y uno de las Asociaciones Agrícolas que funcionen en la provincia, salvo las del departamento de Arica;

Un representante de las Cámaras de Comercio establecidas en la provincia, salvo las del departamento de Arica, y

Un representante de los Sindicatos de Empleados y otro de los Sindicatos de Obreros que existan en la provincia, salvo los del departamento de Arica.

Actuarán como Secretarios de los Consejos Consultivos los Secretarios de las respectivas Intendencias y el Secretario de la Gobernación Departamental de Arica, en su caso, sin derecho a voto ni a mayor remuneración.

Artículo 4º.—Integrarán, además, los Consejos Consultivos, los Ingenieros Provinciales, los Ingenieros Agrónomos Provinciales y los Ingenieros Provinciales del Departamento de Minas y Combustibles y, en el departamento de Arica, los funcionarios técnicos de más alta graduación dependientes de los Ministerios de Obras Públicas, Agricultura y Departamento de Minas y Combustibles con residencia en el departamento. Estos miembros no gozarán de remuneraciones especiales y no tendrán derecho a voto cuando se trate de aprobar o rechazar el Plan de In-

versiones a que se refiere el Título III de este Reglamento.

Artículo 5º.—Las Municipalidades nombrarán directamente sus representantes en los Consejos Consultivos.

Para la designación de los representantes de los Centros para el Progreso, de las Asociaciones Mineras, de las Asociaciones Industriales, de las Asociaciones Agrícolas y de las Cámaras de Comercio, se observarán las siguientes normas:

a) Sólo podrán participar en la elección de Consejeros: los Centros para el Progreso, Asociaciones y Cámaras de Comercio que tengan personalidad jurídica.

b) El nombramiento del representante de las Asociaciones y de las Cámaras de Comercio se hará por acuerdo privado de estas entidades, de conformidad al procedimiento que ellas mismas resuelvan establecer. Si no hubiere acuerdo, la designación de cada Consejero corresponderá a la Asociación o Cámara más antigua de la provincia respectiva o del departamento de Arica, en su caso. Para estos efectos se considerará la fecha del decreto supremo que les otorgó su personalidad jurídica;

c) Si en la provincia o en el departamento de Arica, en su caso, no hubiere más que una Asociación o Cámara de Comercio, a ella corresponderá efectuar el nombramiento del Consejero;

d) Los representantes de los sindicatos serán designados en una reunión a que citará el Inspector Provincial del Trabajo, o el Inspector del Trabajo del departamento de Arica, en su caso, con la debida oportunidad. A esta reunión deberá concurrir un delegado de cada sindicato que será nombrado por el Directorio mismo, sirviéndole de suficiente título para acreditar su personería el acuerdo de éste. La elección de los Consejeros que representen a los Sindicatos de Empleados y a los Obreros se hará separadamente, debiendo intervenir en ella sólo los delegados de unos y otros. El nombramiento de los Consejeros se efectuará por simple mayoría de los delegados concurrentes a la reunión.

Artículo 6º.—La designación de las personas que representen a las Asociaciones, a las Cámaras de Comercio y a los Sindicatos deberá ser comunicada a la Corporación de Fomento con treinta días de anterioridad, por lo menos, a la fecha en que expire el período del Consejero que esté sirviendo el cargo.

Corresponde al Intendente de la Provincia y al Gobernador Departamental de Arica, en su caso, efectuar la comunicación a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 7º.—Los miembros de los Consejos Consultivos durarán tres años en su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinitivamente.

Artículo 8º.—Los representantes de las Municipalidades, Centros para el Progreso, Asociaciones, Cámaras de Comercio y Sindicatos podrán ser removidos de sus cargos por las entidades que los designaron, de acuerdo con las normas establecidas para su designación. Las personas que deban reemplazarlos serán nombradas en el más breve plazo y mientras no asu-

ma el cargo el sustituto continuará en sus funciones el Consejero removido.

Artículo 9º.—Fuera de los casos en que sean removidos, los Consejeros cesarán en sus funciones:

a) Cuando faltaren a tres reuniones ordinarias consecutivas del Consejo o a más de seis en un año calendario, salvo que la inasistencia se deba a enfermedad u otro impedimento accidental grave que, a juicio del respectivo Presidente, la justifique;

b) Cuando mudaren su residencia fuera del territorio provincial respectivo o departamental, en su caso;

c) Cuando perdieren el carácter o investidura que se tuvo en vista al designarlo.

Artículo 10.—El Consejero que cesare en sus funciones por alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, así como por muerte o renuncia, deberá ser reemplazado, a la mayor brevedad, por la persona que se designe, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 5º.

Todo reemplazante durará en su cargo sólo el tiempo que falte al reemplazado para concluir su período.

Deberá comunicarse a la Corporación de Fomento de la Producción, a la mayor brevedad, las remociones, cesación de funciones, renunciaciones y fallecimientos de todo Consejero, como el nombramiento del reemplazante.

B.—CONSTITUCION

Artículo 11.—La primera sesión de los Consejos Consultivos será constitutiva y tendrá por objeto:

a) Elegir un Vicepresidente, que se nombrará por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo y

b) Designar el día y la hora en que se verificarán las sesiones ordinarias.

Artículo 12.—El quórum para celebrar la sesión constitutiva será igual a la mitad más uno de los miembros que integran el respectivo Consejo. Si esta reunión fracasare por falta de número, deberá citarse a una segunda sesión para una fecha no inferior a quince días ni superior a veinte.

Artículo 13.—La sesión constitutiva será convocada por el Intendente Provincial o el Gobernador Departamental de Arica, en su caso. Las citaciones deberán ser remitidas a los domicilios de los Consejeros designados, con cuarenta y ocho horas de anticipación, a lo menos, a la fecha fijada para la reunión.

Artículo 14.—El Vicepresidente de los Consejos Consultivos deberá ser miembro en ejercicio de ellos.

En caso de remoción, renuncia u otro impedimento definitivo que obstare al desempeño de sus funciones, el Vicepresidente podrá ser reemplazado por los Consejos Consultivos con el quórum que se indica en el artículo 18.

El reemplazante que se nombre, permanecerá en el cargo sólo el resto del tiempo que faltare para completar el período del reemplazado.

C.—FUNCIONAMIENTO

Artículo 15.—Los Consejos Consultivos celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se verificarán, por lo menos, una vez al mes, el día y hora fijados. Las segundas se realizarán por convocatoria del Presidente o por petición de la cuarta parte de sus miembros en ejercicio.

No se podrá convocar a sesiones extraordinarias para una fecha anterior a los seis días, contados desde la citación.

Artículo 16.—En las sesiones ordinarias podrán tratarse todos los asuntos que interesen al Consejo Consultivo, relacionados con la inversión de los fondos que consulta el artículo 27 de la ley 11.828. En las extraordinarias, sólo las materias que figuren en la convocatoria.

Artículo 17.—Las citaciones a sesión deberán hacerse a los domicilios que indiquen los miembros del Consejo en la Secretaría del mismo, por carta que firmará el Presidente de él o el Secretario, a requerimiento de éste. Se incluirá en ella la tabla de la respectiva sesión y copia de las actas.

Artículo 18.—Las reuniones se abrirán a la hora señalada al efecto y el quórum para sesionar será igual a la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

Si fracasa cualquiera sesión ordinaria o extraordinaria por falta de quórum, deberá volver a citarse, con la misma tabla para dentro de los diez días siguientes.

Artículo 19.—Todo acuerdo del Consejo se adoptará por mayoría absoluta de los concurrentes, salvo los casos contemplados en los artículos 30 y 31.

Artículo 20.—De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará testimonio en un Libro de Actas que será firmado por el Presidente o el Vicepresidente, por dos miembros del Consejo que se designen entre los concurrentes a la respectiva sesión y por el Secretario.

Una copia de las actas deberá ser enviada a la Corporación de Fomento de la Producción.

El Libro de Actas y los documentos que las complementen, con los cuales se formará un legajo debidamente numerado, estarán bajo la custodia y conservación del Secretario del Consejo.

TITULO II

De los fondos, su percepción y manejo

Artículo 21.—Los fondos a que se refiere el artículo 27, inciso segundo, de la ley 11.828, serán depositados en una Cuenta Especial que se abrirá en el Banco Central de Chile, dentro del plazo de treinta días, contados desde la percepción provisoria o definitiva del impuesto.

Artículo 22.—Cuando las sumas remitidas al Banco Central de Chile por la Tesorería General de la República correspondan a moneda extranjera, aquél deberá convertirla a moneda na-

cional al tipo de cambio libre bancario, para abonarlas a la Cuenta Especial que se menciona en el artículo anterior.

Para los efectos de la conversión se estará al tipo de cambio libre bancario que rija el día en que ella se efectúe.

El Banco Central de Chile realizará la conversión al día siguiente hábil de la fecha en que reciba las remesas de la Tesorería General de la República.

Artículo 23.—Para facilitar el giro de los fondos que estén depositados en la Cuenta Especial a que alude el artículo 21 de este decreto, el Banco Central de Chile enviará a la Corporación de Fomento de la Producción, cada trimestre, un estado del saldo disponible, con indicación de las cantidades depositadas en esa cuenta desde la fecha del último estado.

Artículo 24.—En virtud de lo previsto por el artículo 27, inciso cuarto, de la ley 11.828, la Corporación de Fomento podrá girar los fondos que ese precepto le asigna, en cualquiera fecha, de acuerdo con las necesidades que imponga la realización del Plan de Inversiones.

Para efectuar los giros bastará que la Corporación de Fomento acredite ante el Banco Central de Chile que el Plan de Inversiones del año está definitivamente aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de este decreto. Este hecho podrá comprobarlo con una certificación del Secretario General Abogado de la Corporación.

Artículo 25.—Con las sumas que gire la Corporación de Fomento formará en su presupuesto anual un "Fondo de Fomento y Progreso" para las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O'Higgins y departamento de Arica, que no podrá emplearse sino en inversiones y gastos que accedan directamente al fomento de la producción y al progreso y adelanto de las citadas provincias y departamento. Estos fondos deberán manejarse en una cuenta separada.

A este fondo especial ingresarán las cantidades que la Corporación recupere de los gastos e inversiones hechos con los referidos recursos.

Artículo 26.—La cuarta parte de los fondos asignados a la Corporación de Fomento serán distribuidos por ella entre las Municipalidades que existan en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O'Higgins, en proporción a los presupuestos ordinarios que correspondan al año inmediatamente anterior.

Artículo 27.—Para proceder al reparto de los fondos entre las diversas Municipalidades favorecidas, los Intendentes de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O'Higgins remitirán a la Corporación de Fomento de la Producción, a más tardar dentro del mes de Octubre de cada año, los presupuestos ordinarios de ellas que se encuentren vigentes.

Artículo 28.—La Corporación de Fomento hará entrega de los recursos que correspondan anualmente a cada Municipalidad, de acuerdo con las normas señaladas, dentro de los diez días siguientes a la fecha del estado trimestral a que se refiere el artículo 23 de este decreto,

para cuyo efecto podrá girarlos de la cuenta especial discrecionalmente y sin que deba cumplir el requisito contemplado en el artículo 24, inciso segundo, ni ninguna otra formalidad.

Artículo 29.—Con los fondos que le corresponda a cada Municipalidad formará un presupuesto especial de nuevas obras que contribuyan al adelanto y progreso de las comunas o de las provincias.

El plan de estas obras, aprobado por la respectiva Municipalidad, deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Consultivo correspondiente, a más tardar el quince de Noviembre de cada año, sólo para los fines a que se refiere el artículo 29, inciso 2º de la ley 11.828. En el mes de Octubre de cada año, la Corporación de Fomento enviará a las Municipalidades un cálculo estimativo de las sumas probables que les responderá recibir en el curso del año próximo.

TITULO III

El plan anual de inversiones

Artículo 30.—En el mes de Agosto de cada año, a más tardar, la Corporación de Fomento preparará el proyecto del Plan de Inversiones que se realizará en el año siguiente, teniendo en consideración las sugerencias que podrán formular los Consejos Consultivos.

Dicho plan se hará sobre la base de un cálculo estimativo acerca de los fondos probables de que se dispondrá en el curso del año siguiente para su financiamiento.

El Consejo de la Corporación de Fomento deberá pronunciarse sobre este proyecto y despacharlo, a más tardar, en el mes de Octubre del mismo año.

Una vez aprobado por el Consejo de la Corporación, el referido proyecto se someterá al estudio del Consejo Consultivo que corresponda, el que deberá resolver sobre él antes del primero de Diciembre.

En virtud de circunstancias especiales que lo justifiquen, la Corporación de Fomento de la Producción podrá introducir modificaciones al plan aprobado. Dichas modificaciones no podrán efectuarse sin conocimiento del Consejo Consultivo que corresponda, quien sólo podrá rechazarla por el voto unánime de sus miembros en ejercicio.

El Consejo Consultivo deberá pronunciarse dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de recepción del oficio en que se le comuniquen las modificaciones. Vencido este plazo, si no se hubiere pronunciado, se llevarán adelante las modificaciones propuestas, sin más trámite.

Artículo 31.—La Corporación de Fomento llevará al efecto el Plan de Inversiones cuando fuere aprobado por los Consejos Consultivos o cuando éstos no se pronunciaren sobre el plan propuesto antes del 1º de Diciembre de cada año, cualquiera que fuere la causa de ello.

Si los Consejos Consultivos rechazaren, antes

del primero de Diciembre del año respectivo, los planes presentados por la Corporación de Fomento, en todo o en parte, por la unanimidad de sus miembros en ejercicio, se acogerán sus observaciones, procediéndose a introducirles las reformas correspondientes. Si no hubiere unanimidad para el rechazo, la Corporación podrá modificar sus planes o insistir en ellos y llevar a la práctica su realización. Lo mismo podrá hacer si las observaciones son formuladas fuera de plazo.

Artículo 32.—Los fondos destinados al financiamiento del plan se distribuirán de manera que corresponda a la provincia de Tarapacá un 30% del total y que en el saldo participen la provincia de O'Higgins en la proporción que corresponda a la producción del Mineral de El Teniente; la provincia de Atacama en la proporción correspondiente a la producción del Mineral de Potrerillos y la provincia de Antofagasta en la proporción que corresponda a la producción del mineral de Chuquicamata.

Para los efectos de precisar la producción anual de los tres minerales mencionados en el inciso anterior y saldar las diferencias que se hubieren producido en la distribución provisoria de los fondos, se estará a las cifras que proporcione el Departamento del Cobre, creado por la ley N° 11.828. El Departamento del Cobre remitirá a la Corporación de Fomento los datos respectivos a medida que los verifique y, en todo caso, anualmente dentro del mes de Enero.

Artículo 33.—Cada año y dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de su presupuesto respectivo, la Corporación de Fomento deberá enviar a la Cámara de Diputados:

a) Una copia del Plan de Inversiones proyectado con cargo a los fondos que consulta la ley N° 11.828 para cada una de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O'Higgins y del departamento de Arica;

b) Un estado explicativo de las diversas obras que se estén ejecutando en las mencionadas provincias, sea bajo su patrocinio directo o con su intervención;

c) Una cuenta de los fondos invertidos en las obras principiadas con indicación de las sumas que, según los presupuestos aprobados, faltaren para concluir las.

Artículo 34.—Derógase el decreto N° 206, de 26 de Diciembre de 1955, del Ministerio de Minería, no tramitado.

Artículos transitorios

Artículo 1º.—Los Consejos Consultivos del departamento de Arica y de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O'Higgins deberán organizarse y constituirse dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de publicación del presente decreto y celebrarán su primera sesión dentro de los quince días siguientes de la fecha de su instalación.

Los Consejos Consultivos constituidos, de acuerdo con este artículo durarán en funciones hasta el treinta de Junio de 1958 y los que se

constituyan en el futuro deberán hacerlo dentro del mes de Julio del año inicial correspondiente al nuevo periodo reglamentario.

Artículo 2º.—Los recursos que correspondan a la Corporación de Fomento, de acuerdo con lo previsto en la ley 11.828, durante el año 1955, se invertirán en el cumplimiento del Plan de Inversiones ya aprobado para dicho año en virtud de la ley 10.255.

Artículo 3º.—Tan pronto como se publique este decreto, la Corporación de Fomento deberá confeccionar de inmediato el Plan de Inversiones para el año 1956, el cual se someterá a la consideración de los Consejos Consultivos constituidos dentro del plazo referido en el artículo 1º transitorio.

Los Consejos Consultivos deberán pronunciarse respecto de este plan, dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha de su recepción.

En caso que los Consejos Consultivos no se hubieren constituido aún en el lapso señalado en el artículo 1º transitorio o no emitieren su pronunciamiento respecto del Plan de Inversiones de 1956, en el plazo de 15 días, señalados en el inciso anterior, el aludido Plan se considerará definitivamente aprobado con el solo acuerdo favorable del Consejo de la Corporación.

Artículo 4º.—Para los efectos de lo establecido en el artículo 27, dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha de publicación del presente decreto, los Intendentes de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O'Higgins deberán enviar a la Corporación de Fomento de la Producción los presupuestos ordinarios de las Municipalidades de sus respectivas provincias, correspondientes a los años 1954 y 1955.

La Corporación de Fomento de la Producción remitirá a las Municipalidades de las provincias señaladas, dentro del plazo de diez días de recibidos los presupuestos, un cálculo estimativo de los recursos que les corresponderá recibir por el lapso comprendido entre el 5 de Mayo y el 31 de Diciembre de 1955 y el presente año 1956, a fin de que confeccionen el Presupuesto Especial de Nuevas Obras, de que trata el artículo 29.

Las Municipalidades favorecidas con los recursos señalados, deberán confeccionar el plan para el año 1956 y su respectivo Presupuesto, dentro del plazo de 30 días de comunicado el cálculo estimativo aludido en el inciso anterior. Este primer plan y Presupuesto deberá ser comunicado inmediatamente a los Consejos Consultivos correspondientes, para los efectos del inciso 2º del artículo 29 de la ley N° 11.828, y, en lo sucesivo, en la forma señalada en el artículo 29 de este Reglamento.

Anótese, tómesese razón, registrese, comuníquese y publíquese.— CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.— Osvaldo Sainte-Marie S.— Benjamín Videla V.— Adalberto Fernández.— A. León.— René Vidal.— Oscar Herrera P.

D. CREDITOS INTERNOS Y EXTERNOS

Decreto N° 1.341, (Ministerio de Economía), de 14 de Diciembre de 1955, (Diario Oficial, de 28 de Marzo de 1956).

Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar su caución solidaria en moneda nacional hasta por el equivalente de US\$ 350.000 a las obligaciones que contraiga la Sociedad Huanillos y Batuco Consolidada S. A. con la firma Societé Anonyme D'Importation S. A. D. I., de Suiza, o en otras monedas, destinados a la adquisición de maquinarias y equipos y a capital de explotación para una planta lixivadora de minerales de cobre.

Decreto N° 183, (Ministerio de Economía), de 31 de Enero de 1956, (Diario Oficial, de 13 de Marzo de 1956).

Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar su caución solidaria en moneda nacional hasta por el equivalente de US\$ 1.144.000 y US\$ 640.000, a las obligaciones que contraiga la firma Said S. A. con las firmas norteamericanas Rayon Consultants Incorporated y Butterworth & Sons Co., respectivamente, o en otras monedas, destinados a la importación de equipos y materiales necesarios para la instalación en el país de una planta para la fabricación de fibra cortada de rayón y de un planta para la elaboración de cuerdas de rayón para neumáticos.

E. INVERSIONES EXTRANJERAS

Decreto N° 1.073, (Ministerio de Economía), de 28 de Septiembre de 1955, (Diario Oficial de 15 de Marzo de 1956).

Autoriza al doctor Heinrich Draeger y a sus hijos Anneliese y Wolff Bernhard Draeger, de Alemania, el primero, y de Suiza, los segundos, para que internen al país como aporte de capital extranjero, destinado a la instalación de una fábrica de elementos de mecánica de precisión, la suma de DM 480.000, representados por equipos, maquinarias y herramientas, materias primas y piezas semielaboradas.

Decreto N° 1.075, (Ministerio de Economía), de 28 de Septiembre de 1955, (Diario Oficial, de 13 de Marzo de 1956).

Autoriza a don Virginio Costa Morsano, italiano, para que interne al país como aporte de capital extranjero destinado a instalar una fábrica de ladrillos huecos, la suma de 32.736.000 liras italianas, representado por equipos, maquinarias y herramientas.

Decreto N° 1.155, (Ministerio de Economía), de 18 de Octubre de 1955, (Diario Oficial, de 8 de Marzo de 1956).

Autoriza a la sociedad denominada B. V. D. Company Inc., de Estados Unidos de Norteamérica, para que interne al país como aporte de capital extranjero, destinado a la instalación de una fábrica de ropa interior, el equivalente a la suma de US\$ 200.000, representado por equipos, maquinarias, vehículos, equipos de oficina, repuestos, materiales y herramientas.

Decreto N° 1.177, (Ministerio de Economía), de 25 de Octubre de 1955, (Diario Oficial, de 19 de Marzo de 1956).

Autoriza a don Félix Montemoro Ricci, de Buenos Aires, para que interne al país, como aporte de capital extranjero destinado a la fabricación de cueros sintéticos fibrosos, aprovechando los desperdicios de la industria chilena del cuero, el equivalente a la suma de US\$ 55.000, representada por equipos, maquinarias y herramientas.

Decreto N° 174, (Ministerio de Economía), de 31 de Enero de 1956, (Diario Oficial, de 29 de Marzo de 1956).

Autoriza al señor Heinrich Harling Harling, de Alemania, para que interne al país como aporte de capital extranjero, destinado a la instalación de una industria pesquera y de una fábrica de harina de pescado, el equivalente de la suma de US\$ 745.000, representado por equipos, maquinarias, motores, barcos, elementos de transporte y herramientas.

Decreto N° 197, (Ministerio de Economía), de 19 de Febrero de 1956, (Diario Oficial, de 13 de Marzo de 1956).

Autoriza a los señores Albert Clausen y Bruno Schmidt, de Alemania, para que internen al país como aporte de capital extranjero, destinado a ampliar las actividades industriales de la Compañía Industrias Chilenas "Cic", S. A., la suma de DM 120.000, representado por equipos, maquinarias y herramientas que se instalarán en la fábrica de la Compañía mencionada, en la comuna de Maipú.

Decreto N° 209, (Ministerio de Economía), de 6 de Febrero de 1956, (Diario Oficial, de 9 de Marzo de 1956).

Autoriza a la firma denominada "Johns Manville Corporation" de Estados Unidos de Norteamérica, para que interne al país como aporte de capital extranjero, destinado a ampliar en Santiago las actividades de la Sociedad Industrial Pizarreño S. A., la suma de US\$ 140.000, valor FOB, representado por 858 toneladas cortas de asbesto.

Decreto N° 211, (Ministerio de Economía), de 6 de Febrero de 1956, (Diario Oficial, de 8 de Marzo de 1956).

Autoriza a la Sociedad Anónima Francesa "Société Minière et Metallurgique de Peñarroya", de Francia, para que interne al país, como aporte de capital extranjero, destinado a explorar y explotar minas, mediante la entrega de los bienes aportados a la Compañía Minera del Plomo, las sumas de US\$ 35.234,24; 3.925.000 francos franceses y 1.438.178 libras italianas, representado por equipos, maquinarias, herramientas y repuestos.

Decreto N° 227, (Ministerio de Economía), de 9 de Febrero de 1956, (Diario Oficial, de 22 de Marzo de 1956).

Autoriza a las Sociedades "Farbenfabriken Bayer A. G.", "Farbwerke Hoechst A. G." y "E. Merck A. G.", de Alemania, para que internen al país como aporte de capital extranjero para destinarlo en Santiago a la ampliación y modernización de la industria química con que se fabrican en Chile los productos farmacéuticos, veterinarios y agrícolas, marcas "Bayer", "Hoe-

chst", y "Merck", hasta el equivalente a US\$ 157.704, representado por equipos, maquinarias, implementos, accesorios y vehículos.

Decreto N° 228, (Ministerio de Economía), de 9 de Febrero de 1956, (Diario Oficial, de 13 de Marzo de 1956).

Autoriza a don Peter Geoffrey Stead Francis, inglés, con domicilio en Montevideo, Uruguay para que interne al país como aporte de capital extranjero destinado a la instalación de una fábrica de papel el equivalente a la suma de US\$ 197.100, representada por equipos, maquinarias, vehículos, repuestos y herramientas.

Decreto N° 230, (Ministerio de Economía), de 9 de Febrero de 1956, (Diario Oficial, de 17 de Marzo de 1956).

Modifica la autorización dada por resolución N° 21, de 11 de Abril de 1955, en el sentido de aumentar el capital autorizado a la firma "Santiago Mining Company" a US\$ 1.000.000, que estarán representadas por maquinarias, equipos, accesorios, implementos y repuestos y el resto por divisas en dólares norteamericanos.



ESTADISTICAS ECONOMICAS

ESTADISTICAS BANCARIAS Y FINANCIERAS

A.—Banco Central de Chile	107
B.—Bancos Comerciales	113
C.—Banco del Estado de Chile	116
D.—Circulante	121
E.—Otras Estadísticas del Crédito	123
F.—Hacienda Pública	125
G.—Cambio	126
H.—Acciones y Bonos	128

ESTADISTICAS DE LA PRODUCCION

A.—Agricultura	130
B.—Minería	131
C.—Industria y edificación	134
D.—Trabajo	135

ESTADISTICA DE PRECIOS	136
------------------------------	-----

ESTADISTICAS DEL COMERCIO EXTERIOR	137
--	-----

ESTADISTICAS BANCARIAS Y FINANCIERAS

A.—BANCO CENTRAL DE CHILE

TASAS DE INTERES SOBRE CREDITOS

TASAS ACORDADAS POR EL DIRECTORIO:

Descuentos al público (1.º Febrero 1955).....	9 %
Descuentos al público, Ley 10.013 (30 de Enero 1952).....	8 %
Crédito en cuenta corriente a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile. Leyes 5.185 y 6.824 (13 Julio 1938)	5 %
Redescuentos a bancos accionistas (12 Junio 1935).....	4½%
Operaciones con la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile. Leyes 5.185 y 6.824, a plazos no mayores de 90 días (33 Agosto 1939).....	3 %
Descuento de letras en moneda extranjera que presenten los bancos accionistas, que cuenten con reservas en dicha moneda, cubriendo eventualmente los gastos de conversión de oro a dólares (29 Agosto 1951).....	3 %

TASAS RELACIONADAS CON LA DE REDESCUENTOS A BANCOS ACCIONISTAS POR DISPOSICIONES LEGALES:

Operaciones garantidas con Vales de Prenda, Ley 5.069 (12 Junio 1935).....	4½%
Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares. Ley 9.869 (5 Febrero 1951).....	4½%
Descuentos a las Cooperativas Agrícolas. Ley 4.531 (26 Junio 1940).....	4½%
Préstamos a las Cooperativas de Consumo. Ley 7.397 (16 Abril 1943).....	4½%

TASAS ACORDADAS POR EL DIRECTORIO DENTRO DE UN MAXIMO LEGAL:

Préstamos a la Municipalidad de Providencia. Ley 8.787 (22 Septiembre 1948).....	7 %
Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola hasta por \$ 10.000.000. Leyes 5.185 y 6.824 (12 Julio 1944).....	3 %
Préstamos a la Caja de Crédito Popular. Ley 5.398 (25 Julio 1934).....	3 %

Redescuentos al Banco del Estado de Chile. Art. 84, D.F.L. 126 (24 Julio 1953).....	2 %
Préstamos al Banco del Estado de Chile hasta por 180 días, con garantía de acciones o bonos. Art. 86, D. F. L. 126 (24 Julio 1953).....	2 %
Redescuentos a la Caja de Crédito y Fomento Minero de letras descontadas y pagarés suscritos a favor de su Departamento Bancario. Art. 43, D.F.L. 212 (5 Agosto 1954).....	2 %
Préstamos al Fisco. Leyes 5.296, 6.237 y 6.334 (12 Julio 1944)	1,9 %
Crédito a la Caja Autónoma de Amortización. Art. 26, Ley 7.144 (5 Enero 1942).....	1 %
Descuentos de letras aceptadas por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Ley 7.140 (24 Diciembre 1941).....	1 %

TASAS DETERMINADAS POR LEYES ESPECIALES:

Préstamos y descuentos al Instituto Nacional de Comercio, a no más de 180 días y por un máximo equivalente al valor de tres millones de quintales métricos de trigo. Leyes 6.421 y 9.280 y D. F. L. Nos. 45 y 352 (2 Noviembre 1939).....	3 %
Redescuentos de pagarés fiscales a los Bancos. Leyes 6.334 y 6.640 (12 Julio 1944).....	2 %
Préstamos a la Caja de Colonización Agrícola hasta \$ 10.000.000. Leyes 5.185 y 6.824 (5 Julio 1933).....	2 %
Créditos directos o indirectos a la Caja de Crédito y Fomento Minero, en forma de cuentas corrientes, préstamos, descuentos, y redescuentos, hasta por \$ 500.000.000 anuales y a plazos no superiores a un año. Art. 44, D.F.L. 212 (5 Agosto 1953).....	2 %
Descuentos a la Caja de Amortización de letras aceptadas por la Tesorería General de la República. Art. 15, Ley 7.200 (22 Abril 1943).....	1 %
Pagarés de Tesorería. Art. 15, Ley 9.989 (22 Septiembre 1951)	1 %
Créditos al Fisco, giros del Banco Internacional, Decretos de Hacienda 309 y 10.735 (9 Enero 1952).....	1 %
Pagaré Consolidado de la Tesorería General de la República, Leyes 11.134 (12 Diciembre 1952) y 11.575 (14 de Agosto 1954).....	1 %
Préstamos al Banco del Estado de Chile para fomento actividad agrícola, hasta por \$ 1.000.000.000 y por un plazo máximo de un año. Art. 85, D.F.L. 126 (24 Julio 1953).....	1 %
Pagarés de Tesorería. Art. 9.º Ley 8.918 (31 Octubre 1947).....	½ %

COLOCACIONES EN MONEDA CORRIENTE

(En millones de pesos)

FINES DE	REDESCUENTOS Y PRÉSTAMOS		PÚBLICO						FISCO		Caja de Crédito Minero	Inaco	Varios (2)	TOTAL
	Bcos. Comer.	Banco del Estado (1)	Des-cuentos	Wa-rrants	CAP	Ind. Salitre-ra	FF. CC. del Estado	Créd. bloq. Conv. Exc. Agr.	Conso-lidada	Ley 7.200				
1945.....	447	132	129	31	—	40	87	—	697	—	100	44	46	1.753
1946.....	635	582	194	18	—	—	123	—	820	—	99	35	50	2.557
1947.....	1.125	333	323	15	—	3	150	—	803	—	95	—	58	2.904
1948.....	1.632	292	594	88	—	—	92	—	765	—	96	155	46	3.760
1949.....	2.070	750	867	232	—	—	43	—	683	—	93	317	64	5.119
1950.....	2.012	1.118	1.402	294	—	9	78	—	673	—	108	367	114	6.175
1951.....	1.910	2.686	1.561	267	—	350	87	—	664	—	418	216	75	8.234
1952.....	2.633	3.485	1.639	292	—	497	121	—	4.054	—	473	330	100	13.624
1953.....	2.361	3.495	994	255	647	797	—	—	7.992	—	651	897	158	18.447
1954.....	3.867	7.070	1.511	367	677	797	216	—	11.333	—	461	1.922	40	28.311
1955.....	7.991	9.835	2.023	610	965	1.097	234	250	16.152	—	97	3.556	25	42.835
1955 Febrero ..	4.602	3.583	1.295	960	655	797	207	—	11.383	4.500	500	2.127	39	30.647
Marzo ..	4.047	4.002	1.320	1.637	520	797	220	—	11.333	4.500	478	2.717	35	31.656
Abril ..	4.233	4.772	1.419	2.249	687	797	234	—	11.383	4.500	443	2.811	42	33.568
Mayo ..	3.716	4.559	1.268	2.771	694	797	182	—	11.333	4.500	354	2.801	39	33.064
Junio ..	4.617	4.998	1.216	2.796	584	797	233	—	11.268	4.500	294	2.768	34	34.105
Julio ..	4.709	5.996	1.266	2.571	759	797	234	—	11.268	4.600	253	2.766	35	35.265
Agosto ..	5.493	6.497	1.279	1.985	810	797	214	109	11.268	5.000	222	2.766	35	35.475
Sepbre ..	5.147	6.976	1.241	1.561	854	797	224	199	11.268	5.000	168	2.986	31	35.452
Octubre ..	6.318	6.993	1.330	1.042	786	797	198	638	11.268	5.000	153	3.828	28	38.409
Novbre ..	6.670	8.004	1.562	652	845	1.097	209	559	16.268	—	127	3.801	25	39.819
Dicbre ..	7.990	9.835	2.023	610	965	1.097	234	250	16.153	—	97	3.556	25	42.835
1956 Enero ..	5.767	9.406	1.923	814	920	1.097	235	—	16.153	—	97	3.545	26	39.983
Febrero ..	6.245	9.146	1.810	1.430	905	1.097	187	—	16.153	—	73	4.280	32	41.363

(1) Hasta 1952, comprende colocaciones de la Caja Nacional de Ahorros, Caja de Crédito Agrario e Instituto de Crédito Industrial.

(2) Préstamos a Cooperativas de Consumo, Municipalidad de Providencia, Caja de Colonización Agrícola, Caja de Crédito Popular y otras colocaciones.

INVERSIONES EN MONEDA CORRIENTE

(En millones de pesos)

FINES DE	OPERACIONES LEY 7.747, ART. 40, LETRA C				Bonos fiscales Ley 8.143	Pagarés fiscales Ley 8.918	Pagarés Tesorería Ley 9.989	Bonos fiscales Ley 11.791	Bonos fiscales Ley 11.981	Suma	Varias	Total
	Bonos fiscales (Ley 7.747)	Bonos fiscales (Ley 9.540)	CAP	ENTC (Ley 8.132)								
1945.....	168	—	—	—	370	—	—	—	—	538	6	544
1946.....	390	—	—	60	366	—	—	—	—	816	7	823
1947.....	384	—	218	143	362	52	—	—	—	1,208	0	1,208
1948.....	372	—	311	163	358	130	—	—	—	1,379	—	1,379
1949.....	365	—	311	239	40	354	192	—	—	1,501	2	1,503
1950.....	358	500	(1) 495	239	35	349	259	—	—	2,235	—	2,235
1951.....	351	495	(1) 536	239	30	344	244	796	—	3,035	20	3,055
1952.....	344	490	481	214	25	338	226	479	—	2,597	46	2,643
1953.....	244	484	471	124	20	332	213	472	—	2,360	66	2,426
1954.....	258	478	1,245	132	15	326	198	293	—	2,925	78	3,003
1955.....	231	471	1,227	45	10	319	183	101	1,178	1,350	139	5,254
1955 Febrero.....	235	478	1,227	132	15	326	198	293	—	2,904	95	2,999
1955 Marzo.....	235	478	1,227	132	15	322	198	293	—	2,900	102	3,002
1955 Abril.....	235	478	1,227	132	13	322	198	199	—	2,804	105	2,909
1955 Mayo.....	234	475	1,227	132	13	322	194	199	—	2,796	113	2,909
1955 Junio.....	234	475	1,227	132	13	322	190	199	750	3,542	105	3,647
1955 Julio.....	233	475	1,227	132	13	322	190	199	750	3,541	125	3,666
1955 Agosto.....	232	475	1,227	132	13	322	190	199	1,215	4,005	138	4,143
1955 Septiembre.....	231	475	1,227	132	13	319	190	199	1,178	3,964	141	4,105
1955 Octubre.....	232	475	1,227	132	10	319	190	101	1,178	3,864	142	4,006
1955 Noviembre.....	231	471	1,227	132	10	319	186	101	1,178	3,855	158	4,013
1955 Diciembre.....	231	471	1,227	45	10	319	183	101	1,178	1,350	139	5,254
1956 Enero.....	230	471	1,227	45	10	319	183	101	1,178	1,350	145	5,259
1956 Febrero.....	228	471	1,227	45	10	319	183	101	1,178	1,350	149	5,261

(1) En 1950 y 1951 se incluyen pagarés de la Empresa Nacional de Electricidad S. A.

EMISIONES POR OPERACIONES DE ORO Y CAMBIOS (*)

(En millones de pesos)

FINES DE	Fondo de Reserva (Cambio 1)	CAMBIO 2		Compras para terceros (Cambio 3)	Correspon- sables de Compensa- ción (Cambio 4)	Compra- venta Ley 9.839 (Cambio 5)	Comp. Argentina Deps. por Cdtos. Docs.	Ajustes Compens- atorios	Otros Ajustes	Suma (Col. 1 a 7 — (8 y 9))	Venta de divisas	Total Col. (10-11)
		Otras Disp. Banco	Aporte Fondo Monet.									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1945.....	152	1,116	—	200	—	—	—	—	—	1,468	—	1,468
1946.....	154	973	—	1	—	—	—	—	—	1,127	—	1,127
1947.....	990	186	276	32	—	—	—	—	—	1,483	—	1,483
1948.....	1,008	162	273	28	—	—	—	—	10	1,460	273	1,733
1949.....	1,026	179	273	43	15	—	—	—	16	1,520	273	1,793
1950.....	1,042	203	273	238	42	—	—	120	89	1,590	273	1,863
1951.....	1,067	138	273	159	68	—	—	29	58	1,618	166	1,784
1952.....	1,092	82	387	279	8	—	—	60	19	1,754	166	1,920
1953.....	3,957	1,690	1,375	369	188	—	—	69	1,362	6,286	1,375	7,661
1954.....	4,014	1,728	1,375	276	2,533	1,435	—	190	1,187	4,918	1,375	6,293
1955.....	4,135	1,735	1,375	—	949	1,414	-2,528	-1,136	198	—	1,375	7,039
1955 Febrero.....	4,014	1,729	1,375	153	1,616	496	—	64	1,170	5,045	1,375	6,420
1955 Marzo.....	4,014	1,731	1,375	536	1,179	212	—	361	1,335	5,615	1,375	6,990
1955 Abril.....	4,014	1,732	1,375	141	819	319	—	606	1,198	6,170	1,375	7,545
1955 Mayo.....	4,014	1,735	1,375	107	679	1,558	—	770	200	8,680	1,375	10,055
1955 Junio.....	4,073	1,730	1,375	—	524	961	45	318	374	7,514	1,375	8,889
1955 Julio.....	4,073	1,731	1,375	(**) 220	194	402	299	504	826	6,986	1,375	8,361
1955 Agosto.....	4,073	1,738	1,375	(**) 6	10	279	1,192	498	951	5,836	1,375	7,211
1955 Septiembre.....	4,073	1,738	1,375	—	546	506	1,660	1,071	687	6,962	1,375	8,337
1955 Octubre.....	4,073	1,741	1,375	(**) 220	722	538	2,542	1,169	832	6,464	1,375	7,839
1955 Noviembre.....	4,073	1,741	1,375	204	804	427	2,161	972	523	6,912	1,375	8,287
1955 Diciembre.....	4,135	1,735	1,375	—	949	1,414	-2,528	-1,136	198	8,414	1,375	9,789
1956 Enero.....	4,135	1,737	1,375	—	856	1,241	-2,202	-1,175	553	8,870	1,375	10,245
1956 Febrero.....	4,135	2,902	1,375	—	839	—	-1,750	-1,299	372	9,172	1,375	10,547

Col. 2.—Compras de cambios efectuadas por el Banco para incrementar sus disponibilidades (Ley 9.839). Col. 3.—El aporte al FMI era de US\$ 8,887.442. En Junio 1948 se modificó a US\$ 8,818.014. En Mayo 1952 subió a US\$ 12,497.322. Col. 4.—Compras en conformidad a la Ley N.º 7.144 y producto de ventas de cobre. Col. 5.—Saldo neto de las cuentas de compensación. Col. 8.—Diferencias provenientes de adquisiciones de cambios a tipos distintos del de contabilización. Col. 9.—Id. Col. 10.—Saldo en moneda corriente cambios comprados al FMI. Col. 12.—Entre esta columna y la N.º 5 del cuadro 'Circulante emitido por el Banco Central', existen las siguientes diferencias: Hasta Septiembre 1953, \$ 833 millones; hasta Marzo 1954, \$ 3,665 millones, y desde Abril 1954, \$ 4,413 millones. Estas diferencias corresponden a revaluación de las reservas de oro en Noviembre 1947 y Octubre 1953 y de parte de los préstamos otorgados a CAP, respectivamente. Los valores correspondientes se incluyen en la Col. 2 del cuadro mencionado.

(*) Hasta Septiembre 1953 estos valores se contabilizaron a base de \$ 31 por dólar. Posteriormente a \$ 110 por dólar. (**) Depósitos transitorios relativos al Convenio de Compensación con Argentina.

OBLIGACIONES EN MONEDA CORRIENTE

(En millones de pesos)

FINES DE	DEPOSITOS										Total Depósitos	Monedas Divisoriales del Banco	Billetes en circulación	Total
	DE INSTITUCIONES BANCARIAS			DE VARIOS										
	Bancos Comerciales	Banco del Estado (1)	Suma	Público	Caja Amort.	Fisco	Rep. Gubernativas	Tratados Compensación	Otros compromisos	Suma				
1945.....	416	9	425	67	22	59	9	33	—	190	614	—	2.892	3.507
1946.....	456	16	472	79	27	27	14	53	—	200	672	—	3.565	4.237
1947.....	625	21	646	95	43	81	22	109	—	350	996	—	4.086	5.062
1948.....	1.037	25	1.062	45	64	21	11	38	42	221	1.283	—	4.720	6.003
1949.....	1.320	49	1.369	77	28	70	13	24	92	303	1.672	—	5.744	7.416
1950.....	1.096	57	1.153	87	20	62	12	142	60	384	1.537	—	7.047	8.584
1951.....	1.605	19	1.625	38	43	104	15	63	67	399	1.954	—	8.837	10.791
1952.....	2.002	74	2.076	38	32	253	26	80	82	510	2.586	—	12.787	15.373
1953.....	3.461	200	3.661	37	13	591	23	194	124	982	4.643	—	18.879	23.522
1954.....	4.835	1.172	6.008	53	51	313	45	42	460	964	6.972	49	25.710	32.732
1955.....	5.758	613	6.371	101	146	356	31	—	1.052	1.689	8.060	118	44.711	52.889
1955 Febrero....	4.824	1.329	6.153	24	10	76	64	41	124	339	6.492	56	28.136	34.684
Marzo.....	3.568	1.306	4.874	295	114	367	54	38	149	1.017	5.891	63	30.487	36.441
Abril.....	4.272	965	5.238	240	133	530	44	35	298	1.280	6.518	69	32.169	38.756
Mayo.....	5.520	612	6.132	39	116	80	38	—	686	959	7.091	75	33.289	40.455
Junio.....	6.208	355	6.563	228	64	157	40	—	902	1.391	7.954	80	34.045	42.080
Julio.....	4.828	499	5.327	85	68	123	32	—	928	1.235	6.563	86	35.703	42.332
Agosto.....	4.196	1.093	5.289	102	17	115	65	—	721	1.020	6.309	92	37.085	43.486
Septiembre....	4.943	384	5.327	62	32	150	130	—	682	1.056	6.383	99	36.703	43.185
Octubre.....	5.394	198	5.592	107	20	192	134	—	1.313	2.065	7.658	105	36.637	44.400
Noviembre....	5.477	496	5.973	344	82	61	142	—	1.221	1.850	7.823	110	38.135	45.098
Diciembre....	5.758	613	6.371	101	146	356	34	—	1.052	1.689	8.060	118	44.711	52.889
1956 Enero.....	5.550	489	6.039	98	41	71	60	—	1.348	1.618	7.657	123	42.023	49.803
Febrero.....	5.674	444	6.118	91	25	153	66	—	1.275	1.610	7.728	125	43.806	51.660

(1) Hasta 1952 son cifras de la Caja Nacional de Ahorros.

SITUACION DE ORO Y MONEDAS EXTRANJERAS

(En millones de US\$)

RUBROS	AL 31 DE DICIEMBRE DE 1955				AL 31 DE ENERO DE 1956				AL 29 DE FEBRERO DE 1956			
	Oro	Dólares	Otras monedas	Total	Oro	Dólares	Otras monedas	Total	Oro	Dólares	Otras monedas	Total
ACTIVO												
Fondos Disponibles.....	44,4	28,5	1,6	74,5	44,4	14,1	0,9	59,4	42,4	14,4	4,4	61,2
Oro en el país.....	21,5				21,4			21,4	19,4			19,4
Oro en el exterior.....	22,9				22,9			22,9	23,0			23,0
Depósitos en corresponsales.....		28,4				14,1	0,9	15,0		14,3	4,4	18,7
Billetes extranjeros.....		0,0				0,0	0,0	0,0		0,1	0,0	0,1
Colocaciones.....		12,5		12,5		22,5		22,5		32,5		32,5
Compras del Banco.....		2,0	0,1	2,1		2,0		2,0				
Inversiones.....	10,7	2,0		12,7	10,7	2,0		12,7	10,7	2,0		12,7
Aporte Fondo Monetario.....	10,7	1,8		12,5	10,7	1,8		12,5	10,7	1,8		12,5
Bonos Banco Internacional.....		0,2		0,2		0,2		0,2		0,2		0,2
Varios.....		0,0		0,0		0,1		0,1		0,0	0,0	0,0
Totales.....	55,1	45,0	1,7	101,8	55,1	40,7	0,9	96,7	53,1	48,9	4,4	106,4
PASIVO												
Letras descontadas en el extran..										10,0		10,0
Exigible a la vista.....	0,9	7,2	0,2	8,3	0,9	4,8	0,1	5,7	0,8	3,6	3,1	7,5
Compras del Banco.....	15,9	25,8	1,4	43,1	15,9	24,9	0,8	41,6	13,9	23,7	1,3	38,9
Depósitos Condicionales.....		12,0		12,0		10,8		10,8		11,4		11,4
Reserva del Banco.....	37,6			37,6	37,6			37,6	37,6			37,6
Varios.....	0,8	0,0	0,0	0,8	0,8	0,2	0,0	0,9	0,8	0,2	0,0	1,0
Totales.....	55,1	45,0	1,7	101,8	55,1	40,7	0,9	96,7	53,1	48,9	4,4	106,4

CIRCULANTE EMITIDO POR EL BANCO CENTRAL

(En millones de pesos)

FINES DE	OPERACIONES QUE GENERAN LA EMISION									TOTAL DE LA EMISION 6+9	COMPOSICION			DISTRIBUCION	
	EMISION DIRECTA					EMISION INDIRECTA					Billetes en circulación	Monedas de vellón	Depósitos	En instituciones bancarias	En poder del público 10-14
	Fisco	Entidades Oficiales	Público y otros	Operaciones de cambio	Otros rubros	Suma 1 a 5	Instituciones bancarias								
							Red. y prést. del Banco Central	Pagarés y bonos fiscales	Suma 7+8						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
1944.....	876	693	238	1.189	— 179	2.817	361	—	361	3.178	2.598	60	520	598	2.580
1945.....	1.235	408	201	1.468	— 186	3.126	447	—	447	3.573	2.892	66	615	<i>18,8</i> 693	<i>81,2</i> 2.880
1946.....	1.576	561	214	1.127	— 186	3.292	1.022	—	1.022	4.314	3.565	77	672	<i>19,4</i> 935	<i>80,6</i> 3.379
1947.....	2.379	754	560	379	— 174	3.898	1.197	52	1.249	5.147	4.067	84	996	<i>21,7</i> 1.121	<i>78,3</i> 4.026
1948.....	2.328	888	994	355	— 230	4.335	1.632	130	1.762	6.097	4.720	94	1.283	<i>21,8</i> 1.560	<i>78,2</i> 4.537
1949.....	2.235	1.168	1.411	415	— 347	4.882	2.447	192	2.639	7.521	5.744	105	1.672	<i>25,6</i> 2.011	<i>74,4</i> 5.510
1950.....	2.713	1.430	2.188	484	— 1.028	5.787	2.653	259	2.912	8.699	7.047	115	1.537	<i>26,7</i> 1.997	<i>73,3</i> 6.702
1951.....	2.687	3.175	2.671	618	— 1.802	7.349	2.530	1.039	3.569	10.918	8.837	127	1.954	<i>23,0</i> 2.670	<i>77,0</i> 8.248
1952.....	6.058	3.483	2.844	754	— 2.294	10.945	3.863	705	4.568	15.513	12.787	140	2.586	<i>24,5</i> 3.605	<i>75,5</i> 12.008
1953.....	12.717	1.844	3.170	1.246	— 2.037	16.940	6.056	685	6.741	23.681	18.879	159	4.643	<i>22,6</i> 6.040	<i>77,4</i> 17.641
1954.....	16.837	2.774	4.610	— 870	— 1.888	21.463	10.937	491	11.428	32.891	25.710	209	6.972	<i>25,5</i> 9.174	<i>74,5</i> 23.717
1955.....	21.587	3.496	5.928	2.626	— 1.226	32.411	17.825	2.812	20.637	53.048	44.711	277	8.060	<i>27,9</i> 11.331	<i>72,1</i> 41.717
														<i>21,4</i>	<i>78,6</i>
1955 Feb....	21.334	3.008	4.946	— 743	— 2.378	26.167	8.185	491	8.676	34.843	28.136	215	6.492	9.526	25.317
Mar....	21.330	3.588	5.511	— 73	— 2.296	28.060	8.049	491	8.540	36.600	30.487	222	5.891	<i>27,3</i> 8.732	<i>72,7</i> 27.868
Abr....	21.331	3.659	6.388	382	— 2.252	29.508	9.010	397	9.407	38.915	32.169	228	6.518	<i>23,9</i> 8.418	<i>76,1</i> 30.497
May....	21.327	3.507	6.771	2.892	— 2.551	31.946	8.275	393	8.668	40.614	33.289	234	7.091	<i>21,6</i> 10.433	<i>78,4</i> 30.181
Jun....	21.212	3.463	6.632	1.726	— 1.547	31.486	9.614	1.139	10.753	42.239	34.046	239	7.954	<i>25,7</i> 10.711	<i>74,3</i> 31.528
Jul....	21.311	3.432	6.632	1.198	— 1.906	30.667	10.705	1.139	11.844	42.511	35.703	245	6.563	<i>25,5</i> 9.172	<i>74,5</i> 33.339
Ago....	21.710	3.371	6.109	48	— 2.187	23.051	11.990	1.604	13.594	42.645	36.085	251	6.309	<i>21,6</i> 11.298	<i>78,4</i> 31.347
Sep....	21.706	3.325	5.689	1.174	— 2.240	29.654	12.123	1.567	13.690	43.344	36.703	258	6.383	<i>26,5</i> 10.267	<i>73,5</i> 33.077
Oct....	21.707	3.819	5.189	676	— 1.642	29.779	13.311	1.469	14.780	44.559	36.637	264	7.658	<i>23,7</i> 10.105	<i>76,3</i> 34.454
Nov....	21.702	3.807	5.389	1.124	— 1.933	30.089	14.673	1.465	16.138	46.227	38.135	269	7.823	<i>22,7</i> 11.392	<i>77,3</i> 34.835
Dic....	21.587	3.496	5.928	2.626	— 1.226	32.411	17.825	2.812	20.637	53.048	44.711	277	8.060	<i>24,6</i> 11.331	<i>75,4</i> 41.717
														<i>21,4</i>	<i>78,6</i>
1956 Ene....	21.587	3.652	5.987	3.032	— 2.331	31.977	15.173	2.812	17.985	49.962	42.023	282	7.657	11.936	38.026
Feb....	21.584	4.441	6.481	3.384	— 2.274	33.616	15.391	2.812	18.203	51.819	43.806	285	7.728	<i>23,9</i> 11.510	<i>76,1</i> 40.509
														<i>22,2</i>	<i>77,8</i>

Las cifras de este cuadro representan sólo moneda corriente. Las cifras en cursiva corresponden a porcentaje del «Total de la emisión.»

Col. 1.—Créditos e inversiones a favor del Fisco, más el producto de las revaluaciones de las reservas de oro efectuadas en Noviembre de 1947 y Octubre de 1953. Col. 2.—Créditos e inversiones a favor del Instituto de Crédito Industrial, Caja de Crédito Agrario, Caja de Colonización Agrícola, Caja de Crédito Minero, Caja de Crédito Popular, Ferrocarriles del Estado, Instituto Nacional de Comercio (INACO), Corporación de Fomento para Empresa Nacional de Transportes Colectivos. Desde Septiembre de 1953, las operaciones del Instituto de Crédito Industrial y de la Caja de Crédito Agrario se computan en la columna 1, ya que desde esa fecha dichas instituciones han pasado a ser Departamentos del Banco del Estado. Col. 3.—Descuentos y préstamos al público, a la industria salitrera a cooperativas agrícolas y de Consumo a la Compañía de Acero del Pacífico y debentures y pagarés de la misma. Col. 4.—Emisión líquida por operaciones de oro y cambios, menos el producto de las revaluaciones que se computan en la columna 1. Col. 5.—Capital y Reservas, Utilidades, Canjes, Operaciones Pendientes, Circulante bloqueado, conforme Convenios con Eximbank y Caja de Amortización, etc. Todas estas operaciones reducen la emisión. Col. 7.—Redescuentos a los bancos comerciales y redescuentos y préstamos al Banco del Estado.—Col. 8.—Pagarés de Tesorería (Ley 9.989), Pagarés Fiscales (Ley 8.918) y Bonos Fiscales (Leyes 11.791 y 11.981), vendidos por las instituciones bancarias al Banco Central, con pacto de retroventa. Col. 12.—A partir de 1954, la moneda de vellón ha pasado a ser obligación del Banco Central.

GENERACION Y DESTINO DE LA EMISION DEL BANCO CENTRAL

(Variaciones en millones de pesos)

FINES DE	GENERACION DE LA EMISION (*)									Variación de la emisión	DESTINO DE LA EMISION		
	EMISION DIRECTA						EMISION INDIRECTA				Billetes y monedas en libre circulación	Depósitos no bancarios en Bco. Central	Fondos líquidos de Instit. bancarias
	Fisco	Entidades oficiales	Público y otros	Operaciones de cambio	Otros rubros	Suma 1 a 5	Instituciones bancarias						
							Red. y prést. del Bco. Central	Pagarés fiscales	Suma 7 + 8				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
1944.....	103	32	4	160	14	277	147	—	147	424	290	48	86
1945.....	359	285	37	279	7	309	86	—	86	395	292	9	94
1946.....	341	153	13	341	—	166	575	—	575	741	488	11	242
1947.....	803	193	346	748	12	606	175	52	227	833	507	149	177
1948.....	51	134	434	24	56	437	435	78	513	950	639	129	440
1949.....	93	280	417	60	117	547	815	62	877	1.424	892	82	450
1950.....	478	262	777	69	681	905	206	67	273	1.178	1.110	81	13
1951.....	26	1.745	483	134	774	1.562	123	780	657	2.219	1.651	55	623
1952.....	3.371	308	273	136	492	3.596	1.333	334	999	4.595	3.528	181	886
1953.....	6.659	1.639	226	492	257	5.995	2.193	20	2.173	8.168	5.163	472	2.533
1954.....	4.120	930	1.440	2.116	149	4.523	4.881	194	4.687	9.120	6.093	18	3.160
1955.....	4.750	722	1.318	3.496	662	10.948	6.888	2.321	9.209	20.157	17.275	725	2.157
1955 Feb.....	4.499	445	233	277	217	4.683	2.395	—	2.395	2.288	1.239	1	1.048
Mar.....	4	580	565	670	82	1.893	186	—	136	1.757	1.873	678	794
Abr.....	1	71	877	455	44	1.448	961	94	867	2.315	2.366	263	314
May.....	—	152	383	2.510	299	2.438	735	4	739	1.699	5	321	2.015
Jun.....	115	44	139	1.166	1.004	460	1.339	746	2.085	1.625	915	432	278
Jul.....	99	31	—	528	359	819	1.091	—	1.091	272	1.966	155	1.539
Ago.....	399	61	523	1.150	281	1.616	1.285	465	1.750	134	1.776	216	2.126
Sep.....	4	46	420	1.126	53	603	133	37	96	699	1.694	36	1.031
Oct.....	1	524	500	498	598	125	1.188	98	1.090	1.215	367	1.010	162
Nov.....	5	42	200	448	291	310	1.362	4	1.358	1.668	597	216	1.287
Dic.....	115	311	539	1.502	707	2.322	3.152	1.347	4.499	6.821	7.043	161	61
1956 Ene.....	—	456	59	456	1.405	434	2.652	—	2.652	3.086	3.620	71	605
Feb.....	3	789	494	302	57	1.639	218	—	218	1.857	2.291	8	426

(*) Estas cifras corresponden a las variaciones de período a período de los saldos que aparecen en las columnas correspondientes del cuadro «Circulante Emitido por el Banco Central».

CONVENIOS DE COMPENSACION

(Cifras en miles de US\$ dólares)

RUBROS	AL 31 DE ENERO DE 1956					AL 29 DE FEBRERO DE 1956				
	Alemania	Argentina	Brasil	Ecuador	España	Alemania	Argentina	Brasil	Ecuador	España
Saldo a comienzos de año de la cuenta Convenio.....	— 2.966	5.965	3.077	119	2.263	— 2.966	5.965	3.077	119	2.263
Más: Exportaciones y otros ingresos en 1956.....	2.904	3.936	1.468	60	748	4.482	5.273	2.211	132	1.964
Menos: Importaciones y otros egresos en 1956.....	— 4.302	— 4.441	— 2.978	— 68	— 133	— 5.542	— 8.920	— 3.497	— 115	— 631
Saldo de la cuenta Convenio.	— 4.363	5.459	1.567	111	2.879	— 4.025	2.318	1.791	137	3.597
Menos: Créditos abiertos por Chile (Importaciones).....	— 2.999	— 7.941	— 1.165	— 158	— 1.955	— 3.514	— 5.474	— 1.405	— 153	— 2.245
Más: Créditos abiertos por la otra parte (Exportaciones)....	102	9.492	2.912	282	—	139	9.895	2.483	240	—
Saldo Estadístico.....	— 7.260	7.010	3.314	235	923	— 7.400	6.738	2.868	224	1.351
Swing establecido en el Convenio	2.500	15.000	3.225	250	2.000	2.500	15.000	3.225	250	2.000
% del saldo de la cuenta en relación al Swing.....	— 174,5	36,4	48,6	44,4	144,0	— 161,0	15,5	55,5	54,8	179,9

BILLETES EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL (*)

(En millones de pesos)

FINES DE	CORTE									Total
	\$ 5	\$ 10	\$ 20	\$ 50	\$ 100	\$ 500	\$ 1.000	\$ 5.000	\$ 10.000	
1945.....	60	210	7	271	985	439	842	16	51	2.881
1946.....	77	241	2	301	1.126	583	1.176	12	36	3.554
1947.....	91	233	8	305	1.238	695	1.446	12	31	4.060
1948.....	73	222	39	323	1.364	792	1.835	27	41	4.716
1949.....	92	236	56	322	1.391	1.109	2.383	72	77	5.738
1950.....	84	244	62	429	1.576	1.202	3.074	173	193	7.037
1951.....	104	293	30	423	1.722	1.130	4.106	831	188	8.827
1952.....	118	339	6	446	2.080	1.495	5.767	2.203	326	12.777
1953.....	132	419	7	503	2.412	2.191	7.926	4.784	496	18.869
1954.....	163	488	5	556	2.643	2.373	9.867	7.679	1.927	25.701
1955.....	209	601	5	663	3.216	3.215	13.704	13.343	9.746	44.702
1955 Febrero.....	163	506	5	578	2.738	2.475	10.300	8.928	2.434	28.127
Marzo.....	173	511	5	600	2.922	2.629	10.920	9.851	2.867	30.478
Abril.....	190	503	5	599	2.968	2.753	11.338	10.432	3.373	32.161
Mayo.....	193	514	5	597	3.014	2.779	11.444	10.875	3.859	33.280
Junio.....	189	515	5	588	3.021	2.746	11.403	11.204	4.368	34.037
Julio.....	190	528	5	590	3.069	2.895	12.385	11.647	4.416	35.725
Agosto.....	191	538	5	579	3.013	2.835	11.565	11.644	5.706	36.076
Septiembre.....	196	558	5	590	3.060	2.884	11.770	11.622	6.010	36.695
Octubre.....	196	558	5	591	2.979	2.797	11.623	11.558	6.320	36.627
Noviembre.....	199	563	5	603	2.932	2.845	11.772	11.735	7.476	38.126
Diciembre.....	209	601	5	663	3.216	3.215	13.704	13.343	9.746	44.702
1956 Enero.....	211	601	5	632	3.085	3.038	12.774	12.442	9.226	42.014
Febrero.....	210	593	5	622	3.093	3.061	13.055	13.165	9.994	43.797

(*) No se incluyen los billetes provisionales. Su monto en 1944 era aproximadamente 12 millones de pesos, y a la fecha es alrededor de 9 millones.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y EN CUENTAS DE DEPOSITO

(En millones de pesos)

FECHAS	Iquique	Antofagasta	La Serena	Valparaíso	Santiago	Talca	Chillán	Concepción	Temuco	Valdivia	Osorno	Punta Arenas	Total	Promedio diario
1945.....	478	770	249	7.661	35.878	—	—	1.789	656	1.007	—	389	48.876	163
1946.....	611	1.022	399	8.392	47.729	—	—	2.298	895	1.134	—	443	62.922	211
1947.....	726	1.425	458	10.153	66.302	545	272	2.792	1.128	1.460	—	536	85.826	286
1948.....	888	1.807	608	12.735	71.893	1.598	757	4.204	1.600	2.008	—	764	98.862	328
1949.....	905	2.350	626	14.647	83.814	2.278	943	4.754	1.787	2.144	—	843	115.090	382
1950.....	1.090	2.765	998	17.919	112.934	2.594	1.113	6.952	2.100	2.553	—	1.109	152.127	510
1951.....	1.302	4.278	1.445	23.515	177.214	3.663	1.411	7.587	2.981	3.413	—	1.708	228.557	759
1952.....	1.873	5.324	1.882	28.718	242.158	5.581	1.890	10.324	3.662	4.432	—	1.825	307.669	1.022
1953.....	2.457	6.711	2.194	33.055	313.852	6.927	2.364	14.048	4.508	3.649	3.952	2.736	396.453	1.317
1954.....	3.451	8.529	3.075	50.475	389.126	9.976	3.558	21.006	7.510	5.269	6.154	3.877	512.007	1.707
1955.....	6.051	14.464	5.353	93.710	584.192	16.537	5.970	36.988	13.826	10.190	11.177	6.477	804.935	2.674
1955 Feb... ..	362	741	333	5.551	44.814	810	380	2.323	732	628	659	366	57.699	2.404
Mar... ..	438	962	314	6.277	33.930	1.229	476	2.520	1.219	810	968	482	49.625	1.838
Abr... ..	513	1.039	371	6.526	34.885	1.353	535	2.684	1.086	878	1.020	504	51.414	2.142
May... ..	511	1.182	433	6.094	39.957	1.183	386	2.916	920	690	854	588	55.714	2.321
Jun... ..	464	984	324	7.512	38.032	964	386	2.526	853	747	642	404	53.838	2.243
Jul... ..	468	1.394	390	8.269	50.000	1.850	513	3.133	927	802	749	513	69.008	2.654
Ago... ..	569	1.217	420	8.274	53.289	1.241	611	3.789	1.196	1.177	914	569	73.266	2.818
Set... ..	476	1.427	493	8.230	52.646	1.664	568	3.288	1.321	871	1.089	804	72.877	2.915
Oct... ..	489	1.376	478	8.937	55.959	1.752	521	3.093	1.345	842	1.005	624	76.421	3.057
Nov... ..	607	1.284	539	9.023	60.630	1.676	522	3.804	1.536	908	1.312	576	82.417	3.297
Dic... ..	773	1.985	867	13.480	78.203	1.916	729	4.540	1.824	1.189	1.266	659	107.431	4.132
1956 Ene... ..	776	1.629	529	10.205	63.389	1.720	698	4.462	1.538	1.221	1.477	717	88.361	3.399
Feb... ..	728	1.414	445	11.416	62.975	1.657	739	4.069	1.568	865	1.321	671	87.868	3.515

B.—BANCOS COMERCIALES

Fuente: Superintendencia de Bancos

SITUACION DE ENCAJE

(En millones de pesos)

FINES DE	ENCAJE EFECTIVO				ENCAJE LEGAL MINIMO	EXCEDENTE
	Billetes y monedas (1)	Depós. en Banco Central	Docos. computables como enc. (2)	Total		
1945.....	229	471	171	871	809	62
1946.....	361	482	271	1.114	956	158
1947.....	369	613	290	1.272	1.189	93
1948.....	424	996	295	1.715	1.635	80
1949.....	525	1.316	292	2.133	1.942	191
1950.....	527	1.097	337	1.961	1.966	— 3
1951.....	661	1.560	332	2.553	2.614	— 61
1952.....	876	1.984	327	3.187	3.275	— 88
1953.....	1.122	3.492	322	4.936	4.784	— 152
1954.....	1.504	4.845	316	6.665	6.392	— 273
1955.....	3.209	7.136	4.052	14.397	12.305	— 2.092
1955 Ene.....	1.670	4.457	1.745	7.872	6.931	941
Feb.....	1.642	4.776	1.798	8.216	7.266	950
Mar.....	1.690	3.610	3.523	8.823	7.961	862
Abr.....	1.604	4.298	3.527	9.429	8.525	904
May.....	2.355	5.366	3.591	11.312	9.346	1.966
Jun.....	2.046	5.814	3.591	11.451	9.733	1.718
Jul.....	2.213	4.683	3.597	10.493	9.716	777
Ago.....	3.070	3.982	3.624	10.676	9.509	1.167
Sep.....	2.513	4.825	3.549	10.887	10.039	848
Oct.....	2.496	5.338	3.549	11.383	9.929	1.454
Nov.....	2.727	5.301	3.485	11.513	10.103	1.410
Dic.....	3.209	7.136	4.052	14.397	12.305	— 2.092
1956 Ene.....	2.993	5.763	3.525	12.281	10.666	1.615

CUENTAS EN ORO Y MONEDAS EXTRANJERAS (*)

(En millones de pesos)

FINES DE	Fondos disponibles (1)	Colocaciones (2)	Depósitos (2)	Inversiones	Reservas	EN EL EXTERIOR		
						Disponible	Adeudado	Saldo
1945.....	25	122	206	1	44	465	20	445
1946.....	11	121	195	1	57	461	29	432
1947.....	12	175	197	1	76	288	110	178
1948.....	43	137	263	1	64	597	50	547
1949.....	22	112	441	1	64	818	16	802
1950.....	24	320	357	1	115	711	66	645
1951.....	28	362	273	19	144	583	99	484
1952.....	45	507	587	18	144	776	61	715
1953.....	212	1.277	1.085	31	587	2.941	163	2.778
1954.....	497	1.495	843	66	622	2.125	391	1.734
1955.....	1.342	1.400	914	66	622	2.269	296	1.973
1955 Feb.....	540	1.512	939	66	622	2.238	507	1.731
Mar.....	538	1.439	1.048	66	622	2.376	431	1.945
Abr.....	554	1.314	998	66	622	2.484	411	2.073
May.....	559	1.178	1.014	66	622	2.331	267	2.064
Jun.....	581	937	886	66	622	2.089	174	1.915
Jul.....	590	980	786	66	622	2.008	151	1.857
Ago.....	601	1.057	866	66	622	2.265	176	2.089
Set.....	1.181	1.036	655	66	622	2.259	96	2.163
Oct.....	1.472	1.120	667	66	622	2.622	474	2.148
Nov.....	1.496	1.230	658	66	622	2.412	264	2.148
Dic.....	1.342	1.400	914	66	622	2.269	296	1.973
1956 Ene.....	1.552	1.053	1.075	66	622	2.812	428	2.384
Feb.....	1.228	1.316	851	66	633	2.502	142	2.360

(1) Se incluye una pequeña partida de oro sellado chileno.
 (2) Documentos de créditos colocados en virtud de lo dispuesto por las leyes Nos. 5.185, 5.307, 6.640, 8.918, 9.989 y 11.791. (Ver resumen explicativo al final del Boletín).

(*) Hasta Septiembre de 1953, las cifras de este cuadro representan oro y monedas extranjeras convertidos a pesos chilenos a razón de \$ 31 por dólar americano. Desde Octubre de ese año se contabilizan a razón de \$ 110 por dólar. (1) Oro y monedas extranjeras en caja. (2) Eliminadas las partidas correspondientes a Colocaciones y Depósitos entre bancos.

COLOCACIONES EN MONEDA CORRIENTE, SEGUN DEUDORES

(En millones de pesos)

FINES DE	SECTOR PÚBLICO									SECTOR PRIVADO				Total Excluy. Col. 3.	Total
	FISCO			Rep. Gub.	Inst. Semifiscal.	Otras Inst.	Munic.	Banco del Estado	Suma Excluy. Col. 3	Particulares	Inst. Hipot.	Otras Inst. Priv.	Suma		
	Colocs. 1	Pag. Fisc. 2	Compt. Encaje 3												
1946.....	166	—	271	(*)	20	12	—	—	198	6.337	—	(**)	6.337	6.535	6.806
1947.....	333	—	290	3	3	16	2	—	355	7.552	—	3	7.655	8.010	8.300
1948.....	249	—	295	5	69	20	11	—	354	10.017	—	0	10.017	10.371	10.666
1949.....	278	—	292	83	58	46	9	—	474	11.792	—	0	11.792	12.266	12.558
1950.....	242	—	337	176	41	42	10	—	511	12.469	—	0	12.478	12.980	13.317
1951.....	228	—	332	33	14	327	20	—	622	15.036	0	—	15.036	15.658	15.950
1952.....	338	—	327	168	54	499	11	—	1.070	17.813	—	—	17.813	18.883	19.210
1953.....	408	—	322	83	620	241	43	—	1.460	22.841	—	—	22.841	24.241	24.563
1954.....	13	125	316	121	195	248	14	—	716	31.705	—	339	32.045	32.761	33.077
1955.....	14	46	3.525	49	196	579	68	—	952	46.248	—	563	46.811	47.763	51.288
1955 Feb.....	27	325	1.804	82	252	486	23	—	1.195	34.908	—	429	35.337	35.532	38.336
Mar.....	15	152	3.523	55	151	375	21	0	749	37.007	2	459	37.468	38.217	41.740
Abr.....	29	134	3.527	47	301	255	20	—	786	38.797	—	462	39.259	40.045	43.572
May.....	13	122	3.591	54	241	253	16	—	699	40.216	—	444	40.660	41.359	44.950
Jun.....	13	121	3.591	97	308	323	15	—	877	42.175	—	650	42.835	43.712	47.303
Jul.....	12	118	3.597	43	339	407	16	—	935	43.341	—	459	43.800	44.735	48.332
Ago.....	15	86	3.624	38	304	493	64	—	1.000	42.972	—	480	43.452	44.452	48.276
Sep.....	12	89	3.549	51	264	447	82	—	945	43.797	1	556	44.354	45.299	48.848
Oct.....	12	89	3.549	46	225	299	62	—	733	43.845	0	501	44.349	45.082	47.898
Nov.....	12	87	3.485	42	351	211	63	—	766	44.841	—	532	45.373	46.139	49.624
Dic.....	14	46	3.525	49	196	579	68	—	952	46.248	—	563	46.811	47.763	51.288
1956 Ene.....	14	48	3.525	49	172	496	68	—	847	45.212	10	640	45.892	46.739	50.264
Feb.....	13	46	3.524	49	86	614	71	—	879	47.561	—	540	48.101	48.980	52.504

Col 1, 2 y 3.—Solamente Gobierno: Incluye Ministerios, Tesorería General, Provinciales y Comunales y Contraloría General de la República. Col 3.— Documentos emitidos conforme leyes 5.185, 5.307, 6.640, 8.918, 9.989 y 11.791. Col 4.—Agencias de gobierno que manejan fondos fiscales, tales como: Administraciones de Puertos y Aduanas; Armada, Aviación, Carabineros y Ejército; Correos, Dirección de Aprovechamiento del Estado, de Obras Públicas, de Impuestos Internos; Servicio Nacional de Salud; etc. Col 5.—Instituciones semifiscales y empresas de administración autónoma del Estado, tales como: Cajas de Amortización, de Colonización, de Crédito Minero, Corfo, Cip, Cajas de Previsión de Empleados Particulares, de Carabineros, de Defensa, de Ferrocarriles, de Empleados Públicos y Periodistas, de Empleados Municipales; Servicio de Seguro Social, FF. CC. del Estado, Empresa Marítima del Estado; etc. Col 6.—Otras personas jurídicas creadas por ley, en que el Estado tiene aporte de capital, tales como: E. T. C.; LAN; INACO, Soc. Constructora de Establecimientos Educativos y Hospitalarios; etc. Col 12.—Otras instituciones privadas especiales o sin fines de lucro como: CAP; ENAP; ENDESA; COVENSA, Paipote, Caja Bancaria y otras Cajas de Previsión Privadas, Central de Leche, Bolsa de Comercio; etc. Hasta 1953 incluye algunas reparticiones del sector público.
 (*) Incluidas en las dos primeras columnas. (**) Incluidas en las columnas 5 y 6.

COLOCACIONES EN MONEDA CORRIENTE, SEGUN SU CALIDAD

(En millones de pesos)

FINES DE	Avances en cuenta corriente	Préstamos	Documentos descontados	Otras	Total
1945.....	900	1.503	2.844	54	5.301
1946.....	1.283	1.926	3.232	94	6.535
1947.....	1.650	1.987	4.240	133	8.010
1948.....	2.259	1.603	6.279	230	10.371
1949.....	2.392	1.702	7.962	210	12.266
1950.....	2.243	1.538	8.982	217	12.980
1951.....	2.745	1.554	11.177	182	15.658
1952.....	3.119	1.638	13.916	210	18.883
1953.....	4.112	7.165	12.772	192	24.241
1954.....	5.624	10.586	16.396	155	32.761
1955.....	7.944	14.075	25.625	119	47.763
1955 Feb.....	6.248	11.354	18.774	156	35.532
Mar.....	6.273	11.452	20.309	183	38.217
Abr.....	6.795	11.717	21.347	186	40.045
May.....	6.601	11.937	22.671	150	41.359
Jun.....	6.998	12.926	23.611	177	43.712
Jul.....	7.473	13.108	23.938	216	44.735
Ago.....	7.925	13.382	22.898	247	44.452
Sep.....	7.853	13.489	23.763	194	45.299
Oct.....	8.015	13.326	23.569	172	45.082
Nov.....	8.313	12.846	24.832	148	46.139
Dic.....	7.944	14.075	25.625	119	47.763
1956 Ene.....	8.637	13.953	23.987	162	46.739
Feb.....	9.044	14.525	25.271	140	48.980

DEPOSITOS EN MONEDA CORRIENTE, SEGUN SU PLAZO

(En millones de pesos)

FINES DE	En cuenta corriente y a la vista	A plazo fijo e indefinido	Total
1945.....	3,815	1,090	4,905
1946.....	4,657	1,056	5,713
1947.....	5,985	815	6,800
1948.....	8,266	821	9,087
1949.....	9,842	1,329	11,171
1950.....	9,932	1,248	11,180
1951.....	13,797	1,584	15,381
1952.....	17,720	1,435	19,155
1953.....	25,623	1,831	27,454
1954.....	34,513	2,633	37,146
1955.....	57,441	2,842	60,283
1955 Febrero.....	37,657	3,017	40,674
Marzo.....	43,386	3,280	46,666
Abril.....	44,373	3,484	47,857
Mayo.....	49,193	3,838	53,031
Junio.....	52,302	3,984	56,286
Julio.....	51,791	4,041	55,832
Agosto.....	50,618	4,069	54,687
Septiembre.....	54,489	3,675	58,164
Octubre.....	52,523	3,784	56,307
Noviembre.....	54,698	3,694	58,392
Diciembre.....	57,441	2,842	60,283
1956 Enero.....	60,108	2,767	62,875
Febrero.....	58,964	2,894	61,858

DEPOSITOS EN MONEDA CORRIENTE (*)

(En millones de pesos)

FINES DE	SECTOR PÚBLICO							SECTOR PRIVADO					Total
	Fisco	Repart. Gub.	Inst. Semifiscales	Otras Instit.	Municipalidades	Banco del Estado	Suma	Particulares	Instit. Hipotec.	Bancos del Extr.	Otras Instit. Priv.	Suma	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
1946.....	16	75		566	60	253	970	4,660	52	31	(**)	4,743	5,711
1947.....	181	89		630	67	385	1,352	5,345	65	38	(**)	5,448	6,800
1948.....	1,021	294		882	105	950	3,252	5,736	58	41	(**)	5,835	9,087
1949.....	1,556	225		1,339	96	738	3,954	7,099	77	42	(**)	7,218	11,171
1950.....	585	317		1,271	71	917	3,160	7,886	89	46	(**)	8,020	11,180
1951.....	1,053	585		1,771	81	908	4,398	10,862	76	45	(**)	10,983	15,381
1952.....	412	627		1,769	62	1,754	4,654	14,364	86	51	(**)	14,501	19,155
1953.....	212	175		3,749	174	3,417	7,727	19,639	28	60	(**)	27,454	27,454
1954.....	356	315	4,168	346	340	2,331	7,856	27,909	30	59	1,292	29,290	37,146
1955.....	498	374	4,165	103	730	5,184	11,054	47,409	39	69	1,712	49,229	60,283
1955 Febrero.....	237	357	4,213	283	544	2,391	8,025	30,819	31	59	1,740	30,819	40,674
Marzo.....	489	707	4,827	318	522	2,524	9,387	35,409	37	68	1,765	35,409	46,666
Abril.....	323	525	4,510	118	521	2,596	8,593	35,049	67	70	4,079	35,049	47,858
Mayo.....	360	484	4,882	268	547	3,135	9,676	40,664	160	68	2,463	40,664	53,051
Junio.....	439	415	5,136	172	591	2,933	9,686	43,999	90	69	2,442	43,999	56,286
Julio.....	450	426	5,405	212	662	3,162	10,318	42,924	33	80	2,477	42,924	55,832
Agosto.....	522	434	4,795	218	705	2,453	9,134	42,958	47	89	2,459	42,958	54,687
Septiembre.....	427	438	4,685	265	625	3,906	10,346	45,460	27	77	2,254	47,818	58,164
Octubre.....	364	445	4,917	166	679	3,831	9,402	44,601	51	75	2,178	46,905	56,307
Noviembre.....	482	394	4,727	349	797	3,412	10,161	46,247	44	74	1,866	48,231	58,392
Diciembre.....	498	374	4,165	103	730	5,184	11,054	47,409	39	69	1,712	49,229	60,283
1956 Enero.....	669	449	3,860	297	831	5,028	11,134	49,801	16	81	1,843	51,741	62,875
Febrero.....	442	385	4,261	368	955	4,650	11,061	48,579	57	88	2,073	50,797	61,858

(*) No incluye depósitos interbancarios, ni «Boletas de Garantía y Consignaciones Judiciales», ni «Cartas de Crédito y Créditos simples o documentarios».

(**) Incluidos en Instituciones Semifiscales y otras Instituciones del sector público.

Col 1.—Solamente Gobierno: incluye Ministerios, Tesorería General, Provinciales y Comunales y Contraloría General de la República. Col 2.—Agencias de gobierno que manejan fondos fiscales, tales como: Administraciones de Puertos y Aduanas; Armada, Aviación, Carabineros y Ejército; Correos, Dirección de Aprovechamiento del Estado, de Obras Públicas, de Impuestos Internos; Servicio Nacional de Salud; etc. Col 3.—Instituciones semifiscales, y empresas de administración autónoma del Estado, tales como: Cajas de Amortización, de Colonización, de Crédito Minero, Corfo, Cip, Cajas de Previsión de Empleados Particulares, de Carabineros, de Defensa, de Ferrocarriles, de Empleados Públicos y Periodistas, de Empleados Municipales, Servicio de Seguro Social, FF. CC. del Estado, Empresa Marítima del Estado; etc. Col 4.—Otras personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tiene aporte de capital, tales como: E. T. C., LAN, INACO, Soc. Constructora de Establecimientos Educativos y Hospitalarios; etc. Col 6.—Hasta 1952 son cifras de la Caja Nacional de Ahorros. Col 11.—Otras instituciones privadas especiales o sin fin de lucro, como: CAP, ENAP, ENDESA, COVENSA, Paipote, Caja Bancaria y otras Cajas de Previsión privadas, Central de Leche, Bolsa de Comercio; etc. Hasta 1953 incluye algunas reparticiones del sector público.

CAPITAL Y RESERVAS, REDESCUENTOS Y LA RELACION ENTRE AMBOS RUBROS

(Fines de mes; millones de pesos; moneda corriente y extranjera)

BANCOS	ENERO 1956			FEBRERO 1956		
	Cap. y Res. A	Redesc. B	100 B A	Cap. y Res. A	Redesc. B	100 B A
Chile	4.018	3.437	86	4.018	4.368	109
Edwards	327	—	—	327	—	—
Crédito	606	—	—	605	321	53
Español	1.008	755	75	1.008	465	46
Israelita	295	80	27	295	81	27
Italiano	361	153	42	361	134	37
Nac. del Trabajo	100	—	—	100	—	—
Panamericano	189	—	—	189	—	—
Sud Americano	700	583	83	700	201	29
Com. Curicó	69	29	42	75	33	44
Concepción	186	59	32	186	106	57
Constitución	5	—	—	5	—	—
Curicó	153	73	48	153	62	41
Llanquihue	8	2	25	8	2	25
Osorno y La Un.	505	379	75	540	281	52
Punta Arenas	45	—	—	45	—	—
Sur de Chile	95	47	49	95	60	63
Talca	208	170	82	208	132	63
Francés	156	—	—	156	—	—
Londres	303	—	—	303	—	—
City	163	—	—	163	—	—
Colombo-Chilen.	170	—	—	170	—	—
Total	9.670	5.769	60	9.711	6.246	64
Bco. del Estado	9.500	9.406	99	9.500	9.147	96

(1) La cifra de 9.500 representa el límite fijado a las obligaciones del Banco del Estado con el Banco Central, según acuerdo del Directorio de éste último. A los redescuentos se han añadido préstamos por leyes especiales.

INVERSIONES Y OTRAS CUENTAS (*)

(Moneda corriente en millones de pesos)

FINES DE	INVERSIONES			Total	CAPITAL Y RESERVAS	REDESCUENTOS
	Bonos Fiscales y Municipales	Otros valores mobiliarios	Bienes Raíces muebles, útiles			
1945	101	218	311	630	1.223	445
1946	17	223	326	566	1.541	632
1947	22	234	358	614	1.693	1.142
1948	22	248	521	791	2.018	1.604
1949	18	329	1.136	1.483	2.698	2.069
1950	17	336	1.173	1.526	2.683	2.003
1951	13	341	1.246	1.600	3.139	1.901
1952	9	475	1.652	2.136	3.691	2.628
1953	6	678	1.842	2.526	4.218	2.368
1954	6	861	1.959	2.826	4.873	3.863
1955	4	919	5.040	5.963	8.613	8.019
1955 Feb.	5	924	3.553	4.482	6.616	4.578
Mar.	6	945	3.677	4.578	6.784	4.052
Abr.	5	966	3.657	4.628	6.817	4.241
May.	5	978	4.102	5.085	6.822	3.703
Jun.	5	867	4.365	5.237	7.005	4.650
Jul.	5	862	4.391	5.258	7.125	4.759
Ago.	4	855	4.410	5.269	7.158	5.467
Sep.	4	873	4.436	5.313	7.450	5.090
Oct.	4	876	4.539	5.419	7.505	6.311
Nov.	3	929	4.604	5.536	7.788	6.644
Dic.	4	919	5.040	5.963	8.613	8.019
1956 Ene.	4	918	5.104	6.026	9.049	5.746
Feb.	4	918	5.123	6.045	9.229	6.238

(*) Según estadística de la Superintendencia de Bancos.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y EN CUENTAS DE DEPOSITO (*)

(En millones de pesos)

FE-CHAS	Iquique	Antofagasta	La Serena	Valparaíso	Santiago	Talca	Chillán	Concepción	Temuco	Valdivia	Csorno	Punta Arenas	TOTAL	Ctas. Ctes.	Ctas. Deps.
1945.	704	1.790	286	22.097	68.608	—	—	4.967	2.297	1.622	—	1.225	103.598	96.838	6.760
1946.	893	2.215	354	25.981	92.097	—	—	6.087	2.896	1.957	—	1.346	133.824	125.437	8.387
1947.	1.147	3.010	469	31.631	114.282	1.466	864	7.884	3.525	2.440	—	1.579	168.337	158.688	9.649
1948.	1.461	3.932	542	38.083	140.766	3.881	1.912	10.609	4.558	3.059	—	1.988	210.790	199.541	11.249
1949.	1.224	4.607	753	44.274	188.478	5.208	2.290	13.424	6.016	3.841	—	2.256	272.372	256.014	16.358
1950.	1.410	5.193	1.237	50.155	224.647	6.528	2.628	16.504	6.973	4.271	—	3.082	322.433	303.248	19.185
1951.	1.800	6.543	1.851	66.812	307.085	8.168	3.576	20.019	9.170	5.125	—	4.230	433.379	408.250	25.129
1952.	2.843	9.427	2.410	86.475	407.642	10.209	4.484	26.567	11.565	6.871	—	4.749	573.242	543.935	29.303
1953.	3.213	10.700	3.185	105.471	499.774	12.378	5.482	33.378	14.074	8.213	11.680	6.003	714.253	680.587	33.666
1954.	4.343	18.309	4.396	157.857	735.471	19.513	8.473	52.252	24.854	13.179	19.709	8.492	1.064.848	1.011.644	53.204
1955.	7.866	24.406	6.282	271.005	1.328.520	34.062	13.398	89.774	43.214	23.871	35.375	13.541	1.891.514	1.807.142	84.372
1955 Feb.	423	1.404	385	15.515	67.278	1.886	787	5.097	2.597	1.425	2.148	766	99.818	95.383	4.435
Mar.	543	1.604	435	18.642	84.701	2.244	909	6.663	3.139	1.718	2.562	981	124.141	118.077	6.064
Abr.	527	1.561	451	18.745	87.430	2.611	951	6.490	3.295	1.827	2.851	1.042	127.781	121.029	6.752
May.	606	1.935	480	19.778	97.850	2.586	1.049	7.347	3.482	1.795	2.818	1.059	140.789	134.361	6.428
Jun.	627	1.801	450	20.325	98.035	2.391	1.033	6.744	3.203	1.797	2.625	1.091	140.125	134.498	5.627
Jul.	536	2.025	338	23.518	111.534	2.895	902	7.479	3.155	1.859	2.779	1.225	164.299	156.904	7.395
Ago.	800	2.394	605	26.275	123.363	3.083	1.345	8.682	3.787	2.182	3.017	1.224	176.757	168.459	8.298
Sep.	684	2.264	559	25.692	123.178	3.160	1.151	8.270	3.805	2.067	3.126	1.292	181.252	173.432	7.820
Oct.	832	2.395	650	26.373	139.537	3.414	1.304	8.414	4.283	2.292	3.257	1.348	194.099	186.892	7.207
Nov.	870	2.578	676	26.790	143.530	3.516	1.479	8.746	4.497	2.579	3.877	1.239	200.377	191.152	9.225
Dic.	1.012	3.038	787	33.404	166.760	4.344	1.541	10.568	4.979	2.750	3.973	1.513	234.669	224.829	9.840
1956 Ene.	934	2.824	823	30.937	150.140	3.471	1.564	9.926	4.496	2.930	3.564	1.335	212.944	203.446	9.498
Feb.	821	2.712	708	30.569	137.954	3.507	1.472	9.221	4.103	2.767	3.446	1.381	198.661	190.501	8.160

(*) Sólo en las plazas en que existen Sucursales del Banco Central.

C. BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Fuente: Superintendencia de Bancos

SITUACION DE ENCAJE (*)

(En millones de pesos)

FINES DE	ENCAJE EFECTIVO				ENCAJE LEGAL MIN.	EXCEDENTE	
	Billetes y Monedas (1)	Depós. en Banco Central	Depos. en Bancos Comerciales	Documentos computables como encaje (2)			Total
1944.....	121	11	251	147	530	494	36
1945.....	124	10	552	165	851	602	249
1946.....	150	13	291	200	654	695	41
1947.....	192	20	570	175	957	926	31
1948.....	226	28	1.114	123	1.491	1.206	285
1949.....	344	35	1.047	51	1.477	1.393	84
1950.....	327	28	1.090	6	1.451	1.352	99
1951.....	345	23	991	25	1.334	1.643	-259
1952.....	566	51	2.063	28	2.708	2.199	509
1953.....	1.304	174	3.790	125	5.393	3.662	1.731
1954.....	1.703	1.192	2.000	129	5.024	5.165	-141
1955.....	2.473	463	4.843	98	7.877	8.292	-415
1955 Ene.....	1.513	951	1.998	1.361	5.823	5.748	75
Feb.....	1.773	1.353	1.999	1.359	6.484	6.389	95
Mar.....	2.208	2.059	2.000	2.707	8.974	8.668	2.105
Abr.....	1.620	976	2.167	2.706	7.469	6.685	784
May.....	1.995	460	2.709	2.705	7.869	6.793	1.076
Jun.....	2.204	280	2.689	1.953	7.126	7.080	46
Jul.....	1.735	494	2.853	1.944	7.026	6.861	165
Ago.....	3.041	1.035	2.074	1.477	7.627	7.136	491
Sep.....	2.528	372	3.468	1.451	7.819	7.552	267
Oct.....	2.123	198	2.373	1.451	6.145	7.423	1.278
Nov.....	2.798	578	3.030	1.450	7.656	7.953	-297
Dic.....	2.473	463	4.843	98	7.877	8.292	-415
1956 Ene.....	3.007	418	4.532	91	8.048	8.266	-218

(*) Hasta 1952 son cifras de la Caja Nacional de Ahorros.

(1) Se incluye una pequeña partida de oro sellado chileno. (2) Hasta Agosto de 1953 incluye depósitos en algunas instituciones de fomento. Préstamos otorgados en virtud de las leyes Nos. 5.185, 5.307, 5.827, 6.640, 8.918, 9.849, 9.989 y 11.791.

COLOCACIONES POR DEPARTAMENTOS (*)

(En millones de pesos)

FINES DE	Depto. Bancario	Depto. de Ahorros	Depto. Agrícola	Depto. Industrial	Depto. Hipotecario(1)	Total general
	1953 Dicbre.....	10.598	1.051	3.511	617	
1954 Enero.....	10.869	1.096	3.463	618	153	16.199
Febrero.....	10.796	1.155	3.587	618	167	16.323
Marzo.....	11.188	1.164	3.336	639	171	16.498
Abril.....	11.756	1.176	3.005	656	179	16.802
Mayo.....	12.550	1.181	3.165	693	178	17.767
Junio.....	13.303	1.220	3.389	737	163	18.812
Julio.....	12.816	1.234	3.691	1.051	156	18.948
Agosto.....	13.296	1.249	3.481	1.139	149	19.314
Septbre.....	13.369	1.275	3.509	1.271	152	19.576
Octubre.....	12.796	1.303	5.460	1.479	156	21.194
Novbre.....	13.975	1.325	6.236	1.583	155	23.274
Dicbre.....	13.710	1.338	6.647	3.063	162	24.920
1955 Enero.....	13.410	1.399	7.130	3.379	163	25.481
Febrero.....	13.029	1.400	7.235	2.572	166	24.402
Marzo.....	13.513	1.402	7.090	2.656	165	24.826
Abril.....	14.203	1.409	6.452	2.664	162	24.890
Mayo.....	14.793	1.414	6.802	2.708	163	25.880
Junio.....	15.933	1.445	7.942	3.012	149	24.481
Julio.....	16.199	1.480	8.251	3.218	163	29.311
Agosto.....	16.236	1.495	8.738	3.116	163	29.748
Septbre.....	16.554	1.508	9.344	3.143	157	30.706
Octubre.....	17.343	1.515	9.855	3.312	151	32.176
Novbre.....	17.935	1.568	10.893	3.344	148	33.888
Dicbre.....	18.357	1.627	12.017	3.733	148	35.882
1956 Enero.....	18.469	1.682	12.240	3.450	150	36.011
Febrero.....	18.988	1.731	12.413	3.249	150	36.531

(*) No se consideran los «Deudores por Boletas de Garantía y Consignaciones Judiciales» ni las «Cartas de Créditos y Créd. Simples o Documentarios». (1) Excluidas las colocaciones en bonos.

COLOCACIONES DEL DEPARTAMENTO BANCARIO EN MONEDA CORRIENTE, SEGUN DEUDORES

(En millones de pesos)

FINES DE	SECTOR PÚBLICO								SECTOR PRIVADO					Total Excluy. Col. 3	Total
	FISCO			Rep. Gob.	Inst. Semifiscal.	Otras Inst.	Municip.	Suma Excluy. Col. 3	Particulares	Inst. Hipot.	Bancos comerciales	Otras Inst. Priv.	Suma		
	Colocs.	Pag. Fisc.	Compt. Encaje												
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
1946.....	202	—	200	(*)	20	(*)	222	2.504	—	—	(**)	2.504	2.726	2.926	
1947.....	342	—	175	(*)	33	(*)	375	2.900	—	—	(**)	2.900	3.275	3.450	
1948.....	326	—	123	(*)	18	(*)	344	3.775	—	0	(**)	3.775	4.119	4.242	
1949.....	151	—	51	12	404	30	597	4.908	—	—	(**)	4.908	5.504	5.555	
1950.....	97	—	6	7	474	36	614	4.938	—	—	(**)	4.938	5.553	5.559	
1951.....	91	—	25	9	550	38	688	6.299	—	—	(**)	6.299	6.987	7.012	
1952.....	411	—	28	9	674	59	1.153	7.721	—	—	(**)	7.721	8.874	8.902	
1953.....	252	—	125	15	1.832	178	2.277	9.382	—	0	(**)	9.382	11.659	11.784	
1954.....	99	—	129	237	1.194	245	2.261	12.887	—	—	160	13.047	15.048	15.177	
1955.....	56	—	98	141	1.425	322	2.286	17.571	0	—	127	17.698	19.984	20.082	
1955 Feb.....	83	—	1.359	169	1.141	217	262	12.448	0	—	109	12.557	14.429	15.788	
Mar.....	83	—	2.707	314	1.281	242	283	12.072	0	—	640	12.712	14.915	17.622	
Abr.....	70	—	2.706	168	1.254	277	289	13.445	—	—	109	13.554	15.612	18.318	
May.....	52	—	2.705	150	1.177	294	314	14.108	0	—	112	14.220	16.207	18.912	
Jun.....	46	—	1.953	271	1.221	277	348	15.053	—	—	162	15.215	17.318	19.331	
Jul.....	31	—	1.944	273	1.225	306	357	15.258	—	—	219	15.477	17.679	19.623	
Ago.....	47	—	1.477	405	1.242	301	369	15.194	—	—	183	15.377	17.731	19.208	
Sep.....	38	—	1.451	195	1.284	278	366	15.773	—	—	128	15.901	18.062	19.513	
Oct.....	33	—	1.451	198	1.241	249	386	16.636	—	—	115	16.751	18.858	20.309	
Nov.....	34	—	1.450	176	1.249	288	387	17.208	—	—	160	17.368	19.502	20.952	
Dic.....	56	—	98	141	1.425	322	342	17.571	—	—	127	17.698	19.984	20.082	
1956 Ene.....	55	—	91	111	1.597	218	343	17.712	—	—	115	17.827	20.151	20.242	
Feb.....	53	—	91	126	1.548	376	405	18.026	—	—	185	18.211	20.719	20.810	

Col 1, 2 y 3.—Solamente Gobierno: incluye Ministerios, Tesorería General, Provinciales y Cmunales y Contraloría General de la República. Col 3.— Documentos emitidos conforme leyes 5.185, 5.307, 6.640, 8.918, 9.989 y 11.791. Col 4.—Agencias de gobierno que manejan fondos fiscales tales como: Administraciones de Puertos y Aduanas; Armada, Aviación, Carabineros y Ejército; Correos, Dirección de Aprovechamiento del Estado, de Obras Públicas, de Impuestos Internos; Servicio Nacional de Salud; etc. Col 5.—Instituciones semifiscales y empresas de administración autónoma del Estado, tales como: Caja de Amortización, de Colonización, de Crédito Minero, Corfo, Cip, Cajas de Previsión de Empleados Públicos, de Carabineros, de Defensa, de Ferrocarriles, de Empleados Públicos y Periodistas, de Empleados Municipales; Servicio de Seguro Social, FF. CC. del Estado, Empresa de Marítima del Estado; etc. Col 6.—Otras personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tiene aporte de capital, tales como E. T. C., LAN INACO, Soc. Constructora de Establecimientos Educativos y Hospitalarios; etc. Col 12.—Otras instituciones privadas especiales o sin fines de lucro como: CAP, ENAP, ENDESA, COVENSA, Paipote, Caja Bancaria y otras Cajas de Previsión privadas, Central de Leche, Polsa de Comercio; etc. Hasta 1953 incluye algunas reparticiones del sector público.

(*) Incluidas en las dos primeras columnas. (**) Incluidas en las columnas 5 y 6.

COLOCACIONES DEL DEPARTAMENTO BANCARIO EN
MONEDA CORRIENTE, SEGUN SU CALIDAD (*)

(En millones de pesos)

FINES DE	Avances en cuenta corriente	Préstamos	Documentos descontados	Otras	Total
1944.....	157	989	611	55	1.812
1945.....	147	1.136	671	67	2.021
1946.....	188	1.468	997	73	2.726
1947.....	228	1.622	1.323	102	3.275
1948.....	264	1.589	2.138	128	4.119
1949.....	706	1.869	2.785	144	5.504
1950.....	824	1.547	2.992	188	5.533
1951.....	1.014	1.589	4.207	177	6.987
1952.....	1.241	2.315	5.085	233	8.874
1953.....	1.541	5.015	4.818	285	11.659
1954.....	2.056	5.311	7.425	256	15.048
1955.....	2.686	5.514	11.563	221	19.984
1955 Febrero.....	2.089	4.939	7.185	216	14.429
Marzo.....	2.265	4.920	7.524	206	14.915
Abril.....	2.204	5.086	8.162	160	15.612
Mayo.....	2.185	4.952	8.883	187	16.207
Junio.....	2.233	5.149	9.748	248	17.378
Julio.....	2.297	5.296	9.915	171	17.679
Agosto.....	2.682	5.235	9.661	152	17.731
Septiembre.....	2.487	5.250	10.195	130	18.062
Octubre.....	2.492	5.333	10.875	158	18.858
Noviembre.....	2.680	5.453	11.187	182	19.502
Diciembre.....	2.686	5.514	11.563	221	19.984
1956 Enero.....	3.055	5.473	11.424	199	20.151
Febrero.....	3.121	5.727	11.621	250	20.719

(*) Hasta 1952, son cifras de la Caja Nacional de Ahorros. Posteriormente son cifras del Departamento Bancario.

CUENTAS EN ORO Y MONEDAS EXTRANJERAS

(En millones de pesos)

FINES DE	Fondos disponibles	Colocaciones	Depósitos	Inversiones	Reservas	EN EL EXTERIOR		
						Disponible	Adeudado	Saldo
1953 Dic.....	0	—	2	—	—	—	—	—
1954 Ene.....	0	—	103	—	—	299	—	299
Feb.....	0	1	59	—	—	317	—	317
Mar.....	0	1	58	—	—	317	—	317
Abr.....	0	1	14	—	—	530	—	530
May.....	1	0	8	—	—	521	—	521
Jun.....	85	—	8	—	—	387	—	387
Jul.....	102	—	39	—	—	336	—	336
Ago.....	65	—	52	—	—	215	—	215
Sep.....	80	—	94	—	—	181	—	181
Oct.....	86	—	126	—	—	136	—	136
Nov.....	41	—	92	—	—	158	22	136
Dic.....	120	—	140	—	—	214	41	173
1955 Ene.....	92	—	152	—	—	307	23	284
Feb.....	75	—	192	—	—	287	—	287
Mar.....	67	—	213	—	—	136	70	66
Abr.....	79	—	129	—	—	340	69	271
May.....	100	—	180	—	—	372	73	299
Jun.....	102	—	45	—	—	355	53	302
Jul.....	135	—	40	—	—	461	90	371
Ago.....	82	1	36	—	—	360	26	334
Set.....	85	1	43	—	—	297	26	271
Oct.....	66	1	45	—	—	226	6	220
Nov.....	61	—	46	—	—	259	80	179
Dic.....	37	—	85	—	—	203	131	72
1956 Ene.....	23	0	79	—	—	224	134	90
Feb.....	21	0	71	—	—	185	119	66

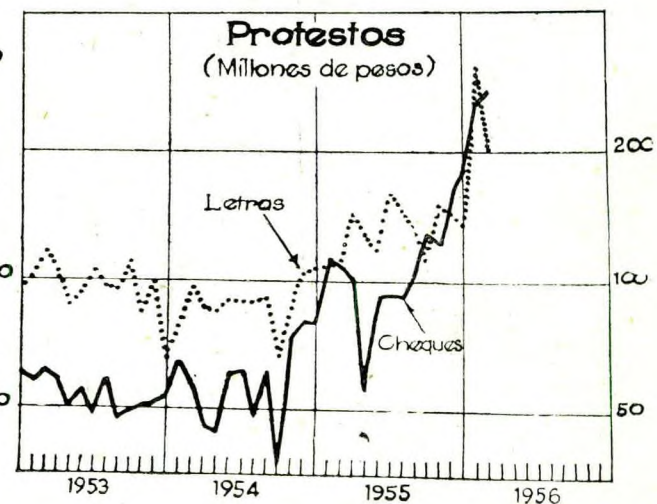
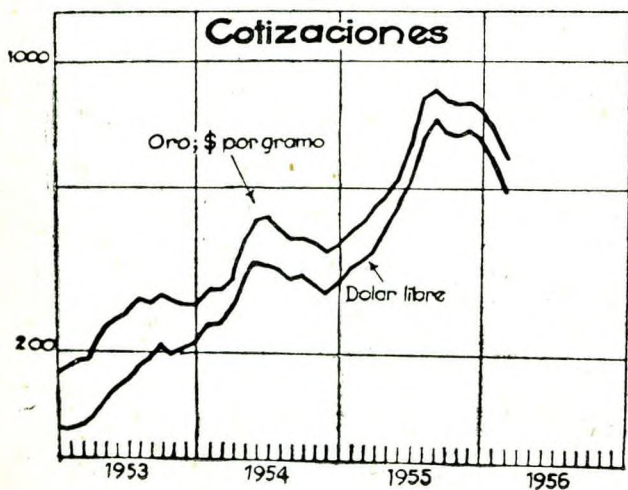
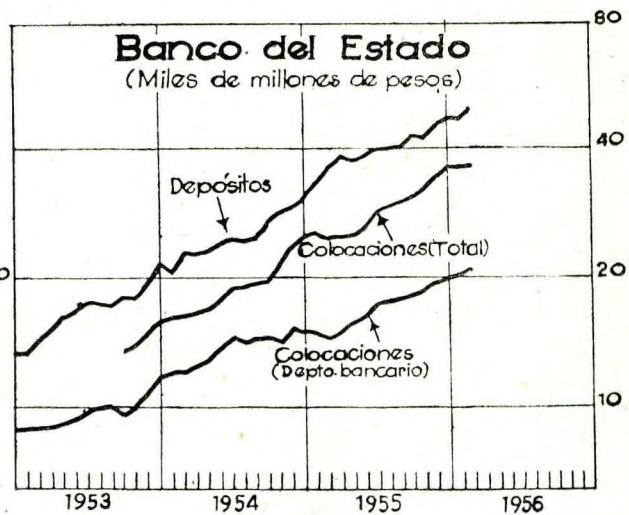
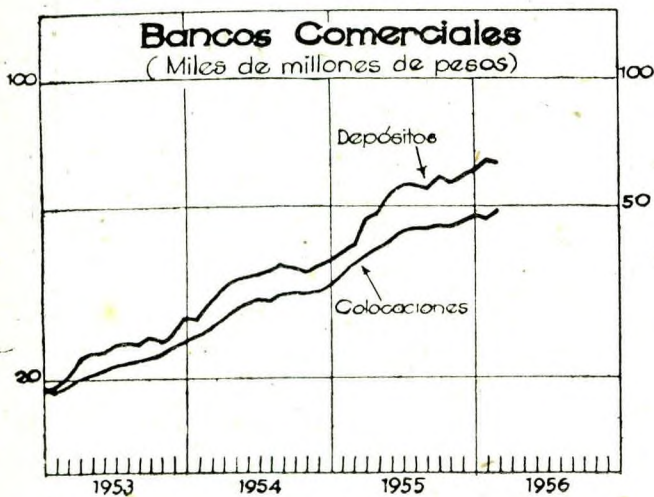
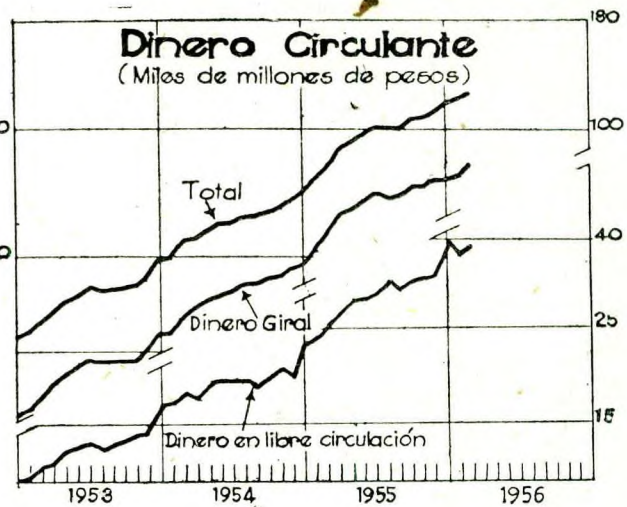
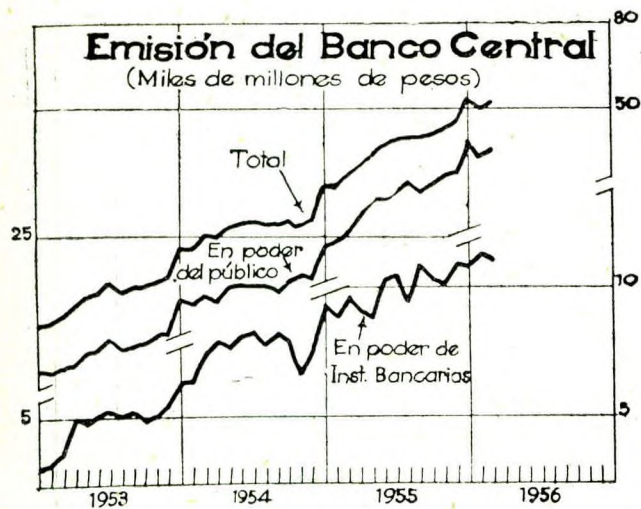
DEPOSITOS EN MONEDA CORRIENTE (1)

(En millones de pesos)

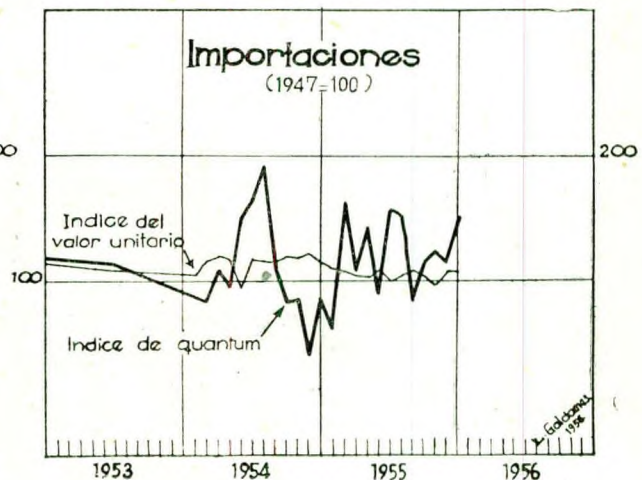
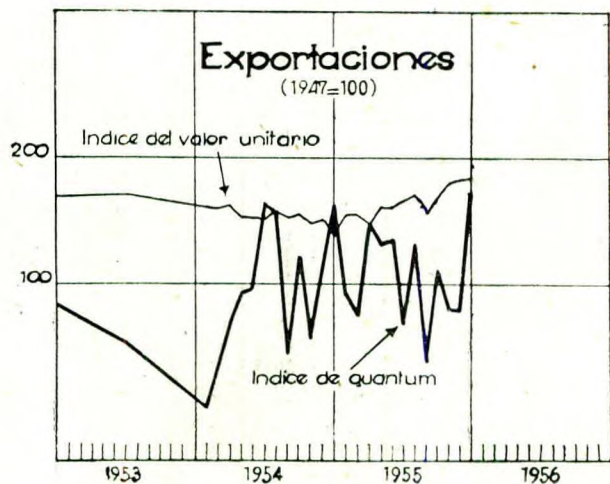
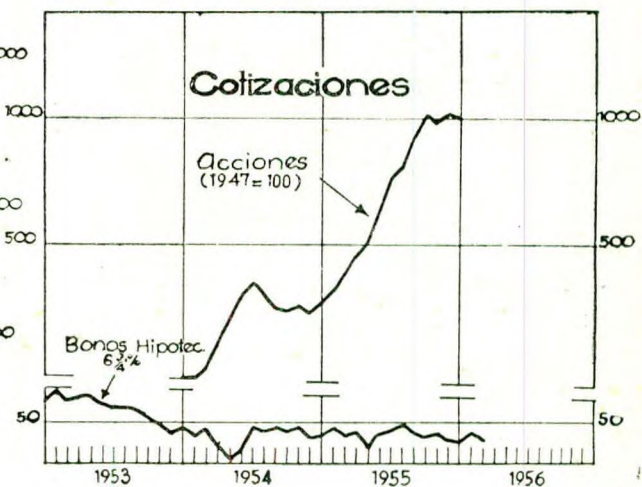
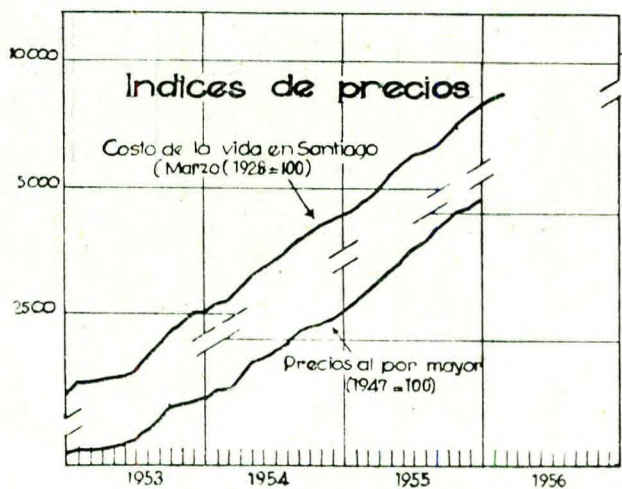
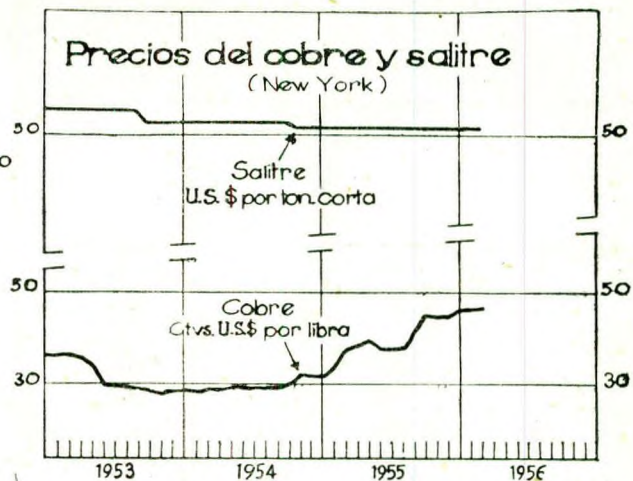
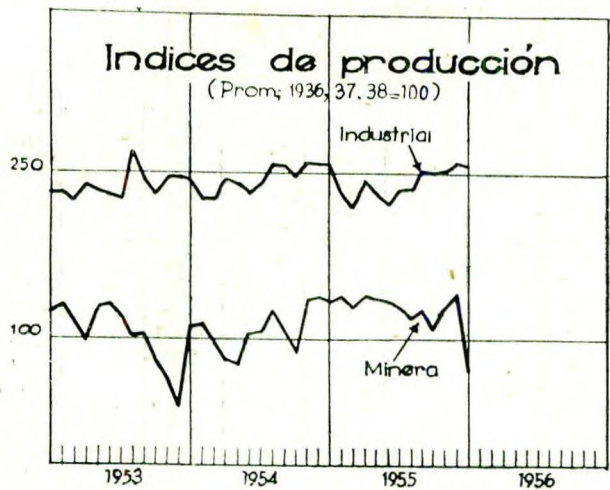
FINES DE	SECTOR PÚBLICO						SECTOR PRIVADO						Total
	Fisco	Repert. Gub.	Inst. Semifiscal.	Otras Instit.	Municipalid.	Suma	Particulares	Bancos del país	Bancos del Extr.	Inst. Hipot.	Otras Inst. priv.	Suma	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
1946.....	284	131	495	58	968	3.209	76	1	14	(*)	3.300	4.269	
1947.....	805	246	825	68	1.944	3.464	86	1	10	(*)	3.561	5.505	
1948.....	1.721	222	628	64	2.635	4.177	137	1	6	(*)	4.321	6.956	
1949.....	1.996	272	658	80	3.006	5.144	192	5	13	(*)	5.354	8.361	
1950.....	1.127	269	787	82	2.265	5.839	250	1	15	(*)	6.105	8.368	
1951.....	1.355	371	1.06	106	2.607	7.266	317	2	14	(*)	7.599	10.206	
1952.....	1.561	428	1.012	205	3.236	9.587	409	5	16	(*)	10.017	13.253	
1953.....	3.367	545	3.248	267	7.427	13.160	634	17	3	(*)	14.114	21.541	
1954.....	2.089	1.566	7.659	93	456	11.863	16.578	924	17	2	454	17.975	
1955.....	4.447	3.984	8.772	118	886	18.237	26.538	1.680	9	4	321	28.552	
1955 Febrero.....	4.654	2.132	7.763	274	760	15.583	18.765	1.004	9	3	284	20.065	
Marzo.....	5.882	2.266	8.466	296	742	17.652	19.317	1.144	9	3	423	20.896	
Abril.....	4.055	2.514	8.095	228	762	15.664	20.242	1.168	20	3	364	21.797	
Mayo.....	3.944	2.639	7.390	248	711	14.932	21.566	1.436	19	3	295	23.319	
Junio.....	3.778	2.916	8.028	164	731	15.617	22.451	1.269	17	3	461	24.201	
Julio.....	3.339	2.709	7.134	127	929	14.278	23.639	1.556	17	4	414	25.630	
Agosto.....	4.917	2.302	7.327	126	947	15.619	22.761	1.475	10	3	263	24.512	
Septiembre.....	3.589	3.081	8.386	134	1.166	16.356	24.499	1.284	24	4	328	26.139	
Octubre.....	2.410	2.788	8.874	190	1.177	15.439	24.434	1.616	20	4	374	26.448	
Noviembre.....	4.543	3.618	9.042	128	1.093	18.394	24.766	1.642	15	4	389	26.816	
Diciembre.....	4.447	3.984	8.772	118	886	18.237	26.538	1.680	9	4	321	28.552	
1956 Enero.....	4.098	3.653	8.087	383	968	17.189	27.024	1.784	23	4	631	29.466	
Febrero.....	6.092	3.941	7.568	902	868	19.371	27.605	1.798	21	4	619	30.047	

(*) Hasta 1952 son cifras de la Caja Nacional de Ahorros. No se consideran depósito interbancarios, ni «Boletas de Garantía y Consignaciones Judiciales», ni «Cartas de Crédito y Créditos simples o documentarios».

(**) Incluidos en Instituciones Semifiscales y otras Instituciones del sector público.
Col. 1.—Solamente Gobierno: Incluye Ministerios, Tesorería General, Provinciales y Comunales y Contraloría General de la República. Col. 2.—Agencias de gobierno que manejan fondos fiscales, tales como: Administraciones de Puertos y Aduanas; Armada, Aviación, Carabineros y Ejército; Correos, Dirección de Aprovechamiento del Estado, de Obras Públicas, de Impuestos Internos; Servicio Nacional de Salud; etc. Col. 3.—Instituciones semifiscales y empresas de administración autónoma del Estado, tales como: Cajas de Amortización, de Colonización, de Crédito Minero, Corfo, Cip, Cajas de Previsión, de Empleados Particulares, de Carabineros, de Defensa, de Ferrocarriles, de Empleados Públicos y Periodistas, de Empleados Municipales; Servicio de Seguro Social, F.F. CC. del Estado, Empresa Marítima del Estado; etc. Col. 4.—Otras personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tiene aporte de capital, tales como: E. T. C., LAN, INACO, Soc. Constructora de Establecimientos Educativos y Hospitalarios; etc. Col. 11.—Otras instituciones privadas especiales o sin fines de lucro como: CAP, ENAP, ENDESA, COVENSA, Paipote, Caja Bancaria y otras Cajas de Previsión privadas, Central de Leche, Bolsa de Comercio; etc. Hasta 1953 incluye algunas reparticiones del sector público.



Cada uno de estos gráficos está diseñado a base de ordenadas [logarítmicas de una misma escala. El origen de las distintas series estadísticas aquí presentadas se indica en los respectivos cuadros numéricos de este Boletín.



Cada uno de estos gráficos está diseñado a base de ordenadas logarítmicas de una misma escala. El origen de las distintas series estadísticas aquí presentadas se indica en los respectivos cuadros numéricos de este Boletín.

DEPOSITOS EN MONEDA CORRIENTE, SEGUN PLAZO (*)

(En millones de pesos)

FINES DE	SECCION BANCARIA		SECCION AHORROS		Total
	En cta. cte. y a la vista	A plazo fijo e indefinido	A la vista	A plazo	
1944.....	1.448	123	508	963	3.042
1945.....	1.816	141	602	1.162	3.721
1946.....	2.125	50	724	1.370	4.269
1947.....	3.165	84	736	1.490	5.505
1948.....	4.305	66	903	1.682	6.956
1949.....	5.003	64	1.053	2.241	8.351
1950.....	4.621	25	1.219	2.503	8.368
1951.....	5.846	44	1.522	2.794	10.206
1952.....	7.714	54	2.053	3.432	13.253
1953.....	14.248	185	2.776	4.332	21.541
1954.....	21.568	177	3.286	4.807	29.838
1955.....	35.362	350	4.937	6.140	46.789
1955 Febrero.....	23.820	156	3.703	4.954	35.648
Marzo.....	29.563	159	3.811	5.015	38.548
Abril.....	23.280	168	3.912	5.101	37.461
Mayo.....	23.737	168	4.112	5.234	38.251
Junio.....	30.047	202	4.216	5.353	39.818
Julio.....	29.940	214	4.320	5.434	39.908
Agosto.....	30.114	216	4.313	5.488	40.131
Septiembre.....	32.053	407	4.450	5.585	42.495
Octubre.....	31.183	407	4.567	5.730	41.887
Noviembre.....	34.453	351	4.632	5.774	45.210
Diciembre.....	35.362	350	4.937	6.140	46.789
1956 Enero.....	34.878	335	5.128	6.314	46.655
Febrero.....	37.289	342	5.311	6.476	49.418

(*) Hasta 1952 son cifras de la Caja Nacional de Ahorros.

INVERSIONES Y OTRAS CUENTAS (*)

(En millones de pesos)

FINES DE	INVERSIONES				Capital PAGADO y RESERVAS	CREDI-TOS DEL BANCO CENTRAL (1)
	Bonos Fiscales y Municipales	Otros valores mobiliarios	Bienes Raices muebles, útiles y mercaderías	Total		
1944.....	681	79	79	839	7	—
1945.....	757	84	101	942	8	—
1946.....	1.070	95	126	1.291	9	292
1947.....	980	170	162	1.312	10	72
1948.....	818	185	221	1.224	10	—
1949.....	816	178	254	1.248	52	373
1950.....	795	185	334	1.314	57	635
1951.....	775	196	538	1.509	64	620
1952.....	747	181	859	1.787	71	1.182
1953.....	1.003	1.012	2.181	4.196	2.256	3.732
1954.....	1.226	526	3.677	5.429	2.296	7.070
1955.....	1.156	1.634	6.139	8.929	2.944	9.881
1955 Feb.....	1.213	756	3.960	5.929	2.337	3.467
Mar.....	1.210	771	4.102	6.088	2.337	3.606
Abr.....	1.200	786	4.908	6.894	2.808	4.789
May.....	1.196	816	4.989	7.001	2.808	4.559
Jun.....	1.194	1.013	5.016	7.233	2.831	4.998
Jul.....	1.597	592	5.103	7.292	2.944	5.996
Ago.....	1.179	997	5.419	7.595	2.944	6.093
Sep.....	1.177	1.272	5.748	8.197	2.944	7.001
Oct.....	1.165	1.616	5.710	8.491	2.944	6.723
Nov.....	1.160	1.631	5.792	8.583	2.944	7.668
Dic.....	1.156	1.634	6.139	8.929	2.944	9.881
1956 Ene.....	1.153	1.601	6.602	9.356	3.100	9.323
Ene.....	1.152	1.595	6.634	9.381	3.100	9.826

(*) Hasta 1952 son cifras de la Caja Nacional de Ahorros.

(1) Leyes Nos. 6.334, 6.640 y 6.811. Para el Bco. del Estado D. F. L. N.º 126.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y EN CUENTAS DE DEPOSITO (*)

(En millones de pesos)

FE-CHAS	Iquique	Antofagasta	La Serena	Valparaíso	Santiago	Talca	Chillán	Concepción	Temuco	Valdivia	Osorno	Punta Arenas	TOTAL	Ctas. Ctes.	Ctas. Depós.
1944.....	233	894	276	2.923	17.030	—	—	814	557	539	—	368	23.634	20.624	3.010
1945.....	275	1.067	294	2.721	19.263	—	—	1.086	619	593	—	383	26.301	23.739	2.562
1946.....	345	1.134	417	3.099	23.898	—	—	1.277	896	677	—	376	32.119	29.190	2.929
1947.....	380	1.356	557	4.064	33.138	363	474	1.628	1.159	864	—	480	44.463	40.758	3.705
1948.....	485	1.729	753	5.265	39.930	927	1.076	2.227	1.357	1.058	—	565	55.372	51.094	4.278
1949.....	943	2.467	1.123	6.243	56.996	1.419	1.464	2.987	1.671	1.409	—	763	77.483	72.483	5.000
1950.....	1.048	2.824	1.462	9.245	68.217	1.683	1.740	3.650	1.803	1.601	—	1.041	94.314	87.568	7.746
1951.....	1.352	3.761	1.883	12.935	91.293	2.349	2.356	4.838	2.300	2.236	—	1.402	126.705	116.386	10.319
1952.....	1.900	4.585	2.328	9.905	125.016	2.878	2.714	6.394	3.072	2.671	—	1.885	163.349	155.883	7.466
1953.....	2.589	5.406	2.539	11.595	157.614	3.561	3.790	8.336	4.283	3.203	2.260	2.487	207.862	198.149	9.713
1954.....	4.237	7.813	4.057	16.484	256.190	5.770	5.665	12.094	7.072	4.750	3.298	4.435	331.865	318.163	13.702
1955.....	6.773	13.378	7.632	41.488	489.573	11.150	9.158	21.016	13.853	8.517	5.817	7.274	635.649	615.203	20.446
1955 Feb.....	433	727	445	2.446	30.974	650	580	1.193	790	514	293	487	39.532	38.253	1.279
Mar.....	431	850	496	2.338	31.226	688	622	1.322	902	598	374	479	40.326	38.981	1.345
Abr.....	507	1.062	553	3.277	36.746	743	727	1.469	1.130	770	523	526	48.033	46.458	1.575
May.....	580	1.004	529	3.329	38.306	793	720	1.553	1.130	705	494	656	49.798	48.191	1.607
Jun.....	467	1.079	544	2.939	34.160	817	609	1.663	985	616	436	517	44.832	43.403	1.429
Jul.....	500	1.259	626	3.433	43.973	876	747	1.912	1.073	757	487	567	56.210	54.387	1.823
Ago.....	695	1.203	841	3.745	40.277	1.091	937	2.104	1.235	677	467	554	53.826	51.768	2.058
Sep.....	594	1.274	741	4.189	44.851	1.027	792	1.956	1.245	729	512	638	58.548	56.712	1.836
Oct.....	613	1.197	717	4.299	44.985	1.188	843	2.093	1.321	780	589	694	59.319	57.357	1.962
Nov.....	653	1.339	765	4.091	48.263	1.217	905	2.145	1.490	916	612	746	63.143	61.238	1.905
Dic.....	809	1.614	900	5.061	65.526	1.355	1.027	2.462	1.633	912	683	816	82.798	80.585	2.213
1956 Ene.....	707	1.280	863	4.403	56.998	1.305	1.126	2.443	1.447	905	727	721	72.926	70.549	2.277
Feb.....	727	1.392	778	4.417	50.159	1.292	1.071	2.174	1.482	884	618	781	65.775	63.615	2.160

(*) Sólo en las plazas en que existen Sucursales del Banco Central. Hasta 1952 son cifras de la Caja Nacional de Ahorros.

COLOCACIONES DEPARTAMENTO AGRICOLA DEL BANCO DEL ESTADO

SALDOS DEUDORES POR FINES PRODUCTIVOS

(Millones de pesos)

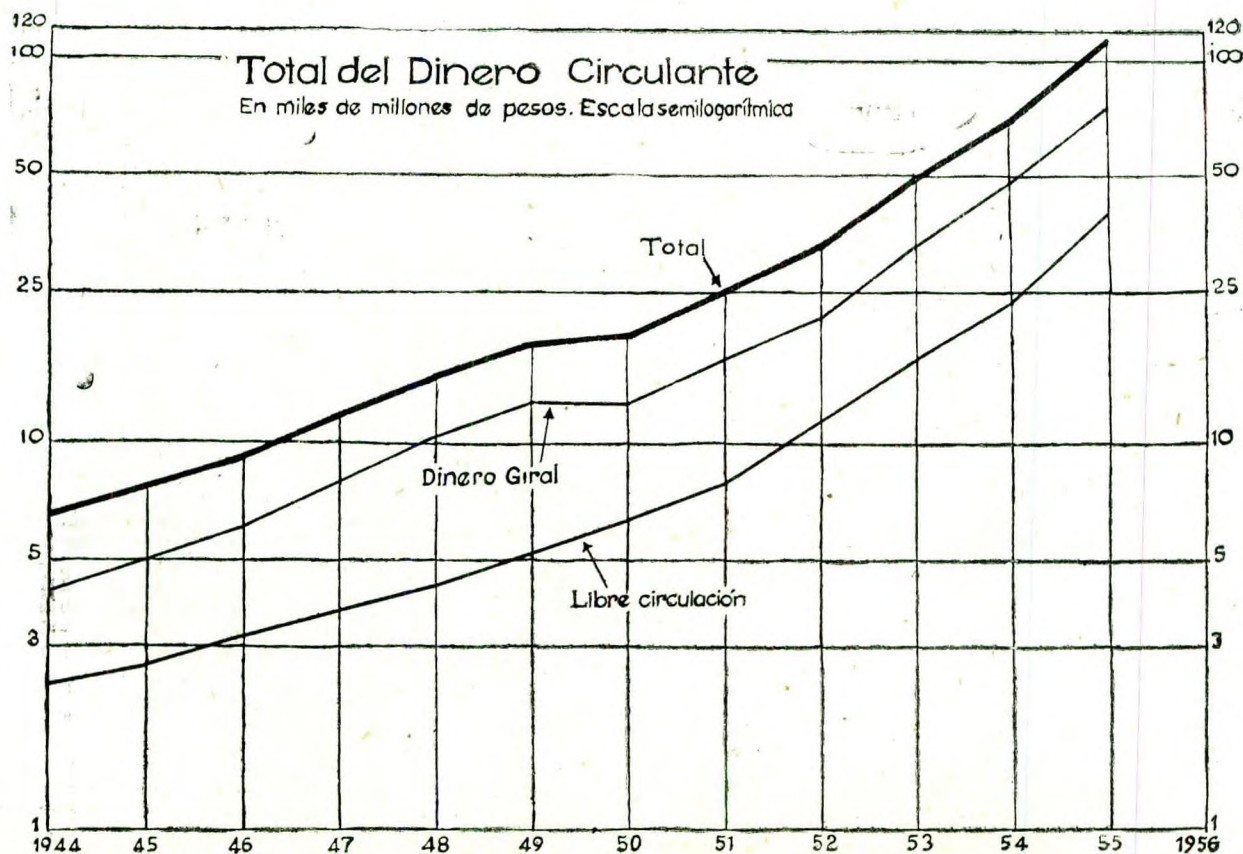
FINES DE	Siembra y cosecha	Ganadería	Abonos y desinfectantes	Maquinarias y útiles de labranza	Mejoras	Plantaciones	Envases	Industrias madereras	Otros fines	Otras colocaciones (1)	Totales
1946.....	177	301	120	42	30	6	(*)	(*)	33	20	727
1947.....	271	276	192	52	30	8	(*)	(*)	33	19	881
1948.....	329	214	265	39	26	8	(*)	(*)	37	40	959
1949.....	439	268	309	39	24	7	(*)	(*)	34	38	1.158
1950.....	646	311	380	39	25	5	(*)	(*)	44	102	1.551
1951.....	941	723	475	53	35	7	2	—	96	290	2.621
1952.....	1.202	617	814	93	58	11	4	2	47	165	3.012
1953.....	1.128	621	1.242	124	95	11	5	21	55	211	3.511
1954.....	1.483	1.549	1.821	292	759	46	4	6	142	544	6.647
1955.....	2.184	2.273	3.792	837	2.073	77	20	2	296	464	12.017
1955 Febrero.....	1.490	1.684	2.098	341	947	49	4	4	183	434	7.235
Marzo.....	1.196	1.693	2.061	344	1.038	52	4	4	204	494	7.090
Abril.....	935	1.737	1.681	383	1.132	51	3	3	205	322	6.452
Mayo.....	1.036	1.844	1.681	420	1.265	53	6	—	189	308	6.802
Junio.....	1.291	1.944	2.224	486	1.382	47	2	3	199	362	7.942
Julio.....	1.438	2.006	2.230	518	1.525	54	11	3	189	278	8.251
Agosto.....	1.612	2.053	2.369	573	1.656	59	2	3	202	208	8.738
Septiembre.....	1.774	2.084	2.522	621	1.699	64	3	4	200	372	9.344
Octubre.....	1.939	2.077	2.832	672	1.814	65	0	6	203	247	9.855
Noviembre.....	2.080	2.208	3.209	764	1.961	72	25	2	221	350	10.892
Diciembre.....	2.184	2.273	3.792	837	2.073	77	20	2	296	464	12.017
1956 Enero.....	2.192	2.298	3.936	873	2.088	78	9	2	331	482	12.290
Febrero.....	2.161	2.249	4.052	888	2.171	75	12	3	322	479	12.413

(1) La columna «Otras Colocaciones» corresponde a anticipos hechos a cuenta de préstamos en curso de tramitación y varios deudores.

(*) Hasta 1950 inclusive, las cifras de «Envases» e «Industrias Madereras» aparecen englobadas en «Otros Fines».

NORA: Las cifras han sido tomadas del Departamento Agrícola del Banco del Estado.

D.—CIRCULANTE



TOTAL DEL DINERO CIRCULANTE

(En millones de pesos)

FINES DE	GENERACION DEL DINERO GIRAL														BILLETES Y MONEDAS EN LIBRE CIRCULACION	TOTAL DEL DINERO CIRCULANTE (14+15)
	Creación de dinero giral en los Bancos Comerciales y en el Banco del Estado															
	Operaciones del Activo			Movimiento de Caja			Total (3+6)	Operaciones del Pasivo				Dinero giral en las instituciones banc. (7-11)	DINERO GIRAL EN EL BANCO CENTRAL	TOTAL DEL DINERO GIRAL (12+13)		
	Colocaciones	Inversiones	Suma (1+2)	Caja en efec.	Fondos obtenidos del Bco. Central	Diferencia (4-5)		Depósitos que no son en Cta. Cte.	Capital y Reserv.	Difer. entre otras ctas. del activo y del pasivo	Suma (8+9+10)					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
1944.....	6.134	1.348	7.482	598	361	237	7.719	2.603	1.060	86	3.748	3.970	181	4.151	2.350	6.541
1945.....	7.371	1.572	8.943	693	447	246	9.189	3.104	1.231	55	4.390	4.799	190	4.989	2.682	7.671
1946.....	9.358	1.857	11.210	937	1.022	87	11.123	3.392	1.550	284	5.226	5.897	200	6.097	3.170	9.267
1947.....	11.403	1.926	13.329	1.121	1.248	128	13.201	3.457	1.702	373	5.550	7.651	350	8.001	3.677	11.961
1948.....	14.580	2.016	16.596	1.560	1.762	209	16.394	3.803	2.028	139	5.970	10.424	221	10.645	4.316	14.987
1949.....	18.071	2.732	20.803	2.011	2.639	628	20.175	5.021	2.750	175	7.596	12.579	303	12.882	5.208	18.090
1950.....	18.683	2.840	21.523	1.997	2.912	915	20.608	5.271	2.920	68	8.259	12.349	384	12.733	6.318	19.051
1951.....	22.798	3.108	25.906	2.670	3.568	896	25.008	6.288	3.204	788	8.703	16.302	329	16.631	7.969	24.600
1952.....	28.074	3.923	31.997	3.505	4.568	1.069	30.934	7.427	3.762	674	10.515	20.419	510	20.925	11.497	32.426
1953.....	43.235	6.722	49.957	6.040	6.741	701	49.256	9.833	6.474	1.075	17.382	31.874	982	32.856	16.660	49.516
1954.....	58.117	8.258	66.372	9.174	11.428	2.254	64.118	12.298	7.169	1.757	17.710	46.408	964	47.372	22.753	70.125
1955.....	87.267	14.892	102.159	11.331	20.637	9.306	92.853	16.715	11.557	9.896	18.376	74.477	1.688	76.166	40.028	116.194
1955 Feb.....	64.086	10.411	74.497	9.596	8.676	850	75.347	13.387	8.953	3.021	19.319	56.028	339	56.367	24.978	81.345
Mar.....	69.271	10.661	79.932	8.732	8.540	192	80.124	13.846	9.121	4.135	18.832	61.292	1.017	62.309	26.851	89.160
Abr.....	71.157	11.522	82.679	8.418	9.407	985	81.690	14.263	9.625	5.155	18.733	62.957	1.280	64.237	29.217	93.454
May.....	73.523	12.086	85.609	10.433	8.568	1.865	87.474	14.940	9.630	3.317	21.253	66.221	958	67.180	29.222	96.402
Jun.....	77.735	12.460	90.195	10.711	10.753	42	90.153	15.501	9.936	4.625	20.712	69.441	1.391	70.832	30.137	100.969
Jul.....	79.579	12.580	92.159	9.172	11.844	2.672	89.457	16.353	10.069	4.168	22.253	67.204	1.236	68.440	32.103	100.543
Agt.....	79.292	12.864	92.156	11.298	13.594	2.296	89.880	15.938	10.112	4.407	21.643	68.217	1.020	69.237	30.327	99.564
Sep.....	80.983	13.510	94.493	10.267	13.690	3.423	91.070	16.099	10.394	7.386	19.105	71.865	1.058	73.021	32.021	105.042
Oct.....	82.241	13.910	96.151	10.105	14.780	4.675	91.476	16.579	10.448	6.507	20.521	70.955	2.066	73.021	32.388	105.409
Nov.....	84.945	14.118	99.063	11.392	16.138	4.746	94.317	16.550	10.732	6.838	20.444	73.873	1.850	75.723	32.988	108.708
Dic.....	87.267	14.892	102.159	11.331	20.637	9.306	92.853	16.715	11.557	9.896	18.376	74.477	1.688	76.166	40.028	116.194
1956 Ene.....	86.341	15.382	101.723	11.936	17.985	6.048	95.674	17.153	12.148	9.465	19.833	75.841	1.618	77.459	36.404	113.866
Feb.....	89.116	15.426	104.542	11.510	18.203	6.693	97.849	17.403	12.329	12.621	17.111	80.738	1.610	82.348	38.699	121.047

Todas las cifras de este cuadro representan sólo moneda corriente. Col. 1.— Colocaciones netas de las instituciones bancarias, inclusive pagarés fiscales computados como encaje. Col. 4.—Circulante en poder de las instituciones bancarias (billetes, monedas y depósitos en el Banco Central). Col. 5.— (Redescuentos a los bancos comerciales y redescuentos y préstamos al Banco del Estado. Se incluyen Pagarés de Tesorería (Ley 9.989), Pagarés Fiscales Ley 8.918), y Bonos Fiscales (Leyes 11.791 y 11.981), cuando han sido comprados por el Banco Central a las instituciones bancarias. Col. 6.—Representa la diferencia entre la caja en efectivo y el total de fondos obtenidos del Banco Central. Las cifras negativas indican que el saldo de estos fondos exceden a la caja en efectivo. Las variaciones de período a período representan afluencia de dinero efectivo a la caja de las instituciones bancarias, cuando se obtienen un saldo positivo. Cuando el saldo de un período otro es negativo, significa que en este lapso ha habido drenaje de caja. Col. 8.—Depósitos comerciales a la vista y a plazo, depósitos de ahorros a la vista y a plazo y otros saldos acreedores a plazo en las instituciones bancarias. Se agrega el saldo pasivo entre las cuentas acreedoras y deudoras por concepto de «Boletas de Garantía y Consignaciones Judiciales a la vista y a plazo» las y «Cartas de Crédito, Créditos Simples o Documentarios a la vista y a plazo». Se excluyen de esta columna los depósitos interbancarios a 30 o más días. Col. 10.—Corresponde al saldo entre otras cuentas del activo y del debe, y otras cuentas del pasivo y del haber. El signo negativo indica que las partidas del activo son superiores a las del pasivo. El monto relativamente alto de los guarismos de esta columna se debe, en parte, a que se incluyen en ellas las operaciones que efectúan las instituciones bancarias con sus sucursales en el país. Col. 12.—Total de depósitos en cuenta corriente de los bancos comerciales y del Banco del Estado, excluyendo depósitos interbancarios. Col. 13.—Depósitos en el Banco Central que no pertenecen a instituciones bancarias. Col. 15.—Billetes y Monedas emitidos por el Banco Central que no estén en las instituciones bancarias, es decir billetes y monedas en poder del Fisco, entidades oficiales, empresas comerciales, industriales, y, en general, en poder del público.

E.—OTRAS ESTADISTICAS DEL CREDITO

INTERES CORRIENTE BANCARIO

(Calculado por la Superintendencia de Bancos)

AÑO	1er. SEMESTRE	2.º SEMESTRE
1929	8,94	9,40
1930	9,30	9,53
1931	9,46	9,60
1932	9,41	8,71
1933	7,81	7,57
1934	7,07	7,21
1935	7,13	7,21
1936	7,23	7,41
1937	7,73	7,96
1938	7,93	8,46
1939	8,31	8,38
1940	8,31	8,43
1941	8,33	8,50
1942	8,64	9,08
1943	8,82	9,01
1944	9,02	9,05
1945	9,08	9,34
1946	9,16	9,28
1947	9,24	9,55
1948	9,84	10,15
1949	10,00	10,41
1950	10,38	10,98
1951	11,43	12,02
1952	12,16	12,12
1953	12,05	12,54
1954	12,91	13,41
1955	13,52	13,82

Hasta el 8 de Septiembre de 1953 el interés máximo permitido por la Ley N.º 4.694 (Noviembre de 1929), era de un 50% en exceso del interés corriente bancario del semestre anterior. A partir del 9 de Septiembre de 1953, la Ley N.º 11.234 redujo a un 20% este exceso.

LETRAS Y CHEQUES PROTESTADOS

(Valores en miles de pesos)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	LETRAS		CHEQUES (1)	
	Número	Valor	Número	Valor
1945	88.334	270.032	—	—
1946	81.742	223.483	25.458	113.226
1947	93.059	333.154	35.624	173.823
1948	105.991	419.240	34.751	233.569
1949	121.839	550.845	35.532	268.081
1950	164.054	806.444	41.342	389.501
1951	160.564	854.357	37.700	395.740
1952	150.784	1.033.605	41.804	584.708
1953	132.098	1.154.940	35.292	639.825
1954	102.142	1.054.925	26.659	708.812
1955	115.269	1.581.077	32.316	1.352.774
1955 Feb.	8.776	110.916	3.520	107.724
1955 Mar.	11.250	144.854	2.844	99.484
1955 Abr.	9.405	127.224	1.776	55.098
1955 May.	9.505	117.191	2.376	92.339
1955 Jun.	11.241	159.808	2.347	92.672
1955 Jul.	9.699	147.169	2.130	90.005
1955 Ago.	9.351	127.472	2.327	106.305
1955 Sep.	7.716	111.087	2.537	129.637
1955 Oct.	10.762	151.279	2.989	121.889
1955 Nov.	9.640	142.090	2.923	161.416
1955 Dic.	8.964	134.615	3.354	183.372
1956 Ene.	10.376	312.395	4.369	256.439
1956 Feb.	10.355	202.137	4.234	275.207

(1) La serie empezó a compilarse en 1946.

MOVIMIENTO DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION (*)

(En millones de pesos)

FECHAS	Iquique	Antofagasta	La Serena	Valparaíso	Santiago	Talca	Chillán	Concepción	Temuco	Valdivia	Osorno	Punta Arenas	Total
1944	268	774	113	12.450	38.771	—	—	2.435	1.076	806	—	505	57.198
1945	310	880	125	14.782	45.945	—	—	2.929	1.263	945	—	583	67.762
1946	390	1.153	206	18.174	62.254	—	—	3.582	1.696	1.258	—	608	89.323
1947	511	1.641	218	21.866	81.519	886	490	4.734	2.246	1.520	—	743	116.375
1948	630	2.195	313	27.031	101.396	2.639	998	6.259	3.012	2.137	—	956	147.565
1949	558	2.567	545	31.652	123.894	3.451	1.302	7.587	3.615	2.579	—	1.068	178.816
1950	610	2.794	799	35.612	140.587	4.167	1.593	9.579	4.307	2.500	—	1.492	204.130
1951	841	3.854	916	48.096	193.400	5.142	2.419	12.614	5.935	3.212	—	1.973	278.402
1952	1.091	5.099	1.198	61.063	254.313	6.388	3.061	17.425	7.277	4.272	—	2.287	363.474
1953	1.264	6.427	1.682	74.391	309.574	7.749	4.218	21.728	9.115	4.917	5.434	5.058	449.597
1954	1.799	8.196	2.256	113.801	493.964	13.067	6.725	33.457	16.821	8.111	9.702	4.595	712.494
1955	3.404	14.896	3.838	193.850	971.824	23.871	10.931	60.037	30.363	15.091	18.388	7.073	1.353.566
1955 Enero	190	905	263	11.647	55.219	1.375	835	3.642	2.134	1.014	1.171	437	78.832
1955 Febrero	193	771	225	11.370	50.348	1.310	648	3.235	1.823	993	1.104	444	72.464
1955 Marzo	210	855	248	13.171	62.944	1.550	720	4.044	2.037	1.032	1.303	448	88.562
1955 Abril	255	1.026	273	13.955	67.039	1.713	808	4.310	2.430	1.243	1.716	607	95.375
1955 Mayo	268	924	287	14.511	74.180	1.700	835	4.753	2.463	1.183	1.513	633	103.250
1955 Junio	264	1.126	252	14.215	71.898	1.678	819	4.374	2.268	1.062	1.337	591	99.884
1955 Julio	230	1.175	247	16.220	84.582	1.930	719	4.886	2.099	1.177	1.412	617	115.294
1955 Agosto	393	1.572	397	17.945	87.525	2.480	1.130	6.148	2.642	1.524	1.529	553	123.838
1955 Septiembre	282	1.439	372	18.187	94.923	2.271	970	5.679	2.639	1.320	1.579	741	130.402
1955 Octubre	329	1.523	375	19.433	100.037	2.412	1.056	5.848	2.926	1.349	1.664	683	137.635
1955 Noviembre	352	1.688	447	19.722	103.298	2.622	1.186	6.290	3.317	1.529	2.075	585	143.111
1955 Diciembre	438	1.892	452	23.474	119.831	2.830	1.205	6.828	3.585	1.665	1.985	734	164.919
1956 Enero	381	1.665	480	22.241	111.943	2.783	1.368	7.161	3.191	1.944	2.006	741	155.904
1956 Febrero	375	1.762	440	21.792	100.727	2.493	1.296	6.281	3.042	6.657	1.851	743	142.459

(*) Sólo en las plazas en que existen Sucursales del Banco Central.

COLOCACIONES CONSOLIDADAS DEL SISTEMA BANCARIO

(En millones de pesos)

FINES DE	SECTOR PUBLICO								SECTOR PRIVADO				TOTAL (excluy. Col. 3)	TOTAL GENERAL	
	FISCO				Repart. Gubernat.	Instit. Semi-fisc.	Otras Instit.	Municipalidades	TOTAL SECTOR PUBLICO (excl. col. 3)	Particulares	Instituciones Hipotecarias	Otras instit. privadas			TOTAL SECTOR PRIVADO
	Préstamos	Pag. Fisc.	Comp. c/Enc.	Suma											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
1947.....	1.425	—	465	1.890	32	333	16	28	1.834	12.030	—	5	12.035	13.869	14.334
1948.....	1.296	—	418	1.714	24	317	175	39	1.851	15.702	—	1	15.703	17.554	17.972
1949.....	1.112	—	343	1.455	94	280	737	43	2.266	19.390	—	3	19.393	21.659	22.002
1950.....	1.013	—	343	1.356	176	352	862	53	2.464	21.045	1	1	21.047	23.511	23.854
1951.....	983	—	357	1.340	36	627	1.048	64	2.764	26.412	—	5	26.417	29.181	29.538
1952.....	4.803	—	355	5.158	172	765	1.436	75	7.256	31.495	—	9	31.504	38.760	39.115
1953.....	8.652	—	447	9.099	94	3.175	1.215	230	13.370	38.549	—	655	39.204	52.574	53.021
1954.....	11.498	125	445	12.068	458	2.571	2.465	243	17.360	53.596	—	2.101	57.697	75.057	75.502
1955.....	16.222	46	3.623	19.891	418	2.747	2.472	425	24.330	81.747	—	2.577	84.324	108.654	112.277
1955 Febrero.....	15.997	325	3.163	19.485	250	2.320	2.830	287	22.109	53.508	—	1.780	51.288	83.397	86.560
Marzo.....	15.985	152	6.230	22.367	369	2.169	3.334	306	22.315	62.661	2	1.673	64.336	86.651	92.881
Abril.....	15.986	134	6.233	22.353	345	2.451	3.344	311	22.571	65.127	—	1.796	66.923	89.494	95.127
Mayo.....	15.952	122	6.296	22.370	334	2.167	3.348	332	22.255	67.959	—	1.813	69.772	92.027	98.323
Junio.....	15.831	121	5.544	21.496	481	2.438	3.368	355	22.604	72.069	—	2.011	74.080	96.684	102.228
Julio.....	15.921	118	5.541	21.580	520	2.368	3.504	375	22.806	73.759	—	2.139	75.798	98.604	104.145
Agosto.....	16.320	86	5.101	21.507	665	2.278	3.583	435	23.367	73.201	—	2.117	75.318	98.685	103.786
Septiembre.....	16.318	89	5.000	21.407	464	2.188	3.731	450	23.240	74.740	1	2.355	77.036	100.336	105.336
Octubre.....	16.312	88	5.000	21.400	460	2.215	4.393	449	23.917	76.267	—	2.169	78.436	102.353	107.353
Noviembre.....	16.314	87	4.935	21.336	429	2.334	4.318	466	23.948	78.781	—	2.442	81.223	105.171	110.106
Diciembre.....	16.222	46	3.623	19.891	418	2.747	4.472	425	24.330	81.747	—	2.577	84.324	108.654	112.277
1956 Enero.....	16.221	48	3.616	19.885	394	2.602	4.272	427	23.964	81.155	10	2.438	83.603	107.567	111.183
Febrero.....	16.219	43	3.615	19.880	401	2.198	5.281	492	24.637	84.596	—	2.233	86.829	111.466	115.081

CONTROL CREDITICIO

POSICION DE LAS COLOCACIONES BANCARIAS EN MONEDA CORRIENTE SUJETAS A CONTROL, AL 29 DE FEBRERO DE 1956

(Cifras en millones de pesos)

BANCOS	COLOCACIONES EFECT. AL		Máximo Aut. al 29 Feb. 56	100 — A	Variación efectiva B—A	POSICION AL 29-2-56 RESP. MAX. AUTORIZADO		Margen Dis- pon. neto
	31 Enero 56	29 Febrero 56				Exceso F	Disponibilidad G	
	A	B	C	D	E			F
Chile.....	13.444,1	14.434,9	14.983,4	107	+ 990,8	—	548,5	—
Edwards.....	2.237,3	2.218,1	2.160,2	98	— 49,2	57,9	—	—
Crédito.....	2.577,8	2.658,2	2.915,6	103	+ 80,4	—	257,4	—
Español.....	6.883,4	7.005,0	7.603,8	102	+ 121,6	—	598,8	—
Israelita.....	1.688,2	1.642,7	1.690,2	97	— 45,5	—	47,5	—
Italiano.....	2.251,8	2.390,7	2.381,0	106	+ 138,9	9,7	—	—
Panamericano.....	1.110,6	1.163,8	1.185,6	105	+ 53,2	—	21,8	—
Sud Americano.....	4.045,3	4.477,7	4.607,8	111	+ 432,4	—	130,1	—
Francés.....	1.343,5	1.342,5	1.424,0	100	— 1,0	—	81,5	—
Londres.....	2.160,8	2.197,7	2.222,0	102	+ 36,9	—	24,3	—
City.....	1.010,3	1.162,8	1.183,2	115	+ 152,5	—	20,4	—
Comercial.....	326,2	315,5	340,2	97	— 10,7	—	24,7	—
Concepción.....	899,3	932,7	944,6	104	+ 33,4	—	11,9	—
Constitución.....	22,1	19,8	18,0	90	— 2,3	1,8	—	—
Curicó.....	637,6	643,7	718,6	101	+ 9,1	—	71,9	—
Llanquihue.....	35,2	33,5	33,0	95	— 1,7	0,5	—	—
Osorno.....	3.586,9	3.670,0	3.827,2	102	+ 83,1	—	157,2	—
Punta Arenas.....	236,7	236,1	249,6	100	— 0,6	—	13,5	—
Sur de Chile.....	377,3	394,5	453,2	105	+ 17,2	—	58,7	—
Talca.....	1.156,7	1.193,1	1.203,6	103	+ 36,4	—	10,7	—
Total.....	46.061,1	43.136,0	50.145,0	105	+ 2.074,9	69,9	2.078,9	2.009,0
Estado de Chile:								
Depto. Bancario.....	18.418,6	18.941,1	19.057,8	103	+ 522,5	—	126,7	—
» Agrícola.....	12.239,9	12.417,2	12.374,2	101	+ 127,3	43,0	—	—
» Industrial.....	3.450,4	3.247,7	3.939,0	94	— 202,7	—	691,3	—
Total Bco. del E.....	34.158,9	34.606,0	35.381,0	101	+ 447,1	43,0	818,0	775,0
P. Colombo-Chileno.....	295,7	311,0	396,7	105	+ 15,3	—	85,7	—
Nac. del Trabajo.....	355,1	419,1	200,0	118	+ 64,0	219,1	—	—
Total general.....	80.870,8	83.472,1	86.122,7	103	+ 2.601,3	332,0	2.982,6	2.650,6

F.—HACIENDA PUBLICA

ENTRADAS Y GASTOS ORDINARIOS

(En millones de pesos)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

MESES	1950	1951	1952	1953	1954	1955
Enero	1.160	1.544	1.739	2.033	2.816	6.744
Febrero	803	1.206	1.791	1.945	2.570	5.381
Marzo	1.911	1.599	2.092	2.651	4.407	7.054
Abril	1.260	1.630	1.953	2.609	4.228	8.194
Mayo	1.132	2.081	2.172	2.937	3.393	7.233
Junio	2.241	2.102	2.070	3.573	6.740	10.192
Julio	1.654	3.188	2.436	4.775	6.386	15.376
Agosto	1.120	1.641	2.696	2.589	3.765	6.225
Septiembre	1.041	1.648	2.984	3.134	3.767	10.183
Octubre	1.407	2.065	3.299	6.399	15.120	11.764
Noviembre	2.235	2.905	3.123	6.315	9.978	12.562
Diciembre	2.922	4.400	9.830	4.763	11.248	37.029
Total ingresos	18.887	26.008	36.184	43.722	74.416	137.936
Total egresos	20.638	27.641	41.987	54.125	82.932	156.020

IMPUESTOS RECAUDADOS

(En millones de pesos)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

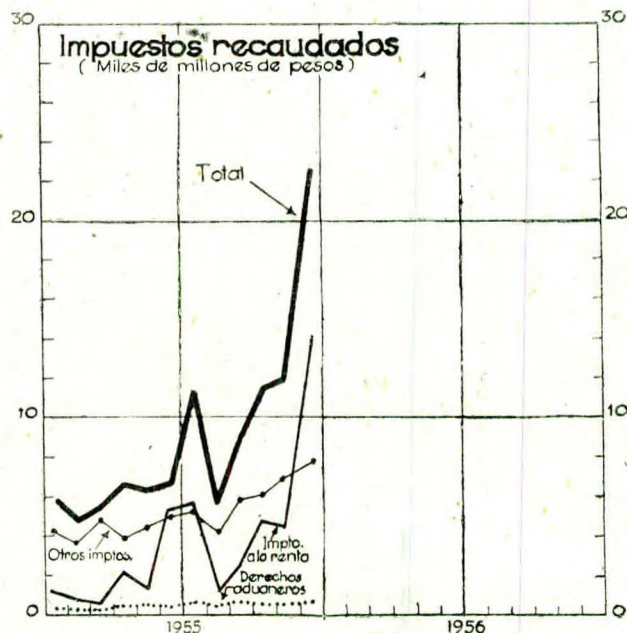
FECHAS	Impuesto a la renta	Otros Impuestos Internos	Derechos actueros	Total
1944	1.217	1.506	508	3.231
1945	1.626	1.814	665	4.106
1946	1.515	2.252	835	4.602
1947	3.405	3.066	981	7.452
1948	4.796	3.831	1.122	11.748
1949	5.325	6.819	1.403	13.547
1950	5.808	7.739	1.180	14.727
1951	7.991	10.893	2.046	20.930
1952	9.094	14.249	2.523	25.866
1953	10.943	19.870	2.174	32.987
1954	20.770	30.363	2.345	53.477
1955	42.371	62.252	5.407	110.130
1954 Diciembre	1.991	4.934	317	7.242
1955 Enero	1.149	4.345	373	5.867
Febrero	754	3.615	331	4.700
Marzo	634	4.770	304	5.708
Abril	2.340	3.882	385	6.607
Mayo	1.342	4.471	493	6.302
Junio	3.327	4.967	448	8.746
Julio	5.568	5.263	637	11.468
Agosto	1.101	4.197	359	5.657
Septiembre	2.505	5.922	552	8.979
Octubre	4.883	6.064	480	11.427
Noviembre	4.522	6.980	541	12.043
Diciembre	14.246	7.779	604	22.628

NOTA: Desde 1948 se incluye el producto de impuestos, tasas o derechos que antes percibían directamente ciertos organismos y reparticiones fiscales y semifiscales y que desde entonces ingresan directamente al Presupuesto de la Nación.

DEPOSITOS BANCARIOS DEL FISCO, EN MONEDA CORRIENTE

(En millones de pesos)

FINES DE	En el Banco Central	En los bancos comerciales	En el Banco del Estado	Total
1944	82	15	216	313
1945	59	122	285	466
1946	27	16	284	327
1947	81	181	805	1.067
1948	21	1.021	1.721	2.763
1949	70	1.556	1.996	3.622
1950	62	585	1.127	1.774
1951	104	1.053	1.355	2.512
1952	253	442	1.561	2.256
1953	591	212	3.367	4.170
1954	313	356	2.089	2.758
1955	356	498	4.477	5.331
1955 Febrero	76	237	4.654	4.967
Marzo	367	489	5.882	6.738
Abril	530	323	4.065	4.918
Mayo	80	360	3.944	4.380
Junio	157	439	3.778	4.374
Julio	123	450	3.339	3.912
Agosto	115	529	4.917	5.561
Septiembre	150	427	3.589	4.166
Octubre	492	364	2.410	3.266
Noviembre	61	482	4.543	5.086
Diciembre	356	498	4.477	5.331
1956 Enero	71	669	4.098	4.838
Febrero	153	442	6.092	6.687



OBLIGACIONES DEL FISCO CON EL SISTEMA BANCARIO, EN MONEDA CORRIENTE

(En millones de pesos)

FINES DE	CON BANCO CENTRAL			CON BANCOS COMERCIALES			CON BANCO DEL ESTADO			OBLIGACIONES TOTALES		
	A corto plazo	A largo plazo	Suma	A corto plazo	A largo plazo	Suma	A corto plazo	A largo plazo	Suma	A corto plazo	A largo plazo	Suma
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1946.....	—	1.576	1.576	166	288	454	202	1.270	1.472	368	3.134	3.502
1947.....	—	1.601	1.601	333	312	645	342	1.155	1.497	675	3.068	3.743
1948.....	—	1.625	1.625	249	317	566	326	941	1.267	575	2.883	3.458
1949.....	—	1.594	1.594	278	310	588	151	867	1.018	429	2.771	3.200
1950.....	—	2.139	2.139	242	354	596	97	801	898	339	3.294	3.633
1951.....	—	2.894	2.894	228	345	573	91	800	891	319	4.039	4.358
1952.....	—	5.931	5.931	338	336	674	411	775	1.186	749	7.042	7.791
1953.....	—	9.737	9.737	408	328	736	252	1.128	1.380	660	11.193	11.853
1954.....	—	12.916	12.916	138	322	460	99	1.355	1.454	237	14.953	14.830
1955.....	—	19.984	19.984	62	3.529	3.591	21	1.244	1.265	83	24.757	24.840
1955 Febrero.....	4.500	12.913	17.413	352	1.809	2.161	83	2.572	2.655	4.935	17.294	22.229
Marzo.....	4.500	12.909	17.409	167	3.529	3.696	83	3.917	4.000	4.750	20.355	25.105
Abril.....	4.500	12.815	17.315	163	3.532	3.695	70	3.966	3.976	4.733	20.253	24.986
Mayo.....	4.500	12.807	17.307	135	3.596	3.731	52	3.901	3.953	4.687	20.304	24.991
Junio.....	4.500	13.438	17.938	134	3.596	3.730	46	3.147	3.193	4.680	20.181	24.861
Julio.....	4.600	13.437	18.037	130	3.602	3.732	41	3.541	3.582	4.771	20.580	25.351
Agosto.....	5.000	13.901	18.901	101	3.628	3.729	37	2.656	2.693	5.138	20.185	25.323
Septiembre.....	5.000	13.860	18.860	101	3.553	3.654	38	2.628	2.666	5.139	20.041	25.180
Octubre.....	5.000	13.763	18.763	101	3.553	3.654	33	2.616	2.649	5.134	19.932	25.066
Noviembre.....	—	18.754	18.754	99	3.488	3.587	34	2.610	2.644	133	24.852	24.985
Diciembre.....	—	19.985	19.985	60	3.529	3.589	56	1.251	1.310	116	24.768	24.884
1956 Enero.....	—	19.984	19.984	62	3.529	3.591	55	1.244	1.299	117	24.757	24.874
Febrero.....	—	19.983	19.983	59	3.529	3.588	53	1.242	1.295	112	24.754	24.866

Col. 1 Créditos de las Leyes 7.200 y 11.575. Col. 2 Bonos (Ley 7.747, Art. 40 letra c, Leyes 7.747 y 9.540; Ley 8.143); Pagars de Tesorería (Leyes 8.918, 9.989 y 11.791; pagaré consolidado Ley 6.334; pagarés fiscales Ley 6.640); Préstamos consolidados de la Ley 7.200 (Préstamos Leyes 11.134 y 11.575); Préstamos Ley 8.403. Col. 4 y 7 créditos a corto plazo, incluso pagarés fiscales. Col. 5 y 8 pagarés fiscales Ley 6.640; Pagars de Tesorería (Leyes, 8.918, 9.989 y 11791). Bonos Fiscales. Se incluyen también pequeñas cantidades de bonos municipales.

G. CAMBIO

COTIZACIONES DE MONEDAS EXTRANJERAS

Promedios anuales y mensuales en pesos; tipo comprador

(Según estadística del Banco Central)

FECHAS	CAMBIOS OFICIALES		CASAS DE CAMBIO								BANCOS (1)				Caja Amort. (5)	BOLSA DE COMERCIO			
	Especial (ex oficial) (1)	Aprob. Fondo Monetario Int. (2)	US\$	£	Nac. Arg.	Cruzeiro	Sol	Peso uruguayo	Franco francés	Peseta	Lira (3)	Dól. U.S.A.	Dól. Alem.	Dól. Brasil		£	Monto dólares (transados miles US\$)	Valor (millones \$)	Precio medio dólar
1945.....	19,37	31	32	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1946.....	19,37	31	34	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1947.....	19,37	31	47	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1948.....	19,37	31	60	217	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1949.....	19,37	31	78	229	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1950.....	19,37	31	90	232	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1951.....	19,37	31	85	216	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1952.....	19,37	31	124	318	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1953.....	19,37	110	174	470	—	—	—	—	—	—	113	—	—	—	—	—	—	—	—
1954.....	19,37	110	290	795	11,39	4,00	15,40	93	0,77	8,00	0,55	123	169	163	486	—	—	—	—
1955.....	19,37	110	540	1.471	17,56	7,18	27,51	156	1,36	12,58	0,88	208	208	208	583	667	1.803	1.109	615
1955: Febrero.....	19,37	110	336	904	11,94	4,40	17,40	106	0,82	7,90	0,54	200	200	200	560	—	25	9	333
Marzo.....	19,37	110	362	971	12,93	4,30	18,00	112	0,87	8,40	0,53	200	200	200	560	—	133	49	364
Abril.....	19,37	110	406	1.104	14,14	5,00	21,10	129	1,00	9,60	0,70	200	200	200	560	—	76	31	407
Mayo.....	19,37	110	471	1.286	15,02	5,80	24,00	142	1,22	11,20	0,75	200	200	200	560	—	66	31	472
Junio.....	19,37	110	524	1.426	15,60	6,60	26,70	157	1,30	12,30	0,85	200	200	200	560	—	175	89	511
Julio.....	19,37	110	651	1.779	20,90	8,40	33,10	195	1,30	15,00	1,08	200	200	200	560	—	101	65	647
Agosto.....	19,37	110	730	1.977	23,00	9,40	37,00	216	1,85	16,80	1,20	200	200	200	560	—	135	101	752
Septiembre.....	19,37	110	674	1.845	22,20	9,60	35,10	192	1,80	16,10	1,13	200	200	200	560	—	222	155	697
Octubre.....	19,37	110	666	1.814	23,50	9,40	33,70	183	1,80	15,50	1,08	200	200	200	560	—	212	141	664
Noviembre.....	19,37	110	686	1.877	21,40	9,60	34,20	173	1,80	15,60	1,11	200	200	200	560	—	436	307	704
Diciembre.....	19,37	110	656	1.794	18,50	9,25	33,20	172	1,70	14,95	1,06	300	300	300	840	667	180	118	654
1956: Enero.....	19,37	110	574	1.575	15,11	7,80	28,65	151	1,47	13,30	0,95	300	300	300	840	589	165	94	569
Febrero.....	19,37	110	495	1.362	12,10	6,66	24,70	125	1,30	11,10	0,81	300	300	300	840	523	106	52	486

NOTA: Las cotizaciones para 1954 del cruzeiro, sol, peso uruguayo, franco francés, pesetas y lira, corresponden a precios de fines de mes.

(1) Hasta el 30-VII-42, cambio oficial; posteriormente cambio especial fijado por el Presidente de la República. (2) Cambio de \$ 31, establecido por Dcto. de Hacienda 2.822, de 31-VII-42, aprobado por el Fondo Monetario Internacional en 1946. El 2-X-53 aprobó la nueva paridad de \$ 110 que rige oficialmente desde el 5-X-53. (3) Tipo vendedor. (4) Desde el 20 de Junio al 13 de Diciembre de 1955 rigió un «tipo de excepción» aprobado por Condecor, y cuya equivalencia era de \$ 300 por dólar y \$ 840 por £. (Acuerdo 645). (5) Acuerdo de Condecor 663, Boletín 332.

APLICACION DE LOS TIPOS DE CAMBIO DE CHILE

(31 de Marzo de 1956)

REGIMEN GENERAL

La mayor parte de las transacciones internacionales del país se realizan conforme a lo señalado bajo este rubro.

Comprador (Pesos por dólar)
Vendedor (Cambio bancario (*)

- Retorno de exportaciones de productos agropecuarios, mineros e industriales. (Acuerdos diversos CONDECOR). Costo legal del cobre (Ley 11.828, D. Of. 5-V-55). Costo legal del salitre (US\$ 18 por tonelada) (D. 122, del Ministerio de Minería, D. Of. 9-IX-55.)
- Retorno de exportaciones de productos elaborados a base de chatarra o desechos de cobre y de óxidos rojo y negro de cobre. (Dto. 1.357, D. Of. 19-I-54). Ciertos rubros invisibles.
- (v) id. Internaciones privadas y fiscales; (excepto las indicadas a tipos especiales).
- Egresos del Comercio Exterior Invisible y del Movimiento de Capitales, salvo las excepciones que se mencionan. (Dto. 741, D. Of. 7-VII-53; Acuerdo N.º 645 de Condecor).
- 19,37 Divisas vendidas por concepto de «Costo legal de Producción», por las compañías productoras de salitre y yodo (US\$ 0,50 por tonelada de salitre, según Decreto 122).
- (c) Cambio libre de corredores Turismo.
- Ingresos de capitales privados (Ley 9.839, Art. 11) Acuerdo Condecor, 25-VI-53), excepto los destinados a nuevas inversiones de las grandes empresas mineras.
- Retorno de exportaciones de productos de la industria pesquera. (DFL. 208, D. Of. 3-VIII-53).
- (v) id. Turismo.
- Egresos de capitales privados. (Ley 9.839, Art. 11; Acuerdo Condecor 25-VII-53).

REGIMENES TRANSITORIOS

Un grupo de transacciones internacionales se realizan transitoriamente en la forma que se detalla a continuación:

I. Para compromisos pendientes de años anteriores

- 31 Internaciones diversas instituciones fiscales. 25% de la mercadería internada a consignación a este tipo; intereses y dividendos determinados por el M. de Economía, remesas consulares, comunicaciones cablegráficas; transporte de correspondencia y encomienda aérea, intereses y dividendos de Cía. de Teléfonos de Chile (D. 205; D. Of. 12-III-55).
- 43 Intereses y dividendos Cía. de Teléfonos de Chile (D. 205).
- 60 25% de mercadería internada a consignación a este tipo; comunicaciones cablegráficas y agencias noticiosas; saldo de comunicaciones telefónicas; transporte de correspondencia y encomiendas aéreas, remesas consulares; intereses y dividendos Cía. de Teléfonos de Chile (D. 206).
- 110 Comunicaciones telegráficas y agencias noticiosas; saldo de comunicaciones telefónicas; transporte de correspondencia y encomiendas aéreas; reaseguros; remesas consulares; intereses y seguros Cía. Teléfonos de Chile; 25% compromisos de mercaderías internadas a consignación antes del 10-XI-54; pagos de ENDESA; adquisición de naves mercantes destinadas al cabotaje; (D. 206).

80% a \$ 60 y 20% al tipo bancario, para el valor de la exportación de productos importados ya nacionalizados (Dto. 212).

II. Regímenes especiales

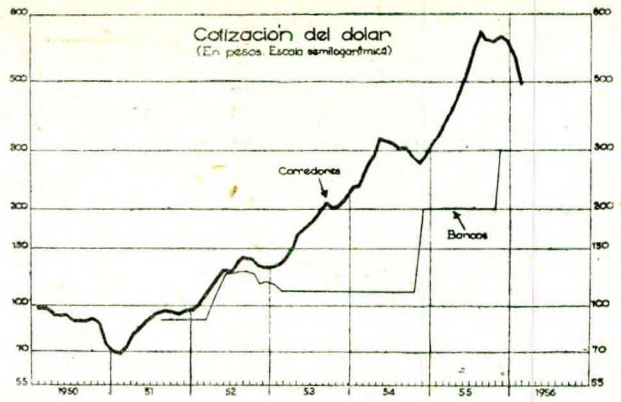
- 110 Internación de azúcar; ACTH y otros antibióticos; kerosene, cobertura de aceite y equipo de infantería de marina internadas en 1954 (D. 275, D. Of. 12-III-55, D. 1.028, D. Of. 21-X-55).
- 200 Internaciones de instituciones públicas; Servicio de deuda pública y de instituciones fiscales con garantía del Estado.

- (c) Área especial (Caja Amortizac.) Retorno de exportaciones de minerales de hierro (50%); chuño (50%); ferromanganeso (50%); salitre cristalizado (US\$ 2.600.000) y vino (100%) (Acuerdo N.º 663 CONDECOR), fletes navieros, concentrados de zinc (80%), maderas (50%), manganeso (50%); seguros de mercaderías; frutas, ajos y cebollas (50%); comisiones, aportes de capital.
- (v) Internación de productos autorizados por CONDECOR (Acuerdo 663).
- (c) Cambio oro Exportaciones de oro de nueva producción (Ley 9.270 D. Of. 2-XII-48).
- Especial: Azufre: Se mantiene tratamiento para saldo de producción año anterior; conjugación con vehículos varios.

(*) Ver cuadro «Cotizaciones de monedas extranjeras».

NOTAS: (1) Con excepción del Dto. 122 del Ministerio de Minería, todos los demás decretos citados corresponden al Ministerio de Economía.

(2) La Ley N.º 11.791 (D. Of. 9-2-55) restablece un impuesto fiscal de \$ 15 por dólar a las autorizaciones de importación que otorgue el Consejo Nacional de Comercio Exterior. No estarán afectos a este impuesto, las internaciones de instituciones estatales y servicios de utilidad pública, ni algunos de los establecidos en las cuentas de orden del Cálculo Estimativo de Divisas. Se exceptúan también las importaciones de artículos de primera necesidad.



PRECIO DEL ORO

(Según transacciones en la Bolsa de Comercio de Santiago)

FECHAS	Monedas chilenas de oro transadas (1) (miles pesos oro)	Valor pagado en moneda corriente (miles de pesos)	Precio medio de la moneda de 100 pesos oro en pesos m/cte. (2)		Precio medio por gramo en pesos m/cte.	
			Oro de «transacción interna»	Oro de «exportación»	Oro de «transacción interna»	Oro de «exportación»
1946.....	6.870	58.063	845	—	46	—
1947.....	37.194	385.919	1.038	—	57	—
1948.....	30.361	562.870	1.854	—	101	—
1949.....	31.497	890.715	—	2.823	—	154
1950.....	28.166	845.063	2.446	3.153	136	171
1951.....	9.100	231.224	2.283	3.030	128	168
1952.....	8.036	277.059	3.176	3.876	172	205
1953.....	12.219	568.472	4.465	4.598	244	251
1954.....	26.877	1.778.558	6.618	6.188	360	310
1955.....	29.073	3.481.928	11.800	7.970	645	435
1955						
Febrero..	1.326	100.704	7.595	—	415	—
Marzo...	2.321	191.584	8.257	7.970	451	435
Abril....	2.929	255.908	8.737	—	477	—
Mayo....	3.969	379.537	9.562	—	522	—
Junio...	3.035	348.779	11.492	—	628	—
Julio...	3.286	488.881	14.894	—	814	—
Agosto..	2.946	463.790	15.745	—	860	—
Septemb.	2.235	330.484	14.790	—	808	—
Octubre..	2.009	291.680	14.522	—	793	—
Novbre..	1.681	247.018	14.699	—	803	—
Dicbre...	2.076	292.793	14.103	—	770	—
1956						
Enero...	1.526	191.690	12.555	—	686	—
Febrero.	1.192	128.488	10.781	—	589	—

(1) 100 pesos oro = 18,3057 gramos de fino. (2) Desde Diciembre de 1948, fecha de la Ley 9.270, se anota la cotización del oro en la columna «oro de exportación». A partir de Abril de 1950, como consecuencia del Decreto N.º 386 del Ministerio de Economía y Comercio, se cotiza tanto el oro de «exportación» como el de «transacción interna».



COTIZACIONES DE MONEDAS EXTRANJERAS EN NUEVA YORK

Cotizaciones medias, cable en centavos americanos por unidad de moneda extranjera

(Cifras del Federal Reserve Bulletin)

FECHAS	Alemania (deutsch mark)	Argentina (Peso)	Bélgica (franco)	Canadá (dólar)	Dinamarca (corona)	Francia (franco)	Gran Bretaña (libra)	Holanda (florin)	Italia (lira)	México (peso)	Noruega (Corona)	Perú (Sol)	Portugal (Escudo)	Suecia (corona)	Suiza (franco)	Uruguay (Peso)
	(1)	Libre		Libre	(2)	Libre	Libre		(3)			Princip.				(3)
1945.....	—	—	2,2360	90,435	—	1,9711	403,02	37,933	—	20,581	—	—	—	—	—	—
1945.....	—	—	2,2329	93,288	20,876	0,8409	403,28	37,813	—	20,581	20,176	—	—	25,859	23,363	—
1947.....	—	—	2,2317	91,999	20,854	0,8407	402,86	37,760	—	20,577	20,160	—	—	27,824	23,363	—
1948.....	30,303	—	2,2316	91,691	20,857	0,3240	403,13	37,668	0,1739	18,860	20,159	6,211	4,0000	27,824	23,363	65,83
1949.....	23,781	—	2,2009	92,881	19,117	0,3017	338,72	34,523	0,1601	12,620	18,481	6,752	3,8800	25,480	23,316	66,49
1950.....	23,781	8,239	1,9908	91,474	14,494	0,2858	280,07	26,252	0,1600	11,570	14,015	6,689	3,4704	19,332	23,134	66,49
1951.....	23,781	7,057	1,9859	94,939	11,491	0,2356	279,96	26,264	0,1600	11,564	14,015	6,545	3,4739	19,327	23,060	66,49
1952.....	23,781	7,163	1,9878	102,149	14,492	0,2856	279,26	26,315	0,1600	11,588	14,015	6,410	3,4853	19,326	23,148	66,49
1953.....	23,781	7,198	2,0035	101,650	14,451	0,2856	231,27	26,340	0,1600	11,607	14,015	5,028	3,4837	19,323	23,310	66,49
1954.....	23,833	7,198	1,9976	102,721	14,478	0,2856	230,87	26,351	0,1600	9,052	14,008	5,263	3,4900	19,333	23,322	66,49
1955																
Febrero.....	23,838	7,198	1,9938	102,334	14,478	0,2356	278,35	26,290	0,1600	8,006	14,008	5,263	3,4900	19,333	23,319	66,49
Marzo.....	23,838	7,198	1,9856	101,587	14,478	0,2858	279,14	26,297	0,1600	8,006	14,008	5,263	3,4900	19,333	23,329	66,49
Abril.....	23,834	7,198	1,9890	101,404	14,478	0,2856	279,65	26,307	0,1600	8,006	14,008	5,263	3,4900	19,333	23,330	66,49
Mayo.....	23,744	7,168	1,9896	101,405	14,478	0,2855	279,59	26,302	0,1600	8,006	14,008	5,263	3,4900	19,333	23,333	66,49
Junio.....	23,733	7,175	1,9871	101,568	14,478	0,2356	279,98	26,228	0,1600	8,006	14,008	5,263	3,4900	19,333	23,335	66,49
Julio.....	23,732	7,175	1,9834	101,555	14,478	0,2858	278,49	26,166	0,1600	8,006	14,008	5,263	3,4900	19,333	23,332	66,49
Agosto.....	23,729	7,175	1,9874	101,502	14,478	0,2856	278,66	26,127	0,1600	8,006	14,008	5,263	3,4900	19,333	23,331	66,49
Septiembre.....	23,726	7,175	1,9874	101,298	14,478	0,2356	278,58	26,148	0,1600	8,006	14,008	5,263	3,4900	19,333	23,334	66,49
Octubre (3).....	23,810	7,198	2,0030	100,100	14,478	0,2356	230,00	26,316	0,1600	8,006	14,008	5,263	3,4965	19,331	23,344	66,49
Noviembre (3).....	23,752	3,030	1,9938	100,000	14,478	0,2357	230,38	26,316	0,1600	8,006	14,015	5,263	3,4965	19,331	23,344	66,49
Dicbre. (3).....	23,810	2,778	2,0000	100,100	14,478	0,2357	230,00	26,316	0,1600	8,006	14,015	5,263	3,4965	19,331	23,344	66,49
1955																
Enero (3).....	23,810	2,632	2,0000	100,200	14,478	0,2357	230,00	26,316	0,1600	8,006	14,015	5,263	3,4965	19,331	23,344	66,49
Febrero.....	23,810	2,439	2,0000	100,100	14,478	0,2858	230,00	26,316	0,1600	8,000	14,015	5,263	3,4965	19,331	23,344	66,49

(1) Hasta 1953 son cifras del «International Financial Statistics» (IFS), publicado por el Fondo Monetario Internacional. Las cifras de IFS se refieren a la cotización del dólar en el respectivo país. (2) A partir de 1953, cifras de IFS. (3) Cifras de IFS.

H. ACCIONES Y BONOS

BONOS HIPOTECARIOS EN CIRCULACION

Valor nominal y cotización porcentual

(En millones de pesos)

FINES DE	Bco. del Estado Dpto. Hipotec. (1) 6-34%		Banco Hipotecario Chile 6-1%		Banco Hipotecario, Valpso. 6-1%		TOTAL VALOR
	Valor	Cotiz.	Valor	Cotiz.	Valor	Cotiz.	
1945.....	1,374	72½	731	73	273	70½	2,378
1946.....	1,433	69½	809	69	314	66½	2,556
1947.....	1,502	59½	823	59	316	59	2,641
1948.....	1,579	53½	864	54	309	53	2,752
1949.....	1,556	56	862	57½	309	58½	2,727
1950.....	1,616	57½	906	57½	331	56	2,853
1951.....	1,826	53	1,014	55	372	56	3,212
1952.....	2,125	56	1,134	56	429	57½	3,688
1953.....	2,624	48½	1,333	50	529	48	4,486
1954.....	2,334	46½	1,284	45	499	46½	4,117
1955.....	2,189	47	1,369	44	533	44	4,091
1955 Feb.....	2,311	46	1,295	43½	490	47	4,094
Mar.....	2,291	47	1,275	44	496	44	4,062
Abr.....	2,262	43½	1,289	41	494	42½	4,045
May.....	2,271	47	1,301	44	486	45	4,058
Jun.....	2,260	48	1,307	42½	481	43	4,048
Jul.....	2,238	49	1,310	45	484	44	4,032
Ago.....	2,243	47	1,307	42	490	42	4,040
Sep.....	2,216	46	1,285	43	500	42½	4,001
Oct.....	2,230	47	1,296	43	509	42½	4,035
Nov.....	2,211	45	1,331	40	501	40½	4,043
Dic.....	2,199	45	1,375	40	534	40	4,108
1956 Ene.....	2,189	47	1,369	44	533	44	4,091
Feb.....	2,182	45	1,367	45	532	42	4,081

TRANSACCIONES DE BONOS EN LAS BOLSAS

(En millones de pesos)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	Bonos Hipotecarios	Bonos del Estado y de Municipa- lidades	Bonos Compañías Industria- les	Total
1946.....	347	636	6	989
1947.....	310	432	7	749
1948.....	259	354	39	652
1949.....	317	497	137	951
1950.....	250	709	91	1,051
1951.....	283	860	71	1,214
1952.....	406	999	189	1,594
1953.....	525	1,137	310	1,972
1954.....	469	1,009	538	2,016
1955.....	391	744	837	1,972
1955 Enero.....	25	60	49	134
Febrero.....	31	45	23	99
Marzo.....	37	97	39	173
Abril.....	34	51	35	120
Mayo.....	42	48	75	164
Junio.....	34	63	45	142
Julio.....	37	32	53	122
Agosto.....	27	58	105	190
Septiembre.....	31	27	75	133
Octubre.....	36	77	154	267
Noviembre.....	36	79	61	176
Diciembre.....	21	107	123	251
1956 Enero.....	34	66	48	147

(1) Hasta Agosto de 1953, cifras de la Caja de Crédito Hipotecario.

INDICE DE COTIZACION DE ACCIONES

(Encadenado, base 1947=100)

(Elaborado conjuntamente por el Servicio Nacional de Estadística y el Banco Central de Chile y calculado por la primera institución)

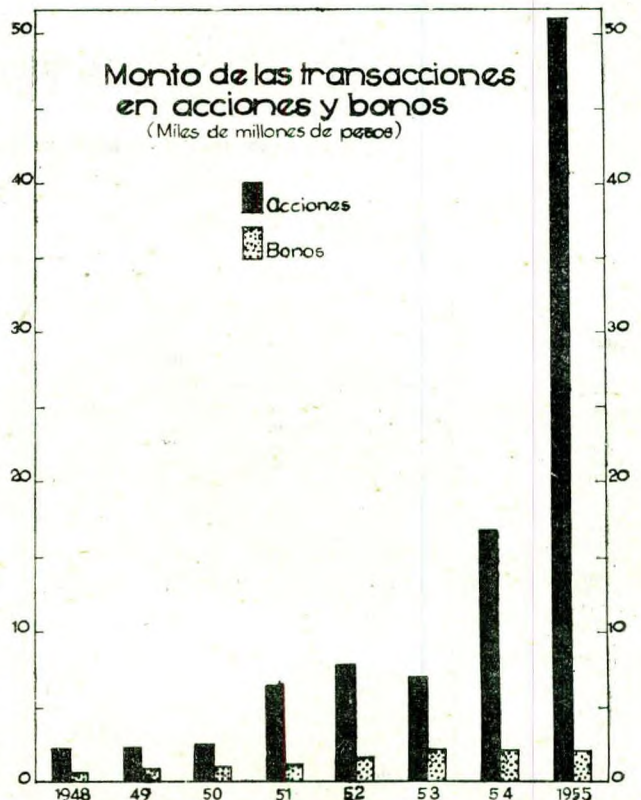
FECHAS	Agropecuarias	Bancarias	MINERAS				INDUSTRIALES				Seguros	Marítimas	Servicios de utilidad pública	Varias	INDICE GENERAL
			Carbo-níferas	Salitre-ras	Otras mineras	Total	Textiles	Meta-lúrgicas	Otras Indus-triales	Total					
1948.....	100,9	94,3	91,7	125,8	113,4	116,1	78,2	77,4	87,2	82,7	87,0	78,4	79,8	85,7	90,1
1949.....	99,5	104,9	73,6	123,3	101,3	108,4	71,2	60,1	82,3	75,8	78,6	65,6	80,9	81,6	85,9
1950.....	120,7	111,6	73,3	157,4	132,3	134,4	66,6	61,1	81,6	73,9	88,5	63,4	83,7	82,0	91,4
1951.....	181,6	117,9	79,0	353,3	333,6	289,5	57,9	73,5	79,7	71,0	96,9	82,4	84,3	91,6	118,0
1952.....	196,2	184,7	128,8	782,3	508,2	589,7	55,7	95,8	108,6	87,8	124,4	134,1	95,0	127,9	179,5
1953.....	271,5	198,0	191,8	467,9	409,3	396,7	65,0	128,8	158,0	120,7	171,9	157,1	100,4	181,5	186,3
1954.....	582,0	294,1	385,2	735,0	685,7	649,9	134,8	214,2	307,7	234,1	313,1	266,0	135,2	332,0	334,9
1955.....	1.144,8	458,3	641,5	2.305,8	1.910,8	1.869,3	240,7	487,3	671,5	493,3	705,1	678,0	231,7	557,9	734,3
1954 Dic...	635,2	237,4	344,4	1.031,9	757,8	861,9	123,5	189,8	296,4	220,5	341,7	269,0	131,5	323,6	360,1
1955 Ene...	676,5	300,3	375,6	1.200,6	859,3	958,3	125,5	208,5	317,8	235,3	362,5	293,2	132,5	350,5	388,2
Feb...	735,1	322,4	439,1	1.234,6	956,0	1.009,9	146,6	255,9	383,8	282,8	375,9	354,9	144,0	371,3	430,1
Mar...	814,2	341,0	491,7	1.461,3	1.135,4	1.189,9	160,4	274,7	424,0	311,0	440,9	377,0	149,2	379,7	479,6
Abr...	827,6	368,1	484,8	1.586,7	1.327,1	1.298,0	161,3	287,1	450,6	326,6	441,6	382,0	156,3	395,5	505,9
May...	912,8	435,3	617,1	1.807,7	1.510,9	1.492,9	206,2	355,5	545,1	400,0	524,7	455,5	162,6	492,1	596,2
Jun...	1.068,6	507,8	710,9	2.362,1	1.667,7	1.875,1	238,4	428,0	656,4	478,1	664,7	608,3	286,0	569,6	725,6
Jul...	1.173,5	470,7	664,1	2.498,4	1.814,9	1.973,0	245,0	450,8	694,3	502,8	831,0	643,9	310,4	603,6	765,4
Ago...	1.365,6	535,7	730,0	3.069,4	2.429,9	2.440,8	276,1	580,3	830,6	599,7	881,1	860,5	278,0	650,8	908,7
Sep...	1.530,8	546,4	842,0	3.101,2	2.843,9	2.558,3	337,5	760,3	973,9	717,0	974,2	1.043,1	289,6	759,4	1.015,1
Oct...	1.496,5	531,3	844,1	3.147,8	2.584,4	2.540,6	345,5	734,0	880,0	667,8	939,4	975,4	270,7	710,1	976,1
Nov...	1.549,1	557,7	812,5	3.188,2	2.800,2	2.596,4	329,5	753,6	987,6	720,5	892,1	1.090,0	276,4	723,0	1.020,2
Dic...	1.587,8	582,9	685,5	3.012,1	3.000,7	2.498,2	316,3	759,0	913,9	677,6	1.144,9	1.058,7	324,8	689,1	999,4

Nota: Las cifras al pie del título de los índices parciales corresponden a su ponderación o importancia relativa.

PRECIO Y RENDIMIENTO DE LOS BONOS DE LA DEUDA EXTERNA DE CHILE
(Valor nominal igual a cien)

Fines de:	NUEVA YORK (US\$)		LONDRES (£)		SUIZA (Fr. Ss.)	
	Precio	Rendimiento	Precio	Rendimiento	Precio	Rendimiento
1945.....	22 1/4	5,06	25 1/2	4,71	20 1/2	5,55
1946.....	22 3/8	5,31	31	4,55	22	5,39
1947.....	21 1/4	6,66	34	3,03	17 1/2	7,98
1948.....	28 3/4	3,58	39	2,64	23 3/4	4,43
1949.....	26 3/4	10,95	30 1/2	9,99	28 1/4	10,39
1950.....	35 3/8	8,58	47	6,97	36 3/4	8,37
1951.....	39 7/8	7,78	45	7,16	43 3/8	7,16
1952.....	37	8,40	35	9,14	37	8,40
1953.....	36 7/8	8,65	37 1/2	8,65	44 1/4	7,18
1954.....	38 1/2	8,36	32	10,23	43 3/4	7,45
1955.....	45 1/4	7,25	36 3/4	8,88	44 3/4	7,45
1955 Feb.....	40 1/8	8,05	31	10,30	43 1/4	7,53
Mar.....	39 3/8	8,11	31 1/2	10,23	42 1/8	7,71
Abr.....	41 1/4	7,88	31	10,17	41 1/4	7,88
May.....	41 3/8	7,82	30 3/4	10,25	41 3/8	7,82
Jun.....	45 1/2	7,19	34	9,37	44	7,43
Jul.....	45 1/8	7,26	35 1/2	9,05	46	7,16
Ago.....	45 1/8	7,26	35 1/2	9,02	46 3/8	7,09
Sep.....	46 1/4	7,11	35 3/8	9,08	45 1/8	7,27
Oct.....	47	7,00	35	9,16	44	7,43
Nov.....	46 1/2	7,08	34 3/4	9,22	44	7,44
Dic.....	45 1/4	7,25	36 1/4	8,88	44	7,45
1956 Ene.....	44 3/8	7,39	37 3/4	8,56	44	7,46
Feb.....	44	7,45	37 3/4	8,59	45 1/2	7,17

NOTA: La Ley N.º 8.962, de 22-VII-48, estableció un nuevo plan de servicio de la deuda externa de Chile. Los bonos convertidos devengarán los siguientes intereses anuales: en 1948, el 1/2%; en 1949 y 1950, el 2% de 1951 a 1953, el 2 1/2%. A partir de 1954, rige un servicio constante, equivalente al 4% de los saldos vigentes al 31-XII-1953 y que contempla un interés de 3% y una amortización acumulativa.



TRANSACCIONES DE ACCIONES EN LAS BOLSAS

(En millones de pesos)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	Agropecuarias	Banca-rias	MINERAS				INDUSTRIALES				Seguros	Marí-timas	Servicios de utilidad pública	Varias	TOTAL GENERAL
			Carbo-níferas	Salitre-ras	Otras mineras	Total	Textiles	Meta-lúrgicas	Otras Indus-triales	Total					
1948.....	170,4	188,8	50,8	503,4	135,4	689,6	256,3	235,3	372,7	864,3	12,4	154,5	15,9	89,7	2.195,4
1949.....	190,4	221,0	43,2	350,5	125,9	519,6	375,1	140,4	472,3	987,8	8,9	189,3	19,7	136,0	2.272,8
1950.....	249,9	197,6	37,2	565,6	338,3	941,1	216,8	187,7	390,1	794,6	11,3	198,5	17,8	109,5	2.520,6
1951.....	677,2	247,3	52,0	1.250,7	2.319,9	3.622,6	215,3	426,2	534,4	1.175,9	15,5	605,3	16,8	145,1	6.506,7
1952.....	425,4	507,7	122,5	1.774,5	2.639,2	4.536,2	173,8	361,1	968,7	1.503,6	12,3	595,6	22,9	293,5	7.897,1
1953.....	640,9	648,8	252,9	940,9	1.263,8	2.457,6	290,2	406,3	1.531,3	2.227,8	24,1	557,0	44,6	388,8	6.989,6
1954.....	1.519,7	929,6	459,5	3.465,4	1.714,1	5.639,0	1.826,7	978,7	3.811,1	6.615,5	37,3	1.073,8	58,9	936,3	16.811,1
1955.....	3.217,3	2.190,3	977,4	11.833,0	8.144,0	20.954,4	4.254,9	3.478,7	10.693,7	18.427,3	82,7	4.035,6	94,9	2.132,6	51.136,8
1955 Ene....	153,1	87,2	22,2	346,0	218,5	586,7	56,1	49,1	261,7	366,9	2,9	63,0	3,8	66,3	1.329,9
Feb....	215,6	90,4	48,8	164,5	247,4	460,7	107,3	140,7	371,4	619,4	2,6	152,1	5,4	81,8	1.634,0
Mar....	173,1	101,7	67,9	576,0	669,6	1.313,5	151,7	140,6	451,0	743,3	17,4	146,0	5,5	94,0	2.594,5
Abr....	189,8	140,1	40,2	367,1	687,2	1.094,5	114,4	137,3	461,2	712,9	4,7	175,5	4,5	131,2	2.453,2
May....	276,3	277,1	152,8	573,1	376,9	1.102,8	342,3	261,1	912,7	1.516,1	8,7	326,9	6,6	237,3	3.751,8
Jun....	342,6	256,0	110,4	1.285,0	846,4	2.241,8	437,5	362,4	1.178,3	1.978,2	10,4	566,4	15,7	259,3	5.670,4
Jul....	233,7	98,2	60,8	657,1	650,7	1.268,6	321,4	216,1	949,5	1.487,0	4,3	347,3	6,0	153,6	3.646,7
Ago....	355,1	366,9	104,4	1.452,1	1.363,0	2.919,5	595,9	482,7	1.724,5	2.803,1	4,3	664,0	9,2	266,6	7.388,7
Sep....	278,2	189,2	221,5	956,1	963,7	2.141,3	788,1	511,1	1.267,7	2.567,2	6,7	510,4	10,8	290,5	5.994,3
Oct....	255,9	145,5	57,1	2.184,6	599,8	2.841,5	503,4	406,5	1.033,8	1.943,7	3,9	323,8	9,0	190,1	5.715,4
Nov....	334,8	161,2	50,5	1.982,2	768,4	2.801,1	446,8	308,4	1.202,0	2.037,2	9,4	496,2	9,9	232,5	6.082,0
Dic....	409,1	228,8	40,8	1.389,2	752,4	2.182,4	390,0	382,7	879,9	1.652,6	7,4	258,0	8,5	129,1	4.875,9
1956 Ene....	186,5	116,3	26,8	1.042,0	798,0	1.866,8	184,3	247,0	563,0	994,0	4,9	210,6	5,9	105,9	3.491,3

ESTADÍSTICAS DE LA PRODUCCION

A. AGRICULTURA

PRINCIPALES RUBROS DE PRODUCCION AGROPECUARIA

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

RUBROS	SIEMBRAS (Miles de hectáreas)					COSECHAS (Miles de quintales)				
	1930	1951	1952	1953	1954	1951	1952	1953	1954	1955 (1)
Cereales										
Trigo.....	769,5	749,9	779,1	761,4	762,2	8.838,1	8.995,6	9.891,9	9.554,1	10.776,4
Cebada.....	49,9	51,5	56,7	47,4	51,4	781,6	777,6	837,5	555,5	894,3
Avena.....	84,2	103,3	98,8	88,9	88,1	769,1	875,1	914,1	969,2	1.079,5
Centeno.....	5,9	8,2	9,1	8,3	7,5	34,0	49,7	60,1	63,2	—
Arroz.....	23,4	25,0	30,2	27,4	30,0	402,8	800,2	870,1	804,1	933,3
Chacras										
Frejoles.....	74,2	78,3	80,2	75,1	74,2	676,4	719,4	722,2	793,4	758,6
Maíz.....	51,5	50,1	48,0	51,7	50,4	733,5	692,2	682,9	969,3	1.023,8
Papas.....	48,0	50,5	55,8	55,7	57,3	4.052,4	4.523,4	4.823,4	6.057,5	6.096,8
Arvejas.....	20,2	22,7	19,3	14,8	14,0	62,7	173,3	140,6	105,8	108,4
Garbanzos.....	6,6	7,7	8,8	7,6	6,8	34,5	52,1	45,1	42,9	—
Lentejas.....	19,7	22,0	18,7	18,8	19,7	134,9	51,2	117,5	131,1	141,3
Prod. Industriales										
Maravilla.....	54,4	44,9	34,8	43,4	46,3	681,1	618,9	557,8	751,7	—
Cáñamo, semilla.....	—	—	—	—	—	32,6	40,4	41,1	37,1	—
Cáñamo, fibra.....	3,5	4,1	4,3	4,2	—	35,5	41,1	49,1	37,1	—
Lino, semilla.....	—	—	—	—	—	43,4	43,6	58,1	51,4	—
Lino, fibra.....	4,8	5,6	7,9	6,7	—	9,0	10,4	9,3	5,8	—
Tabaco.....	3,5	3,0	2,2	1,1	—	71,1	59,0	49,6	25,7	—

(1) Pronósticos del Departamento de Economía Agraria de la Dirección Nacional de Agricultura.

B. MINERIA

PRODUCCION Y EXPORTACION DE COBRE

(Toneladas de fino)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística y de la Superintendencia de Aduanas)

FECHAS	BARRAS						Precipit. Concent. y Cemento (1)	Mina- rales (1)	TOTAL PRO- DUCCION	TOTAL ACU- MULA- DO	Exporta- ción de cobre en barras (Tons. brutas)	Exporta- ción Acumu- lada
	Grandes Empresas Mineras	Id. acumu- lado	Fund. Nac. de Paipote	Id. acumulado	Total Barras	Total Barras acumula- das						
1945.....	462.080	—	—	—	462.080	—	2.666	5.435	470.181	—	431.182	—
1946.....	358.602	—	—	—	358.602	—	1.800	636	361.038	—	374.015	—
1947.....	408.400	—	—	—	408.400	—	10.885	7.484	426.769	—	387.274	—
1948.....	424.910	—	—	—	424.910	—	13.638	6.519	445.067	—	414.603	—
1949.....	350.736	—	—	—	350.736	—	17.158	3.335	371.229	—	353.790	—
1950.....	345.458	—	—	—	345.458	—	15.335	2.146	362.939	—	322.121	—
1951.....	360.102	—	—	—	360.102	—	16.390	4.190	380.682	—	308.764	—
1952.....	374.291	—	8.993	—	383.284	—	18.638	6.711	408.633	—	352.877	—
1953.....	325.492	—	11.750	—	337.242	—	17.992	7.901	363.655	—	294.085	—
1954.....	323.157	—	15.058	—	338.215	—	17.264	8.176	363.655	—	351.232	—
1955.....	391.830	—	14.029	—	405.858	—	20.939	6.804	433.570	—	856.686	—
* 1954 Diciembre.....	32.562	323.157	1.495	15.058	34.056	338.215	2.450	646	37.192	363.655	44.152	351.232
* 1955 Enero.....	35.319	35.319	1.409	1.409	36.728	36.728	2.503	162	39.393	39.393	26.988	26.988
Febrero.....	35.068	70.387	1.250	2.659	36.318	73.046	349	492	37.159	76.552	24.846	51.834
Marzo.....	34.814	105.201	1.300	3.959	36.113	109.160	1.724	1.056	38.894	115.446	37.589	89.423
Abril.....	34.927	140.128	1.311	5.270	36.238	145.398	2.231	448	38.916	154.362	33.647	123.070
Mayo.....	35.249	175.377	1.352	6.622	36.601	181.999	2.409	548	39.778	194.140	35.487	158.557
Junio.....	34.654	210.031	1.300	7.922	35.954	217.953	1.923	340	38.217	232.157	24.537	183.094
Julio.....	31.848	241.879	1.227	9.149	33.075	251.028	894	571	34.540	266.898	46.280	229.374
Agosto.....	33.545	275.424	356	9.505	33.901	284.929	1.513	804	36.218	303.115	13.925	243.299
Septiembre.....	28.065	303.489	914	10.419	28.979	313.908	1.512	504	30.995	334.110	34.430	277.729
Octubre.....	33.978	337.467	1.233	11.652	35.211	349.119	2.254	564	38.029	372.139	26.515	304.244
Noviembre.....	36.907	374.374	1.255	12.907	38.162	387.280	1.600	512	40.273	412.412	26.803	331.047
Diciembre.....	17.456	391.830	1.122	14.029	18.578	405.858	2.027	505	21.109	433.520	54.636	856.686

(*) Cifras provisorias.

(1) Estas cifras corresponden a los minerales exportados de la pequeña minería.

PRODUCCION Y EXPORTACION DE SALITRE Y YODO

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística y de la Superintendencia de Aduanas)

FECHAS	Salitre				Yodo			
	Producción (Tons. Brutas)	Producción Acumulada	Exportación (Tons. Brutas)	Exportación Acumulada	Producción (Kg. netos)	Producción Acumulada	Exportación (Kg. Brutos)	Exportación Acumulada
1945.....	1.383.505	—	—	—	741.754	—	—	380.337
1946.....	1.947.598	—	—	—	661.040	—	—	1.105.771
1947.....	1.720.227	—	—	—	1.298.907	—	—	1.179.424
1948.....	1.834.981	—	—	—	1.951.071	—	—	638.879
1949.....	1.781.948	—	—	—	86.921	—	—	493.699
1950.....	1.607.529	—	—	—	1.664.104	—	—	769.540
1951.....	1.680.203	—	—	—	1.597.757	—	—	1.058.887
1952.....	1.427.817	—	—	—	1.302.106	—	—	560.300
1953.....	1.420.243	—	—	—	818.336	—	—	175.797
* 1954.....	1.574.309	—	—	—	1.147.297	—	—	1.172.775
* 1955.....	1.540.219	—	—	—	1.114.337	—	—	856.295
* 1954 Diciembre.....	138.191	1.574.309	221.792	1.578.167	100.891	1.147.297	204.192	1.172.775
* 1955 Enero.....	130.957	130.957	108.450	108.450	98.169	98.169	191.051	191.051
Febrero.....	122.400	253.357	61.941	170.391	76.860	175.029	28.189	219.240
Marzo.....	136.927	390.284	202.247	372.638	97.362	272.391	140.532	359.772
Abril.....	134.626	524.910	120.167	492.805	104.583	376.974	80.056	439.828
Mayo.....	125.208	650.118	104.627	597.432	102.683	479.657	83.179	523.007
Junio.....	125.834	775.952	109.865	707.297	98.187	577.844	52.461	575.468
Julio.....	119.537	895.489	58.101	765.398	102.467	680.311	67.080	642.548
Agosto.....	133.135	1.028.624	104.815	870.213	103.768	784.079	159.175	801.723
Septiembre.....	121.449	1.150.073	93.473	963.686	98.547	882.626	—	801.723
Octubre.....	127.558	1.277.631	63.789	1.027.475	84.468	967.094	13.570	815.293
Noviembre.....	133.283	1.410.914	98.320	1.125.795	73.245	1.040.339	41.002	856.295
Diciembre.....	129.305	1.540.219	199.778	1.325.573	74.038	1.114.337	90.071	946.366

* Cifras provisorias.

PRODUCCION Y EXPORTACION DE HIERRO

(En toneladas)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística y de la Superintendencia de Aduanas)

FECHAS	PRODUCCION				Exportación de minerales de hierro	Exportación acumulada
	Minerales	Acumulada	Contenido de fino	Acumulada		
1945.....	276.904		173.037		217.506	
1946.....	1.177.052		737.690		1.183.796	
1947.....	1.737.553		1.083.635		1.746.998	
1948.....	2.710.941		1.681.480		2.625.068	
1949.....	2.742.914		1.663.356		2.675.288	
1950.....	2.953.233		1.771.049		2.595.895	
1951.....	3.174.338		1.961.264		2.686.633	
1952.....	2.365.502		1.428.296		1.827.495	
1953.....	2.903.435		1.722.965		2.441.589	
*1954.....	2.189.039		1.309.910		1.719.893	
*1955.....	1.523.229		931.624		1.236.648	
*1954 Diciembre.....	185.702	2.189.039	110.725	1.309.940	130.765	1.719.893
*1955 Enero.....	153.506	153.506	90.997	90.997	145.257	145.257
Febrero.....	160.010	313.516	94.746	185.743	110.275	255.532
Marzo.....	157.127	470.643	94.168	279.911	129.544	385.076
Abril.....	148.875	619.518	89.067	368.978	139.502	524.578
Mayo.....	52.514	672.032	32.600	401.578	25.368	549.946
Junio.....	66.134	738.166	41.345	442.923	63.401	613.347
Julio.....	123.150	861.316	76.009	518.932	44.847	658.194
Agosto.....	116.652	977.968	71.164	590.096	101.389	759.583
Septiem.....	128.026	1.105.994	79.862	669.958	87.055	866.638
Octubre.....	85.445	1.191.439	54.520	724.478	90.118	946.756
Noviem.....	156.725	1.342.164	97.885	822.363	100.535	1.047.291
Diciem.....	175.065	1.523.229	109.261	931.624	189.357	1.236.648

* Cifras provisorias.

PRODUCCION DE ORO

(Kilogramos de fino)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	Barras de minas y lavaderos	En minerales concentrados, precip. combinados y cont. en minerales de cobre (1)	En barras de cobre (2)	Total	Total Acum.
1946.....	3.884	2.621	676	7.181	
1947.....	2.684	2.046	593	5.323	
1948.....	3.362	1.020	723	5.105	
1949.....	4.340	769	638	5.747	
1950.....	4.389	942	653	5.984	
1951.....	4.256	575	608	5.439	
1952.....	3.608	753	1.146	5.507	
1953.....	2.161	663	1.241	4.065	
* 1954.....	1.821	818	1.247	3.887	
* 1955.....	1.446	1.205	1.171	3.822	
* 1954 Diciembre.....	133	71	123	325	3.887
* 1955 Enero.....	104	199	115	414	414
Febrero.....	116	65	104	285	699
Marzo.....	117	176	114	407	1.106
Abril.....	121	115	108	344	1.450
Mayo.....	116	215	107	439	1.889
Junio.....	100	20	100	220	2.108
Julio.....	119	81	110	310	2.418
Agosto.....	164	74	80	318	2.736
Septiembre.....	114	80	84	278	3.014
Octubre.....	109	19	98	226	3.240
Noviembre.....	153	133	95	381	3.621
Diciembre.....	113	32	56	201	3.822

* Cifras provisorias. (1) Estas cifras corresponden a los minerales de la pequeña minería. (2) Representan el oro contenido en las barras de cobre blister producidas en Potrerillos y Chuquicamata. A partir de Enero de 1952, incluye también oro producido en la Fundición Nacional de Paipote.

PRODUCCION DE CARBON

(En toneladas)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	Prod. bruta	Producc. bruta acumulada	Prod. neta	Producc. neta acumulada
1946.....	1.965.865		1.742.514	
1947.....	2.066.764		1.833.232	
1948.....	2.270.862		2.011.690	
1949.....	2.141.451		1.927.588	
1950.....	2.216.819		1.992.821	
1951.....	2.212.177		1.977.571	
1952.....	2.450.074		2.208.619	
1953.....	2.335.970		2.126.699	
* 1954.....	2.267.329		2.054.468	
* 1955.....	2.308.073		2.093.081	
* 1954 Diciembre.....	196.799	2.267.329	179.796	2.054.468
* 1955 Enero.....	199.318	199.318	183.364	183.364
Febrero.....	192.932	392.250	177.911	361.275
Marzo.....	210.813	603.063	192.008	553.283
Abril.....	188.025	791.088	170.828	724.111
Mayo.....	184.740	975.828	164.958	889.069
Junio.....	184.237	1.160.065	166.166	1.055.235
Julio.....	173.816	1.333.881	154.087	1.209.322
Agosto.....	192.588	1.526.469	172.448	1.381.770
Septiembre.....	208.469	1.734.938	190.330	1.572.100
Octubre.....	192.427	1.927.365	174.066	1.746.166
Noviembre.....	194.333	2.121.698	177.049	1.923.215
Diciembre.....	186.375	2.308.073	169.866	2.093.081

* Cifras provisorias.

PRODUCCION DE PLATA

(Kilogramos de fino)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	En barras de cobre (1)	En minerales concentrados, precip. combinados y cont. en minerales de cobre (2)	Plata en barras (3)	Total	Total Acumulado
1946.....	14.837	2.498	—	17.335	
1947.....	14.648	8.588	—	23.236	
1948.....	16.198	10.612	—	26.810	
1949.....	13.474	10.377	—	23.851	
1950.....	15.171	8.229	6.030	29.430	
1951.....	15.161	16.823	5.063	37.047	
1952.....	21.207	15.397	2.162	38.766	
1953.....	29.335	13.951	3.302	46.588	
* 1954.....	33.601	9.427	3.286	46.314	
* 1955.....	38.087	12.439	2.802	53.328	
* 1954 Diciembre.....	3.273	613	198	4.084	46.314
* 1955 Enero.....	3.397	759	160	4.316	4.316
Febrero.....	3.328	543	—	3.871	8.187
Marzo.....	3.461	1.114	161	4.735	12.922
Abril.....	3.442	819	173	4.434	17.356
Mayo.....	3.244	1.085	181	4.510	21.866
Junio.....	3.510	741	291	4.541	26.407
Julio.....	2.908	2.230	391	5.529	31.936
Agosto.....	3.190	763	346	4.299	36.235
Septiembre.....	2.926	1.223	259	4.408	40.643
Octubre.....	3.513	691	298	4.502	45.145
Noviembre.....	3.453	930	309	4.692	49.837
Diciembre.....	1.716	1.541	234	3.491	53.328

* Cifras provisorias. (1) Plata contenida en barras de cobre blister producidas en Potrerillos y Chuquicamata. A partir de 1952, incluye plata producida en la Fundición Nacional de Paipote. (2) Minerales de la pequeña minería. (3) Producción del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Antofagasta y de la Compañía Sali Hochschild.

PRODUCCION DE PETROLEO CRUDO

(En metros cúbicos)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

MESES	1951	1952	1953	1954 *	1955 *
Enero	8,878	10,945	14,367	22,342	29,414
Febrero	8,921	10,694	13,216	20,783	26,867
Marzo	9,403	11,112	15,196	21,077	29,519
Abril	10,142	10,611	15,122	21,438	30,025
Mayo	12,443	10,639	15,019	22,058	32,113
Junio	9,891	10,635	14,436	21,295	31,202
Julio	8,855	11,832	15,152	21,974	34,188
Agosto	9,627	12,585	15,376	22,142	37,106
Septiembre	9,340	12,403	18,068	23,911	38,754
Octubre	10,213	14,077	19,850	24,830	41,836
Noviembre	12,470	13,506	21,361	24,905	40,638
Diciembre	10,599	15,606	22,903	29,287	37,918
Total	120,781	144,643	200,065	276,042	409,680

NOTA.—La suma de los parciales puede no coincidir con el total, debido a aproximaciones.

* Cifras provisionarias.

PRECIOS DEL COBRE Y DEL SALITRE

(En centavos norteamericanos por libra de cobre electrolítico y en dólares por ton. corta de salitre)

FECHAS	COBRE				SALITRE en Estados Unidos (3)
	Nueva York (1)		Londres (2)	Bélgica (2)	
	Consumo interno	Extranjero			
1950	21,235	21,549	22,07	—	51,5
1951	24,200	26,258	27,51	—	54,1
1952	24,200	31,746	32,50	—	57,0
1953	28,798	30,845	31,83	—	55,7
1954	29,694	29,889	31,01	—	52,6
1955	37,491	39,114	43,96	39,58	51,2
1955 Marzo	32,935	37,314	43,94	37,40	51,2
Abril	35,700	37,938	41,06	38,76	51,2
Mayo	35,700	36,187	39,89	37,08	51,2
Junio	35,700	36,339	42,95	36,86	51,2
Julio	35,700	35,500	43,54	36,86	51,2
Agosto	38,150	40,010	46,36	40,50	51,2
Septiembre	44,952	44,339	47,90	45,05	51,2
Octubre	43,030	43,411	44,40	44,59	51,2
Noviembre	42,964	43,860	47,26	44,59	51,2
Diciembre	43,480	44,665	49,49	44,89	51,2
1956 Enero	43,749	45,562	49,088	45,50	51,2
Febrero	44,588	45,822	50,524	45,77	51,2
Marzo	46,728	48,599	52,503	48,14	51,2

(1) Fuente: «Engineering and Mining Journal».
 (2) Fuente: «The Metal Bulletin», Londres. Cotizaciones vendedor por entregas inmediatas.
 (3) «International Financial Statistics».

INDICE DE LA PRODUCCION DE LA GRAN MINERIA

(Laspayres, base 1936-38=100)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

AÑOS Y MESES	Oro 0,070	Plata 0,005	Cobre 0,614	Hierro 0,020	Salitre 0,214	Yodo 0,028	Carbón 0,049	Indice general
1945	66,1	52,4	136,4	18,6	98,6	72,7	104,1	117,2
1946	84,8	33,8	104,7	77,4	120,6	45,6	99,3	103,9
1947	62,1	47,4	124,1	116,0	120,1	131,8	105,6	117,7
1948	60,4	54,7	129,8	181,1	131,6	89,1	113,5	124,0
1949	65,9	50,8	108,3	191,6	129,7	7,8	105,5	108,2
1950	70,8	60,1	106,5	197,3	118,4	49,2	112,6	106,8
1951	64,3	75,7	112,0	212,0	123,7	134,9	112,4	113,6
1952	65,1	80,3	119,0	154,3	105,2	84,8	122,8	112,1
1953	48,1	95,1	106,8	193,9	104,6	18,2	118,6	102,0
* 1954	46,0	94,6	107,0	146,9	115,9	118,9	115,2	106,1
* 1955	45,2	108,8	127,5	101,8	113,4	115,5	117,2	117,3
* 1954 Diciembre	46,4	100,1	131,3	148,9	122,1	125,4	119,9	122,8
* 1955 Enero	58,8	124,5	139,1	123,1	115,7	122,1	121,5	126,8
Febrero	40,4	94,8	131,2	128,3	108,2	95,6	117,6	118,0
Marzo	57,7	101,2	137,3	126,0	121,0	121,1	128,5	127,0
Abril	48,9	104,4	140,6	119,3	119,0	130,0	114,6	125,4
Mayo	62,2	106,1	139,4	42,1	110,6	127,7	112,6	124,7
Junio	31,2	104,1	134,9	58,0	111,2	122,1	112,3	119,3
Julio	44,0	135,5	121,9	98,7	105,6	127,4	105,0	111,9
Agosto	45,1	105,3	127,8	93,5	117,7	129,0	117,4	118,6
Septiembre	39,5	108,0	109,4	102,6	107,3	122,5	127,1	105,2
Octubre	32,0	110,3	134,2	68,5	112,7	105,0	117,3	119,4
Noviembre	54,0	114,9	142,2	125,6	117,8	91,1	118,4	127,8
Diciembre	28,6	85,5	74,5	140,3	114,3	92,1	113,6	83,6

NOTA: Las cifras al pie del título de los índices parciales corresponden a su ponderación o importancia relativa.

(*) Cifras provisionarias.

C. INDUSTRIA Y EDIFICACION

INDICE GENERAL DE PRODUCCION INDUSTRIAL

(Laspayres, base 1936-37-38 = 100)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	Industrias alimen- ticias	Azúcar	Cerveza y gaseosas	Vestuario	Industrias químicas	Siderurgia (hierro en lingotes)	Gas-Coke alquitrán	Energía eléctrica	Industrias varias	INDICE GENERAL sin edifica- ción	Edifica- ción	INDICE GENERAL con edifica- ción
	0,131 0,116	0,164 0,145	0,020 0,018	0,113 0,100	0,085 0,075	(1) 0,033 0,020	0,034 0,030	0,036 0,076	0,344 0,303		0,117	
1946.	164,8	118,1	122,0	110,1	115,2	524,8	148,9	211,0	142,5	150,3	228,3	159,5
1947.	183,4	122,3	130,6	117,5	111,8	437,7	151,6	231,6	148,1	155,6	177,3	158,0
1948.	193,1	126,0	135,9	113,1	115,8	558,9	165,2	249,3	150,4	163,0	161,5	162,7
1949.	195,7	138,5	142,1	109,7	117,3	724,1	171,6	274,0	149,7	170,1	158,4	168,7
1950.	201,8	137,4	141,2	102,4	118,7	471,1	171,6	325,1	150,2	169,7	159,5	168,5
1951.	211,0	138,8	141,1	99,6	131,9	1.579,2	163,3	359,5	148,5	199,6	146,8	193,4
1952.	212,7	155,8	165,6	103,8	135,2	1.976,7	159,0	400,4	160,7	221,8	144,9	212,8
1953.	262,8	165,5	191,5	113,1	128,3	2.096,7	171,5	425,8	168,4	237,7	193,8	232,6
1954.	267,1	175,4	185,8	115,3	132,2	2.238,9	168,7	463,6	176,6	249,6	189,8	242,6
1955.	257,1	178,1	202,5	116,2	127,4	1.875,3	167,6	488,3	177,9	242,9	188,9	236,6
1954 Nov.	334,5	185,5	225,5	139,0	125,2	2.452,3	158,9	461,7	187,0	271,0	204,1	263,2
1954 Dic.	324,0	183,4	233,2	128,1	128,4	2.433,3	152,8	463,1	187,2	238,0	219,0	262,3
1955 Ene.	272,3	163,3	234,3	73,3	118,4	2.191,0	139,9	435,3	142,0	225,8	210,9	224,1
1955 Feb.	235,0	155,4	191,3	97,7	111,9	2.003,7	118,7	403,2	150,1	215,8	147,6	207,8
1955 Mar.	296,8	175,0	234,1	121,9	139,9	2.169,0	150,8	477,3	175,3	252,7	142,3	239,8
1955 Abr.	251,9	180,3	192,7	123,1	116,8	1.452,0	169,5	449,2	175,9	225,7	172,8	220,4
1955 May.	253,4	169,9	154,0	110,0	115,6	218,5	182,6	503,6	185,8	203,8	253,9	210,4
1955 Jun.	238,9	175,4	133,3	122,3	124,4	720,6	188,8	503,8	187,0	216,0	300,1	225,8
1955 Jul.	219,4	180,2	148,9	116,2	128,4	1.848,6	203,4	543,4	175,8	242,1	136,4	229,7
1955 Ago.	205,3	184,9	225,8	127,0	128,8	2.298,1	203,2	546,0	197,7	261,9	201,6	254,8
1955 Sep.	232,3	196,1	196,5	125,9	140,6	2.385,1	179,0	503,7	179,5	259,1	178,6	249,7
1955 Oct.	269,3	195,6	224,0	124,3	134,9	2.302,2	173,2	507,0	185,6	253,5	151,6	250,5
1955 Nov.	320,2	181,9	252,4	134,6	112,2	2.371,9	153,8	480,7	188,8	270,2	223,4	264,7
1955 Dic.	361,5	179,7	233,9	117,6	127,5	2.533,0	151,7	496,0	190,3	277,4	142,0	261,6

Nota: Las cifras al pie del título de los índices parciales corresponden a su ponderación o importancia relativa. Las de la primera línea se refieren al índice general excluyendo edificación. Las de la segunda, al índice general incluyendo edificación. (1) Desde Enero de 1951 el índice de la producción siderúrgica incluye la producción de la Usina de Huachipato.

EDIFICACION PROYECTADA EN 13 COMUNAS (*)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	CASAS HABITACION			EDIFICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES			EDIFICIOS PUBLICOS			OTRAS CONSTRUCCIONES			TOTAL		
	N.º de per- misos	Super- ficie (miles m²)	Presup. (millones \$)	N.º de per- misos	Super- ficie (miles m²)	Presup. (millones \$)	N.º de per- misos	Super- ficie (miles m²)	Presup. (millones \$)	N.º de per- misos	Super- ficie (miles m²)	Presup. (millones \$)	N.º de per- misos	Super- ficie (miles m²)	Presup. (millones \$)
1945.	1.854	475	622	226	241	336	9	35	39	26	12	17	2.115	764	1.014
1945.	2.376	783	1.405	293	306	403	18	22	33	23	7	8	2.710	1.119	1.848
1947.	2.582	589	1.086	320	282	366	5	37	41	26	9	14	2.933	917	1.507
1948.	2.436	565	1.341	245	192	329	14	30	60	29	12	26	2.724	799	1.756
1949.	2.553	551	1.426	221	205	423	20	22	51	28	28	64	2.822	806	1.964
1950.	2.794	615	1.892	188	145	339	17	20	63	12	7	24	3.011	787	2.318
1951.	2.744	607	2.149	177	94	254	14	26	117	15	12	48	2.950	739	2.568
1952.	2.444	611	2.788	184	119	428	1	0	24	20	87	2.653	751	3.302	
1953.	2.751	728	4.238	249	211	1.170	17	30	136	27	15	78	3.044	984	5.622
1954.	3.263	799	7.356	201	159	1.209	7	9	107	32	23	159	3.503	991	8.831
1955.	2.654	860	11.193	272	200	2.429	1	54	879	47	27	392	2.974	1.142	14.893
1954 Diciembre.	284	85	892	29	17	117	2	2	6	5	1	10	320	10	1.025
1955 Enero	394	93	857	17	8	61	—	—	—	4	4	48	415	106	966
1955 Febrero	177	41	465	12	27	281	—	—	—	3	0	4	192	69	750
1955 Marzo	232	55	659	23	12	96	—	—	—	1	0	5	256	67	760
1955 Abril	195	59	759	19	17	317	—	—	—	9	4	42	223	80	1.118
1955 Mayo	203	55	763	28	11	86	1	54	879	3	3	29	235	122	1.758
1955 Junio	195	153	1.382	10	11	126	—	—	—	6	3	21	211	166	1.529
1955 Julio	220	60	829	7	4	36	—	—	—	8	4	13	235	68	878
1955 Agosto	156	74	1.093	13	28	378	—	—	—	5	1	8	174	103	1.479
1955 Septiembre	194	79	1.247	19	10	123	—	—	—	3	1	7	216	91	1.377
1955 Octubre	223	61	910	81	19	156	—	—	—	2	3	62	306	83	1.127
1955 Noviembre	249	75	1.353	20	35	595	—	—	—	1	1	81	270	111	2.029
1955 Diciembre	216	55	876	23	18	174	—	—	—	2	3	72	241	76	1.121

(*) Comprende las Comunas de: Valparaíso, Viña del Mar, Santiago, Providencia, Ñuñoa, San Miguel, Las Condes, Quinta Normal, Chillán, Concepción, Temuco, Valdivia y Osorno.

D. TRABAJO

OCUPACION OBRERA EN LA MINERIA MAYOR

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	Cobre	Hierro	Carbón	Salitre	Total
1945 Promedio	17.385	261	15.662	18.511	51.819
1946 »	14.807	310	15.292	22.052	52.461
1947 »	15.524	376	15.500	21.754	53.154
1948 »	14.962	418	15.839	22.944	54.162
1949 »	12.996	450	14.755	23.544	51.745
1950 »	11.053	524	15.442	22.746	49.753
1951 »	10.936	497	16.472	22.489	50.397
1952 »	11.323	527	16.982	22.390	51.222
1953 »	12.816	495	16.838	22.413	52.561
1954 »	11.057	702	16.902	20.667	49.328
1955 »	11.845	785	17.186	20.307	50.040
1954 Diciembre	11.264	688	16.777	20.412	49.011
1955 Enero	11.354	704	17.243	20.396	49.697
Febrero	11.299	693	17.301	20.251	49.544
Marzo	11.281	703	17.825	20.056	49.875
Abril	11.530	718	17.251	20.275	49.774
Mayo	11.880	741	17.365	20.351	50.337
Junio	11.992	821	17.253	20.495	50.561
Julio	12.058	771	17.137	20.540	50.506
Agosto	12.034	809	17.508	20.582	50.933
Septiembre	11.800	807	17.042	20.432	50.081
Octubre	11.978	808	16.606	20.291	49.683
Noviembre	12.227	908	15.803	20.087	49.025
Diciembre	12.705	940	16.900	19.921	50.466

JORNALES DE COTIZACION (1)

(Cifras del Servicio de Seguro Social)

(Millones de pesos)

FECHAS	OBREROS		Total (2)
	Apatronados	Indep.	
1945	5.504,5	262,6	5.767,1
1946	6.536,7	289,0	6.825,7
1947	8.216,7	315,8	8.532,5
1948	10.076,7	298,3	10.375,0
1949	12.005,8	286,2	12.292,0
1950	14.265,7	334,1	14.599,8
1951	17.609,7	388,8	17.998,5
* 1952	23.422,9	508,1	23.931,0
* 1953	28.008,3	554,4	28.562,7
* 1954	35.520,3	3.657,2	39.177,5
* 1955	65.847,2	1.193,7	67.040,9
* 1955 Enero	6.202,6	75,5	6.278,1
Febrero	2.803,1	63,6	2.866,7
Marzo	4.525,4	89,9	4.615,3
Abril	4.679,4	85,8	4.765,2
Mayo	5.087,9	97,0	5.184,9
Junio	5.214,0	90,0	5.304,0
Julio	5.793,9	151,2	5.945,1
Agosto	5.427,8	103,5	5.531,3
Septiembre	6.261,0	105,2	6.366,2
Octubre	6.346,4	99,8	6.446,2
Noviembre	6.708,5	110,3	6.818,8
Diciembre	6.797,2	121,9	6.919,1
1956 Enero	7.784,3	185,1	7.969,4

(1) Calculados a base de las impositaciones en el Servicio de Seguro Social.

(2) No incluye los subsidios que reemplazan los salarios, ni la bonificación compensatoria establecida por el D. F. L. N.º 165. La imposición de los salarios agrícolas se hace, a partir de 1954, únicamente sobre el 55% del salario mínimo campesino.

(*) Cifras provisionarias.

JORNALES DE COTIZACION POR ACTIVIDADES

(Cifras de la Superintendencia de Seguridad Social, en millones de pesos)

ACTIVIDADES	1953		1954		
	Jornales	%	Jornales	%	% (*)
Agricultura	3.420	12,0	4.451	11,4	—
(*)	—	—	8.091	—	18,9
Salitre y petróleo	1.181	4,1	1.821	4,6	4,3
Cobre y carbón	2.628	9,2	3.547	9,1	8,3
Otras usinas	777	2,7	1.028	2,6	2,4
Industrias	11.117	38,9	15.695	40,0	36,6
Construcción	3.033	10,6	4.377	11,2	10,2
Electricidad	479	1,7	708	1,8	1,7
Comercio	2.076	7,3	3.064	7,8	7,2
Transporte	784	2,8	1.001	2,6	2,3
Domésticos	1.611	5,6	1.669	4,3	3,9
Otras actividades	1.454	5,1	1.805	4,6	4,2
Mal indicadas	1	0,0	10	0,0	0,0
Total	28.563	100,0	39.117	100,0	100,0
(*)	—	—	42.818	—	—

La cotización de los salarios agrícolas se hizo en 1954 por un 55% del salario mínimo campesino (D. F. L. 429). Las cifras relativas a la agricultura sin (*) corresponden a este porcentaje. Las cifras con (*) consideran el 100% de dichos salarios.

SUELDOS VITALES POR PROVINCIAS (*)

Fuente: Dirección General del Trabajo

PROVINCIAS	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956
Tarapacá	3.000	3.600	4.700	6.200	7.600	11.700	18.700	27.396
Antofagasta	3.070	3.600	4.678	6.610	8.300	11.620	18.500	27.103
Atacama	2.680	3.100	4.105	5.720	7.470	11.500	18.910	27.703
Coquimbo	2.980	3.550	4.330	5.550	7.700	11.000	17.360	25.432
Aconcagua	2.420	3.030	3.800	5.200	6.400	9.600	17.600	25.784
Valparaíso	2.900	3.550	4.460	5.810	7.270	11.320	18.320	26.839
Santiago	3.040	3.800	4.670	6.070	7.550	11.600	18.400	26.956
O'Higgins	2.825	3.290	4.290	5.340	6.940	9.780	17.410	25.506
Colchagua	2.800	3.450	4.380	5.800	7.600	11.000	18.260	26.751
Curicó	2.550	2.800	3.650	5.050	6.500	10.000	17.900	26.224
Talca	2.400	2.775	3.550	4.550	6.480	11.000	18.000	26.370
Maule	2.350	2.850	3.540	4.500	6.850	8.775	15.530	22.751
Linares	2.300	2.805	3.205	4.465	6.360	10.010	15.860	23.235
Nuble	2.640	3.000	3.700	4.500	6.000	9.400	17.000	24.905
Concepción	2.800	3.400	4.500	6.202	7.900	11.950	19.550	28.641
Arauco	2.800	2.822	3.290	4.580	6.020	7.710	12.410	18.181
Bío-Bío	2.675	3.570	4.180	5.475	6.875	10.093	12.200	23.733
Malleco	2.615	3.100	4.100	5.600	6.800	10.250	17.500	25.638
Cautín	2.620	2.100	3.720	4.800	6.800	10.400	16.540	24.231
Vaquiavía	2.480	2.970	3.900	5.000	6.370	9.750	16.580	24.290
Osorno	2.450	3.000	3.700	5.000	6.875	10.000	16.500	24.216
Llanquihue	2.340	2.950	3.775	5.100	6.780	10.000	16.500	24.173
Chiloé	2.065	2.565	2.850	3.875	4.900	7.400	16.000	23.440
Aysén	2.950	3.525	4.700	5.900	7.100	10.800	18.000	26.370
Magallanes	3.050	3.600	4.900	6.250	8.000	12.000	18.900	27.689

(*) Sueldo vital para empleados en general, correspondiente al departamento en el que se encuentra ubicada la capital de la provincia (Ley 1295.)

INDICE DE JORNALES REALES EN ALGUNAS INDUSTRIAS (1)

(Base 1937=100)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

AÑOS Y MESES	Azúcar	Cemento	Cerveza	Electricidad	Fósforos	Gas, coke y alquitrán	Géneros de algodón	Paños y lanas	Papel y cartón	Tabaco	Índice general
Años 1944.....	139,3	146,9	152,8	158,7	201,9	119,7	186,8	172,8	177,7	154,5	162,8
1945.....	160,4	152,2	160,6	155,5	198,6	125,6	209,1	144,8	144,8	168,5	172,8
1946.....	156,5	145,9	202,8	195,7	231,1	125,8	197,3	145,4	145,4	241,7	163,6
1947.....	128,1	128,2	174,5	162,4	203,6	145,1	204,9	171,5	137,1	221,2	169,5
1948.....	139,6	137,5	187,1	170,8	227,7	148,9	231,9	186,4	145,8	280,4	186,8
1949.....	147,6	140,4	208,2	191,4	234,8	153,1	259,5	188,4	154,7	312,1	200,8
1950 (*).....	159,3	150,7	224,9	203,2	257,0	150,8	258,3	190,7	153,8	320,4	207,3
1951.....	130,7	122,4	203,2	176,9	196,4	124,4	188,5	163,4	120,4	266,8	171,2
1952.....	159,7	117,8	203,2	166,6	204,1	128,4	201,8	158,3	105,1	253,7	170,7
1953.....	140,0	118,4	210,0	155,1	173,3	132,7	180,6	134,7	101,2	224,9	157,6
1954.....	96,0	75,1	160,7	105,6	129,0	92,6	142,6	105,3	72,0	198,5	118,9
1953 Diciembre.....	120,7	106,8	193,7	135,1	155,1	115,4	171,5	113,7	86,5	201,0	140,6
1954 Marzo.....	111,9	88,6	182,8	122,3	139,9	104,2	163,1	117,4	82,1	199,6	133,5
Junio.....	96,4	79,2	160,5	105,6	128,9	93,1	144,6	100,2	72,9	184,9	117,6
Septiembre.....	87,8	69,2	141,8	96,4	125,1	84,4	126,7	85,9	63,4	171,4	104,5
Diciembre.....	88,0	63,5	157,8	98,2	122,0	87,7	136,1	117,5	69,4	238,2	120,0
1955 Marzo.....	80,1	65,6	191,5	91,0	177,1	81,8	144,5	107,1	67,9	181,4	118,8
Junio.....	84,7	79,1	187,9	106,7	152,4	87,7	136,0	95,8	68,1	186,9	118,2
Septiembre.....	85,0	90,3	160,9	105,9	130,5	74,9	119,1	80,5	61,5	207,6	109,7

(1) A partir de Septiembre de 1950, estos índices se calculan trimestralmente. (2) Promedio de 10 meses.

ESTADISTICAS DE PRECIOS

INDICE DEL COSTO DE LA VIDA EN SANTIAGO

(Laspayres. base Marzo 1928=100)

(Cifras del Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	Alimentación 0,450	Habitación 0,200	Combustible y luz 0,075	Vestuario 0,150	Varios 0,125	INDICE GENERAL
1946 >.....	576,3	300,2	334,6	757,3	324,3	498,6
1947 >.....	772,0	355,4	392,9	1.054,5	482,2	666,0
1948 >.....	898,2	413,3	585,4	1.207,8	592,5	785,9
1949 >.....	1.032,9	528,9	739,6	1.494,7	664,2	933,3
1950 >.....	1.205,8	563,1	831,2	1.758,9	746,6	1.074,8
1951 >.....	1.517,6	573,7	882,3	2.270,8	876,3	1.314,0
1952 >.....	1.941,0	681,6	1.145,5	2.541,6	1.012,3	1.605,5
1953 >.....	2.364,6	859,5	1.446,8	3.121,7	1.597,2	2.012,2
1954 >.....	4.405,0	1.054,8	2.349,0	5.326,1	2.379,4	3.465,8
1955 >.....	7.501,2	1.640,4	3.539,4	10.485,9	4.238,2	6.071,8
1955 Febrero.....	6.065,2	1.197,1	2.747,9	7.040,6	3.452,2	4.662,5
Marzo.....	6.382,5	1.510,2	2.907,4	7.445,8	3.607,6	4.960,2
Abril.....	6.673,6	1.510,2	3.113,3	9.354,0	3.673,0	5.400,9
Mayo.....	7.038,7	1.510,2	3.204,9	9.804,3	3.819,2	5.657,9
Junio.....	7.228,7	1.510,2	3.623,1	10.752,5	3.827,0	5.917,9
Julio.....	7.398,0	1.510,2	3.811,3	10.980,0	3.850,8	6.045,3
Agosto.....	7.555,3	1.510,2	4.070,5	11.787,3	4.061,8	6.283,0
Septiembre.....	8.138,5	1.510,2	4.127,9	12.440,9	5.005,5	6.765,7
Octubre.....	8.884,4	1.510,2	4.066,1	12.855,9	5.106,4	7.171,7
Noviembre.....	9.233,3	2.604,6	3.996,5	13.131,0	5.293,1	7.607,1
Diciembre.....	7.644,7	2.604,6	4.069,6	13.608,6	5.778,6	7.929,9
1956 Enero.....	10.172,7	2.604,6	4.288,6	13.608,6	6.056,3	8.218,6
Febrero.....	10.082,6	2.604,6	4.418,4	14.347,9	6.064,6	8.299,7

VARIACIONES PORCENTUALES DEL COSTO DE LA VIDA (1)

FECHAS	Alimentación	Habitación	Comb. y Luz	Vestuario	Varios	INDICE GENERAL	
						Variación	Variación en 12 meses (2)
1945 Prom.....	6,4	5,8	5,2	19,9	5,7	8,8	7,8
1946 >.....	16,3	8,0	3,6	24,9	11,0	15,9	29,9
1947 >.....	34,0	18,4	17,4	39,2	48,7	33,6	22,9
1948 >.....	16,3	16,3	49,0	14,5	22,9	18,0	16,9
1949 >.....	15,0	28,0	26,3	23,8	12,1	18,8	20,6
1950 >.....	16,7	6,5	12,4	17,7	12,4	15,2	16,7
1951 >.....	25,9	1,9	6,1	29,1	17,4	22,3	23,9
1952 >.....	27,9	20,6	29,8	11,9	15,5	22,2	12,1
1953 >.....	21,8	24,3	26,3	22,8	57,8	25,3	56,1
1954 >.....	86,3	22,7	62,4	70,6	49,0	72,2	71,1
1955 >.....	70,3	55,5	50,7	96,9	78,2	75,2	83,8
1955 Feb.....	5,1	26,2	0,5	6,2	2,1	4,5	74,1
Mar.....	5,2	—	5,8	5,8	4,5	6,4	72,6
Abr.....	4,6	—	7,1	25,6	1,8	8,9	74,6
May.....	5,4	—	2,9	4,8	4,0	4,7	77,0
Jun.....	2,7	—	13,0	9,7	0,2	4,6	77,8
Jul.....	2,3	—	5,2	2,1	0,6	2,2	73,5
Ago.....	2,1	—	6,8	7,4	5,5	3,9	66,1
Sep.....	7,7	—	1,4	5,5	23,2	7,7	73,2
Oct.....	9,2	—	1,5	3,3	2,0	6,0	76,0
Nov.....	3,9	72,5	1,7	2,1	3,7	6,1	80,2
Dic.....	4,5	—	1,8	3,6	9,2	4,2	83,8
1956 Ene.....	5,5	—	5,4	—	4,8	3,6	84,3
Feb.....	0,9	—	3,0	5,4	0,1	1,0	78,0

(1) Las variaciones anuales, tanto del índice general, como de los índices parciales, corresponden a las del promedio de un año, respecto del promedio del año anterior. Las variaciones mensuales se refieren al mes anterior. (2) En las cifras de 1945 a 1955, para la variación en 12 meses se considera el aumento experimentado entre Diciembre del año anterior y Diciembre del año correspondiente por el índice general.

Nota: Las cifras al pie del título de los índices parciales corresponden a su ponderación o importancia relativa.

INDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR

(Laspayres, base 1947=100)

(Elaborado por el Banco Central de Chile y calculado por el Servicio Nacional de Estadística)

FECHAS	INDICE GENERAL	PRODUCTOS NACIONALES									PRODUCTOS IMPORTADOS				
		AGROPECUARIOS			Mines-ros 0,049	INDUSTRIALES				Total productos nacionales 0,677	Mat. Primas y combustibles	Aliment. y Estimulantes	Varios	Total-Productos Importados 0,323	
		Reino Vegetal	Reino Animal	Total 0,255		Alimenticios	Textiles	Mat. Const.	Varios						Total 0,373
1948 Promedio	114,8	114,7	123,6	118,1	121,3	112,6	120,2	118,6	123,9	118,0	118,2	102,8	110,4	124,0	107,6
1949 >	130,9	121,1	155,8	134,5	137,6	121,4	143,2	142,9	141,9	133,7	134,3	113,5	143,6	144,4	124,1
1950 >	153,6	143,3	170,1	153,6	177,9	130,2	166,2	161,9	164,3	149,9	153,3	137,5	208,8	159,0	154,3
1951 >	200,8	194,1	199,4	196,1	220,3	153,9	206,9	195,5	225,8	194,1	193,8	180,1	256,1	194,9	211,8
1952 >	249,1	270,9	264,8	268,6	276,4	196,0	215,6	270,3	268,1	230,3	248,0	203,8	435,5	228,4	251,3
1953 >	306,4	319,2	368,8	338,3	372,2	246,5	271,2	335,9	340,4	290,1	314,2	221,3	534,9	282,6	290,0
1954 >	480,8	471,4	700,7	559,7	551,1	368,7	482,6	539,5	497,8	446,7	496,8	345,9	842,8	396,4	447,3
1955 >	847,8	741,2	1.279,8	971,8	917,1	564,9	837,4	1.152,7	1.021,1	819,4	883,8	597,8	1.359,2	795,2	772,3
1954 Diciembre	594,5	577,4	823,8	672,3	655,1	469,8	580,7	754,0	618,0	568,1	613,6	420,9	1.084,9	476,4	554,6
1955 Enero	622,7	574,2	911,0	703,9	729,2	470,8	593,0	791,1	665,1	589,4	642,6	425,5	1.129,3	570,9	580,9
Febrero	648,9	582,5	932,5	717,3	796,3	487,0	662,4	798,6	702,4	618,5	668,5	443,2	1.166,6	623,1	607,8
Marzo	693,9	619,0	1.010,7	769,8	861,8	487,3	666,2	838,6	759,8	641,7	705,8	518,8	1.179,3	683,1	669,1
Abril	736,2	657,4	1.044,9	806,6	863,7	497,9	708,9	999,3	809,3	688,5	745,6	574,3	1.201,5	727,7	716,6
Mayo	773,8	695,6	1.138,4	866,1	895,0	529,6	751,9	1.055,8	839,9	724,8	790,3	593,8	1.253,6	727,7	739,1
Junio	820,7	724,8	1.208,7	911,1	897,0	541,2	783,5	1.059,6	989,4	779,7	837,7	657,0	1.265,3	744,2	785,2
Julio	854,4	733,2	1.324,1	960,7	910,8	572,6	881,5	1.095,0	1.055,4	831,8	886,1	621,5	1.367,9	785,6	787,9
Agosto	926,2	776,1	1.508,3	1.058,0	952,6	575,1	903,4	1.301,9	1.197,4	906,6	967,0	644,5	1.493,7	873,6	840,6
Septiembre	964,0	834,1	1.673,2	1.157,2	952,6	586,0	938,9	1.362,8	1.207,8	927,0	1.015,6	648,5	1.509,9	885,1	855,8
Octubre	1.013,0	845,4	1.805,9	1.215,2	1.034,0	631,3	960,8	1.491,4	1.300,0	993,9	1.080,2	661,2	1.550,9	934,7	872,0
Noviembre	1.033,7	853,6	1.794,9	1.216,0	1.054,0	633,0	1.050,7	1.511,4	1.362,7	1.029,3	1.101,5	670,4	1.582,8	983,1	891,7
Diciembre	1.086,5	998,8	1.724,5	1.278,2	1.058,0	767,1	1.147,0	1.526,4	1.363,6	1.102,1	1.165,3	715,1	1.568,7	1.003,2	921,4

NOTA: Las cifras al pie del título de los índices parciales corresponden a su ponderación o importancia relativa.

ESTADISTICAS DEL COMERCIO EXTERIOR

BALANZA DE PAGOS DE CHILE, AÑOS 1952 A 1954

(Cifras en US. dólares)

CAPITULOS Y SECCIONES	1952			1953			1954 (*)		
	Créditos	Débitos	Saldos	Créditos	Débitos	Saldos	Créditos	Débitos	Saldos
1.º Comercio Exterior									
Visible	470.259.021	388.905.668	+ 81.353.353	375.880.804	357.658.277	+ 18.222.527	357.195.617	348.668.965	+ 8.526.652
I. Exportaciones	470.259.021	—	+ 470.259.021	375.880.804	—	+ 375.880.804	357.195.617	—	+ 357.195.617
II. Importaciones	—	388.905.668	- 388.905.668	—	357.658.277	- 357.658.277	—	348.668.965	- 348.668.965
2.º Comercio Exterior In-visible	43.204.028	40.656.292	+ 2.547.736	38.099.203	40.265.945	- 2.166.742	37.566.656	45.776.776	- 8.210.120
I. Servicio de Mercaderías	26.617.366	19.868.701	+ 6.748.665	24.910.901	21.649.246	+ 3.261.655	24.502.571	23.403.185	+ 1.099.386
II. Transacciones Oficiales y Semioficiales	9.616.303	8.053.826	+ 1.562.477	8.338.919	11.673.212	- 3.334.293	8.379.085	15.588.686	- 7.209.601
III. Transacciones Privadas	6.970.359	12.733.765	- 5.763.406	4.849.383	6.943.487	- 2.094.104	4.685.000	6.784.905	- 2.099.905
3.º Movimiento y Servicio de Capitales	77.889.966	122.277.177	- 44.387.211	78.616.148	85.090.154	- 6.474.006	84.610.282	101.629.692	- 17.019.410
I. Movimiento de Capitales	77.889.966	56.706.679	+ 21.183.287	78.616.148	44.738.252	+ 33.877.896	84.610.282	57.311.436	+ 27.298.846
II. Servicio de Capitales	—	65.570.498	- 65.570.498	—	40.351.902	- 40.351.902	—	44.318.256	- 44.318.256
4.º Ctas. Compensadoras	15.743.158	43.662.170	- 27.919.012	28.242.651	37.214.417	- 8.971.766	26.603.851	24.955.855	+ 1.647.996
I. Bancos Comerciales	—	7.245.550	- 7.245.550	—	2.329.221	- 2.329.221	9.485.531	—	+ 9.485.531
II. Bco. Central de Chile	4.505.018	15.122.873	- 10.617.855	9.370.052	18.244.311	- 8.874.259	520.127	8.160.869	- 7.640.742
III. Otras disponibilidades	—	2.133.786	- 2.133.786	2.448.019	5.872.372	- 3.424.353	2.238.487	1.300.000	+ 938.487
IV. Mov. de Capitales de carácter compensador	11.238.140	19.159.961	- 7.921.821	16.424.580	10.768.513	+ 5.656.067	14.359.706	15.494.986	- 1.135.280
Saldo no analizado	—	11.594.866	- 11.594.866	—	610.013	- 610.013	15.054.882	—	+ 15.054.882
Total general	607.096.173	607.097.173	—	520.838.806	520.838.806	—	521.031.288	521.031.288	—

(*) Cifras revisadas.

BALANZA COMERCIAL

(Sin numerario y metales preciosos en millones de dólares)
(Cifras de la Superintendencia de Aduanas)

FECHAS	EXPORTACIONES		IMPORTACIONES		SALDO ACUMULADO BALANC. COMER. US\$
	US\$	Acum.	US\$	Acum.	
1945.....	204,6		156,1		48,5
1946.....	216,7		196,9		19,8
1947.....	279,1		277,3		1,8
1948.....	328,8		269,1		59,7
1949.....	296,1		303,8		- 7,7
1950.....	283,2		247,3		35,9
1951.....	371,3		328,5		42,8
1952.....	454,5		369,8		84,7
1953.....	411,0		334,7		76,3
1954.....	403,2		343,1		60,1
1955.....	474,7		376,3		98,4
1954 Dic.....	51,2	403,2	23,4	343,1	60,1
1955 Ene.....	30,6	—	24,6	—	6,0
Feb.....	26,3	56,9	41,0	65,6	- 8,6
Mar.....	45,4	102,3	28,0	93,6	8,8
Abril.....	41,8	144,1	34,2	127,7	16,4
May.....	43,3	187,4	28,4	156,1	31,3
Jun.....	29,8	217,2	36,1	192,2	25,0
Jul.....	47,6	264,8	34,0	226,2	38,6
Ago.....	22,8	287,6	22,7	243,9	38,7
Sep.....	40,4	328,1	29,0	278,0	50,1
Oct.....	35,0	363,1	28,3	305,7	56,3
Nov.....	38,8	401,9	30,8	337,5	64,4
Dic.....	72,8	474,7	38,8	376,3	98,4

RELACION NETA DE CAMBIO Y CAPACIDAD PARA IMPORTAR

(Indice Base 1947=100)

FECHAS	INDICES VALORES UNITARIOS		Relación neta de cambio A 100— B	Indice de quantum de exportación C	Capacidad para importar AC — B
	Exportación A	Importación B			
1944.....	64,7	67,9	95,3	105,4	100,4
1945.....	65,5	70,2	93,3	110,6	103,2
1946.....	76,1	80,9	94,1	99,5	93,6
1947.....	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
1948.....	111,0	103,1	107,7	105,8	113,9
1949.....	112,5	106,4	105,7	95,3	100,7
1950.....	110,0	93,1	118,2	93,0	109,9
1951.....	139,2	108,7	128,1	100,6	129,3
1952.....	159,8	114,1	140,1	105,1	147,2
1953.....	163,7	105,7	154,9	72,1	111,8
1954.....	139,8	104,8	132,5	122,7	162,6
1954* Ene.-Dic.	145,9	110,5	132,0	141,7	187,1
1955* Ene.-Dic.	158,5	103,6	153,0	107,8	164,9

(*) A base de promedios aritméticos simples de los índices mensuales correspondientes.

EXPORTACIONES E IMPORTACIONES POR PAISES

(Incluido el numerario y los metales preciosos)

(Fuente: Superintendencia de Aduanas)

PAISES	EXPORTACION				IMPORTACION			
	MILES KILOS		MILES DOLARES		MILES KILOS		MILES DOLARES	
	1954	1955	1954	1955	1954	1955	1954	1955
Estados Unidos	2.599.349	1.977.745	187.148	201.371	2.039.219	2.027.360	139.852	161.790
Europa	1.043.791	1.075.981	147.586	205.636	181.351	227.191	85.495	110.104
Alemania.....	257.097	376.615	28.704	48.386	41.451	49.341	25.846	42.237
Austria.....	760	11	118	119	235	1.375	53	409
Bélgica.....	52.721	12.329	4.905	2.374	35.175	13.271	7.005	3.855
Checoslovaquia.....	3.812	1.853	500	290	60	789	90	1.052
Dinamarca.....	31.867	19.120	2.515	1.429	5.617	7.648	2.861	1.973
España.....	122.370	138.903	9.595	7.367	7.012	10.985	6.353	6.811
Finlandia.....	236	8.219	24	449	3.403	5.267	492	828
Francia.....	154.961	101.746	7.681	5.003	20.197	54.168	10.160	7.356
Holanda.....	60.227	59.719	13.010	25.521	1.874	4.426	1.925	4.739
Italia.....	70.036	102.360	14.335	26.463	1.616	9.416	3.734	7.209
Noruega.....	1.856	78	586	61	6.927	5.136	1.021	918
Portugal.....	21.955	23.911	916	1.097	1.608	3.118	516	1.177
Reino Unido.....	120.480	152.681	55.172	80.032	29.402	34.593	17.328	20.610
Suecia.....	49.891	44.876	4.506	3.301	25.840	25.243	6.355	6.622
Suiza.....	2.646	5.937	1.008	2.577	488	644	1.607	3.350
Yugoslavia.....	10.657	27.592	473	1.164	77	671	67	752
Otros europeos.....	82.219	31	3.538	3	369	100	82	206
América Latina	512.121	435.113	59.829	61.348	593.338	579.858	105.922	82.093
Argentina.....	226.799	266.424	36.417	44.618	276.766	215.639	52.854	39.787
Bolivia.....	3.630	4.164	1.179	969	210	7.364	179	461
Brasil.....	85.267	90.933	8.498	8.523	18.122	15.835	13.316	1.114
Colombia.....	3.660	2.479	787	413	6	26	13	41
Cuba.....	4.728	11.583	766	1.144	83.293	76.363	9.192	7.752
Ecuador.....	8.461	6.781	1.149	930	25.025	17.916	2.524	1.825
México.....	6.696	4.262	478	190	1.010	1.205	664	771
Panamá.....	681	1.357	130	282	26	107	193	430
Paraguay.....	26	12	56	10	155	0	120	0
Perú.....	20.333	30.523	2.189	2.853	175.256	231.464	26.332	29.340
Uruguay.....	136.382	5.521	7.095	583	12.217	13.694	373	373
Venezuela.....	1.815	2.571	474	332	1.122	80	80	103
Otros americanos.....	11.643	8.503	611	500	130	165	82	96
Demás países	165.999	97.559	8.647	6.056	44.201	26.467	11.811	22.363
Australia.....	7.746	14.204	617	1.796	1	17	1	12
Canadá.....	192	12.048	42	213	23.042	11.937	3.721	3.584
China.....	0	0	4	4	14.617	1.361	2.094	1.229
Egipto.....	112.393	23.075	4.861	982	4.921	980	5.191	1.304
India.....	12.152	9.880	593	1.422	493	5.558	294	1.775
Japón.....	16.255	14.054	1.519	604	354	2.538	263	2.261
Malaya, Singapur.....	—	—	—	—	91	2.576	53	1.646
Varios.....	17.261	24.298	1.284	1.305	682	1.500	194	10.552
Total	4.321.260	3.586.398	403.210	474.681	2.858.109	2.860.876	343.080	376.350

INDICES DE EXPORTACIONES

(Base 1947=100)

Años y Meses	Productos de la Minería			Productos Agropecuarios			Productos Industriales			Indice General
	Gran Minería	Minerías Pequeña y Mediana	Indice del Grupo	Reino Animal	Reino Vegetal	Indice del Grupo	Alimenticios y estimulantes	Varios	Indice del Grupo	
A. INDICES DE VALOR UNITARIO										
1946.....	71,7	90,9	72,5	92,1	92,4	92,3	94,0	82,8	87,2	76,1
1947.....	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
1948.....	114,7	101,5	114,1	117,4	93,3	99,3	103,1	95,5	98,5	111,0
1949.....	116,8	95,6	115,9	139,4	80,9	95,5	100,2	105,9	103,7	112,5
1950.....	117,6	99,5	116,8	123,8	72,4	85,2	82,2	79,2	80,4	110,0
1951.....	144,2	160,7	144,9	275,8	85,2	132,7	77,8	103,4	95,2	139,2
1952.....	172,8	182,1	173,2	197,2	86,6	114,1	83,4	103,5	97,4	159,8
1953.....	181,5	146,6	179,9	139,4	86,7	99,8	88,2	105,0	99,0	163,7
1954.....	152,2	131,9	151,3	129,6	88,6	98,8	90,1	86,8	88,1	139,9
1954 Diciembre.....	137,6	141,0	137,7	174,4	92,1	112,6	78,2	82,0	80,5	129,9
1955 Enero.....	160,2	122,1	158,6	156,4	93,9	102,5	77,5	72,5	74,5	145,7
Febrero.....	162,4	123,3	160,7	133,1	89,6	100,4	94,2	80,8	86,1	147,3
Marzo.....	157,8	126,6	156,4	72,7	72,8	83,0	64,4	71,7	79,4	139,4
Abril.....	170,2	143,9	169,1	136,6	97,3	107,1	79,4	78,2	78,7	154,2
Mayo.....	171,1	142,3	169,8	111,8	89,5	95,1	85,3	76,8	80,1	153,7
Junio.....	175,3	167,4	175,0	141,3	89,7	102,5	76,1	88,4	83,6	158,7
Julio.....	181,4	157,9	180,4	126,5	97,8	104,9	87,8	81,9	84,2	163,4
Agosto.....	172,4	155,8	165,0	81,0	87,2	85,7	68,5	68,3	68,4	147,5
Septiembre.....	182,6	146,0	181,0	100,7	88,6	91,6	86,3	70,9	76,9	161,7
Octubre.....	197,7	151,8	195,7	147,4	80,8	97,4	86,3	59,6	70,1	173,5
Noviembre.....	200,9	154,1	198,9	122,1	80,4	90,8	82,5	104,3	95,8	177,5
Diciembre.....	202,9	170,0	201,5	63,0	80,9	78,4	142,7	98,2	115,6	179,6

B. INDICES DE QUANTUM										
1946.....	95,1	92,6	95,0	140,0	137,7	133,3	112,4	73,0	88,4	99,5
1947.....	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
1948.....	105,2	114,1	105,6	115,2	144,8	137,7	89,7	46,7	63,6	105,8
1949.....	91,1	104,9	91,7	89,9	149,9	135,0	76,0	73,0	74,2	95,3
1950.....	88,3	110,9	89,3	122,7	141,2	136,6	68,2	66,9	67,4	93,0
1951.....	85,5	137,4	87,5	129,2	119,7	122,1	81,4	269,7	195,9	100,9
1952.....	88,2	185,2	92,4	111,9	135,8	129,8	86,6	256,5	189,9	105,1
1953.....	55,7	188,0	61,4	110,4	154,7	143,7	79,5	202,1	154,4	72,1
1954.....	117,9	187,8	120,9	51,4	151,6	125,7	76,5	170,8	133,8	122,7
1954 Diciembre.....	140,0	144,8	140,2	13,4	151,8	117,3	172,9	487,0	363,9	156,5
1955 Enero.....	83,3	189,7	87,9	4,1	99,8	76,0	73,3	236,8	172,7	93,7
Febrero.....	73,6	58,6	73,0	19,6	103,9	82,9	85,4	261,7	192,6	84,3
Marzo.....	128,4	187,2	131,0	62,4	307,2	246,3	61,8	118,8	96,5	141,6
Abril.....	105,1	175,8	108,1	35,4	232,0	183,0	53,8	291,0	198,0	124,5
Mayo.....	105,6	234,0	111,1	232,8	187,3	198,6	62,4	262,2	183,9	127,5
Junio.....	79,5	127,3	81,6	9,4	91,6	71,1	40,3	98,6	75,7	79,9
Julio.....	124,8	119,2	124,6	20,4	229,8	177,7	64,8	58,8	61,2	125,6
Agosto.....	51,6	130,8	57,9	96,7	112,4	108,5	41,8	89,2	70,6	64,9
Septiembre.....	100,4	151,2	102,6	114,7	150,0	141,2	72,0	154,8	122,3	108,8
Octubre.....	77,4	199,7	82,7	19,0	103,4	83,9	60,5	181,8	136,1	87,4
Noviembre.....	83,6	163,4	87,0	4,0	88,6	67,5	70,1	138,0	111,4	86,8
Diciembre.....	169,8	175,8	170,1	19,0	96,8	77,4	79,0	410,4	280,5	168,6

COMPOSICION DE LAS EXPORTACIONES

(En millones de US. dólares, sin incluir numerario)

(Cifras de la Superintendencia de Aduanas)

FECHAS	PROD. DE LA MINERIA			PROD. AGROPECUARIOS			PROD. INDUSTRIALES			Total General
	Gran minería	Minerías pequeña y med.	Sub-total	Reino animal	Reino vegetal	Sub-total	Alimentic. y estimul.	Varios	Sub-total	
1946.....	145,7	7,6	153,4	10,5	30,4	40,9	10,4	12,1	22,4	216,7
1947.....	213,4	9,5	222,9	8,1	24,4	32,6	9,3	14,4	23,7	279,1
1948.....	258,2	11,9	270,1	11,1	31,4	42,5	8,5	7,7	16,2	328,8
1949.....	227,9	10,0	237,9	10,2	30,0	40,2	7,2	10,8	18,0	296,1
1950.....	222,5	10,5	232,7	12,2	24,3	36,5	5,3	8,7	14,0	283,2
1951.....	258,9	27,1	286,0	28,6	23,6	52,2	5,2	41,4	46,6	* 384,7
1952.....	326,0	35,9	361,9	17,9	28,1	46,0	5,9	40,7	46,6	454,5
1953.....	** 215,8	26,0	241,8	12,5	30,9	43,5	6,4	33,8	40,2	** 325,5
1954.....	** 383,5	21,8	405,3	5,7	30,7	36,5	5,6	26,5	32,1	** 473,9
1955.....	377,2	23,3	400,5	4,8	31,3	36,1	4,7	33,3	38,0	474,7
1955 Enero.....	23,8	2,1	25,9	0,1	1,8	1,9	0,4	2,5	2,9	30,6
Febrero.....	20,2	0,5	20,7	0,2	1,9	2,1	0,5	3,0	3,5	26,3
Marzo.....	35,5	2,4	37,9	0,3	4,3	4,6	0,3	2,6	2,9	45,4
Abril.....	31,5	2,3	33,8	0,3	4,4	4,7	0,3	3,0	3,3	41,8
Mayo.....	31,7	3,1	34,8	1,8	3,3	5,1	0,4	3,0	3,4	43,3
Junio.....	24,8	1,7	26,6	0,1	1,6	1,8	0,2	1,3	1,5	29,8
Julio.....	40,3	1,5	41,8	0,2	4,3	4,5	0,4	0,9	1,3	47,6
Agosto.....	16,8	2,0	18,8	0,6	2,0	2,6	0,2	1,2	1,4	22,8
Septiembre.....	32,8	1,6	34,4	0,8	2,6	3,4	0,4	2,2	2,6	40,4
Octubre.....	27,3	2,5	29,8	0,2	1,8	2,0	0,4	2,8	3,2	35,0
Noviembre.....	30,0	1,9	31,9	0,0	1,5	1,5	0,4	4,9	5,3	38,8
Diciembre.....	61,4	2,7	64,1	0,1	1,8	1,9	0,8	6,0	6,8	72,8

(*) Cifras ajustadas con el impuesto de 3 centavos de dólar por libra de cobre.

(**) Cifras de exportación ajustadas a las ventas de cobre.

INDICES DE IMPORTACIONES
(Base 1947=100)

AÑOS Y MESES	Materias Primas y Auxiliares			Bienes de Uso y de Consumo				Bienes de capital			Indice general
	Materias Primas	Combustibles	Indice del Grupo	De consumo habitual	De consumo durable	De uso secundario	Indice de Grupo	Maquinarias, útiles y herramientas	Materiales y útiles para el transporte	Indice del Grupo	
A. INDICES DE VALOR UNITARIO											
1945.....	56,1	79,0	60,6	74,0	85,4	101,2	78,5	77,8	69,3	75,0	70,2
1946.....	75,3	80,9	76,4	84,4	80,8	103,4	85,0	86,7	73,9	82,5	80,9
1947.....	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
1948.....	99,0	125,0	104,1	99,6	103,6	101,4	100,6	108,3	100,4	105,7	103,1
1949.....	95,0	110,3	98,8	102,5	115,5	83,1	104,3	116,5	147,8	126,7	106,4
1950.....	93,0	94,4	93,3	81,3	105,0	78,7	86,5	96,8	123,1	105,3	93,1
1951.....	112,8	105,6	111,6	101,5	108,0	87,8	102,2	112,1	121,1	115,0	108,7
1952.....	115,6	132,5	118,9	103,7	114,4	101,6	109,6	112,3	112,0	112,2	114,1
1953.....	100,7	119,0	103,3	95,7	114,4	84,0	100,0	115,2	128,6	119,6	105,7
1954.....	88,4	115,3	93,7	109,3	120,3	85,9	110,5	117,5	117,8	117,6	104,8
1954 Diciembre.....	89,0	112,1	93,6	117,1	115,5	115,3	116,6	115,7	162,0	131,4	109,8
1955 Enero.....	108,6	93,0	105,5	91,0	137,0	858,8	101,2	117,5	134,2	122,9	107,3
Febrero.....	101,0	110,9	103,0	98,8	121,3	81,8	102,9	134,0	92,6	120,5	105,4
Marzo.....	92,1	107,7	95,2	97,5	117,5	91,2	101,7	117,6	127,2	120,7	102,7
Abril.....	91,9	113,8	96,2	102,7	119,9	99,2	106,4	105,9	123,8	111,7	103,1
Mayo.....	91,5	103,7	94,9	106,9	122,8	92,2	109,6	121,4	132,8	125,1	106,4
Junio.....	87,2	114,6	92,6	96,7	120,3	120,2	103,5	115,2	99,9	110,2	100,2
Julio.....	91,9	128,2	99,1	107,3	119,8	127,8	111,4	109,9	59,7	93,6	102,6
Agosto.....	99,3	89,7	97,4	94,3	127,2	134,9	104,2	123,4	130,3	125,6	105,5
Septiembre.....	88,0	119,9	94,3	85,5	122,7	87,2	94,1	122,9	151,0	132,0	101,7
Octubre.....	83,2	120,3	90,5	87,8	104,9	99,3	92,4	108,7	108,7	108,7	98,4
Noviembre.....	95,8	118,0	100,2	90,3	119,6	98,4	97,5	118,2	145,0	126,9	104,5
Diciembre.....	89,3	125,6	95,5	95,3	126,4	107,3	103,1	117,5	139,1	124,5	104,5

B. INDICES DE QUATRUM											
1945.....	119,5	68,5	109,5	73,4	41,1	83,1	66,6	51,9	37,1	47,1	81,0
1946.....	111,7	94,8	108,4	69,8	79,6	119,5	75,0	73,9	74,3	74,9	89,0
1947.....	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
1948.....	100,9	124,1	105,5	73,1	79,5	60,7	73,8	117,9	47,2	94,9	91,5
1949.....	115,8	110,9	114,8	57,1	114,2	91,6	72,2	167,2	62,4	133,1	102,4
1950.....	112,0	94,5	103,6	63,3	78,8	88,1	68,3	147,3	52,5	116,5	95,0
1951.....	99,6	152,1	109,9	78,1	135,1	117,3	93,4	155,1	83,1	131,7	108,0
1952.....	107,6	124,3	110,9	112,2	106,5	100,8	110,2	166,9	78,0	138,0	116,2
1953.....	105,2	139,2	111,9	95,8	85,8	101,7	93,9	163,7	67,7	132,5	109,2
1954.....	142,0	178,3	149,2	71,8	56,2	56,7	67,3	136,5	76,0	116,8	111,9
1954 Diciembre.....	59,5	194,9	86,2	104,2	43,0	37,1	86,2	154,6	31,8	114,7	91,8
1955 Enero.....	70,6	66,4	69,8	65,8	55,9	59,6	63,2	120,7	109,4	117,0	76,7
Febrero.....	142,3	165,8	146,9	174,7	123,6	157,1	162,0	169,2	145,7	161,6	155,5
Marzo.....	116,4	153,6	123,7	50,4	84,0	54,0	58,3	156,0	156,0	156,0	105,4
Abril.....	109,1	283,9	143,5	58,2	82,0	48,4	63,0	339,2	84,5	256,4	135,5
Mayo.....	85,7	138,0	96,0	57,0	73,3	103,0	63,5	162,5	102,2	142,9	93,0
Junio.....	228,5	159,0	214,8	77,0	104,8	97,9	84,6	176,5	62,2	139,4	150,8
Julio.....	181,2	116,4	168,4	85,7	120,5	52,0	91,6	210,1	138,2	186,7	143,1
Agosto.....	69,2	312,0	117,0	40,4	67,0	57,4	47,5	134,4	36,7	102,6	87,9
Septiembre.....	86,4	193,2	107,4	111,6	69,6	120,0	102,5	132,0	142,8	135,5	111,1
Octubre.....	158,4	133,2	153,4	79,2	139,6	87,1	93,4	104,9	34,9	82,2	116,7
Noviembre.....	117,6	171,6	128,2	91,2	79,2	121,1	90,3	139,2	62,9	144,4	111,2
Diciembre.....	163,2	203,3	171,7	94,0	91,2	99,4	93,7	192,0	105,8	164,0	140,5

COMPOSICION DE LAS IMPORTACIONES
(En millones de US. dólares, sin incluir numerario)
(Cifras de la Superintendencia de Aduanas)

FECHAS	MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES			BIENES DE USO Y DE CONSUMO				BIENES DE CAPITAL			Total general
	Mat. primas	Combustibles	Sub-total	De Cons. habitual	De Cons. durable	De uso secundario	Sub-total	Máq., útiles y herramientas	Mater. y útiles para Transp.	Sub-total	
1946.....	77,0	18,0	94,9	47,5	15,7	6,1	69,3	23,6	3,1	32,7	196,9
1947.....	94,6	23,2	117,8	74,4	23,8	6,2	104,5	37,0	17,9	54,9	277,3
1948.....	99,3	36,3	135,6	51,5	18,9	4,7	75,1	45,6	12,8	58,4	269,1
1949.....	113,1	25,3	138,4	42,5	31,2	5,8	79,5	68,5	17,4	85,9	303,8
1950.....	100,4	21,4	121,8	37,4	19,3	4,5	61,2	49,6	14,7	64,3	247,3
1951.....	110,2	36,3	146,5	59,5	33,6	9,0	102,1	59,5	20,4	79,9	328,5
1952.....	120,4	35,9	156,3	87,9	26,2	8,1	122,2	63,7	27,6	91,2	369,8
1953.....	* 107,6	36,0	143,6	69,6	25,7	6,2	101,6	67,6	26,9	94,6	* 339,8
1954.....	123,8	43,4	167,3	64,1	14,0	5,3	83,4	50,4	36,9	87,3	* 338,0
1955.....	127,9	40,6	168,5	74,5	23,8	7,4	105,7	58,9	43,3	102,2	376,3
1955 Enero.....	6,7	1,1	7,8	7,9	1,5	0,4	9,8	3,9	3,1	7,0	24,6
Febrero.....	13,9	3,0	16,9	11,0	2,6	0,9	14,5	5,6	4,0	9,6	41,0
Marzo.....	8,9	3,1	12,0	3,8	3,1	0,6	7,5	4,3	4,1	8,4	28,0
Abril.....	11,7	5,9	17,6	4,7	1,6	0,5	6,8	5,4	4,5	9,8	34,2
Mayo.....	8,9	2,6	11,5	5,5	1,4	0,7	7,6	4,3	5,0	9,3	28,4
Junio.....	16,2	3,1	19,3	5,7	1,9	0,7	8,3	5,0	3,5	8,5	36,1
Julio.....	13,2	2,5	15,7	6,3	2,1	0,5	8,9	6,5	2,9	9,4	34,0
Agosto.....	6,0	5,2	11,2	3,3	1,5	0,4	5,2	4,7	1,6	6,3	22,7
Septiembre.....	6,9	3,9	10,8	6,7	1,5	0,6	8,8	4,4	5,0	9,4	29,0
Octubre.....	11,6	2,4	14,0	6,7	2,8	0,6	10,1	3,2	1,5	4,7	28,8
Noviembre.....	10,9	3,0	13,9	6,0	1,6	0,6	8,2	4,2	4,5	8,7	30,8
Diciembre.....	13,0	4,8	17,8	6,9	2,2	0,9	10,0	7,4	3,6	11,0	38,8

(*) Las cifras originales se han ajustado en las internaciones de trigo de INACO, realizadas en 1953 y computadas en 1954.

EXPORTACION POR SECCIONES DE MERCADERIAS

(En miles de dólares)

(Cifras de la Superintendencia de Aduanas)

FECHAS	Productos de la Minería	Productos aguas y bosques	Productos de la Ganadería	Productos de la Agricultura	Industrias Alimenticias	Bebidas y Licores	Tabacos Manufacturados	Industrias Textiles	Industrias Químicas	Industrias Meta-lúrgicas	Maquinarias útiles y herram.	Materiales y útiles para transp.	Manu-fact. diversas	Total
1942.....	140.464	996	6.970	12.250	2.848	610	63	446	2.056	1.460	270	17	797	178.247
1943.....	140.288	1.367	9.785	12.624	4.222	1.144	103	1.170	3.582	1.757	192	79	1.393	177.706
1944.....	147.698	2.034	8.161	14.838	5.565	2.386	41	1.908	2.868	7.368	211	287	1.473	194.838
1945.....	148.722	2.128	10.372	20.883	6.118	1.997	—	1.889	2.406	7.579	404	488	1.568	204.554
1946.....	152.972	2.755	10.092	28.049	7.517	2.856	—	3.153	2.173	3.032	350	238	3.497	216.685
1947.....	222.870	3.736	8.149	20.677	7.117	2.173	—	1.372	4.483	4.816	656	263	2.827	279.139
1948.....	270.072	3.557	11.071	27.827	7.280	1.218	—	791	2.423	1.856	400	352	1.907	328.773
1949.....	237.908	5.762	10.208	24.183	4.347	2.892	—	426	1.984	4.162	936	54	3.226	296.088
1950.....	232.682	8.480	12.205	15.828	3.550	1.748	—	637	1.789	3.881	534	84	1.751	283.168
1951.....	272.573	8.543	28.588	15.027	3.619	1.565	—	1.169	2.320	32.196	487	74	5.161	371.322
1952.....	361.677	7.454	17.858	20.649	5.045	863	—	810	3.253	32.959	266	83	3.571	454.498
1953.....	327.359	9.705	12.535	21.217	5.773	623	—	496	2.442	27.786	509	82	2.499	411.026
1954.....	334.637	15.297	5.708	15.448	3.869	1.761	—	551	3.734	18.357	424	257	3.136	403.190
1955.....	400.518	17.462	4.825	13.843	3.125	1.597	—	425	2.492	25.533	1.649	167	3.044	474.681
1954 Dic.....	41.564	1.888	259	786	461	461	—	68	347	4.664	39	93	572	51.202
1955 Ene.....	25.900	1.505	53	305	322	65	—	6	298	1.863	2	2	337	30.646
Feb.....	20.757	1.225	212	632	422	123	—	8	172	2.313	80	90	298	26.333
Mar.....	37.865	3.099	313	1.161	267	82	—	55	143	1.967	79	—	322	45.352
Abr.....	33.795	2.234	335	2.142	191	98	—	38	244	2.558	66	1	85	41.786
May.....	34.806	1.697	1.820	1.610	267	121	—	63	166	2.105	185	60	403	43.304
Jun.....	26.556	1.047	146	559	97	117	—	49	279	752	10	—	179	29.800
Jul.....	41.827	3.482	177	875	268	118	—	37	81	500	5	4	261	47.635
Ago.....	18.800	759	545	1.262	151	44	—	5	163	638	317	—	125	22.809
Sept.....	34.381	1.129	843	1.475	267	160	—	91	211	1.752	1	3	99	40.412
Oct.....	29.774	583	212	1.262	207	169	—	5	123	1.905	533	4	208	34.985
Nov.....	31.906	227	50	1.264	250	143	—	—	111	4.788	11	0	35	38.788
Dic.....	64.138	475	119	1.295	418	357	—	68	500	4.389	351	2	703	72.814

IMPORTACION POR SECCIONES DE MERCADERIAS

(En miles de dólares)

(Cifras de la Superintendencia de Aduanas)

FECHAS	Productos Minería	Productos aguas y bosques	Productos Ganadería	Productos Agricultura	Industrias Alimenticias	Bebidas y Licores	Tabacos Manufacturados	Industrias Textiles	Industrias Químicas	Industrias Meta-lúrgicas	Maquinarias útiles y herram.	Materiales y útiles para transp.	Manu-fact. diversas	Total
1942.....	13.847	814	4.179	14.902	10.651	506	72	19.956	19.889	11.323	12.650	7.316	12.246	128.351
1943.....	15.918	584	10.200	12.930	12.815	311	114	19.699	17.069	10.564	11.767	5.221	14.149	131.341
1944.....	13.338	586	10.656	17.547	12.933	328	84	21.340	18.793	12.239	13.802	6.618	15.972	144.326
1945.....	12.171	1.094	13.268	16.426	18.608	324	97	17.754	19.705	13.262	16.525	6.265	15.613	156.112
1946.....	15.074	1.497	17.482	21.877	24.905	660	218	19.325	22.665	13.523	23.555	15.498	17.605	196.884
1947.....	18.478	1.850	18.375	32.070	34.636	433	71	31.622	29.568	23.879	37.037	29.659	19.625	277.272
1948.....	29.278	1.653	17.999	22.473	25.745	288	71	26.587	37.367	26.236	15.611	19.655	16.141	269.104
1949.....	20.386	2.196	9.316	28.199	24.354	254	57	18.689	41.639	40.732	68.499	30.936	18.550	303.806
1950.....	15.568	1.706	9.199	34.905	23.372	291	117	14.546	34.886	26.808	49.575	20.460	15.846	247.279
1951.....	30.058	3.255	21.065	34.547	24.695	361	30	17.349	52.116	24.150	59.698	36.657	25.412	328.493
1952.....	25.123	3.628	20.692	68.872	27.155	706	103	15.375	57.245	27.044	63.653	35.030	25.141	369.767
1953.....	26.756	2.945	20.954	39.318	28.328	835	92	8.007	51.120	31.781	67.682	35.062	21.832	334.695
1954.....	33.416	3.324	16.658	64.176	39.373	450	40	7.958	56.007	14.134	50.436	40.205	16.678	343.055
1955.....	32.373	3.734	11.581	52.096	45.290	708	131	10.935	65.406	21.968	58.860	52.731	20.913	376.226
1954 Dic.....	2.726	179	1.909	4.166	2.202	41	3	486	3.462	785	4.243	1.853	1.342	23.397
1955 Ene.....	1.014	227	950	1.932	5.028	45	1	705	4.094	1.564	3.852	3.539	1.619	24.571
Feb.....	2.148	639	1.646	9.497	3.385	98	59	1.454	6.673	2.022	5.550	5.190	2.320	40.982
Mar.....	1.843	218	937	4.484	1.398	42	7	836	4.771	1.460	4.306	6.147	1.503	27.951
Abr.....	4.959	180	663	3.003	3.078	40	14	820	7.416	1.879	5.382	5.047	1.661	34.185
May.....	1.787	159	1.331	2.291	3.520	92	10	1.089	5.440	1.357	4.265	5.668	1.395	28.407
Jun.....	2.621	435	475	7.777	5.256	56	2	1.164	5.980	1.246	5.022	4.327	1.703	36.064
Jul.....	1.516	207	778	6.812	4.679	57	4	786	5.409	1.742	6.505	3.925	1.622	34.012
Ago.....	4.534	263	282	1.848	1.296	38	6	587	4.272	1.491	4.718	2.223	1.252	22.750
Sept.....	2.562	254	297	4.548	2.685	47	6	944	4.819	1.236	4.435	5.626	1.536	28.995
Oct.....	1.756	208	1.673	3.218	6.265	65	5	751	5.189	2.588	3.211	1.981	1.841	28.751
Nov.....	2.533	267	968	2.896	5.187	73	5	975	4.739	1.930	4.182	4.934	2.092	30.781
Dic.....	4.798	735	1.581	3.787	3.512	56	12	824	6.557	3.051	7.431	4.122	2.368	38.834

EXPORTACION DE PRODUCTOS IMPORTANTES

(Fuente: Superintendencia de Aduanas)

PRODUCTOS	Unidad	CANTIDADES (miles)		VALORES (miles de dólares)	
		1954	1955	1954	1955
I.—DE LA MINERIA					
A.—Gran Minería					
Molibdeno	Q. b.	23	29	2.636	3.481
Cobre		3.512	3.858	232.122	309.229
A.—Alemania					
Bélgica		207	370	13.728	28.886
Bolivia		23	14	1.326	1.086
España		0	16	12	18
EE. UU.		72	1.884	4.510	1.484
Francia		2.131	1.884	141.689	152.513
Reino Unido		1	2	66	99
Holanda		667	882	43.899	70.230
Italia		156	277	8	22.768
Suiza		196	319	12.510	24.988
Otros		12	26	791	2.155
Hierro minerales		47	68	13.383	5.002
Salitre sódico		17.199	12.366	7.883	6.055
Salitre potásico		15.104	12.543	64.259	52.819
Yodo	K. n.	642	680	3.213	3.346
		1.036	834	2.712	2.254
B.—Minería pequeña y mediana					
Cobre minerales	Q. b.	58	30	799	200
Cobre concentrados		227	241	3.964	4.389
Ferromanganeso	K. b.	4.521	8.030	960	1.101
Oro y cobre minerales	Q. b.	266	188	1.153	1.196
Oro, plata y cobre concentrados		91	137	1.172	2.204
Oro, plata y cobre concentrados		373	551	1.779	2.843
Plata y cobre		25	108	252	1.567
		156	5	2.035	41
II.—AGROPECUARIO					
A.—Reino Animal					
Pescados y mariscos	K. b.	104	1.273	86	302
Miel de abejas		999	5.347	202	1.059
B.—Reino Vegetal					
Maderas	Pul.	8.740	11.228	14.985	15.686
Corteza quillay	K. b.	636	1.351	204	520
Cebada		3	10	0	1
Frejoles		30.902	25.367	4.571	4.042
Lentejas		9.559	10.248	2.367	2.141
Cebollas		8.674	16.408	362	681
Fruta fresca		15.553	14.621	1.974	1.535
Ajos		4.697	2.808	1.685	842
III.—INDUSTRIALES					
A.—Alimenticios y estimulantes					
Conservas de pescado y mariscos	K. b.	454	479	244	273
Cebada malteada		1.013	10.536	2.545	2.056
Vinos	Lt.	9.690	7.725	1.704	1.556
B.—Varios					
Cobre planchas	K. b.	4.499	7.660	3.201	6.849
Cables eléctricos		408	1.623	284	883
Productos metalúrgicos		71.842	45.442	18.368	8.657

IMPORTACION DE PRODUCTOS IMPORTANTES

(Fuente: Superintendencia de Aduanas)

PRODUCTOS	Unidad	CANTIDADES (miles)		VALORES (miles de dólares)	
		1954	1955*	1954	1955*
I.—MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES					
A.—Materias Primas					
Cueros Vacunos s/curtir	K. b.	8.180	7.732	3.842	2.940
Lúpulo u oblon		154	308	224	467
Algodón en rama		29.793	16.424	27.350	15.394
Azúcar granulada	Q. n.	2.540	2.887	23.584	24.555
Productos químicos	K. b.	17.241	8.746	6.526	8.220
Aceite mineral		25.731	31.643	4.186	5.523
Anilinas	K. l.	973	462	1.888	2.480
Pasta química p. papel	Q. b.	390	1.467	5.883	5.347
Hierro y acero	K. b.	20.344	36.879	4.353	8.496
Papel para diarios		11.534	13.868	1.812	2.589
B.—Combustibles					
Carbón piedra	T. b.	252	131	4.530	2.126
Petróleo crudo		917	1.140	17.441	18.802
Petróleo Diesel		210	180	6.609	5.502
Bencina	Hl.	4.540	4.039	14.384	13.329
Petróleo rectificado		1.707	1.950	4.895	5.495
II.—BIENES DE USO Y DE CONSUMO					
A.—De consumo habitual					
Vacunos machos excep. reprod.	C/u.	29	—	5.830	—
Trigo blanco	Q. m.	1.190	1.980	13.538	16.295
Café en grano	K. b.	5.438	6.747	6.834	6.867
Té	K. n.	2.698	7.763	2.340	4.801
Yerba Mate	K. b.	9.601	6.661	3.384	2.310
Aceites comestibles		17.631	16.713	6.784	5.376
B.—Bienes de consumo durable					
Automóviles	C/u.	1.057	2.425	2.375	5.510
Neumáticos y cam. p. autos	K. b.	633	1.645	947	2.502
Piezas y rep. p. vehículos		879	1.257	1.718	2.560
III.—BIENES DE CAPITAL					
A.—Máquinas, útiles y herramientas					
Máq. út. y herr. p. minería	K. b.	995	1.530	1.577	2.431
Máq. út. y herr. p. agricultura		7.609	7.055	6.694	6.069
Máq. út. y herr. p. industria		15.988	21.032	25.034	31.451
Máq. motrices, calderas y rep.		4.081	4.697	7.716	9.057
Máq. aparatos y mat. eléctrico	C/u.	6.104	5.415	9.417	9.852
Tractores		2.523	3.576	7.341	10.745
B.—Máquinas y útiles para transp.					
Máq. mat. p. FF. CC. y tranvías	K. b.	6.978	20.619	5.672	11.999
Camiones y chasis	C/u.	4.141	4.689	14.109	12.088

(*) Cifras provisionarias.

CONVENIO CHILENO-ARGENTINO

EXPORTACIONES

Detalles por mercaderías de las operaciones registradas, liquidadas y vigentes al 29 de Febrero de 1956

LISTA C-1	(*) TOTAL NETO AUTORIZADO Valor US\$	OPERACIONES PAGADAS		Comisiones US\$	Fletes US\$	Saldo vigente US\$
		Cantidad	Valor US\$			
Carbón de piedra para combustible	966.153,50	22.135,— Tons.	623.869,03	1.115,86	82.591,11	258.577,50
Carbón coke y coquecillo	105.000,—	6.471,— »	88.070,31	2.523,69	—	14.406,—
Carboncillo	1.532.570,—	53.060,— »	1.188.484,47	871,64	342.173,89	1.040,—
Materiales refractarios	395.238,50	—	282.614,28	6.427,40	2.256,82	103.940,—
Hierros y aceros	6.130.711,54	15.375,— »	2.587.847,28	53.391,24	—	3.489.473,02
Cobre en bruto	7.005,29	—	—	—	—	7.005,29
» semi elaborado	20.274.529,24	19.407,— »	19.905.287,79	76.922,06	—	292.319,39
» elaborado	535.678,40	268,—	296.596,09	1.464,16	—	327.618,15
Cáñamo en rama	357.203,67	495,—	350.907,40	6.296,27	—	—
Explosivos y mechas	15.983,75	—	15.983,75	—	—	—
Salitre sódico y potásico	2.816.923,53	—	2.816.923,53	—	—	—
Durmientes para ferrocarriles	577.296,—	2,5 mp2.	15.054,—	—	—	562.242,—
Pino blanco	2.888.263,64	12.522,— »	2.366.881,33	30.641,05	4.999,20	485.742,06
Pino Araucaria	3.267.126,84	11.508,— »	2.745.080,52	36.192,93	59.933,—	425.920,39
Maño	1.084.412,98	4.554,— »	1.014.531,37	13.300,35	—	56.581,26
Tepa	3.498.243,34	16.920,— »	3.143.867,76	42.862,99	6.547,83	304.964,76
Alerce	2.147.611,96	3.914,— »	1.098.613,43	31.068,99	2.622,92	1.015.306,62
Coigüe	1.269.244,75	6.617,— »	1.095.930,07	10.524,15	5.000,—	157.790,53
Raulí	4.519.712,55	9.733,— »	3.238.798,91	60.331,77	12.327,10	1.208.254,77
Lenga	187.008,36	895,— »	153.069,89	—	—	33.938,47
Ulmo	273.643,73	1.744,— »	264.155,13	5.231,29	—	4.257,31
Eucaliptus	8.500,—	50,—	8.202,50	297,50	—	—
Acete pesado de alquitrán	270.131,60	525,— Tons.	265.962,69	989,95	3.178,96	—
Alquitrán vegetal	11.950,—	36,—	11.536,—	414,—	—	—
Bencina no rectificada	1.038.799,88	3.286,— Ltrs.	646.324,73	17.536,58	900,—	374.038,57
Bleek o alquitrán de hulla	23.082,44	101,— Tons.	17.566,41	18,63	2.747,40	2.750,—
Cola de Japón (Agar-Agar)	435.630,—	46,— »	402.835,31	6.122,49	—	26.672,20
Productos químicos en general	318.700,69	—	232.088,08	5.075,90	1.379,80	80.156,91
Hilados de lino	33.561,—	—	4.811,—	—	—	28.750,—
Drogas, específicos, etc.	65.665,60	—	65.665,60	—	—	—
Hojas, cortezas, cáscaras, raíces, rizomas y semillas	122.056,27	—	117.203,76	2.976,14	—	1.876,37
Libros impresos y música impresa	595.877,62	—	595.877,62	—	—	—
	55.773.516,67		45.570.640,04	412.597,03	526.658,03	9.263.621,57
LISTA C-2						
Alambre y tejidos de alambre	2.585,30	977,— Kgrs.	1.663,30	—	—	922,—
Alambre y cables para electricidad	7.625,16	6.353,42 »	7.414,63	72,61	137,92	—
Caños de cobre	1.597,95	1.251,— »	1.518,72	23,08	56,15	—
Cintas o flejes de cobre	6.575,14	4.842,— »	6.342,91	96,53	135,70	—
Hilos de lino	44.065,64	—	44.065,64	—	—	—
Sulfato de cobre	89.705,06	99.753,— »	84.056,49	2.118,16	1.050,41	2.480,—
Diversos productos químicos	183.036,94	—	113.044,71	628,61	160,69	69.202,93
Productos colorantes	6.988,57	—	6.118,57	232,—	—	638,—
Almendras	339.026,08	—	324.377,45	8.148,63	—	7.500,—
Castañas	5.520,—	—	5.520,—	—	—	—
Nueces	94.688,24	—	75.292,69	711,95	—	18.683,60
Langostas y ostras	31.291,39	—	31.291,39	—	—	—
Garbanzos	24,80	—	—	—	—	24,80
Semillas y plantas vivas	1.250,—	—	1.250,—	—	—	—
Animales de pedigree para la reproducción	4.740,—	—	4.740,—	—	—	—
Alamo	28.827,33	55.229,35 p2.	9.433,51	231,61	—	19.162,21
Lingue	25.537,50	79.900,— »	24.833,50	704,—	—	—
Artículos diversos:						
Piel de conejo	115.953,79	—	115.953,79	—	—	—
Lápices y minas	669,50	—	629,33	40,17	—	—
Palos para escobas	213.748,60	—	144.930,11	2.027,07	1.593,42	65.198,—
Loza de mesa	36.322,42	—	26.091,17	—	—	10.231,25
Vinos finos	3.724,14	—	1.960,20	—	23,49	1.740,45
Azulejos	19.586,14	—	19.586,14	—	—	—
Postes para alambrado	291.180,—	—	239.612,40	—	—	51.567,60
Tepa impregnada	31.286,66	154.438,89 »	31.286,66	—	—	—
Revistas	3,75	—	3,75	—	—	—
Maquinarias	385.130,—	—	—	—	—	385.130,—
Material ferroviario, sus accesorios y repuestos	50,—	—	—	—	—	50,—
	1.970.740,10		1.320.047,06	15.034,42	3.157,78	632.500,84
COMERCIO INVISIBLE						
Gastos bancarios y comisiones	7.819,49	—	7.819,49	—	—	—
Pasajes y fletes	511.443,17	—	511.443,17	—	—	—
Gastos de subsistencia	659,52	—	659,52	—	—	—
Patentes y marcas	4.844,19	—	4.844,19	—	—	—
Gastos de naves	192.488,17	—	192.488,17	—	—	—
Otros	1.803.368,19	—	1.803.368,19	—	—	—
	2.520.622,73		2.520.622,73			
Totales generales	60.264.879,50		49.411.309,83	427.631,45	529.815,81	9.896.122,41

(x) Cifras sujetas a variaciones por aperturas y anulaciones parciales o totales de acreditivos.

CONVENIO CHILENO- ARGENTINO

IMPORTACIONES

Detalles por mercaderías de las operaciones registradas, liquidadas y vigentes al 29 de Febrero de 1956

LISTA A-1	TOTAL NETO AUTORIZADO		OPERACIONES PAGADAS		Comisiones US\$	Saldo vigente US\$
	Cantidad	Valor US\$	Cantidad	Valor US\$		
Vacunos Norte (por Socompa) ..	3.300 Cabs.	732.898,45	3.300 Cabs.	732.898,45	—	—
Vacunos Centro (por Mendoza) ..	3.000 »	723.800,—	3.000 »	723.800,—	—	—
Vacunos (Cordillera y Precordi- llera)	13.131 »	1.399.355,36	13.124 »	1.398.595,36	—	770,—
Ovinos	88.435 »	797.750,—	88.435 »	797.750,—	—	—
Carne vacuno congelada y/o en- friada	8.026 Tons.	4.020.253,07	6.874 Tons.	3.455.370,61	—	564.882,46
Carne porcina congelada	557 »	293.843,87	491 »	259.705,83	410,15	33.726,89
Vaquillas para lechería	300 Cabs.	29.166,68	300 Cabs.	29.166,68	—	—
Equinos de trabajo	1.527 »	57.813,—	1.527 »	57.813,—	—	—
Cueros vacunos sin curtir	—	4.042.255,32	—	3.640.169,58	43.101,68	358.984,06
Cueros lanares sucios	—	160.262,—	—	70.511,24	—	89.750,76
Cueros caballares sin curtir	—	75.049,96	—	18.349,96	—	56.700,—
Lana lavada y sucia	308 Tons.	862.994,95	232 Tons.	659.810,89	9.007,56	194.176,50
Tops de lana	1.043 »	6.100.246,72	935 »	5.557.191,38	69.429,77	473.625,57
Manteca de cerdo	2.485 »	1.215.799,89	2.271 »	1.117.484,60	3.872,90	94.442,39
Sebo industrial	178 »	100.058,49	40 »	22.226,61	398,86	77.443,02
Grasa vacuna comestible	105 »	54.094,87	105 »	54.094,87	—	—
Mantequilla	381 »	346.765,11	320 »	292.442,65	949,62	53.372,83
Tripas saladas y secas	—	2.850,—	—	2.597,—	33,80	219,20
Harina y cenizas de huesos	9.628 »	503.773,23	5.198 »	277.352,23	—	226.626,—
Aceite y sem. de lino, acte. de tung	—	22.869,75	—	22.141,37	508,22	220,16
Trigo	155.209 »	9.931.072,32	130.070 »	8.305.583,87	—	1.625.488,45
Harina de trigo	4.426 »	433.061,70	4.422 »	428.868,79	3.675,45	517,46
Extracto de quebracho	7.838 »	1.904.805,83	6.504 »	1.613.116,89	16.328,81	275.361,13
Glicerina para usos industriales ..	300 »	296.800,—	250 »	247.300,—	—	49.500,—
Conserva de carne y ext. de carne	—	72.761,50	—	41.354,97	1.595,66	29.800,87
Caseína	243 »	100.735,18	238 »	98.080,43	299,75	2.355,—
Productos opoterápicos	—	41.921,14	—	36.930,23	712,64	4.278,27
Asfalto natural	55 »	3.960,—	55 »	3.762,—	198,—	—
Leche en polvo para consumo hu- mano	728 »	539.282,84	728 »	511.855,70	27.427,14	—
Libros y folletos impresos, música impresa	—	763.876,50	—	761.980,68	—	1.895,82
Productos químicos, drogas y es- pecíficos	—	3.038,—	—	1.418,—	—	1.620,—
		<u>35.633.441,73</u>		<u>31.239.734,88</u>	<u>177.950,01</u>	<u>4.215.756,84</u>

LISTA A-2	Total neto autori- zado (x) US\$	Operaciones pagadas US\$	Comisiones US\$	Saldo vigente US\$
Animales de pedigré para la reproducción	74.094,49	59.874,31	—	14.220,18
Alimentos y bebidas	40.355,05	29.900,54	642,63	9.811,88
Máquinas y equipos industriales y sus repuestos ..	458.539,45	428.033,68	40,14	30.465,63
Máquinas para la agricultura y vialidad	8.467,50	8.467,50	—	—
Productos metalúrgicos	44.685,79	32.285,79	—	12.400,—
Repuestos para vehículos motorizados	20.500,—	—	—	20.500,—
Productos diversos:				
Acido esteárico	876	—	—	876,—
Madera de cedro	1.711,15	1.711,15	—	—
Bentonita coloidales	30.785,60	19.868,60	—	10.917,—
Revistas y figurines	30.427,48	26.227,48	—	4.200,—
Cintas o películas cinematográficas	11.760,35	7.414,93	—	4.345,42
Pilas y baterías secas	2.800,—	1.300,—	—	1.500,—
Cola	577,—	544,43	32,57	—
Fluorita	19.475,—	9.675,—	—	9.800,—
Tubos de luz fluorescente	43.715,75	34.848,55	—	8.867,20
Harina de carne	341,29	341,29	—	—
Yema de huevo para uso industrial	16.355,59	14.654,09	—	1.701,50
Varios	1.041,46	121,46	—	920,—
Cemento blanco	2.000,—	2.000,—	—	—
	<u>808.508,95</u>	<u>677.268,80</u>	<u>715,34</u>	<u>130.524,81</u>
COMERCIO INVISIBLE				
Gastos bancarios	75.389,21	75.389,21	—	—
Gastos de naves	179.758,—	179.758,—	—	—
Fletes	1.551.258,28	1.551.258,28	—	—
Remesa de fondos provenientes de pasajes aéreos y fletes marítimos (**)	1.477.131,80	1.477.131,80	—	—
Otros	147.141,58	147.141,58	—	—
	<u>3.430.678,87</u>	<u>3.430.678,87</u>		
Totales generales	39.872.629,55	35.347.682,55	178.665,35	4.346.281,65

(x) Cifras sujetas a variaciones por aperturas y anulaciones parciales o totales de acreditivos.

(**) Nota Reversal del 29.10.54.

RESUMEN DE ALGUNAS LEYES CITADAS EN EL BOLETIN

Primera Ley Orgánica del Banco Central de Chile: Decreto-Ley N° 486, de 21 de Agosto de 1925. El texto definitivo fue publicado en el "Diario Oficial" de 4 de Septiembre de 1935. Posteriormente sufrió algunas modificaciones introducidas por la Ley N° 9.538, de 1° de Diciembre de 1949. Finalmente fue remplazado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 106, de 6 de Junio de 1953, que constituye la actual Ley Orgánica del Banco Central de Chile.

Decreto-Ley N° 606, de 16 de Octubre de 1925. Establece que la unidad monetaria de Chile será el "peso" y tendrá 0,183057 gramos de oro fino. Diez de estas unidades constituyen el "cóndor".

Ley N° 4.531, de 15 de Enero de 1929. El inciso 6° del Art. 24 autoriza al Banco Central para descontar letras de cooperativas agrícolas al mismo tipo de interés que a los bancos comerciales.

Ley N° 4.897, de 2 de Octubre de 1930. Autoriza al Presidente de la República para emitir pagarés descontables en Tesorería, sin intereses, destinados a la regularización de las entradas y gastos fiscales en los diversos meses del año. Tendrán un plazo máximo de 120 días, pero en ningún caso superior al 31 de Diciembre del año de emisión. En total no podrán exceder para un año a un duodécimo del presupuesto de Entradas Ordinarias para ese año. A su vencimiento serán pagados por el Banco Central, previo depósito fiscal para tal efecto. Los bancos comerciales quedan facultados para computar estos documentos como parte de su encaje legal, dentro de los siguientes límites: el 5% del encaje para aquellos de encaje total igual al 20% de los depósitos. 3% para los de encaje de 15%; 2% para los de encaje igual al 8% y 1% para los de encaje igual al 6%.

Ley N° 5.069, de 26 de Febrero de 1932. Cuyo texto rectificado se fijó por Decreto de Agricultura N° 1.100, de 13 de Octubre de 1946. Establece que el Banco Central puede hacer préstamos con garantía de vales de prenda emitidos por Almacenes Generales de Depósito, con vencimientos hasta 180 días y a una tasa igual a la que rija los redescuentos a bancos accionistas.

Ley N° 5.107, de 19 de Abril de 1932. Derogada por la Ley N° 9.839 (ver), con excepción de sus artículos 8°, 15 e inciso 2° del Art. 16. El Art. 8° suspende los efectos de los artículos 69, 70, 72, y 2ª parte de la letra e) del Art. 88 del Decreto-Ley 486, referentes a la conversión metálica. El Art. 15 impone a las compañías de seguros la obligación de entregar al Banco Central los documentos que giren en pago de siniestros y que importen traslado de fondos.

Decreto-Ley N° 567, de 15 de Septiembre de 1932. Faculta al Banco para constituir sus reservas de oro en libras esterlinas, en depósitos a plazo en bancos de Londres o Nueva York.

Ley N° 5.185, de 30 de Junio de 1933.— Modificada por las leyes N.os 5.307, 5.331, 5.398, 6.011, 6.155, 6.290, 6.824 y 8.143. Su artículo 1° autoriza al Banco Central para conceder créditos al Instituto de Crédito Industrial, actual Departamento Industrial del Banco del Estado, (50 mill.), a la Caja de Colonización Agrícola (20 mill.) y a la Corp. de Ventas de Salitre y Yodo (190 mill.). El todo o parte de estos créditos puede ser concedido por los bancos comerciales y por la ex Caja Nacional de Ahorros, sin responsabilidad para ellos, siempre que los respectivos documentos sean calificados, aceptados y visados por el Banco Central. Además, quedan facultados para constituir hasta un 25% de sus encajes mínimos legales con dichos documentos. El Art. 2° —modificado por Ley N° 6.824— suspende los efectos de los artículos 83 al 87 de la Ley Orgánica del Banco, relativos a la reserva de oro.

Ley N° 5.296, de 17 de Noviembre de 1933. Autoriza al Presidente de la República para convertir y consolidar las obligaciones fiscales a favor del Banco Central, derivadas de diversas leyes y decretos-leyes. (Véase Leyes N.os 6.237, 6.334 y 8.403).

Ley N° 5.394, de 6 de Febrero de 1934. Modificada por las Leyes N.os 5.713, 6.421 y 9.280 y por los D. F. L. N.os 45 y 382 de 1954. Autoriza al Banco Central para descontar letras al 3% anual, en que intervenga el Instituto Nacional de Comercio, y para concederle préstamos, siempre que los respectivos documentos sean originados en compras de trigo y de sus derivados u otros productos agrícolas. El total de estos créditos se limita al valor de tres millones de quintales de trigo al precio oficial que rija para Santiago. Sus plazos no pueden exceder de 180 días.

Ley N° 5.827, de 27 de Abril de 1936. Autoriza a la Caja de Auxilios para contratar un empréstito por \$ 4 millones para reconstruir la ciudad de Castro, a un interés máximo de 5% anual y amortización de 2% anual. Los documentos correspondientes podrán ingresar al encaje de la institución prestataria.

Ley N° 5.398, de 14 de Febrero de 1934, y Ley N° 9.322, de 16 de Febrero de 1949. Facultan al Banco Central para otorgar créditos a la "Caja de Crédito Popular" a un interés máximo de 3% anual.

Ley N° 6.237, de 27 de Agosto de 1938. Esta ley, en lo referente a la Caja de Crédito Minero, fue refundida con otras por la Ley N° 6.798, de 11 de Agosto de 1941. Autoriza al Banco Central para conceder créditos a los Institutos de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá y Antofagasta, hasta por 5 millones de pesos a cada uno y a la Caja de Crédito Minero, hasta por 15 millones (actualmente sólo 10 millones). La tasa máxima de estos créditos es de 4% anual y deben ser pagados dentro de cada año. Autoriza, además, el descuento de letras giradas aceptadas o avaladas por la referida Caja, con vencimiento hasta de 180 días.

El Art. 7° de esta Ley facultó al Presidente de la República para agregar a las obligaciones del Fisco a favor del Banco Central, convertidas y consolidadas en virtud de la Ley N° 5.296, el préstamo

de \$ 38.362.544,77 contratado por el Fisco en 1934 —Ley N° 5.331— para completar el Capital de la Caja de Crédito Minero.

Ley N° 6.334, de 29 de Abril de 1939 —modificada por Ley N° 6.640. Crea las Corporaciones de Reconstrucción y Auxilio y de Fomento de la Producción. Autoriza al Banco, previo informe de la Superintendencia de Bancos, para redescantar a los bancos comerciales y cajas de ahorros, documentos fiscales emitidos en conformidad a esta Ley al 2% anual. El Art. 33 facultó al Presidente de la República para agregar al préstamo consolidado del Fisco en el Banco Central (Leyes N.os 5.296 y 6.237) el saldo de \$ 75 millones de la obligación que había tomado a su cargo el Fisco en este Banco, en Marzo de 1937, de acuerdo con la Ley N° 6.011.

Ley N° 6.811, de 3 de Mayo de 1941. Ley Orgánica de la Caja Nacional de Ahorros; modificada por el Decreto con Fuerza de Ley N° 31-3.959 y por las Leyes N.os 7.750, 10.013 y 10.404. Fue remplazada por el Decreto con Fuerza de Ley N° 126, de 12 de Junio de 1953, que crea el Banco del Estado, a base de la Caja Nacional de Ahorros, Caja de Crédito Agrario, Instituto de Crédito Industrial y Caja de Crédito Hipotecario.

Ley N° 7.082, de 4 de Octubre de 1941. Autoriza al Banco Central para descontar letras en que intervenga la Caja de Crédito Minero o hacerle préstamos por medio de pagarés suscritos por ella, siempre que los respectivos documentos sean originados en compras de minerales. El plazo de los descuentos o préstamos será hasta de 180 días, su interés de 2½% anual y no podrán exceder en total de \$ 100 millones ni del valor de los minerales que la Caja tenga en existencia.

Ley N° 7.123, de 31 de Octubre de 1941. Orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario. Faculta a dicha institución para descontar directamente y a la par en el Banco Central, letras de crédito de su emisión hasta por un monto de \$ 30 millones al 1% de interés anual y a 180 días. Remplazada por el D. F. L. N° 126.

Ley N° 7.140, de 2 de Diciembre de 1941. Determina que el Banco Central descontará letras aceptadas por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, con vencimientos no mayores de 180 días y a una tasa que no exceda de 1% anual, hasta por un total de \$ 150 millones.

Ley N° 7.144, de 5 de Enero de 1942, modificada por el D. F. L. 386, de 5 de Agosto de 1953. Crea el Consejo Superior de Defensa Nacional. El Art. 6° autoriza a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública para comprar por cuenta del Fisco al Banco Central, los cambios que éste adquiera a las industrias de salitre, yodo, hierro y cobre, en conformidad al Art. 17 de la Ley N° 5.185. También podrá comprar otros cambios con autorización del Consejo Nacional de Comercio Exterior. El Art. 26 faculta al Banco para abrir una cuenta corriente de crédito a la referida Caja, hasta por \$ 50 millones, cargando un interés no superior al 1% anual.

Ley N° 7.200, de 21 de Julio de 1942. El Art. 15 dispone que el Banco Central descontará al 1% anual, letras giradas por la Caja Autónoma de Amortización y aceptadas por el Tesorero General de la República, a cuenta de impuestos por percibir. El plazo de estas letras no podrá ser mayor de seis meses y en todo caso, deberán estar canceladas al 31 de Diciembre de cada año. El monto total de estos descuentos se limita a un 12% del Presupuesto anual de la Nación (ver Ley 11.575). El Art. 16 faculta al Banco Central para modificar, de acuerdo con el Presidente de la República, las cuotas de encaje mínimo de los bancos comerciales y del Banco del Estado. El Art. 30 autoriza al Banco para comprar oro metálico de producción nacional, pudiendo pagar hasta un 15% más que el precio oficial del oro en Estados Unidos.

Ley N° 7.397, de 7 de Enero de 1943. Autoriza al Banco Central para conceder préstamos a no más de 180 días, a cooperativas de consumo que reúnan ciertas condiciones a un interés igual a la tasa de redescuento a bancos accionistas.

Ley N° 7.747, de 24 de Diciembre de 1943. Su título VIII se refiere a medidas financieras. Entre éstas, el Art. 40 faculta al Presidente de la República para que permita al Banco Central efectuar compras y ventas de divisas, oro y certificados de depósitos en oro y, asimismo, para que pueda adquirir bonos del Estado e hipotecarios u otros valores a corto plazo. También lo faculta para disponer que el Banco reciba depósitos en moneda nacional a interés y convertibles en oro o monedas extranjeras. El mismo Artículo autoriza al Presidente de la República para emitir y colocar obligaciones en oro o en moneda extranjera; resolver la acuñación de monedas de oro, y acordar el comercio libre del oro.

Ley N° 7.750, de 7 de Enero de 1944. Su artículo 25 establece que los bonos que formen parte de la cartera del Banco Central estarán gravados con un impuesto equivalente al exceso sobre el 2% de interés.

Ley N° 8.132, de 17 de Julio de 1945. Autoriza al Presidente de la República para contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, para dar cumplimiento al convenio de compraventa de los bienes que constituyen los servicios tranviarios de la Cía Chilena de Electricidad Ltda.

Ley N° 8.143, de 11 de Agosto de 1945. Ley Orgánica de la Caja de Crédito Agrario, modificada por las leyes N.os 8.816, 8.918, 9.540 y 9.872. Su Art. 4°, inciso 2°, autoriza al Banco Central para adquirir de acuerdo con el Art 40 de la Ley N° 7.747, las letras de créditos o bonos hipotecarios a plazos no mayores de 10 años que emita la referida Caja. El Art. 22 faculta al Banco para concederle préstamos directos hasta por \$ 1.000 millones a un año de plazo y al 1% de interés anual. El inciso 2° del mismo artículo dispone que el Banco podrá descontar y redescantar letras de la Caja y pagarés a su orden

hasta de un año y con igual tasa de interés que la vigente para los bancos accionistas. Ha sido remplazada por el D. F. L. N° 126, Ley Orgánica del Banco del Estado.

Ley N° 8.403, de 29 de Diciembre de 1945 (sus artículos 1° y 2°, transitorios, fueron derogados por el Art. 26 de la Ley N° 9.839). Aprueba los Convenios de Bretton Woods y establece normas para la adhesión de Chile al Fondo Monetario Internacional y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Ley N° 8.787, de 5 de Julio de 1947. Autoriza a la Municipalidad de Providencia para contratar préstamos hasta \$ 12 millones, a un interés máximo de 7%.

Ley N° 8.918, de 31 de Octubre de 1947. El Art. 7° dispone que el Banco Central contabilice la Antigua Reserva de Oro, de acuerdo con la paridad del peso declarada al Fondo Monetario Internacional (\$ 31 por dólar) y que la diferencia resultante en moneda corriente ingrese a arcas fiscales. El Art. 9° autoriza a los bancos comerciales y a la Caja Nacional de Ahorros para adquirir los pagarés que en virtud del Art. 8°, puede emitir el Presidente de la República, hasta por \$ 400 millones y establece que el Banco Central, a solicitud de las instituciones nombradas, deberá comprarles y retrovenderles dichos pagarés por su valor nominal. Mientras estos documentos se encuentren en poder del Banco, sólo devengarán un interés de ½% anual. El Art. 14° precisa que la exención de tributos de que goza el Banco en virtud de su Ley Orgánica, no lo exime del impuesto a la cifra de negocios.

Ley N° 9.270, de 2 de Diciembre de 1948. El Art. 2° determina que el Consejo Nacional de Comercio Exterior autorizará la internación de mercaderías, siempre que se cubran con divisas entregadas por el Banco Central a cambio de oro de producción nacional. El Art. 3° permite la exportación de oro amonedado o en barras de producción nacional, a condición de que se garantice que su valor será retornado en mercaderías o divisas. El Consejo podrá aceptar como valor de retorno el precio en dólares que el Banco Central pague por el oro.

Ley N° 9.540, de 16 de Diciembre de 1949. Autoriza una emisión de bonos de la deuda interna del 7-1% por \$ 1.000 millones. Establece que en el caso de que estos bonos se coloquen en el Banco Central conforme a la Ley N° 7.747, la Caja Autónoma de Amortización hará las amortizaciones necesarias para equilibrar los giros que efectúe la Corporación de Fomento de la Producción contra los fondos bloqueados que mantenga en el Banco, provenientes del empréstito por US\$ 25 millones contratado en el Eximbank. En tal evento, el interés del empréstito sería de 1% anual.

Ley N° 9.839, de 21 de Noviembre de 1950. Crea el Consejo Nacional de Comercio Exterior y establece un nuevo régimen para las operaciones de cambio, importaciones, exportaciones, etc. (La entidad que existía anteriormente con esa misma denominación, había sido creada por Decreto N° 14-164, de 7-X-1942, del Ministerio de Economía, a base de la fusión con la "Comisión de Cambios Internacionales", de los siguientes organismos: Servicio de Control de Exportación, Comisión de Licencias de Importación y Junta Nacional de Abastecimientos). El Art. 2°, Inc. 4°, dispone que la fijación de los tipos de cambio sólo podrá ser acordada por Decreto Supremo, con la firma del Ministro de Economía, previos informes del Consejo y del Banco Central. Por otra parte, el Art. 9° contempla transacciones de divisas al tipo de cambio que resulte de la oferta y demanda. El Art. 11 fija normas para el ingreso al país y retorno al exterior de capitales en divisas a través del mercado libre, siempre que se cumplan determinados requisitos de inscripción en el Banco Central. El Art. 9° mantiene el principio de que las operaciones de cambios internacionales sólo podrán efectuarse por el Banco Central. No obstante, faculta también para operar en cambios, con autorización expresa del Consejo a los bancos comerciales y otras personas o entidades. El Art. 29 dispone que esta Ley regirá hasta que se restablezca la conversión de los billetes del Banco en conformidad al Art. 8° de la Ley N° 5.107.

Ley N° 9.849, de 20 de Diciembre de 1950. Autoriza al Presidente de la República para contratar empréstitos internos hasta por \$ 130 millones, a un interés anual inferior al 7% y amortización acumulativa de 1% anual.

Ley N° 9.869, de 5 de Febrero de 1951. Autoriza al Banco Central para conceder préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, hasta por \$ 200 millones, a plazos de 90 días renovables y a la tasa de interés aplicable a los redescuentos a bancos accionistas. Dichos préstamos deben garantizarse en la forma que determine la Superintendencia de Bancos. El Art. 2° deroga el Decreto-Ley N° 182, de 16 de Julio de 1932.

Ley N° 9.989, de 20 de Septiembre de 1951. Autoriza al Presidente de la República para emitir pagarés de Tesorería hasta por \$ 796 millones, con un interés de 7%. Estos pagarés podrán ser adquiridos por los bancos comerciales y el Banco del Estado. El Banco Central podrá comprarlos y retrovenderlos a valor nominal. Mientras estén en poder del Banco, devengarán un interés de 1% anual.

Ley N° 10.013, de 24 de Octubre de 1951. Dispone que en las operaciones de fomento de la agricultura, el Banco Central podrá redescantar a empresas bancarias comerciales, documentos cuyos plazos originales varíen entre nueve meses y un año. El Banco Central cobrará una tasa inferior en 2% a la fijada para los redescuentos ordinarios. Determina también que las instituciones bancarias podrán cobrar, en el descuento de esos documentos, un 3% más de interés sobre el 2½% establecido como margen en exceso de la tasa de redescuento, por el artículo 60 de la Ley Orgánica del Banco Central. El Art. 3° dispone, además, que los créditos destinados al fomento de la agricultura que otorgue directamente el Banco Central al público podrán tener un plazo de hasta 180 días.

Ley N° 10.255, de 12 de Febrero de 1952. El artículo 2° faculta al Banco Central de Chile para adquirir, en representación del Fisco, el cobre refinado que las grandes empresas productoras de este metal deban entregar al Gobierno de Chile para su exportación o elaboración en el país. Faculta también al Banco Central para vender o exportar el cobre adquirido. En otros artículos se indican las

modalidades que deberá aplicar el Banco para realizar las operaciones previstas por la Ley. Esta ley fue remplazada por la N° 11.828, de 3 de Mayo de 1955 que fija un impuesto único a las utilidades de las grandes empresas del cobre, y crea el Departamento del Cobre, bajo la dependencia del Banco Central.

Ley N° 11.134, de 10 de Diciembre de 1952. Faculta al Presidente de la República para consolidar en el Banco Central, obligaciones vigentes por £ 3.400 millones. El nuevo documento ganará interés del 1% anual, con una amortización acumulativa \$ 500 millones al 2% anual.

Decreto con Fuerza de Ley N° 212, de 5 de Agosto de 1953. Autoriza al Banco para efectuar operaciones con la Caja de Crédito y Fomento Minero, a un interés no superior al 2% anual. Puede además, concederle créditos hasta por la suma de de 2% anual.

Ley N° 11.575, de 14 de Agosto de 1954. Faculta al Presidente de la República para consolidar en el Banco Central, obligaciones vigentes por \$ 7.550 millones. El nuevo documento ganará intereses de 1%, con una amortización acumulativa de 2% anual. En esta misma consolidación se incluyó la deuda a que se refiere la Ley N° 11.134. El Art. 60 modifica la Ley N° 7.200 en el sentido de que los descuentos a que se refiere dicha ley, no podrán exceder, en ningún momento a un duodécimo del presupuesto de la Nación ni tampoco podrán exceder en un semestre del 66% del monto total de ese duodécimo.

Ley N° 11.791, de 8 de Febrero de 1955. Autoriza al Presidente de la República para emitir y colocar en bonos hasta la suma de \$ 3.500 millones. Estos bonos, en los cuales se incluyen consolidación de anteriores pagarés adquiridos por los bancos, serán computables al encaje bancario hasta en un 25% de éste. El Banco Central estará obligado a adquirir estos bonos, cuando las necesidades de Caja de los bancos lo requieran.

Ley N° 11.981, de 11 de Noviembre de 1955. Faculta al Presidente de la República para consolidar en el Banco Central, obligaciones vigentes por \$ 5.000 millones. El nuevo documento ganará interés del 1% anual y tendrá una amortización acumulativa de 2% anual. También lo autoriza para emitir bonos hasta por \$ 3.807 millones, en los cuales se incluirá la consolidación de los pagarés adquiridos por los bancos comerciales y el Banco del Estado, de acuerdo con la ley N° 4.897. Los bonos destinados a esta consolidación serán computables al encaje bancario hasta un 25% de éste. El Banco Central estará obligado a adquirir estos bonos en las mismas condiciones en que las empresas bancarias, cuando las necesidades de caja de los bancos lo requieran, previa aprobación de la Superintendencia de Bancos.



ESTADOS RECONSTITUIDOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

(En millones de pesos)

ACTIVO	Diciembre 1955	Enero 1956	Febrero 1956	
Fondos de Conversión: ORO		4.135	4.135	4.135
Otras Disponibilidades del Banco: ORO	654	654	436	
Idem: MONEDAS EXTRANJERAS	1.089	234	1.315	1.751
Compras s/g. L. 9.839: MONEDAS EXTRANJERAS		1.414	1.241	—
Disponibilidades por cuenta de terceros: ORO	98	93	92	
Idem: MONEDAS EXTRANJERAS	816	643	749	841
Corresponsales de Compensaciones		5.971	6.209	6.410
Suma fondos disponibles en ORO y MONEDAS EXTRANJERAS		14.177	12.741	13.137
Fondo Monetario Internacional: ORO	1.177	1.177	1.177	
Fondo Monetario Internacional: MONEDA EXTRANJERA	198	198	198	
Fondo Monetario Internacional: MONEDA CHILENA	4.125	4.125	5.500	5.500
Banco Internacional, Aporte fiscal en MONEDA CHILENA		688	688	688
Moneda divisionaria	0	0	0	
Documentos contra bancos	356	2	2	2
Redescuentos a bancos comerciales	7.990	5.767	6.245	
Operaciones con el Banco del Estado	9.835	9.406	9.146	
Descuentos al público	4.341	3.946	3.824	
Préstamos al público (warrants)	610	814	1.430	
Préstamos al Fisco	16.153	16.153	16.153	
Préstamos a Reparticiones Gubernativas	1	1	1	
Préstamos a la Caja Crédito Popular	19	19	19	
Créditos a la Caja Colonización Agrícola	—	—	—	
Créditos a la Caja Crédito y Fomento Minero	96	97	78	
Créditos al Instituto Nacional de Comercio (Inaco)	3.556	3.545	4.230	
Descuentos a cargo de los Ferrocarriles del Estado	234	235	187	
Otras colocaciones	0	0	0	41.363
Bienes Raíces, Muebles y Valores Mobiliarios	139	145	149	
Operaciones Ley 7.747, Art. 40, Letra C:				
Bonos Fiscales	231	230	228	
Bonos Fiscales (Ley 9.540)	471	471	471	
Cía. Acero del Pacífico	1.227	1.227	1.227	
Pagaré Corfo (ENTC) (Ley 8.132)	45	45	45	
Debentures Ferrocarriles del Estado	10	10	10	
Bonos Fiscales (C. C. Agr.) Ley 8.143	319	319	319	
Pagarés Fiscales, Ley 8.918	183	183	183	
Pagarés de Tesorería, Ley 9.989	101	101	101	
Bonos Fiscales, Ley 11.791, Art. 9.º y 10.º	1.178	1.178	1.178	
Bonos Fiscales, Ley 11.981, Art. 17	1.350	1.350	1.350	5.261
Otras cuentas del activo: MONEDA EXTRANJERA	4.634	4.963	4.413	
Otras cuentas del activo: MONEDA CHILENA	4.286	4.574	6.050	10.463
SUMA DEL ACTIVO	77.730	73.660	76.414	

PASIVO	Diciembre 1955	Enero 1956	Febrero 1956
Billetes Emitidos	44.711	42.023	43.806
Moneda Divisionaria del Banco	118	123	126
Depósitos en MONEDA CHILENA: de Bancos	5.758	5.550	5.674
Del Banco del Estado	613	489	444
Del público	101	98	91
De la Caja A. de Amortización	146	41	25
Del Fisco	356	71	153
De Reparticiones Gubernativas	34	60	66
Tratados de Compensación	—	—	—
Otros compromisos	1.052	—	—
Suma obligaciones en MONEDA CHILENA	8.060	1.348	7.278
Depósitos en ORO: Del público	52.889	49.803	51.660
De Bancos Accionistas	86	80	81
Del Banco del Estado	—	—	—
Del Fisco	0	0	0
De Reparticiones Gubernativas	12	13	11
Depósitos en MONEDAS EXTRANJERAS: Del público	28	114	342
De la Caja A. de Amortización	57	11	11
Del Fisco	503	272	166
De Reparticiones Gubernativas	1	1	1
Otros compromisos	227	245	229
Depósito Fondo Monetario Internacional: MONEDA CHILENA			
Cuenta 1 (saldo aporte inicial)	4.124	4.124	4.124
Id. Por compras de cambios	1.375	1.375	1.375
Depósito Banco Internacional: MONEDA CHILENA	689	689	689
Corresponsales de Compensaciones	5.040	5.587	5.991
Otras cuentas del pasivo: ORO	86	86	86
Otras cuentas del pasivo: MONEDA EXTRANJERA	6.299	4.183	5.239
Otras cuentas del pasivo: MONEDA CHILENA	5.138	5.901	5.233
Capital	262	262	262
Reservas	914	914	914
SUMA DEL PASIVO	77.730	73.660	76.414

\$ 1 igual 0.00807883 gramos fino de oro (\$ 110 por dólar) Los rubros que no llevan indicación especial representan moneda chilena,



"GUTENBERG"

Banco Central de Chile

OFICINA CENTRAL-SANTIAGO

SUCURSALES: IQUIQUE — ANTOFAGASTA — LA SERENA — VALPARAISO — TALCA — CHILLAN
CONCEPCION — TEMUCO — VALDIVIA — OSORNO — PUNTA ARENAS

ANEXO AL BOLETIN Nº 337, DE MARZO DE 1956.

NUEVAS MODALIDADES CAMBIARIAS

Las modificaciones introducidas en el régimen de cambios del país han significado una completa transformación del mismo. En este folleto se han reunido los principales antecedentes que se relacionan con el nuevo régimen cambiario.

La información que se publica a continuación es la siguiente:

1) Carta del señor Arturo Maschke, Gobernador de Chile ante el Fondo Monetario Internacional, al señor Octavio Paranaguá, Director Ejecutivo de dicha institución, representante de Chile;

2) Solicitud de Chile al Fondo Monetario Internacional, de aprobación de una modificación al régimen de cambios del país;

3) Aprobación del Fondo Monetario Internacional a la solicitud de Chile para modificar su sistema cambiario;

4) Solicitud de Chile al Fondo Monetario para un convenio de crédito (Stand-by arrangement),

5) Convenio de Crédito (Stand-by arrangement) con el Fondo Monetario Internacional.

6) Convenios de Créditos del Tesoro de Esta-

dos Unidos y de bancos comerciales del mismo país.

7) Utilización de recursos para mantener un mercado de cambios estable (E. M. Bernstein).

8) Acuerdo Nº 688, adoptado por el Consejo Nacional de Comercio Exterior.

9) Decreto que aprueba el Cálculo Estimativo de Divisas para 1956 y autoriza la internación de diversas mercaderías.

10) Circular Nº 1 del Consejo Nacional de Comercio Exterior y del Banco Central de Chile.

11) Circular Nº 2 de la Comisión Local de Santiago.

12) Circular Nº 3 de la Comisión Local de Santiago.

13) Circular Nº 4 de la Comisión Local de Santiago.

14) Circular Nº 5 de la Comisión Local de Santiago.

15) Circular Nº 6 de la Comisión Local de Santiago.

16) Decreto que otorga bonificación en moneda corriente a los artículos de primera necesidad que indica.

1) CARTA DEL SEÑOR ARTURO MASCHKE, GOBERNADOR DE CHILE ANTE EL F. M. I., AL SEÑOR OCTAVIO PARANAGUA, DIRECTOR EJECUTIVO DE DICHA INSTITUCION, REPRESENTANTE DE CHILE.

Santiago, Febrero 6 de 1956.

Señor Octavio Paranaguá.
Fondo Monetario Internacional.
1818 H Street N. W.
Washington D. C.

Muy señor mío:

El Gobierno de Chile, en sus esfuerzos por controlar el proceso inflacionista que afecta al país desde hace varios años, ha elaborado y está poniendo en ejecución un Programa de Estabilización económica. En la confección de este programa se ha contado con la cooperación de especialistas destacados en Chile por la firma de asesores financieros Klein & Saks, de Washington.

Algunas de las medidas que contempla este programa ya han sido puestas en ejecución y otras están en vías de serlo.

Me es particularmente grato dirigirme a Ud.

en su calidad de Director Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional, en representación de Chile, para mantenerlo informado de los progresos que se están realizando en esta materia y de las ideas fundamentales contenidas en los proyectos que el Gobierno se propone impulsar, en el deseo de seguir manteniendo con ese Organismo Internacional los estrechos lazos de cooperación que tan positivos beneficios han reportado al país en el pasado. La aplicación de cualquiera medida que conforme al Convenio deba ser materia de consulta previa con el Fondo, será oportunamente informada en forma oficial.

Después de una dilatada experiencia en la aplicación de normas destinadas a controlar la expansión crediticia y monetaria, existe el convencimiento de que esta herramienta de acción anti-inflacionista tiene muy pocas probabilidades de éxito si no está acompañada de disposiciones que tiendan a limitar el aumento de remuneraciones, y de arbitrios que eliminen los déficit fiscales, fuentes ambas de presiones sobre las

emisiones y el crédito. En estas circunstancias, el Programa de Estabilización que se está poniendo en práctica contempla una acción simultánea sobre estos tres elementos considerados como generadores básicos de presiones inflacionistas. Se ha estimado además, poco probable mantener una relativa estabilidad económica sin proceder a una reforma substancial del régimen de cambios que logre el equilibrio de las transacciones internacionales del país a niveles de cambios y de precios más realistas.

En tal sentido, se han hecho muy significativos progresos en el sector básico de la economía del país, las actividades exportadoras. A este respecto, Ud. estará informado de la modificación substancial introducida por la Ley 11.828, de Mayo de 1955, en el tratamiento cambiario y tributario de las grandes empresas productoras de cobre. Los beneficios de esta legislación están empezando a traducirse en altos niveles de producción del metal y favorables perspectivas de nuevas inversiones de capital extranjero en la ampliación de los yacimientos en explotación y desarrollo de nuevas minas.

Está próxima a ser aprobada por el Congreso Nacional una Ley que persigue propósitos similares para la industria del salitre, a través de un tratamiento cambiario más favorable, proporcionando además, estímulos significativos para la inversión de capitales en esta actividad con el propósito de racionalizar los procesos de producción y colocar al nitrato natural en situación competitiva más favorable frente al producto sintético.

Un conjunto de otras medidas a más largo plazo, tales como la racionalización de la administración pública, la reforma del régimen previsional, y un programa de prioridades de inversión estatal, completan las líneas fundamentales del Programa de Estabilización.

El Fondo Monetario Internacional ha expresado con gran precisión este problema de la simultaneidad en el ataque de las diversas fuentes de la inflación en el "Staff Report and Recommendations" en relación con las consultas con Chile en 1955, uno de cuyos párrafos expresa textualmente:

"El problema económico más urgente de Chile es su inflación crónica. Aunque las causas de la inflación son extra-monetarias en su origen, es a través del sistema monetario y mediante el incremento del dinero circulante que las presiones inflacionarias pueden materializarse en demanda efectiva. Sin embargo, para poner fin a esta inflación, el control de la expansión de los medios de pago, aunque necesario, ya no es suficiente. Después de años de inflación crónica, las fuentes de presiones inflacionarias han llegado a institucionalizarse, y cualquier plan bien concebido debe comprender la rectificación de las políticas fiscal, de sueldos y salarios, de previsión social y de cambios".

En materia de control de la expansión crediticia, el Banco Central, conjuntamente con la Superintendencia de Bancos, han emitido con

fecha 19 de Enero una circular a todas las instituciones bancarias del país, por la cual se mantienen y refuerzan las limitaciones cuantitativas y cualitativas sobre el crédito bancario que estaban en vigencia desde el 20 de Julio de 1955. Se pretende, mediante esta circular reducir para el primer semestre del año en curso, la expansión del crédito bancario a un máximo de 14%, lo que representaría un avance apreciable si se le compara con el alza efectiva cercana al 40% que se registró en estas operaciones en el primer semestre del año 1955. No obstante, el propósito que inspira estas disposiciones es el de mantener estos márgenes como topes máximos absolutos, tratando de que las colocaciones efectivas se mantengan por debajo de los límites permisibles. Ello ocurrirá en la medida en que la falta de liquidez del sistema bancario imposibilite a las instituciones para utilizar los márgenes de créditos autorizados. Para ello se ha considerado esencial, regular el ejercicio del redescuento en el Banco Central, por una parte, reducir las emisiones a favor del Fisco y de instituciones fiscales, y limitar las ventas a plazo de artículos de consumo durables. Para lo primero el Banco Central ha tomado un acuerdo por el cual se limita el redescuento en la institución a un monto equivalente al 50% del capital y reservas del banco redescontante, estableciendo sobre-tasas de interés progresivas para operaciones que excedan de dicho margen, y que llevan a igualar dicho interés con el que las instituciones pueden cobrar al público por esta clase de documentos, cuando los redescuentos alcanzan al 75% del capital y reservas de la entidad redescontante. Se espera que eliminado el incentivo pecuniario, estas operaciones dejarán de constituir, como ha ocurrido hasta ahora, el medio por el cual los bancos se proveían de liquidez para expandir sus operaciones de crédito. Antes de terminar el primer mes de vigencia de estas normas, han podido apreciarse algunos efectos altamente estimulantes. Los redescuentos de las instituciones de crédito en el Banco Central, que cerraron el año 1955 con saldos excepcionalmente altos, se han reducido substancialmente. (De 17.826 a 13.190 millones de pesos).

No se han efectuado emisiones a favor del Fisco en los últimos meses, con lo que la liquidez del sistema bancario —como se había previsto— se ha visto sensiblemente afectada, y se espera que los bancos comerciales no estarán en situación de otorgar los límites de expansión crediticia autorizados para el mes de Enero.

Los índices de cotizaciones bursátiles, del dólar libre y de las transacciones en oro en las Bolsas de Comercio han experimentado notorias reducciones que pueden atribuirse, en su mayor parte, a la regulación monetaria y crediticia que se comenta, cuyos efectos psicológicos son los primeros en dejarse sentir.

A vía de ilustración, se consignan a continuación las cotizaciones del dólar libre y del oro en las Bolsas de Comercio para algunas fechas significativas:

	Dólar libre	Moneda de 100 pesos oro
Promedio de:		
Diciembre 1954	\$ 300	\$ 6.693
Junio 1955	511	11.492
Julio 1955	647	14.894
Agosto 1955	752	15.745
Septiembre 1955	647	14.790
Octubre 1955	664	14.521
Noviembre 1955	704	14.699
Diciembre 1955	654	14.103
Febrero 3, 1956	472	10.200

El permanente desequilibrio de las finanzas fiscales que ha constituido una de las presiones expansivas más severas, está siendo objeto de cuidadosa revisión. Desde luego, constituye un antecedente alentador el resultado del ejercicio de 1955, recién terminado. Como consecuencia de una situación excepcionalmente favorable en el mercado del cobre, los ingresos fiscales del año recién pasado experimentaron aumentos de importancia que contrarrestaron en gran parte el incremento de los gastos.

Han contribuido también en forma importante a aminorar el desequilibrio fiscal algunas leyes de aumentos de impuestos que están en vigencia desde fines de 1954. Se cifran, además, muy fundadas esperanzas en el informe sobre racionalización y codificación de leyes tributarias que la Misión de las Naciones Unidas presidida por el destacado especialista Sr. Herrick Lidstone está por presentar a la consideración del Gobierno.

Aún cuando no se dispone de cifras definitivas, es posible adelantar que el ejercicio de 1955 ha cerrado con un déficit relativamente moderado si se lo compara con los de los años inmediatamente anteriores. No obstante, bajo la presión del déficit de arrastre acumulado, de las alzas del nivel de los precios ocurridos en 1955 y de reajustes de remuneraciones, la posición financiera del Estado continúa siendo una fuente potencial de desequilibrio. Con las disposiciones relativas a aumentos de remuneraciones, tanto en el sector público como privado, que más adelante se comentan, la situación experimentará algún alivio. Si a ello se agrega la reforma en el régimen impositivo a que se ha hecho referencia, y que tiene por objeto aumentar substancialmente los ingresos y simplificar el sistema, y la revisión del régimen cambiario que se espera produzca ingresos importantes al erario, la situación fiscal podría quedar bajo control. Estas medidas, son sometidas actualmente a una revisión final y el Gobierno ha declarado que las pondrá en ejecución a breve plazo.

El paso más sobresaliente y difícil que se ha dado hacia la estabilización lo constituye, sin

lugar a dudas, la Ley Nº 12.006, promulgada el 23 de este mes, que regula el proceso de reajustes de sueldos y salarios.

Las numerosas misiones técnicas que han visitado el país en los últimos años, así como las opiniones de economistas nacionales, han coincidido unánimemente en considerar que el desequilibrio monetario no podrá ser encarado con éxito mientras subsistan los aumentos masivos de sueldos y salarios que se producen periódicamente, de acuerdo con disposiciones legales que los amparan. La Ley recientemente promulgada, junto con derogar permanentemente para el futuro las disposiciones que establecían dichos reajustes, ha decretado para el año 1956 un aumento único de los sueldos y salarios del país, tanto del sector público como del sector privado, que equivale solamente —como máximo— al 50% del alza experimentada por el índice del costo de la vida en el año 1955 y primeros 15 días de Enero de 1956. Esta reducción en los reajustes puede considerarse substancial si se tiene en cuenta que ya se habían efectuado los trámites previstos en la legislación anterior, los que daban como resultado aumentos de sueldos que bordeaban un 80%. El efecto psicológico de la Ley recién aprobada ha sido notorio, dada la gran publicidad que han tenido los debates que se sostuvieron en el Parlamento al aprobarse esta legislación.

La regulación de sueldos y salarios anteriormente comentada, produce inmediato alivio en la situación presupuestaria del Gobierno. En lo que respecta al sector privado, el efecto de estas medidas es considerable, ya que elimina la automaticidad de los reajustes que leyes anteriores establecían, y que servían de fundamento a las alzas de precios que, por lo general, se anticipaban a los aumentos de remuneraciones previstas por Ley.

Si se considera que el alza de sueldos y salarios establecida en la Ley Nº 12.006, antes mencionada, deberá concederse sin exceder los límites de expansión crediticia a que se ha hecho referencia, puede preverse que no será posible, como ha ocurrido en años anteriores, desplazar íntegramente estos aumentos a los precios, a través de la expansión monetaria. Con ello, como es obvio, se habrá dado uno de los pasos más decisivos hacia la estabilización.

El Gobierno está decidido a crear en el país condiciones propicias para el mejor funcionamiento de un mercado de competencia. A este fin, se propone enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley en que se prohíbe la actuación de Asociaciones de productores o distribuidores o comerciantes que tengan por objeto fijar precios, distribuirse el mercado o limitar la oferta en cualquiera otra forma, bajo el amparo de situaciones monopolísticas. Existe el convencimiento de que éste ha sido en Chile un factor importante de alzas injustificadas de precios, al que debe ponerse término, mediante la legislación que se ha señalado.

La Misión Klein & Saks ha presentado a la consideración del Supremo Gobierno un con-

junto de recomendaciones destinadas a normalizar del régimen cambiario y de comercio exterior. Ha subrayado la necesidad de poner en práctica estas recomendaciones, como requisito indispensable del Programa de Estabilización. Estas recomendaciones contemplan, en lo esencial, las siguientes ideas:

a) Restablecer en las operaciones de cambios y comercio exterior, en general, el juego de las fuerzas del mercado y poder así lograr el equilibrio natural en los niveles de precios internos y externos;

b) Influir sobre dichas fuerzas, cuando sea necesario hacerlo, sólo mediante una acción "indirecta", en contraposición a los controles y regulaciones "directas" que prevalecen en el régimen hoy día imperante.

Para llevar a efecto la reforma del sistema cambiario sobre estas nuevas bases, la Misión ha recomendado al Gobierno, entre otras, las medidas que a continuación se indican:

1º.—Substituir todas las tasas de cambios para importaciones y exportaciones actualmente en vigencia por un tipo de cambio **único** aplicable a todas las operaciones de importación y exportación **permitidas**, como igualmente al servicio de las obligaciones del Estado y ciertos pagos por concepto de remesas privadas.

2º.—El tipo de cambio único así establecido, debería ser cotizado libremente en el mercado bancario, y su nivel establecerse en función de la oferta y la demanda en dicho mercado. Todas las divisas extranjeras quedarían sometidas al juego de la oferta y la demanda, incluyendo las unidades de cuenta derivadas de los convenios de compensación.

3º.—Abolir el sistema de contingentes y permisos previos de importación, y en su remplazo, establecer una lista de importaciones y giros permitidos, los que podrían ser operados por cualquiera persona sin sujeción a cantidades y otra clase de limitaciones.

4º.—Establecer un sistema de depósitos previos en moneda corriente en el Banco Central para todo importador, depósito que debería efectuarse en el momento de registrar la operación. Dichos depósitos representarían un porcentaje del valor en pesos de la importación propuesta. Estos porcentajes podrían ser variables atendida la naturaleza de la mercadería a importarse.

5º.—Las transacciones correspondientes al comercio exterior invisible no contempladas en la lista de operaciones permitidas podrían continuar efectuándose por intermedio del mercado de corredores, autorizados al efecto por la autoridad.

6º.—La parte de los ingresos fiscales en moneda extranjera que queda como excedente después de haberse cubierto sus obligaciones en moneda extranjera, deberá ser liquidada en el mercado bancario, por intermedio del Banco Central.

7º.—Facultar al Banco Central para efectuar, si las condiciones lo permiten, remates de permisos de importación de algunas pocas merca-

derías suntuarias no contempladas en la lista de importaciones permitidas.

8º.—Otorgar al Banco Central las facultades de regulación y manejo del mercado cambiario en sustitución del actual Consejo Nacional de Comercio Exterior, cuyas funciones pasarían a esa institución.

9º.—Se ha considerado la posibilidad para un **período transitorio** inicial en la ejecución de la reforma cambiaria, el otorgamiento de subsidios a través del presupuesto, o mediante la mejoría de las asignaciones familiares, como una manera de paliar, para los sectores de ingresos más bajos, el alza de los precios de ciertos artículos importados de consumo habitual.

La Misión Klein & Saks ha subrayado la conveniencia de adoptar a la brevedad posible las recomendaciones que ha formulado en materia de cambios, pues considera que cualquiera estabilización que eventualmente pudiera alcanzarse sin esta reforma estaría asentada sobre bases muy débiles. Tendría que soportar, desde luego, la presión permanente e inevitable de una eventual devaluación, sea ésta global o gradual, con el efecto consiguiente sobre los niveles de precios. En segundo término, la Misión considera que no puede mantenerse la estabilidad monetaria sin lograr al mismo tiempo un reajuste substancial en el sistema de precios internos, completamente desfigurado por un período prolongado de cambios múltiples, contingentes de importación y otros arbitrios que han permitido una permanente sub-valoración de las monedas extranjeras.

La Misión fundamenta su recomendación de establecer un tipo de cambio fluctuante, cuyo nivel sea determinado por las fuerzas del mercado, sobre dos premisas fundamentales: a) Después de un período prolongado de cambios múltiples y contingentes de importación, con una inflación interna tan aguda, no hay medios de determinar empíricamente un tipo de cambio realista que restablezca la relación normal del sistema de precios internos con los precios externos; b) aún cuando ésto último fuera posible, una vez fijado el tipo de cambio éste podría dejar muy pronto de ser realista si las presiones inflacionarias internas continúan, aunque como se prevé, a tasas substancialmente decrecientes. En tal caso, la confianza en el nuevo sistema se perdería muy pronto, a la vez que volverían a surgir los graves inconvenientes de un tipo de cambio sobrevaluado, con sus efectos depresivos sobre las actividades exportadoras y estimulantes sobre las importaciones. No es factible la alternativa de modificaciones sucesivas al cambio fijado oficialmente, ya que cada modificación implica efectos sensibles sobre precios de importaciones y exportaciones, con las consiguientes presiones políticas o de intereses perjudicados.

Tanto la Misión como las autoridades del Gobierno están concientes de la absoluta necesidad de conseguir en el mercado una situación de franca astringencia monetaria, como un requisito esencial para la implantación de la re-

forma cambiaria esbozada. En tal sentido es posible adelantar que con las medidas de control crediticio que han estado operando en el país en los últimos meses y que han sido reforzadas, a partir del 1º de Enero del año en curso, se han logrado ya a este respecto progresos alentadores.

Hay otro problema que preocupa también extraordinariamente en relación con la eventual aplicación de la reforma cambiaria. Existe el convencimiento de que los ingresos en moneda extranjera no podrán aumentar muy substancialmente a corto plazo, bajo el estímulo de un tipo de cambio más realista, por la reconocida inelasticidad de la oferta de estos productos, aún cuando se estima que los progresos a largo plazo en este sentido pueden ser importantes. En cambio, la demanda de importaciones, por tantos años comprimida bajo el régimen de licencias y contingentes de importación, podrían presionar muy fuertemente en un comienzo al abandonarse el sistema de controles directos. A este respecto, existe el convencimiento de que, por muy severas que puedan ser las medidas de control indirecto que se adopten para desalentar importaciones, puede inicialmente generarse una tendencia transitoria al desequilibrio de la Balanza de Pagos, que podría poner en peligro la permanencia del sistema. Por esta razón, la Misión ha reconocido en sus recomendaciones la necesidad de contar con un Fondo de Regulación de Cambios de alguna importancia, que permita afrontar desequilibrios transitorios, especialmente al comienzo, y que, además, sería un factor psicológico de inmensa importancia, que garantizaría la confianza en la permanencia del sistema. El Gobierno comparte plenamente esta apreciación y tendría muy justificada aprensión de poner en vigencia el régimen recomendado, sin contar con este respaldo esencial.

La modificación del régimen de cambios que se ha esbozado proporcionaría al Fisco, ingresos adicionales en moneda corriente por montos substanciales, provenientes de la liquidación de una tasa de cambio realista de los excedentes de sus ingresos en moneda extranjera, y, además, del pago de los derechos aduaneros con un re-

cargo calculado también sobre la base de un tipo de cambio realista.

Si se considera que el Presupuesto fiscal para el año 1956, aprobado por el Congreso Nacional, cuenta con un financiamiento adecuado sin contemplar estos mayores ingresos, puede tenerse confianza en la completa normalización de las finanzas fiscales, una vez que la reforma cambiaria se ponga en práctica. Para reforzar esta política de saneamiento fiscal, el Ejecutivo se propone impulsar un proyecto de ley en el que se contempla una reducción de un 20% en la administración pública, destinado a disminuir los gastos fiscales por este concepto. Además, se propone el Gobierno uniformar el escalafón de sueldos de todos los servicios del Estado, mediante la aplicación de una escala única de rentas para todos los funcionarios del Gobierno, con lo que se pondría término a la situación de anarquía actualmente existente en esta materia.

Además de las disposiciones e ideas comentadas, la Misión ha formulado numerosas recomendaciones que tienden a la normalización de aspectos importantes de la actividad económica del país. Se está poniendo particular atención en la formulación de un proyecto de racionalización de la administración pública, y otro de modificación del régimen previsional.

Estas iniciativas, naturalmente, son de proyección a más largo plazo y constituyen más bien la segunda etapa de acción del programa de estabilización, aunque algunas de ellas pueden tener efectos psicológicos importantes, tan pronto como se pongan en práctica.

Agradezco anticipadamente la consideración cuidadosa que Ud. se sirva dispensar a esta nota y me permito anticiparle que será probablemente necesario tener que seguir contando con su valiosa cooperación en el futuro, en la medida en que se vaya poniendo en ejecución el resto de las medidas del Programa, algunas de las cuales requerirán consulta oficial con el Fondo Monetario Internacional.

Saluda muy atentamente a Ud.,

(Fdo.): Arturo Maschke,
Gobernador de Chile ante el Fondo Monetario Internacional.

2) SOLICITUD DE CHILE AL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL DE APROBACION DE UNA MODIFICACION AL REGIMEN DE CAMBIOS DEL PAIS.

Santiago, 21 de Febrero de 1956.

Señor Ivar Rooth.

Director Gerente del Fondo Monetario Internacional.
Washington D. C.

Señor Director Gerente:

Por la presente, tengo el agrado de transcribir a Ud. para conocimiento de los organismos competentes del Fondo Monetario Internacio-

nal, la solicitud del Gobierno de Chile, por medio de la cual se pide a esa institución su aprobación para poner en ejecución un nuevo régimen de cambios en el país, como parte integrante de la acción de estabilización en que el Gobierno se encuentra empeñado.

Tal como se manifiesta en dicha comunicación, los antecedentes más detallados que fundamentan esta petición fueron puestos en conocimiento del Fondo, en carta de 6 de Febrero del presente año, dirigida a nuestro Director Ejecutivo ante ese organismo, señor Octavio Parrañaguá, y también constan en el informe pre-

parado por la Misión especial enviada por ese organismo para estudiar y conocer el referido programa de estabilización.

Finalmente, hago presente al señor Director Gerente la urgencia solicitada por el Gobierno de Chile a la consideración de esta petición, para que pudiera ser resuelta antes del 5 de Marzo próximo, fecha en que, iniciándose el período legislativo, se presentarán a la consideración del Congreso Nacional los proyectos complementarios del actual programa anti-inflacionista.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Arturo Maschke,
Gobernador de Chile ante el F. M. I.

Santiago, 21 de Febrero de 1956.

Señor Arturo Maschke,
Gobernador de Chile ante el Fondo Monetario Internacional.
Presente.

Señor Gobernador:

El Gobierno de Chile tiene actualmente en ejecución un programa de estabilización y de control del proceso inflacionario, que abarca los diversos aspectos y factores que han contribuido a generarlo y desarrollarlo en los últimos años.

Las líneas generales de ese programa fueron dadas a conocer por Ud. a las autoridades del Fondo Monetario Internacional en carta, de fecha 6 de Febrero del presente año, dirigida al Director Ejecutivo, representante de Chile ante ese organismo, señor Octavio Paranguá. También una Misión especial del Fondo Monetario ha estado trabajando en los últimos días en nuestro país, para allegar todos los antecedentes y material necesario, en orden a informar al Consejo Directivo de esa institución, acerca del alcance de las medidas en ejecución.

En estos momentos, está pendiente de la decisión de nuestro Gobierno, una substancial modificación del actual sistema cambiario que, indiscutiblemente, se ha visto seriamente afectado por el proceso de inflación, y en no poco grado ha sido una de las fuerzas generadoras de dicho mal, según ha sido reconocido por las autoridades financieras internacionales y por los sectores más representativos de nuestro país. Es por ésto que en el actual programa de estabilización le otorgamos una función preponderante a una reforma de naturaleza cambiaria que signifique implantar un nuevo sistema para nuestro comercio exterior, de acuerdo con las necesidades de un desarrollo económico ordenado y progresivo.

Para cumplir con el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, y concorde con la tradicional cooperación de Chile con esa entidad, es deseo del Supremo Gobierno solicitar de la Junta Directiva de ese organismo la aprobación del sistema cambiario elaborado, antes de

ponerlo en ejecución. Para estos efectos, creemos que los antecedentes ya puestos en conocimiento del Fondo Monetario, como asimismo el informe que evacuará la citada Misión que ha estado trabajando en Chile, serán sin duda elementos suficientes para un pronunciamiento del organismo directivo de esa institución.

Solicitamos así del señor Gobernador, transmita a la Junta Directiva del Fondo Monetario Internacional el deseo del Gobierno de Chile de contar con la aprobación de esa entidad para la aplicación del nuevo régimen cambiario, cuyas líneas fundamentales son, en síntesis, las siguientes:

a) Restablecer en las operaciones de cambios y comercio exterior el juego de los elementos del mercado y lograr así un equilibrio natural en los niveles de precios internos y externos, e influir sobre dichas fuerzas cuando sea necesario hacerlo, mediante "medidas indirectas", en remplazo del actual sistema de "control directo";

b) Como consecuencia de lo anterior se iría a un sistema de tipo de "cambio único" aplicable a todas las operaciones de comercio exterior permitidas. El tipo de este cambio será el resultante de la libre cotización en el mercado bancario;

c) Terminar con el actual sistema de contingentes y permisos previos de importación y en su remplazo establecer una lista de importaciones y giros permitidos, adicionado con un régimen de depósitos previos en moneda corriente en el Banco Central;

d) Otorgar al Banco Central de Chile, en definitiva y previas las reformas legales necesarias, todas las facultades de regulación y manejo del mercado cambiario, en substitución del actual Consejo Nacional de Comercio Exterior. Provisoriamente, funcionaría una "Comisión de Cambios" encargada de la aplicación del nuevo régimen;

e) Se ha considerado la posibilidad de un "período transitorio inicial" en la ejecución de la reforma cambiaria, como un procedimiento para paliar, en los sectores de ingresos más bajos, las alzas en los precios de ciertos artículos importados de consumo habitual, y

f) El nuevo sistema cambiario requerirá la formación de un fondo de estabilización y regulación, cuyos recursos serán solicitados oportunamente por el Gobierno de Chile al Fondo Monetario y, eventualmente, además de otras fuentes que puedan ayudar a una finalidad de esta especie.

El Gobierno de Chile ruega al señor Gobernador que la presente solicitud sea considerada, de acuerdo con los trámites ordinarios, en el Fondo Monetario Internacional, a la mayor brevedad posible, antes del 5 de Marzo próximo, fecha de iniciación del próximo período legislativo.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

Oscar Herrera,
Ministro de Hacienda y Economía.

3) APROBACION DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL A LA SOLICITUD DE CHILE PARA MODIFICAR SU SISTEMA DE CAMBIOS.

2 de Marzo de 1956.

A los miembros de la Junta Ejecutiva.
Del Secretario del Fondo Monetario Internacional.

Materia: Sistema de Cambios de Chile.

Para constancia de los Directores Ejecutivos, se presenta la decisión tomada en la sesión 56|14, relativa a las proposiciones sobre sistema cambiario chileno.

* * *

1º.—Chile propone la introducción de modificaciones fundamentales en su actual sistema de cambios, especialmente en su sistema de cambios múltiples, y solicita la aprobación del Fondo, para dichas modificaciones. El Fondo aprueba dichas modificaciones.

2º.—Durante varios años Chile ha sufrido una inflación. Las perspectivas de la Balanza de Pagos han mejorado, especialmente a consecuencia del aumento en los precios de algunas de las exportaciones chilenas más importantes. Se han trazado planes para aumentar la producción, especialmente en las minas de cobre. Se han to-

mado medidas de estabilización con el fin de sobreponerse a las presiones inflacionarias y para fortalecer la posición externa. Estas medidas incluyen una reducción del déficit presupuestario, restricciones del crédito y eliminación de las estrechas relaciones que existían en el pasado, entre el costo de la vida y los salarios. El éxito del programa de estabilización dependerá ampliamente de los esfuerzos chilenos para reducir aún más el déficit presupuestario y para continuar con una estricta política de créditos.

3º.—El Fondo aprueba el hecho de que Chile está efectuando serios esfuerzos para mejorar su sistema de cambios. Las medidas propuestas incluyen una simplificación de la estructura tributaria, un menor empleo de las restricciones cuantitativas y la utilización de un mercado libre de cambios, para la mayor parte de las transacciones corrientes. El Fondo advierte de que Chile contempla el establecimiento de un fondo de estabilización con el fin de ayudar al funcionamiento del mercado libre de cambios. El triunfo de este sistema de cambios dependerá de una estricta ejecución del programa de estabilización.

4º.—El sistema de cambios propuesto, aunque contiene ciertos tratamientos discriminatorios, fortalecerá las bases para poder reducir gradualmente tales discriminaciones y efectuar un menor empleo de los acuerdos bilaterales.

4) SOLICITUD DE CHILE AL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, PARA UN CONVENIO DE CREDITO. (STAND-BY ARRANGEMENT).

3 de Marzo de 1956.

Mr. Ivar Rooth.
Managing Director.
International Monetary Fund.
Washington D. C.

Estimado Mr. Rooth:

De acuerdo con las instrucciones recibidas del Ministro de Hacienda de Chile, señor Oscar Herrera, y en relación con el nuevo sistema de cambios chileno, por la presente solicito al Fondo la aprobación de un convenio de crédito (Stand-by arrangement). Respecto al monto de este convenio (Stand-by arrangement) quisiera proponer que Chile tenga derecho de comprar las mo-

nedas de otros miembros del Fondo a cambio de su propia moneda, mientras tales compras no eleven la disponibilidad de moneda chilena del Fondo por encima de su nivel actual aumentado en el equivalente en pesos chilenos de US\$ 37,5 millones; y siempre que las cantidades que Chile adquiera en esta forma, no sean aumentadas por otras compras en moneda chilena, por parte de otros miembros del Fondo.

Le agradecería si Ud. conviniera con el señor Paragnagá una reunión con representantes chilenos con el fin de discutir los otros puntos del convenio de crédito (Stand-by arrangement).

Lo saluda atentamente.
Mario Rodríguez A.,
Embajador de Chile.

5) CONVENIO DE CREDITO (STAND-BY ARRANGEMENT) CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.

1º.—Chile está llevando a cabo un amplio programa de estabilización económica que contiene ciertas modificaciones fundamentales, aprobadas por el Fondo el 2 del actual, en su sistema cambiario.

Ya se han tomado medidas para quebrar la espiral salario-precios, mediante la promulgación de una ley que termina con los reajustes automáticos de sueldos y salarios en relación con las variaciones del costo de la vida.

Se han establecido topes cuantitativos para la expansión de los créditos bancarios y se han adoptado medidas para limitar el uso de las facilidades de redescuento en el Banco Central.

El Gobierno de Chile tiene la intención de mantener firmemente esta política restrictiva del crédito.

Como parte esencial del esfuerzo para llegar a la estabilización, el Gobierno se propone tomar medidas para aumentar las entradas y reducir los gastos públicos y de previsión social.

El Gobierno de Chile comprende que el éxito del programa de estabilización requiere esfuerzos constantes para reducir aún más el déficit presupuestario.

Una parte integral del programa de estabilización es la reforma del sistema cambiario y la formación de un fondo regulador de cambios.

2º.—Respecto a la política de estabilización y a las intenciones del Gobierno de Chile y a la necesidad de un fondo regulador para el éxito de la aplicación del nuevo sistema cambiario, como se indica en el párrafo N° 1, el Fondo Monetario Internacional aprueba un convenio de ayuda para apoyar en todos sus aspectos los esfuerzos de estabilización del Gobierno de Chile.

3º.—Las monedas retiradas del Fondo se utilizarán para evitar variaciones bruscas del cambio fluctuante en el mercado libre bancario.

Es el propósito del Banco Central de Chile que el cambio encuentre un nivel apropiado de equilibrio temporal lo más pronto posible sin su intervención en el período inicial.

Posteriormente la intención es evitar variaciones excesivas provenientes de factores temporales, pero sin oponerse a las tendencias fundamentales del mercado.

Durante el período actual en que el mercado de exportación es favorable a Chile se tratará de fortalecer su posición de reservas cambiarias, con el objeto de pagar primero deudas comerciales atrasadas y eventualmente eliminar su dependencia del actual Convenio Stand-by.

4º.—El Banco Central de Chile y el Fondo se mantendrán en estrecho contacto durante el período en que esté en vigencia el convenio de ayuda.

Las consultas mutuas podrán formularse por correspondencia o por visitas de funcionarios del Fondo a Chile y de funcionarios del Banco Central a Washington.

El Banco Central de Chile, además, mantendrá informado al Fondo, de las operaciones que se realicen con cargo al Fondo de Estabilización y de las situaciones cambiarias, crediticias y fiscales, por medio de informes mensuales o de períodos más cortos si así se le solicita.

5º.—Chile podrá, por el período de un año, a contar del 1º de Abril de 1956, comprar del Fondo monedas de otros países miembros, en cambio de su propia moneda, siempre que estas compras no eleven las tenencias del Fondo en pesos chi-

lenos más arriba de su nivel actual, aumentado por el equivalente en pesos chilenos de 12,5 millones de dólares; la compra de otras monedas por Chile, de acuerdo con este párrafo N° 5, podrá ser aumentada si otro país miembro adquire pesos chilenos del Fondo.

6º.—Si durante el período a que se refiere el párrafo N° 5, las tenencias en pesos chilenos del Fondo son aumentadas al nivel indicado en el mismo párrafo, Chile dentro de ese período podrá, después de 30 días, efectuar otras compras, según este Convenio, a menos que el Fondo notifique a Chile de lo contrario.

Estas compras no podrán aumentar las tenencias del Fondo en pesos chilenos, sin su consentimiento, en el equivalente de más de 6,25 millones de dólares cada 30 días; y no podrá en cualquier momento aumentar las tenencias del Fondo en pesos chilenos por encima de su nivel actual aumentado por el equivalente en pesos chilenos de 35 millones de dólares; siempre que las cantidades que Chile pueda comprar no sean aumentadas debido a compras de pesos chilenos pro otros miembros.

7º.—Chile pagará los gastos de este convenio de ayuda en conformidad con la decisión del Fondo, de 23 de Diciembre de 1953.

8º.—Sujeto al párrafo N° 6, Chile tendrá el derecho a operar transacciones cubiertas por este convenio sin esperar nuevo consentimiento del Fondo.

Este derecho puede ser suprimido solamente en relación a solicitudes recibidas por el Fondo después de: a) una efectiva inelegibilidad; b) una decisión del Directorio Ejecutivo de suspender las transacciones ya sea en general, según el artículo N° XVI, Sección I (ii) o con el objeto de considerar una proposición hecha por un Director Ejecutivo o por el Director Gerente para suprimir o limitar oficialmente la elegibilidad de Chile.

9º.—Tres años después de cada compra de cambios que haga Chile, bajo este convenio, recomprará una cantidad equivalente de pesos del Fondo; siempre que los pesos mantenidos por el Fondo, como resultado de las transacciones de este convenio no hayan sido antes reducidas por recompras, de acuerdo con el Art. N° V, Sección 7a. En ese caso esta reducción será acreditada a las primeras cantidades que sean pagaderas, según este párrafo.

Las recompras se harán en oro o moneda convertible aceptada por el Fondo.

10.—La tasa de cambio a que el Banco Central de Chile comprará las monedas del Fondo en cambio de pesos, y a la cual el Fondo retornará pesos en operaciones de recompra será el tipo determinado por el Fondo cada cierto tiempo, según el Art. IV, Sección 9a. del convenio del Fondo.

6) CONVENIO DE CREDITOS DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS Y DE BANCOS COMERCIALES DEL MISMO PAIS.

Con el objeto de normalizar la situación de cambios del país, se creará un Fondo de Regulación por un monto inicial de US\$ 75.000.000. Este fondo será formado mediante créditos concedidos por el Fondo Monetario Internacional, hasta por US\$ 35.000.000 operación a la cual se refiere la sección anterior, por bancos comerciales norteamericanos hasta por US\$ 30.000.000, y por el Tesoro de los Estados Unidos hasta por US\$ 10.000.000.

En el Convenio de Crédito por valor de US\$ 30.000.000, concedido al Banco Central por diversos bancos norteamericanos, intervino The First National City Bank of New York, como Agente de dichos bancos.

Cada banco, por separado, convino en conceder préstamos al Banco Central, entre el 1º de Abril de 1956 e igual fecha de 1957, hasta por un total equivalente a la respectiva cantidad que se menciona a continuación:

<u>Banco Prestatario</u>	<u>Monto</u>
The First Nat. City Bank of N. Y.	US\$ 10.000.000
Chase Manhattan Bank	5.000.000
Chemical Corn Exchange Bank .	5.000.000
Bank of America Nat. Trust and Savings Association	5.000.000
Guaranty Trust Co. of N. Y. . .	1.500.000
Manufacturers Trust Company .	1.500.000
S. Henry Schroeder Banking Corp.	1.100.000
Grace Nat. Bank of New York . .	900.000
	US\$ 30.000.000

Cada préstamo que se haga efectivo debe ser concedido por los bancos en proporción de sus respectivas cuotas; debe efectuarse por un monto de un millón de dólares o por un múltiplo de dicha cantidad, y debe ser utilizado por el Banco Central para sus fines bancarios generales, incluyendo las operaciones relacionadas con el Fondo de Regulación de Cambios.

El Banco Central pagará al Agente, a partir del 1º de Abril de 1956, en proporción a las cuentas de cada uno de los bancos, una comisión del

0,25% anual sobre los promedios diarios de las cantidades no utilizadas de los montos establecidos.

Las obligaciones del Banco Central de cancelar cada préstamo serán garantizadas, mediante pagarés del Banco Central, extendidos a la orden de cada banco por el monto de su respectivo préstamo. Estos pagarés serán fechados el día del préstamo y devengarán intereses de un 4% anual, hasta su vencimiento. El monto total de cada pagaré vencerá el 1º de Abril de 1957.

El Secretario del Tesoro de Estados Unidos, a través del Federal Reserve Bank of New York, en su calidad de Agente Fiscal de los Estados Unidos, comprará con dólares pesos chilenos al Banco Central a solicitud de este último. Estos dólares serán usados por el Banco exclusivamente para mantener en el mercado libre bancario condiciones de cambio ordenada, a tipos realistas, entre el peso chileno y el dólar.

El monto total de los pesos que compraría el Tesoro de Estados Unidos, no excedería en ningún momento en su totalidad del equivalente de US\$ 10.000.000.

El Banco Central conviene en pagar una comisión de 1/4 por ciento anual sobre aquella parte de los US\$ 10.000.000 que en el último día de Junio, Septiembre y Diciembre de 1956 y Marzo de 1957, no haya sido utilizada por el Secretario para la compra de pesos, en conformidad a lo establecido en este Acuerdo.

Los pesos comprados por el Secretario serán acreditados al Federal Reserve Bank, en los libros del Banco Central en una cuenta especial a nombre del Federal Reserve Bank of New York como Agente Fiscal de los Estados Unidos. El Banco acreditará el interés correspondiente a la cuenta especial en pesos, a la tasa de tres y medio por ciento anual durante el primer año siguiente a la fecha de la compra, y de allí en adelante a la tasa de cuatro y medio por ciento.

Toda obligación de comprar pesos por parte del Secretario del Tesoro, conforme a este Acuerdo, terminará el 31 de Marzo de 1957.

7) UTILIZACION DE RECURSOS PARA MANTENER UN MERCADO DE CAMBIOS ESTABLE

Preparado por el Departamento de Investigaciones y Estadística del Fondo Monetario Internacional, aprobado por E. M. Bernstein.

2 de Marzo de 1956.

El Gobierno de Chile se propone a llevar a la práctica una recomendación de la Misión Klein y Saks que contempla el establecimiento de una tasa de cambio fluctuante, gracias a la cual las restricciones, tanto a las importaciones como de los cambios disminuirían apreciablemente. Se considera una condición necesaria para la importación del nuevo sistema de cambios, consti-

tuir un Fondo de Estabilización de Cambios. Este informe no se interesa en comentar la conveniencia de una política de tasa de cambio fluctuante. Se refiere únicamente a la manera en que deberán ser utilizados los recursos para mantener un mercado de cambios de una moneda fluctuante.

1º.—Política de pagos con una tasa fluctuante.

El objetivo de una tasa de cambio fluctuante es proporcionar a las autoridades monetarias unos medios que les permita reajustar la balanza de pagos sin necesidad de recurrir a la im-

plantación de severas restricciones a las transacciones internacionales o de desvalorizar repetidamente la moneda. En un país en el cual un complejo sistema de tipos de cambio ha sido mantenido, mediante la aplicación de severas medidas restrictivas, es muy difícil o imposible anticipar cual sería la paridad apropiada a menos que el mercado la determine. Y, en un país donde es posible que la presión inflacionaria continúe aún por algún tiempo, la paridad que se considera apropiada en el día de hoy, puede dejar de serlo en el día de mañana. Una tasa de cambio fluctuante debería ayudar a las autoridades monetarias a mantener una balanza de pagos adecuada hasta tanto las condiciones se presenten favorables para la estabilización de una nueva paridad.

Una balanza de pagos adecuada es aquella que permite a un país, en el curso de un promedio de años buenos y malos, hacer frente a sus compromisos con los ingresos de sus transacciones corrientes y sus entradas ordinarias de capitales, sin verse obligado a restringir las importaciones o de mantener las actividades económicas a un nivel inferior al deseado. Además, con una balanza de pagos apropiada un país, cuyas reservas de cambio son extremadamente bajas debería serle posible gradualmente fortalecer la posición de sus reservas. El objetivo de un cambio fluctuante en Chile es proporcionar a las autoridades monetarias los medios para mantener una balanza de pagos adecuada en las condiciones actuales. La única intervención en el mercado cambiario que podría justificarse es aquella que tiene por objeto el mantenimiento de una balanza de pagos adecuada.

Con un sistema de cambio fluctuante, libre de intervención oficial, se equiparan casi automáticamente, los ingresos y los egresos. A un país que exporta materias primas, tal política no proporcionará una balanza de pagos apropiada. En los períodos de precios altos y de aumento de exportaciones, las divisas aumentarán, el cambio subirá, de acuerdo con la tendencia y el nivel de importaciones será anormalmente alto. En los períodos de baja de precios y disminución de exportaciones, bajarán las entradas de divisas, los tipos de cambios descenderán conforme a la tendencia, y el nivel de importaciones será anormalmente pequeño. No es conveniente provocar cambios de consideración en el ritmo de las importaciones con el sólo objeto de ajustarlas al ritmo de entradas por concepto de exportaciones. Sea el tipo de cambio fijo o fluctuante, la política adecuada para Chile es la acumulación de reserva de divisas durante los períodos de ingresos anormalmente altos y utilizar dichas reservas, o parte de ellas, en los períodos de entradas anormalmente bajas. En el caso de Chile, las entradas actuales y en perspectiva por concepto de cobre, durante los próximos doce meses, deberían ser consideradas como anormalmente altas.

Las reservas de divisas de Chile son demasiado pequeñas para un país, cuyas exportaciones principales son muy sensibles a los cambios en

las condiciones de los mercados mundiales. Además, los compromisos pendientes por concepto de importación, no obstante haber disminuido durante 1955, son todavía considerables. Una política sana en cuanto a la balanza de pagos aconsejaría establecer un fondo con las entradas actuales de cambios para cancelar los atrasos y para aumentar sus reservas de divisas, las cuales son actualmente insuficientes. Estas medidas encaminadas a robustecer las reservas deberían ser adicionadas a la de acumulación de recursos cambiarios obtenidos durante los períodos de altos precios de los productos con miras a ser utilizados en los períodos de baja de los precios.

En resumen, una política adecuada de balanza de pagos en las actuales circunstancias debería proveer los medios para fortalecer las reservas de Chile. Tal sería la cancelación de los actuales atrasos durante este período de excepcional demanda de los principales productos de exportación chilenos. Además, de esto, parte de las actuales entradas de divisas deberían ser adquiridas por las autoridades monetarias en previsión de emplearlas en el mantenimiento de las importaciones una vez transcurrido el auge, como también con miras a alcanzar un posible aumento de sus reservas. La actuación de las autoridades monetarias puede abarcar la compra y la venta, a fin de mantener un mercado de cambios estable, pero mientras predomine la actual situación, las compras oficiales (incluso las entradas derivadas de las compañías cupríferas) deberían exceder las ventas. Sin embargo, no debiera permitirse que el resultado de la acumulación neta de reservas se convierta en un aumento desproporcionado de las disponibilidades internas de dinero o del aumento de la liquidez del sistema bancario.

2º.—Liberación inicial del tipo de cambio.

Aun cuando la política básica de la balanza de pagos en su esencia la misma, ya sea el tipo de cambio fijo o fluctuante, hay ciertos problemas relativos al funcionamiento de la política de las autoridades monetarias, que son propios de un tipo de cambio fluctuante. Estas particularidades de funcionamiento son las que se relacionan con el grado de fluctuación diaria y a plazos muy cortos que conviene mantenerse en: los tipos de cambio, y la forma en que corresponderá a las autoridades monetarias intervenir en el mercado cambiario. Estos problemas de normas de funcionamiento deben ser considerados en relación con la liberación inicial del tipo de cambio y la conservación posterior de un mercado de cambios ordenado.

Cuando se permita al peso chileno fluctuar en un mercado libre, sufrirá una depreciación considerable con relación al tipo de cambio actual para las principales importaciones y exportaciones. El límite de esta desvalorización inicial del peso dependerá principalmente de la disminución de las restricciones a las importaciones, de la tendencia del precio del cobre, y de la especulación que pueda producirse en el peso.

Una vez que las restricciones sean disminuídas, la demanda de divisas para el pago de importaciones ocasionará una alza en el tipo de cambio para la adquisición de divisas. Cuanto mayor sea la disminución de restricciones, tanto mayor será la desvalorización inicial del peso. Naturalmente, a medida que baje el precio del peso, disminuirá la demanda de divisas extranjeras por efectos del mayor costo en pesos de las importaciones. Además, a medida que se desvalore el peso se producirá un incremento en las exportaciones, lo que tenderá a limitar la depreciación. Sin embargo, el factor de las exportaciones puede no tener una gran significación durante el período inicial de libre fluctuación de la tasa de cambio.

De no concurrir influencias especulativas en la determinación del tipo de cambio, la depreciación posterior a la disminución de las restricciones produciría una limitación suficiente en las importaciones y una expansión suficiente en las exportaciones, lo cual permitirá el surgimiento de un equilibrio temporal en el mercado cambiario. Como decíamos al principio, ésto podría constituir una considerable depreciación inicial del peso con relación al tipo actual de importación y exportación. Bajo ciertas circunstancias, especialmente si la posición interna monetaria y financiera no es adecuadamente controlada, puede ocurrir que la especulación contra el pago se vea fomentada y que la depreciación efectiva del peso resulte excesiva.

Lograr un equilibrio temporal del tipo de cambio sin alentar las especulaciones sería lo deseable. Es más probable lograr este objetivo si las autoridades monetarias se abstienen de sujetar el peso durante el período en que inicialmente se deprecie en el mercado libre. Pues, si las autoridades monetarias procuran sostener su cotización, fomentarán las expectativas de que se producirán mayores desvalorizaciones una vez que el apoyo oficial desaparezca. Como el peso se depreciará algo cuando se le deje libre, sería preferible que esta depreciación ocurriera rápidamente y alcanzara un nivel tal, que las expectativas de posible depreciación en un futuro cercano se equilibren por expectativas de posible revalorización en el futuro cercano.

La intervención en el mercado cambiario no es, normalmente, aconsejable durante el período inicial, durante el cual el peso busca un equilibrio apropiado temporal. Solamente en caso que la especulación lo reduzca por fuerza a una proporción considerablemente inferior a su nivel de equilibrio probable, debiera intervenir la autoridad monetaria para mantener su tipo. Para este objeto, las autoridades monetarias debieran guiarse por la norma de que si ellas defienden el peso de especulaciones adversas, dicha ayuda debiera ir acompañada por restricciones del crédito para impedir que el especulador se provea de fondos para financiar sus especulaciones. Esto, aparte de cualquier medida destinada a limitar la especulación, mediante la exigencia de liquidar en un plazo prudencial-

mente breve los retornos de exportaciones y el uso más o menos inmediato de los cambios adquiridos para financiar las importaciones.

En resumen, deben reducirse al mínimo los casos de emplear los recursos básicos en ayuda de la moneda, durante el período inicial de fluctuación cuando la tasa se está ajustando a las condiciones de oferta y demanda del mercado libre. A menos que el cambio haya descendido a un nivel inferior a una proporción adecuada, la ayuda oficial en favor del tipo de cambio sólo puede contribuir a dificultar su adaptación. En efecto, si la tasa denota una tendencia de disminución lenta, las autoridades monetarias bien pueden verse en la necesidad de acudir como **compradores de cambios** para abreviar el proceso de adaptación y para evitar que surja una situación en que las expectativas de un continuado y lento descenso se justifique. Si la tasa de cambio disminuye más allá de un nivel apropiado, a causa de influencias especulativas, la ayuda al mercado bancario por las autoridades monetarias debiera ir acompañada por una restricción del crédito para desalentar las especulaciones.

3º.—Mantención de un mercado libre ordenado.

El objeto de un mercado libre de cambios es encontrar el tipo de cambio sobre cuyo valor puede establecerse una balanza de pagos internacionales sin recurrir a restricciones. Una vez alcanzada esta meta, no sería conveniente que se produjeran variaciones excesivas ocasionadas por falta momentánea de contrapartidas en el mercado cambiario, debido a la escasez de demanda u ofertas de divisas extranjeras por períodos cortos. Siempre que el tipo de cambio sea aproximadamente adecuado para el mantenimiento de una balanza de pagos internacionales apropiadas, es aconsejable evitar fluctuaciones agudas en el tipo de cambio como consecuencia de irregularidades transitorias de las entradas o salidas en monedas extranjeras.

Si la economía manifiesta una persistente inflación, la tasa de cambio sobre la cual puede mantenerse una balanza de pagos apropiada, será una tasa de desvalorización continua (1). Al mismo tiempo se pueden presentar situaciones monetarias en el mercado cambiario que tengan mayor influencia en la fluctuación del tipo de cambio que la continuada depreciación producida por la inflación. El problema para las autoridades monetarias será el de determinar si la baja en el tipo de cambio es el resultado de influencias transitorias que deben ser contrarrestadas con su intervención, o si el resultado de un debilitamiento real, cuyas manifestaciones de

(1) Esto no significa que sea imperativo que surja una fuerte corriente especulativa cuando una moneda comienza un proceso de desvalorización como reflejo de una persistente inflación. Si la obtención de créditos es costosa y difícil, pese al hecho de que excede a las necesidades del público, la especulación no será notoria en gran escala si el monto de las utilidades debidas a la inflación excede el ritmo de desvalorización del cambio.

depreciación deben ser permitidas. Este es el problema que las autoridades monetarias deben tener constantemente presente en sus normas, para mantener en orden el mercado fluctuante de cambios sin disipar sus recursos con tentativas erráticas para evitar depreciaciones frente a una inflación persistente.

Si se observa una tendencia de fluctuación diaria excesiva en la tasa de cambio, los mismos exportadores e importadores procurarán impedir los excesos o vacíos del mercado de divisas. Por consiguiente, si la oferta de cambios es momentáneamente amplia o la demanda es momentáneamente baja, los exportadores podrían postergar sus ventas de divisas hasta que suban las cotizaciones de cambios extranjeros. Similarmen- te, si la oferta de divisas es momentáneamente baja o la demanda momentáneamente superior, los importadores pueden postergar sus compras de divisas hasta que disminuya la cotización de los cambios extranjeros. Los bancos autorizados también podrían tener facultad para operar en divisas por su propia cuenta, a fin de inducirlos a intervenir como compradores o vendedores cuando se observe en el mercado deficiencia en la demanda o en la oferta. Las autoridades monetarias se manifiestan reacias en otorgar a los exportadores, importadores y bancos libertad para tomar posiciones de cambios, salvo por cantidades limitadas y dentro de períodos limitados. En tal cosa, tendrán que intervenir con mayor frecuencia en el mercado para contrarrestar los excesos que se produzcan, de un lado u otro, en el mercado de cambios.

Una vez que el peso chileno haya encontrado su ajuste inicial en el mercado cambiario, las autoridades monetarias chilenas debieran convertirse rápidamente en compradores (net), adquiriendo el exceso de divisas en el mercado, siempre que éste continúe favorable. Si, habida cuenta de las irregularidades observadas en el mercado de cambios, las autoridades estiman que la tendencia del peso es a valorizarse con mayor rapidez que la que pueda corresponder al robustecimiento de sus condiciones internas o de sus mercados de exportación, debieran adquirir mayor volumen de cambios extranjeros. Si, por otro lado, observan que la cotización del peso chileno tiende a disminuir con mayor rapidez que la aceptable en proporción al deterioro de las condiciones internas o de los mercados de exportación, se justificaría que las autoridades contrarrestaran en parte —pero sólo en parte— las deficiencias, comprando menor cantidad de pesos que la que hubiera sido la apropiada en otras condiciones o, también, por medio de la venta neta de divisas. Su principio fundamental debiera consistir en satisfacer parte de la demanda de divisas en el mercado, aun cuando sea por un período relativamente breve, sólo en caso de producirse una depreciación en la cotización de los cambios. Además, debieran proveer parte de la demanda del mercado por plazos relativamente más largos (digamos un mes), sólo en caso de una depreciación en el tipo de cambio acompañada de alguna restricción cre-

diticia. Finalmente, debe abstenerse de satisfacer una deficiencia persistente del mercado (digamos de dos o más meses), sino que debe dejarse que el tipo de cambio baje, contrarrestando la baja en el camino, mediante restricciones crediticias y otras medidas financieras.

En resumen, para mantener ordenadamente un mercado libre, las autoridades monetarias deben sostener la cotización del cambio, cuando su debilitamiento aparece como consecuencia de falta momentánea de divisas, debido a temporada u otros motivos. Este apoyo debe ir acompañado de una desvalorización del tipo de cambio. Si la ayuda requerida es mayor que la que razonablemente pueda corresponder a estas condiciones del mercado, ésta debiera ser suplementada por otras medidas destinadas a restringir la demanda. Si la debilidad del mercado cambiario persiste, no debe continuarse con la ayuda, sino que debe permitirse que baje la cotización del cambio poniendo sin embargo, en vigor medidas anti-inflacionistas más severas. Naturalmente, que las divisas extranjeras que ingresan al Gobierno por concepto de impuestos deben ir a alimentar gradualmente el mercado, a fin de disminuir las fluctuaciones del mercado cambiario.

4º.—Conclusiones.

El principio básico que debiera servir de guía a las autoridades monetarias en la mantención de un mercado de cambios estable, consiste en que a la larga su intervención debe inclinarse con preferencia a estar sobrecomprado de divisas y no sobrevendido. Las autoridades, por lo tanto, deben estar preparadas para la compra de divisas durante los períodos favorables, **aun- que ésto pueda traducirse en una baja en el cambio del peso.** Por tanto, si las autoridades monetarias no pueden adquirir el exceso de cambios durante los períodos favorables, sin que baje el cambio, ésto será prueba evidente de que el cambio se halla demasiado alto con relación a su posición económica real del país, frente al crédito y a la demás política económica en marcha. La política adecuada es permitir el descenso del tipo de cambio del peso chileno, por medio de la adquisición de divisas y detener la desvalorización aplicando medidas anti-inflacionistas. Con el fin de asegurar el éxito de la aplicación de tales medidas anti-inflacionistas, tan pronto como las condiciones del mercado cambiario lo exijan, es menester conservar la liquidez de los bancos comerciales a un nivel lo suficientemente bajo, que permita una reacción rápida bajo la presión de las medidas aplicadas por las autoridades monetarias.

En caso que el Fondo decida proporcionar a Chile los medios que permitan a las autoridades mantener un mercado de cambios ordenado para la fluctuación del peso, debería establecer los siguientes puntos:

a) La ayuda del Fondo no está destinada a hacer frente al déficit de la balanza de pagos, si-

no para los fines de mantener un mercado de cambios ordenado.

b) Las autoridades chilenas debieran acumular divisas durante los períodos de mercados favorables de exportación, para emplearlos en el momento en que los mercados de exportación dejen de ser favorables; asimismo debieran fortalecer sus reservas básicas aumentándolas y cancelando las deudas que están pendientes de pago.

c) El total de ventas de cambios no debiera exceder el total de compras, salvo por períodos muy cortos, y los fondos utilizados en operaciones oficiales debieran ser reintegrados durante las épocas de firmeza transitoria, por lo menos en la misma proporción que han sido girados en los períodos de flojedad transitoria.

d) No debiera procederse a utilizar los fondos sin permitir antes que el tipo de cambio baje en cierta medida, y mientras más prolongada sea la presión sufrida por el mercado de cambios, mayor debe ser su dependencia en la depreciación del peso y menor su dependencia en el apoyo oficial.

e) No hay ninguna razón para intervenir en el mercado cambiario, a fin de impedir el descenso en la cotización del cambio, cuando éste se produce de una manera ordenada. La tendencia a la baja de la tasa de cambio debiera ir acompañada de una intensificación en las medidas fiscales y de crédito, que permitan eliminar la inflación que está provocando la baja en la moneda nacional.

8) ACUERDO N° 688, ADOPTADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, (SESION N° 860, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1956).

Las operaciones de importación, exportación y cambios internacionales se regirán en lo sucesivo por las normas que establece el presente acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 9.839, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

1º.—A contar desde esta fecha, sólo queda autorizada la importación de las mercaderías enumeradas en el Decreto N° 357, de fecha 3 de Abril de 1956, del Ministerio de Economía.

2º.—Las transacciones de comercio exterior invisible, que podrán hacerse por intermedio de los bancos autorizados para negociar en cambios, serán las indicadas en el Decreto referido en el número anterior.

3º.—Cualquier persona natural o jurídica que desee importar mercaderías al país, deberá enterar anticipadamente en el Banco Central de Chile una suma en moneda corriente igual al porcentaje del valor en dólares o en otras monedas. Este porcentaje será fijado por el Consejo Nacional de Comercio Exterior, por medio de la Comisión Local de Santiago. Para este efecto se considerará como precio de la divisa el establecido al cierre del mercado bancario en el día inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el depósito.

Con autorización de la Comisión Local de Santiago y del Banco Central de Chile podrá efectuarse este entero en moneda corriente en los bancos comerciales; se entenderá que éstos actúan, en este caso, por cuenta del Banco Central de Chile.

4º.—El porcentaje a que se refiere el número anterior será de un monto no inferior al 1% y no superior al 400%. La Comisión Local de Santiago clasificará las mercaderías en tantos rubros como estime conveniente, asignándoles los porcentajes pertinentes.

La resolución respectiva que establezca un determinado porcentaje deberá ser aplicable a todos los importadores de la misma mercadería.

5º.—La Comisión Local de Santiago, podrá

traspasar los diversos artículos de importación permitida de uno a otro rubro, en caso que las condiciones prevalecientes en el mercado bancario así lo aconsejen y la resolución respectiva será aplicable a todos los importadores de la misma mercadería.

6º.—El Banco Central de Chile emitirá recibos no negociables en tantas copias cuantas sean necesarias, en las cuales se dejará constancia del monto del depósito en moneda corriente; la individualización exacta de la mercadería de cuya importación se trata; del valor en dólares u otras monedas de la mercadería que represente dicho depósito y del precio nominal de estas divisas que se haya tomado como base para el cálculo de la cuantía.

7º.—En caso de que la importación proyectada no se llevare a efecto, el Banco Central de Chile devolverá al importador el total de su entero en moneda corriente, a requerimiento de éste, previa cancelación del respectivo recibo y devolución del total de copias emitidas.

8º.—Si el valor real de la importación excediere al declarado al momento de efectuarse el entero, el importador estará obligado a efectuar un nuevo depósito por el monto de la diferencia, que estará sometido a las condiciones que rijan, al momento de efectuarse, respecto del porcentaje y del precio de la divisa que se considere para el cálculo. No obstante, si al tiempo de hacerse el depósito complementario el porcentaje vigente fuese inferior al que regía para el primitivo depósito, se aplicará el más elevado de los dos.

9º.—Cuando se haya emitido un certificado de entero complementario, conforme al artículo anterior, será necesario presentar también dicho certificado para desaduanar la mercadería.

10.—Si la diferencia entre el valor real de la importación y el declarado al efectuar el entero primitivo fuese superior en un 10%, se podrá aplicar las sanciones previstas en el Art. 25 de la Ley N° 9.839.

11.—Las empresas e industrias de la Gran Mi-

nería del Cobre, Hierro, Salitre y Yodo, no estarán afectas al entero en efectivo, sin perjuicio de registrar en el Banco Central de Chile las operaciones que van a realizar. El Banco Central certificará el mencionado registro.

12.—El mismo procedimiento señalado en el número anterior, se aplicará cuando las mercaderías sean importadas para necesidades del Fisco o de Organismos Públicos, Instituciones Semi-Fiscales o de Administración Autónoma. Estas importaciones requerirán, en todo caso, informe favorable del Ministerio de Economía.

13.—Los bancos comerciales y el Banco del Estado, podrán adquirir toda clase de moneda extranjera, letras, cheques, giros, órdenes, cartas de crédito y, en general, instrumentos de cambio sobre el exterior, cualquiera que sea su procedencia. Dichos valores no podrán ser vendidos, sino para cubrir importaciones o pagos invisibles permitidos por Decreto del Ministerio de Economía.

14.—Los bancos autorizados no podrán vender al importador las divisas necesarias para cubrir la operación, sino después de llegada la mercadería al puerto chileno de destino y siempre que el importador presente el original del recibo de dinero que haya emitido el Banco Central al registrarse la orden de importación.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos calificados, podrá autorizarse la cobertura efectiva de cambios, total o parcial, aún antes de la llegada de la mercadería a puerto chileno. No se podrá autorizar el sistema de "órdenes de pago", sin tomar las medidas que garanticen la importación.

El banco vendedor imputará al precio de los cambios las sumas que indique el certificado, exigiendo a su dueño la cancelación, mediante la firma puesta en el documento, acto que habilitará para que el Banco Central de Chile le transfiera su valor.

15.—No podrá desaduanarse ninguna mercadería sin exhibirse previamente al Administrador de la Aduana correspondiente la primera copia del recibo de dinero expedido por el Banco Central de Chile o los certificados que remplacen dicho recibo, según lo señalado en los artículos 11 y 12 del presente acuerdo.

La fecha de expedición del certificado deberá ser anterior a la de despacho de la mercadería del país de origen, bajo pena de no poder desaduanarse y de ser decomisada y rematada, conforme a las disposiciones legales vigentes.

16.—Las compras de cambio que efectúen las instituciones bancarias podrán ser al contado o a plazo, fijándose su precio al tiempo de la negociación o a futuro, no pudiendo exceder el término de 90 días.

La venta de cambios por los bancos sólo podrá hacerse al contado, salvo que la Comisión Local de Santiago autorice operaciones a plazo.

17.—Toda persona natural o jurídica, que realice una exportación con acreditativo, estará obligada a vender los cambios a un banco autorizado, debiendo éste liquidar las divisas dentro de un plazo no superior a dos días hábiles des-

de la fecha en que estén a disposición del banco y al precio que convengan las partes. El exportador deberá comprometerse a entregar al banco adquirente los documentos necesarios para que la institución pueda percibir estas divisas. Se exceptúan de la norma anterior las exportaciones de la Gran Minería del Cobre, Hierro, Salitre y Yodo.

Las exportaciones que se realicen en cobranza o a consignación, deberán efectuarse con intervención de un banco autorizado, correspondiendo a la Comisión Local de Santiago fijar las condiciones que permitan asegurar el retorno y la liquidación de las divisas provenientes de estas exportaciones.

18.—El banco que haya intervenido en una exportación conforme al número anterior, expedirá un certificado que acredite este hecho y el de habersele comunicado el propósito de embarcar una mercadería. Dicho certificado será autorizado por la Comisión Local respectiva, la que entregará una copia de él al exportador y el original lo enviará al Administrador de la Aduana del puerto de embarque, a fin de que la mercadería pueda ser embarcada, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

19.—Cuando un banco que haya comprado cambios a un exportador, no haya recibido dentro de 15 días de celebrado el contrato los documentos que le permitan exigir la entrega de las divisas, deberá comunicar inmediatamente este hecho a la Comisión Local respectiva y a la de Santiago.

20.—Los exportadores de la Gran Minería deberán informar los embarques por efectuar a la Comisión Local respectiva, la que dará su conformidad en un certificado, cuyo original se entregará a la Aduana y una copia al interesado. También deberán informar a la Comisión Local de Santiago.

21.—Para fines estadísticos, dentro de 30 días contados desde la aprobación del presente acuerdo, las personas a quienes se les haya autorizado solicitudes previas de importación deberán registrar éstas en el Banco Central de Chile, para los efectos de desaduanar la mercadería.

22.—Las instituciones bancarias deberán tener, al cierre de sus operaciones diarias, una posición de cambios que no exceda de los límites que para cada una de ellas se determina a continuación, debiendo liquidarse inmediatamente cualquier exceso, lo que podrá hacerse por intermedio de los bancos autorizados para negociar en cambios.

La Comisión Local de Santiago podrá cambiar los límites fijados precedentemente, cuando lo estime conveniente para el mejor desenvolvimiento del mercado de cambios.

23.—Las instituciones bancarias y toda persona autorizada para operar en el mercado de cambios, deberá informar previamente a la Comisión Local de Santiago al cierre de sus operaciones diarias, todas las transacciones efectuadas por ellas, con los datos y pormenores que estipule la Comisión.

24.—Para los negocios de importación que se

financien, mediante consignaciones, se aplicará un entero en moneda corriente equivalente al porcentaje que fije la Comisión Local de Santiago, el que no podrá ser inferior a los porcentajes generales adoptados para la mercadería respectiva. En casos calificados, se podrá alterar esta norma.

Se seguirán aplicando para las importaciones que se efectúen, mediante el régimen de coberturas diferidas, las normas vigentes del Decreto Supremo de Economía N° 1.308, de 6 de Enero de 1956 y sus modificaciones posteriores. En todo caso, la Comisión Local de Santiago podrá exigir el depósito correspondiente.

25.—Las Comisiones Locales de Provincias,

deberán sujetarse al contenido del presente acuerdo, en lo que les sea aplicable.

26.—Quedarán vigentes los acuerdos del Consejo Directivo en lo que no sean contrarios a las disposiciones que anteceden. Asimismo, el Consejo Nacional de Comercio Exterior seguirá conociendo y resolverá todas aquellas materias y peticiones actualmente en tramitación.

27.—Facúltase al Presidente del Consejo Nacional de Comercio Exterior para poner en vigencia el presente acuerdo y adoptar las medidas que estime conveniente para llevar a la práctica estas normas, sin esperar aprobación del Acta.

9) DECRETO QUE APRUEBA EL CALCULO ESTIMATIVO DEL MOVIMIENTO DE DIVISAS PARA 1956 Y AUTORIZA LA INTERNACION DE DIVERSAS MERCADERIAS.

(Diario Oficial, de 14 de Abril de 1956)

Núm. 357.— Santiago, 3 de Abril de 1956. — Vistos lo dispuesto en el Art. 3º de la ley N° 9.839 y lo propuesto por el Consejo Nacional de Comercio Exterior en su oficio N° 841, de 22 de Febrero del presente año, y

Teniendo presente:

Lo establecido en el inciso 3º del Art. 2º de la ley N° 9.839,

Decreto:

Art. 1º.—Apruébase el siguiente Cálculo Estimativo del Movimiento de Divisas para el presente año:

I N G R E S O S :

Comercio Exterior Visible

A.—Exportaciones	US\$ 389.788.280
B.—Otras exportaciones, incluidas las de las provincias de Magallanes, Aysen y Chiloé (Ley 12.008)	56.992.400
C.—Créditos	102.200.000

Comercio Exterior Invisible

Total de ingresos del Comercio Invisible	19.850.000
--	------------

TOTAL GENERAL DE INGRESOS	US\$ 568.830.680
--	-------------------------

E G R E S O S :

Comercio Exterior Visible

A.—Importaciones	US\$ 370.490.883
B.—Otras importaciones	99.932.400

C.—Importaciones provincias de Magallanes, Aysen y Chiloé (ley 12.008)	5.688.300
Comercio Exterior Invisible	92.719.097
<hr/>	
TOTAL GENERAL DE EGRESOS	US\$ 568.830.680

Art. 2º.—A contar desde la publicación del presente decreto, se prohíbe la importación de toda clase de mercaderías, con excepción de las que se señalan a continuación, y en las condiciones que también se indican:

ARANCEL DE IMPORTACION (1)

Sección I.—Productos de la Minería

%

- B. Aluminio en lingotes.
- C. Antimonio metálico.
- C. Aleaciones férricas, excepto ferromanganeso.
- C. Antracita.

(1) El N.º 3 del acuerdo N.º 688, del Consejo Nacional de Comercio Exterior establece que los importadores deberán enterar anticipadamente en el Banco Central de Chile, una suma en moneda corriente igual al porcentaje del valor en dólares o en otras monedas. A las mercaderías autorizadas en el presente decreto, la Comisión Local de Santiago les fijó los porcentajes que se indican a continuación, y que se han introducido por la redacción, en el Decreto:

- A— 5%
- B— 50%
- C—100%
- D—150%
- E—200%

Se han efectuado ligeras modificaciones al decreto original para colocar los porcentajes correspondientes. Según acuerdo de la Comisión Local, en Sesión N.º 17, las mercaderías importadas deben ser nuevas, a menos que expresamente se autorice en casos especiales la importación de mercaderías usadas.

- B. Carbón bituminoso (2).
- C. Arcillas refractarias.
- C. Arcillas y tierras para filtrar.
- C. Asfalto natural o artificial.
- C. Azogue o Mercurio.
- C. Bauxita.
- C. Bentonita.
- C. Bismuto metálico.
- C. Carburo de silicio y esmeril (tipo carborundum y óxido de aluminio en colpas para importarse por la industria de abrasivos y óptica).
- C. Cadmio metálico.
- C. Calcio.
- C. Cromo en lingotes.
- C. Cupro manganeso.
- C. Cromita.
- C. Criolita (fluoruro de sodio y aluminio).
- B. Dolomita cruda o calcinada (2).
- C. Estaño en lingotes.
- C. Estaño, minerales o concentrados.
- C. Fluorita.
- C. Feldespato para fritas.
- C. Grafito o plumbagina.
- C. Infusorios, tierra de
- C. Manganeso.
- C. Magnesio metálico.
- C. Molibdeno metálico.
- C. Magnesita plástica.
- C. Magnesita.
- C. Mica en bruto, en escamas o polvos.
- C. Níquel en lingotes, incluido el electrolítico.
- C. Níquel "F" en perdigones y aleaciones.
- C. Plomo electrolítico en lingotes, excepto plomo de obra.
- A. Petróleo crudo, diesel o fuel oil.
- C. Silicio metálico.
- C. Sulfato de magnesia (mineral o en bruto).
- C. Talco en piedras o en colpas.
- C. Tungsteno metálico.
- C. Vermiculita.
- B. Zinc minerales.
- B. Zinc en lingotes.

Sección II.—Productos naturales de aguas y bosques.

- B. Aserrín especial para frutas exportación.
- B. Caucho natural, sintético y regenerado, y recortes de caucho, incluido el latex.
- C. Cera vegetal (carnauba, uricuri u otras).
- C. Corozo entero o cortado para botones.
- C. Corcho en bruto.
- E. Viruta de roble americano, tostada y sin tostar, para bouquet de vinos y licores.

Sección III.—Productos del reino animal.

- D. Almizcle natural.
- D. Castoreo natural.
- D. Cerdas en general.
- D. Civeta natural.
- D. Crin animal.

- B. Cueros vacunos, caballares y cabrios sin curtir.
- C. Caballares de trabajo, excepto fina sangre de carrera, con certificado del Consejo de Fomento Equino en que consiste las especificaciones que debe cumplir el ganado a importarse.
- D. Esponjas de mar.
Hembras ovinas para Magallanes (3).
- B. Lana de oveja sucia y lavada y tops de lana.
- C. Ovejunos Merino para crianza.
- C. Ovejunos para matadero por arreo.
- Ovejunos para frigoríficos de Magallanes.
Porcinos para consumo de Magallanes.
- C. Reproductores finos, a saber:
Aves.
Bovinos.
Caprinos.
Ovinos.
Porcinos.
- D. Pelo de conejo blanco y doméstico.
- C. Vacunos y carne frigorizada.
- C. Vaquillas para lechería.

Sección IV.—Productos de la Agricultura.

- B. Algodón en rama.
- E. Azafrán natural.
- B. Café en granos.
- E. Cacao en granos.
- E. Canela.
- E. Clavos de olor.
- E. Coco rallado.
- E. Cabuya.
- E. Copra para la industria alimenticia.
- C. Fibra sisal.
- C. Figue.
- C. Fibras para pulir metales.
- C. Henequen.
- E. Nuez moscada.
- E. Pimienta entera.
- C. Plátanos.
- E. Piñas.
- C. Oblón o lúpulo.
- C. Semilla de alfalfa.
- C. Semilla de linaza.
- A. Semillas oleaginosas o aceite semi-refinado.
- C. Semillas para fabricar aceite de ricino.
- D. Semillas en general, excluidas las oleaginosas.
- C. Zacatón.
- A. Trigo.
- B. Té.
- C. Tampico.
- E. Tabaco en bruto con certificado de necesidad del Departamento de Industrias del Ministerio de Economía.
- E. Vainilla natural.
- A. Yerba mate.
- C. Fibra de yute.

(2) Modificado en la forma indicada en Sesión N.º 10, de la Comisión Local.

(3) Las internaciones para Magallanes y Aysén se rigen por las disposiciones de la ley N.º 12.008, que libera a los artículos que se importen a la provincia de Magallanes, de diversas contribuciones. (Ver Boletín 335-6, página 17).

Sección V.—Productos alimenticios.

- Aceite comestible sólo para Magallanes.
Alimentos preparados y conservas sólo para Magallanes.
- A. Azúcar, materia prima.
 - C. Gérmenes de trigo.
 - C. Grasa comestible impura para su refinación en el país.
 - C. Harina de Tapioca.
Harina de cualquier clase, sólo para Magallanes.
 - B. Leche en polvo.
 - C. Manteca y otras grasas comestibles.
 - D. Mantequilla.
Sal semi-fina para Magallanes.

Sección VIII.—Industrias Textiles.

- Arpillera de yute de 8 onzas y más, para en-
fardaje de lanas para Aysen y Magallanes.
- C. Bayeta de lana (Castilla).
 - B. Cuerdas de algodón y fibras artificiales para la fabricación de neumáticos.
 - C. Felpas para espátulas de curtiembres.
 - C. Fieltro alquitranado para relleno de calzado.
 - D. Fibra cortada de acetato, nylon o similares (no viscosa).
 - D. Jarcias de manila.
 - C. Géneros para fabricar cuellos y sus entretelas.
 - D. Hilados de algodón peinados y mercerizados, crudos o teñidos y gaseados de los títulos 60/2 y superiores.
 - D. Hilados de algodón del título 50/1 y superiores, para la industria de hilos de coser.
 - C. Hilo de algodón de aparar, sólo para la industria del calzado.
 - D. Hilo de algodón para bordar, zurcir y coser.
 - D. Hilado de seda artificial de acetato.
 - D. Hilados de rayón cupro amoniacal y Bemberg.
 - D. Hilados nylon o similares.
 - C. Hilados de goma.
 - C. Hilo combinado de algodón y lino, para encuadernación.
 - D. Hilo de seda artificial en ovillos para coser, bordar y zurcir.
 - C. Huinchas de algodón especiales para molinos.
 - C. Hilados metálicos para la industria textil.
 - C. Moletón de algodón para rodillos.
 - C. Mechas para cocina y para estufa a parafina.
 - C. Mecha o manguitos para lámparas de luz incandescente.
 - C. Napas de algodón para filtración de viscosa.
 - B. Sacos metaleros de yute.
Telas de punto de algodón, no especificadas, sólo para Magallanes.
 - D. Tejidos para corsetería y usos ortopédicos, sean o no elásticos.
 - E. Telas de seda natural o nylon para estamperia y para tamices (clarín).
Telas para envoltura de carne congelada de Magallanes.
 - E. Telas elásticas de fibras sintéticas con goma.

Sección IX.—Productos Químicos.

Antibióticos, a saber:

- C. Aureomicina, en substancia, cápsulas e inyectables.
- C. Bacitracinas, a granel en substancia.
- E. Cloramfenicol y sus sales a granel en substancia.
- C. Estreptomocinas y sus sales a granel en substancia.
- C. Dishidroestreptomocina y sus sales a granel en substancia.
- C. Eritromicinas en substancia, tabletas, grageas e inyectables.
- C. Fumagilinas, en substancia, tabletas y grageas.
- C. Neomicinas a granel en substancia.
- C. Penicilinas y sus sales, a granel en substancia.
- C. Terramicinas, en substancia, cápsulas e inyectables.
- A. Tetraxiclinas en substancias, cápsulas, grageas, en cápsulas e inyectables.
- C. Tirotricina a granel, en substancia.
- C. Drogas naturales o sintéticas para uso medicinal humano o animal.

Especialidades farmacéuticas a saber:

- C. Diamox inyectable.
- C. Diparcol (cokteles líticos).
- C. Diuréticos mercuriales inyectables.
- C. Eter vinílico para anestesia.
- C. Gonadotropinas inyectables (hipofisiarias o coriónicas).
- C. Globina de suero inmune (gama-globulina).
- C. Heparinas.
- C. Hialurodinasa.
- C. Insulinas.
- C. Lobelina ampollas.
- C. Medios de contraste para radiografías.
- C. Meperidina clorhidrato inyectable (Demerol, Dolental, Dolosal, Pethidina).
- C. Nupercaina inyectable.
- C. Inorepinefrina o Inoradrenalina inyectables.
- C. Nitromín inyectable.
- C. Principios activos inyectables del sécale o productos sintéticos farmacológicamente homologables.
- C. Preparados a base del principio oxiótico de la hipófisis.
- C. Preparados a base del principio vasopresor y antidiurético de la hipófisis.
- C. Prostigminas.
- C. Protaminas inyectables.
- C. Prisco ampollas.
- C. Regitina ampollas.
- C. Sales de oro inyectables.
- C. Sueros de plasma normal y sucedáneos.
- C. Tromboplastinas.
- C. Vaponefrin.
- C. Varidasa.
- C. Alevaire.
- C. Amino ácidos inyectables.

- C. Anestésicos dentales inyectables en carpule.
- C. Calcibronat ampollas.
- C. Compuestos barbitúricos inyectables pro-narcosis.
- C. Curare y derivados, inyectables (incluidos los preparados de acción similar).
- C. Cloruro de etilo para anestesia local.
- C. Digitálicos inyectables, (sean glucósidos, combinaciones de los mismos o productos totales de las especies Digitales púrpurea, lanata y del estrofantus K y G).

Productos asépticos auxiliares de la medicina a saber:

- C. Apósitos (gasa hidrófila).
- C. Catgut.
- C. Crinolina.
- C. Esponja estéril de gelatina absorbible.
- C. Ligaduras umbicales.
- C. Linon quirúrgico.
- C. Seda quirúrgica.
- C. Suturas.
- C. Tela adhesiva.
- C. Vendas corrientes para uso en cirugía menor.
- C. Productos para la ganadería y avicultura.
- C. Productos químicos en general.
- C. Anilinas, colorantes y pigmentos (deberá indicarse el número del color Index).
- C. Barniz sanitario para envases de conservas.
- C. Pinturas antifouling y anticorrosivas para fondos de buques.
- D. Tintes para fotogramados, Offset y diarios.
- E. Aceites esenciales naturales, a granel para usos farmacéuticos, perfumería y bebidas refrescantes.
- B. Curtientes naturales o sintéticos.
- C. Materias primas básicas para la industria de plásticos.
- E. Plásticos laminados, en barras y planchas.
- C. Glicerina, cruda o en bruto, para fábrica de explosivos.
- B. Celulosa y pasta mecánica.
- C. Sebos.
- B. Materias primas para abonos fosfatados.
- B. Aceite mineral lubricante, para uso industrial en envases de no menos de 200 litros.
- B. Aceite para desinfección agrícola.
- C. Aguarrás mineral.
- D. Aguarrás vegetal.
- A. Bencina o gasolina.
- D. Gasolina solvente para usos industriales.
- D. Gasolina de extracción.
- C. Gomas y Resinas.
- C. Grasa mineral lubricante.
- C. Parafina sólida.
- A. Kerosene.
- D. Pasta preparada para fabricar discos microsurcos.
- C. Detonadores y explosivos, con certificado del Ministerio de Defensa Nacional.
- C. Explosivos y detonadores eléctricos para minas.
- C. Pólvora sin humo, a base de nitrocelulosa granulada y fulminante, sólo para industria ballenera.

Sección X.—Industria Metalúrgica.

- C. Aceros especiales, en todas sus formas, entendiéndose por tales los que su composición química contengan elementos distintos al carbono, manganeso, azufre, fósforo, silicio y cobre. También se considerarán aceros especiales, aquellos en que el contenido de cobre sea superior a 0.6%.
- C. Barras redondas comerciales de más de 50 milímetros de diámetro.
- C. Barras hexagonales.
- C. Barras media caña.
- C. Barras planas, de más de 100 milímetros de ancho, de más de 25 mm. espesor y estiradas en frío.
- C. Flejes laminados en caliente, de menos de 1,8 mm. de espesor.
- C. Perfiles ángulos, alas iguales.
- C. Perfiles náuticos.
- C. Perfiles "H".
- C. Perfiles "I".
- C. Perfiles "Z".
- C. Flejes laminados en caliente decapados y recocidos para fabricar cañería de 3 y 4".
- C. Aceros especiales para resortes.
- C. Flejes de acero especiales para resortes.
- C. Aceros silicosos de menos de 1,8 watt p. Kg. de pérdida.
- C. Perfiles ángulos de alas iguales de más de 12 mm. de espesor y sobre 80 mm. por 80 mm. de ala.
- C. Perfiles "T" y "U".
- C. Planchas de más de 12 mm. de espesor.
- C. Planchas con aleaciones especiales.
- C. Planchas de alta resistencia.
- C. Planchas diamantadas para pisos y plataformas.
- C. Planchas para la fabricación de calderas.
- C. Cintas de acero especiales para fábricas de hojas de afeitar.
- D. Hojalata común.
- C. Flejes, planchas, perfiles y tuberías de acero inoxidable.
- C. Metal para descansos.
- C. Alambre de acero (Flow Steel).
- C. Alambre de acero cobrizado para industria de neumáticos.
- C. Alambre de alpaca.
- C. Alambre de acero para resortes.
- C. Alambre de acero tipos especiales, con contenido de carbón de 0,20% y más.
- C. Alambre de bronce fosfórico.
- C. Alambre de níquel.
- C. Alambre de plata con ánima de aleación especial para soldar.
- C. Aluminio en polvo.
- C. Bronce en polvo.
- C. Estaño en polvo.
- C. Hierro en polvo.
- Rejillas de alambre negro y estañado sólo para Magallanes y Aysen.
- C. Zinc en polvo y otros metales en polvo.
- C. Soldaduras y electrodos (con certificado de

- necesidad del Departamento de Industrias del Ministerio de Economía).
- C. Telas de acero inoxidable.
 - C. Telas de bronce.
 - C. Telas de bronce fosfórico.
 - C. Ticonium metal (aleación de plomo níquel).
 - C. Rejilla de alambre negro estañado o galvanizado de más de 30 aberturas por pulgada lineal.
 - C. Rejillas de alambre negro estañado o galvanizado de menos de 30 aberturas por pulgada lineal, con certificado de necesidad del Departamento de Industrias del Ministerio de Economía.
 - D. Metales de combinación y zinc para fotografados.
 - D. Metales de imprenta para linotipia, estereotipia y monotipia.
 - D. Accesorios para fábricas de persianas como sigue:
 - Mecanismo para movimiento y freno.
 - Poleas y eje para cordones.
 - Soportes laterales sujetadores.
 - B. Conexiones de cilindros de gas licuado.
 - C. Corrugaciones de acero para cajones de exportación.
 - C. Empalmadores.
 - C. Grilletas.
 - C. Gusanos o resortes para tijeras de podar.
 - C. Guarda cabos.
 - C. Hierro para cepillo (cuchillos).
 - E. Cáncamos.
 - E. Cornamusas.
 - E. Motones.
 - E. Poleas de tornillo de techo y de línea.
 - E. Retenes.
 - E. Brochas de presión.
 - B. Envases de hojalata con barniz sanitario, exclusivamente para ser importado por régimen de admisión temporal.
 - E. Mecanismos para sillones giratorios.
 - E. Quicios y bisagras para puertas de vaivén superior a 5".
 - E. Puertas esp. p. bóvedas.
 - E. Ruedas.
 - C. Tubos o cilindros para almacenamiento o transporte de gases a presión.
 - D. Yunques de acero (bigornias).
 - C. Zunchos toneleros y piperos de menos de 2 mm. laminados en caliente.
 - B. Cilindros para gas licuado.
 - C. Tarros lecheros duraluminio anticorrosivo.
 - E. Varillas de acero y celuloide o de materiales plásticos para la industria corsetera.
 - C. Cables y jarcias de alambre.
 - C. Cadenas de transmisión de fundición maleable.
 - C. Fittings de fierro negro y galvanizado.
 - C. Tubos y cañerías de acero de diámetro superiores a 2".
 - C. Tubos sin costura para calderas.
 - C. Cañerías centrifugadas de fierro fundido para instalaciones exteriores de agua potable y sus fittings.
 - D. Cerraduras especiales para cajas de seguridad.
 - E. Cerraduras para muebles y maletas de cilindros y paletas.
 - E. Clavos especiales para cemento.
 - C. Clavos especiales para embarcaciones.
 - D. Clavos especiales para herrar.
 - E. Clavos y puntillas para tapicería.
 - E. Hojas de afeitar.
 - C. Dial o esferas de porcelana para medidores de gas.
 - C. Partes y repuestos para fabricar medidores de agua potable.
 - C. Llaves, grifos y válvulas, con certificado de necesidad del Departamento de Industrias del Ministerio de Economía.
 - B. Reguladores de presión y conexión de cilindros de gas licuado.
 - D. Medidores de agua.
 - D. Plumas de acero para escribir.
 - C. Cojinetes, descansos y rodamientos.
 - E. Deslizadores y topes para cierres eclair.
 - C. Pernos y remaches de fierro o acero con o sin tuercas, con certificado de necesidad del Departamento de Industrias del Ministerio de Economía, donde conste que no se fabrican en el país o que se elaboren en cantidad o calidad insuficientes.
 - Otros productos industriales metalúrgicos no férricos:
 - C. Cañerías y tubos de aleación con aluminio, provistos de un sistema de acomplamiento rápido, sin hilos, tornillos ni pernos que integren los equipos de riego por aspersión, o estén destinados a ellos.
 - C. Mangueras de metal.
 - E. Matrices de aluminio recubiertas de plástico, para grabación fonográfica.
 - D. Ruletas para marcar moldes.
 - E. Terminales-cierres para cadenas de bolsillo y para cadenas de seguridad de pulseras.
 - E. Accesorios de cualquier material para mangueras.
- Sección XI.—Maquinarias, útiles y herramientas.**
- A. Maquinaria para la electrificación del país.
 - C. Maquinaria para la fabricación de equipos, máquinas, accesorios y repuestos para la industria, minería y agricultura.
 - C. Maquinaria para la producción de abonos, derivados del petróleo, carbonatos de sodio y soda cáustica.
 - C. Maquinaria para los astilleros y para construcción de equipos para el transporte ferroviario y caminero.
 - C. Maquinaria para la fabricación de celulosa, papel y cartón.
 - C. Maquinaria para la fabricación de motores a explosión.
- La mercadería detallada anteriormente para su importación requerirá de certificado de necesidad del Departamento de Industrias del Ministerio de Economía.
- B. Maquinaria y equipos para la minería y agricultura.
 - C. Máquinas, aparatos y útiles para la vitivinicultura.

- B. Máquinas de coser domésticas.
- B. Partes y repuestos para máquinas de coser, incluyendo las cabezas completas.
- B. Repuestos para la industria, minería y agricultura.
- C. Ascensores y montacargas, sus partes y repuestos, e incluidos cables de acero especiales con alma de cáñamo.
- E. Escaleras mecánicas.
Elementos para la industria de la construcción, a saber:
- D. Calderas seccionales, repuestos y accesorios.
- D. Aceleradores.
- E. Controles y repuestos para quemadores de petróleo.
- C. Bombas para agua, con certificado del Departamento de Industrias del Ministerio de Economía.
- E. Herramientas.
- C. Motores de explosión y de combustión interna.
- A. Equipos, máquinas y aparatos destinados a la electrificación del país.
- C. Motores eléctricos blindados.
- C. Motores eléctricos no blindados, trifásicos, mayores de 15 HP. de capacidad y los de menor capacidad con 900 y 2.800 RPM.
- D. Motores monofásicos mayores de 3/4 HP.
- D. Aparatos, material y repuestos eléctricos.
- C. Cascos, casquetes metálicos para fabricación de ampollitas con certificado de necesidad del Departamento de Industrias del Ministerio de Economía.
- E. Tubos fluorescentes.
- C. Unidades abiertas y compresores para refrigeración industrial y comercial, desde 1/4 HP., sus partes y repuestos.
- C. Aceiteras.
- C. Uniones para correas de transmisión, sólo de tipo Bristol.

Sección XII.—Materiales y útiles para el transporte (4).

- A. Material ferroviario y sus repuestos.
- C. Materiales para la navegación, sus partes y repuestos.
- B. Barcos para la industria pesquera.
- C. Repuestos para avión.
- C. Chassis para buses y para camiones.
- B. Ambulancias.

- C. Buses.
- C. Partes y repuestos para vehículos motorizados, incluyendo motores y cajas para baterías.
- C. Neumáticos y cámaras para automóviles, camiones, tractores, carros de arrastre y máquinas.

- D. Piezas o repuestos para bicicletas, motonetas y motocicletas.
- D. Tubulares, neumáticos y cámaras para bicicletas, motonetas y motocicletas.
- A. Carros bombas, material, repuestos y accesorios para Cuerpo de Bomberos.
- E. Camionetas pick-ups.
- A. Mangueras de lona contra incendios.
- C. Jeeps con tracción en las cuatro ruedas.
- C. Carros de arrastre y semicarros de arrastre, sus partes y repuestos.
- C. Motoniveladoras para la construcción de caminos.
- C. Palas mecánicas.
- C. Carretillas transportadoras con motor.
- C. Equipo para arrumaje de mercaderías.
- C. Grúas de patio.
- C. Llantas macizas.
- C. Mecanismo de volteo para vehículos de transporte.
- C. Transportadores eléctricos.
- C. Equipos de aseo municipal.

Sección XIII.—Manufacturas diversas.

- C. Composiciones vítreas.
- C. Esmaltes y fritas.
- C. Greda coloidal.
- C. Artículos de material refractario para usos industriales.
- C. Mica en planchas u hojas.
- C. Piedras ágatas preparadas para uso industrial.
- C. Polvos decapantes para aluminio y acero inoxidable.
- C. Silicato de magnesia fibrosa blanco (asbestina).
- C. Opacificantes.
- C. Polvos para matrices.
- B. Asbesto en fibras.
- B. Otras formas de asbesto.
- C. Piedras de esmeril.
- D. Cementos especiales.
- E. Porcelanas en blanco o en bruto para ser decoradas, cocidas y pulimentadas en el país, destinadas a fábricas instaladas.
- C. Ladrillos refractarios.
- D. Vidrios prensados, opacos o catedral.
- D. Vidrios planos transparentes, de más de 7,5 mm. de espesor.
- D. Esferas microscópica de vidrio para uso en pinturas luminosas reflectantes.
- C. Lija al agua en pliegos.
- C. Papel de lija y tela esmeril (combinación de tela de óxido de aluminio y carburo de silicio), en rollo.
- C. Lijas y tampones para la industria del calzado y discos de fibra.
- E. Maderas finas en bruto para la industria de enchapadura.
- E. Tapones de corcho.
- D. Corcho aglomerado en planchas y varillas.
- D. Varillas o discos de corcho natural para tapas corona.
- C. Anillos de goma para uniones de cañerías a presión.

(4) El Decreto N.º 483, de 26 de Abril de 1956, agrega a la lista de importaciones permitidas, el siguiente artículo:
"C.—Automóviles destinados al servicio público (taxis), que se importen por los organismos gremiales, cooperativas, y sindicatos del ramo con personalidad jurídica".

- C. Aparatos de goma y material plástico para trasvasiar ácidos corrosivos y líquidos disolventes.
- C. Botas de goma con refuerzos metálicos en planta, punta y talón.
Botas y zapatillas de goma contra agua, exclusivamente para Magallanes.
- D. Tripas de material plástico.
- D. Guantes de goma 100% neutro para electricistas.
- D. Huinchas de gutapercha.
- D. Malla de material plástico para secadores automáticos.
- D. Mangueras reforzadas antiácidas.
- D. Peras para baumanómetros.
- D. Planchas de goma para vulcanizar clichés.

Manufacturas de goma, caucho celulosa y similares para uso médico y veterinario, a saber:

- C. Bujías filiformes.
- C. Cojines para presión.
- C. Dedos de goma para tacto.
- C. Discos ginecológicos.
- C. Embolos de goma.
- C. Guantes de goma para uso veterinario; de manga de 7½" o más.
- C. Insufladores para hipodermosis.
- C. Jeringas vaginales.
- C. Jeringas para oídos.
- C. Sacos para oxígeno.
- C. Sacaleche.
- C. Tapones de goma 100% neutra para insulina.
- C. Tubos de goma neutras para transfusiones.
- C. Tubos de goma para drenajes.

- C. Papel para diarios y revistas.

Papel para uso industrial, a saber:

- C. Papel para uso de laboratorios; filtro dializador.
- D. Papel para dorar y platear a fuego.
- D. Papel para etiquetas a importar exclusivamente por la industria fonográfica.
- C. Papel pergamino para máquinas hilanderas.
- C. Papel básico para importar exclusivamente por las industrias de papel carbón.
- C. Papel hectográfico.
- D. Papel de uso en imprenta; couché y para transporte de fotograbados.
- D. Papel revestido de metal.
- D. Papel Simplex para importarse exclusivamente por las industrias de calcomanías.
- D. Composición de papel prensado y de formaldehído y afines, tipo fórnica y similares.
- B. Papel engomado, sólo para la Casa de Moneda para su propio uso y para el Servicio de Seguro Social para la confección de estampillas.
- B. Papel para billetes, sólo para la Casa de Moneda.
- C. Papel para cigarrillos.
- C. Papel baritado.

- D. Papel fotográfico.
- C. Papel sensibilizado.

- C. Fibrina vegetal para fabricación de maletas y repuestos textiles.
- D. Fibra vulcanizada.
- D. Papel hidrófugo con vinylite.
- D. Papel impermeabilizado con brea y reforzado con sisal.
- D. Discos y tarugos de fibra.

Otros tipos de papel, a saber:

- D. Papel tela para dibujos.
- D. Papel transparente y tela para dibujos.
- D. Papel transparente milimetrado.
- D. Papel para dibujo, tipo Wathmann.
- D. Papel celofán.
- D. Papel gelatina para Ditto.
- D. Papel stencil.

Cartones y cartulinas a saber:

- C. Cartón fricción para fabricar empaquetaduras.
- C. Cartulina de pasta de abeto: para tarjetas de máquinas de contabilidad.
- C. Cartulina tipo Pressspan y similares.

- C. Libros científicos y técnicos.
- D. Otros libros.
- E. Diarios.
- C. Revistas científicas y técnicas.
- D. Otras revistas.
- D. Mapas y planos.
- D. Música impresa.
- D. Calcomanías vitrificables no deslizables al agua, para aplicar a alta temperatura, a importarse directamente por las industrias.
- E. Figurines para modas.
- E. Moldes para la pequeña industria doméstica.
- E. Muestrarios industriales de tejidos en cuadernillos, como modelos de reproducción para la industria.
- C. Máquinas, aparatos, herramientas, útiles y materiales (sus partes y repuestos) para uso dental.
- C. Artículos ópticos.
- C. Máquinas, aparatos, herramientas y útiles (sus partes y repuestos) para la ciencia médica y veterinaria.
- D. Jeringas y agujas hipodérmicas.
- C. Aparatos ortopédicos, elementos físicos para corrección externa de alteraciones del organismo humano, otros aparatos afines, sus partes y repuestos.
- C. Aparatos, útiles y herramientas (sus partes y repuestos) para laboratorios, ciencias e industria.
- C. Aparatos para rayos X, sus partes, repuestos, accesorios y material para su uso.
- D. Frascos y ampollas de vidrio para la industria farmacéutica, con visación previa del Subdepartamento de Drogas del Ministerio de Economía.

Repuestos cinematográficos, a saber:

- E. Altoparlantes para equipos cinematográficos.
- E. Ampolletas de proyección excitadoras y encuadre.
- E. Conos y membranas para altoparlantes.
- E. Ecranes termoplásticos.
- E. Espejos para lámparas de arco y para linternas.
- E. Lentes y lentillas para proyectores de cine.
- E. Válvulas, amplificadores, rectificadores y foto-celdas.
- E. Accesorios para cine que sean destinados a las proyecciones con el sistema "Cinemascope", o similares, solamente los correspondientes al sistema sonoro.
- E. Carbones para proyectores de cine.

- C. Transmisores, receptores y material telefónico y telegráfico en general.
- D. Partes y repuestos para receptores radiotelefónicos.
- E. Partes y repuestos para tocadiscos y grabadores del sonido.
- C. Materias primas para la fabricación de tubos receptores.
- D. Repuestos para estaciones de radar, radiotelefonía, radiotelegrafía y similares.
- D. Repuestos para radiodifusoras.
- D. Películas cinematográficas y su material de propaganda.
- D. Instrumentos musicales, sus partes y repuestos.
- E. Repuestos para cámaras filmadoras, proyectores, fotográficas y accesorios.
- D. Máquinas registradoras, de escribir y de calcular, armadas o desarmadas.
- D. Máquinas de contabilidad.
- D. Máquinas tipo "adressograph", "Multigraf", "multilite" y sus repuestos.
- E. Máquinas para escribir cheques.
- D. Carretes para cintas de máquinas de escribir.
- C. Repuestos para máquinas de oficina con sistema de tarjetas perforadas.
- D. Compases, estuches de geometría con útiles.
- D. Globos terráneos.
- D. Mapas.
- C. Modelos, diseños y patrones para la enseñanza.
- D. Reglas de metal, sacapuntas y tiralíneas.
- D. Reglas milimetradas.
- E. Amplificadoras fotográficas, sus objetivos y accesorios.
- E. Aparatos electrónicos de luz relámpago.
- E. Copiadoras fotográficas.
- E. Disparadores fotográficos.
- E. Equipos para compaginar películas de cine.
- E. Equipos para revelado fotográfico.
- E. Filtros fotográficos y sus adaptadores.
- E. Pantallas para proyecciones.
- D. Películas virgen de 8, 16 y 35 mm.
- D. Placas y películas fotográficas.
- D. Placas y películas fotográficas especiales para la industria gráfica.

- D. Planchas ferrotípicas para esmaltadores.
- D. Reveladores fotográficos.
- E. Tripodes.
- C. Gelatina en cápsula para medicamentos y para fabricar papel fotográfico.
- E. Lapiceras y lápices fuente.
- C. Unidades selladas para refrigeración doméstica.
- C. Otros repuestos para refrigeración doméstica, incluso termostatos.

Manufacturas varias como ser:

- E. Agujas para fonógrafos.
 - C. Cañas de málica para aseo de alcantarillado.
 - C. Cañas y tubos de fibras.
 - D. Cintas de madera para estaquillas.
 - D. Estaquillas de madera.
 - C. Extinguidores de incendio a base de bióxido de carbono.
 - E. Accesorios y repuestos para ollas a presión.
 - E. Repuestos para máquinas, sean o no eléctricas, de aspirar, alisar pisos, batir, encerar, exprimir, moler, triturar o lavar.
 - E. Repuestos para máquinas eléctricas de afeitar.
 - D. Repuestos para relojes.
- Adquisiciones para el servicio oficial de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones para sus fines específicos.

Sección XIV.—Numerario y metales preciosos.

Metales preciosos a saber:

- C. Oro, plata y platino y diamantes en polvo, laminillas o líquido para uso industrial y/o dental (excepto las incluidas en el Grupo 45 del Arancel Aduanero).

Artículo 3º.—Para importar productos químicos, drogas naturales o sintéticas para uso medicinal, humano o animal, antibióticos, especialidades farmacéuticas, productos asépticos auxiliares de la medicina y productos químicos para la ganadería y avicultura, los interesados deberán presentar su documentación previamente timbrada por el Subdepartamento de Drogas y Productos Farmacéuticos del Ministerio de Economía, a fin de acreditar que cumplen las condiciones exigidas por las disposiciones legales vigentes y además que estos productos estén incluidos entre las importaciones permitidas.

La industria no farmacéutica podrá optar entre este tipo de visación o por una de carácter general que solicitará a ese mismo Subdepartamento y que comprenderá la lista de los productos químicos importados que necesite para el desarrollo de su producción.

Esta visación de carácter general tendrá un año de validez.

Artículo 4º.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º, queda prohibido, a contar desde la misma fecha la importación de los siguientes productos:

Químicos:

Acido Acético glacial desnaturalizado hasta 99%
 Acido Clorhídrico.
 Acido Fórmico.
 Acido Nítrico.
 Acido Piroleñoso.
 Acido Sulfúrico.
 Acido Tartárico.
 Aceite de Linaza.
 Agua Oxigenada.
 Alquitrán vegetal.
 Almidones.
 Aluminio estearato.
 Aluminio sulfato.
 Amoníaco.
 Anhídrido sulfuroso.
 Alcohol etílico.
 Alcohol metílico comercial.
 Azufre.
 Bario peróxido.
 Bario cloruro.
 Bórax.
 Calcio hipoclorito.
 Carbón vegetal de retortas.
 Carburo de calcio.
 Calcio cloruro.
 Calcio peróxido.
 Calcio polisulfuro y sulfuro.
 Cobre carbonato.
 Cobre sulfato.
 Cola de Viena.
 Cola para carpinteros.
 Dextrinas.
 Desincrustantes para calderas.
 Aceite esencial de eucaliptus y eucaliptol.
 Formiato de sodio.
 Lanolina.
 Mercurio para bidestilado.
 Magnesia sulfato cristalizado, seco en pasta.
 Mercurio biyoduro.
 Naftalina.
 Productos de tocador en general, tales como:
 afeites, cremas cosméticas, dentífricos, depila-
 torios, jabones, perfumes, polvos, lociones, ex-
 tractos.
 Plata nitrato.
 Potasio bisulfito.
 Potasio bromato técnico.
 Potasio perborato.
 Potasio sulfuro.
 Potasio yoduro.
 Sodio acetato.
 Sodio bisulfito.
 Sodio bicarbonato.
 Sodio estearato.
 Sodio hidróxido solución.
 Sodio hipoclorito.
 Sodio hiposulfito.
 Sodio nitrato.
 Sodio silicato.
 Sodio peróxido.
 Sodio persulfato.
 Sodio percarbonato.
 Sodio Sulfato impuro.
 Sodio yoduro.

Sodio sulfuro impuro.
 Zinc óxido.
 Zinc sulfato.

Drogas:

Aceite de ricino.
 Acido dehidrocólico.
 Albúmina tanato.
 Aristol.
 Bismuto subcarbonato.
 Bismuto subgalato.
 Bismuto subnitrato.
 Bismuto subsalicilato.
 Coca hojas.
 Crémor.
 Dimecaína.
 Fenil semicarbacida.
 Ictalbina.
 Ictiol.
 Extractos de boldo.
 Extracto de ratania.
 Extractos de zarzamora.
 Extractos flúidos en general.
 Levadura de cerveza, excepto la irradiada
 Trotio.
 Anilinas, a saber (los números corresponden al
 color Index):
 Amarillo al cromo G. 56.
 Amarillo al aceite, 19.
 Amarillo resorcina R. 140
 Amarillo sólido luz, al ácido, 2 G. 639.
 Amarillo sólido luz, al ácido, 3 G. 636.
 Azofloxina, 2 G. 31.
 Azul cielo directo concentrado, 520.
 Azul directo 2-B, 406.
 Azul negro al cromo B, 202.
 Azul puro directo F. E. 518.
 Naranja I, 150.
 Naranja II, 151.
 Naranja al cromo R, 40.
 Negro azul al ácido, H. B., 219.
 Negro al ácido, 294.
 Negro al azufre, 978, 985.
 Negro al diazo B. H. 401.
 Negro directo E. 581.
 Pardo Bismark R. 332.
 Pardo directo M. 420.
 Pardo resorcina R. 235.
 Rojo al aceite, 248.
 Rojo al cromo E. C. B. 652.
 Rojo Congo, 370.
 Rojo sólido al ácido A. V. 176.
 Rojo sólido directo F. 419.
 Verde directo B. 593.
 Verde oscuro directo B. 583.
 Violeta directo N. 394.
 Azul cielo directo F. F. 518.
 Violeta Victoria 4 B. S. 53.
 Escarlata croceína M. O. O. 252.
 Azarcón y Minio.
 Barnices y Tintas.
 Azul de ultramar.
 Pigmentos que se aplican en emulsión de agua
 en aceite y de aceite en agua.
 Maquinarias y equipos para la industria. Sólo se

permitirá la importación para reposición de aquellas inutilizadas por siniestro u otras causas de fuerza mayor que provoquen la paralización de la fábrica, según certificado del Departamento de Industrias del Ministerio de Economía. Esta limitación no rige para lo autorizado en el artículo 2º, Sección XI.

Maquinarias y equipos para la minería y agricultura:

Chancadora de mandíbula de 2 1/2 x 3 1/2 hasta 10 x 20".

Celdas de flotación.

Clasificadores de minerales.

Tolvas y capachos.

Revolvedoras de bolas.

Carros de volteo y Decauville.

Arados de tracción animal.

Desgranadoras de maíz.

Azufradoras.

Pulverizadoras.

Máquinas y equipos para la vitivinicultura:

Autovinificadores.

Bombas de compresión para prensas hidráulicas.

Bombas para mostos.

Bombas para vinos.

Desmenuzadoras de orujo.

Elevadores de uva.

Equipos para cubas.

Filtros de manga.

Grupos vendimiadores.

Prensas a mano, de tornillo.

Vendimiadores a mano y a motor.

Repuestos para la industria, minería y agricultura:

Bolas forjadas para molinos.

Machos de cuero para peinadoras e intersecting.

Peines y espadas para telares.

Tubos de papel sin refuerzos para la industria textil.

Correines para máquina continuas y retorcedoras y divisoras de cardas.

Correas tiratacos.

Frotadores y machos de cuero para hilanderías de lana peinada.

Botas para frotadores para cardas.

Tacos para telares.

Herramientas:

Cinceles.

Combos y combitos.

Chuzos.

Horquetas.

Hachas y hachitas.

Martillos carpinteros, mecánicos, remachadores y zapateros.

Tenazas para carpinteros.

Destornilladores, excepto tipo Phillips.

Palas.

Picos y picotas.

Tornillos de hierro para carpinteros.

Tornillos mecánicos de 4 a 6".

Azuclas.

Carretillas.

Azadones.

Azahachas.

Azapicos.

Barras de 1/2 caña de 5/8" y 3/16".

Yunques de acero (bigornias) de 60 y 80 Kgs.

Aparatos, material y repuestos eléctricos:

Aisladores de porcelana para baja y alta tensión, de hasta 15.000 watts y salva tipos noblina y pedestal.

Alambres, cables y cordones de hierro o cobre desnudos o con aislación corriente de algodón, goma, seda o plásticos, exceptuando los cables y cordones flexibles telefónicos industriales.

Alambres y cables de cobre desnudos, incluido hilo de contacto para trolley, menos aquéllos con hebras menores de 0,15 mm. de diámetro.

Alambres y cables revestidos con cualquier material para uso a la intemperie.

Alambres redondos y rectangulares para embobinado de máquinas eléctricas con 1 ó 2 foiros de algodón, desde 0,4 mm. arriba.

Ampolletas corrientes de 15 a 500 watts y de voltajes comprendidos entre 2 y 300 volts.

Ampolletas velas de 25 a 40 watts, rosca Edison.

Ampolletas luz día.

Ampolletas esmeriladas.

Anafes eléctricos.

Bases rectas e inclinables de porcelana y material plástico con llaves y sin llaves.

Bobinas para campo magnético.

Bornes de conexión.

Botones para uso eléctrico de menos de 1 amperre.

Cable extra flexible de:

2 x 0,50 2 x 1,5.

2 x 0,75 2 x 2,5.

2 x 1 3 x 1

Cable formado por 2 conductores de cobre estañado de 1 mm. de sección, aislado con polyvinil de un espesor de 0,025" radial.

Cable paralelo de cobre, 24 hebras, de 0,21 mm. sección total 0,62 mm2. aislación plástico.

Cable supersensible destinado a equipos para soldar.

Cable trenzado de cobre estañado de 0,21 mm. sección total 0,85 mm2. aislado para goma vulcanizada de 1,6 mm. de espesor y trenza de algodón mercerizado.

Cables de baterías para automóviles.

Cables de soldar.

Cajas de conexión para tubos plomados y de acero.

Caleco de 1, 2 y 3 conductores.

Camisas de algodón aislante para usos eléctricos.

Campanillas de goma de hasta 4" chicharras y demás dispositivos análogos de uso domiciliario.

Conductores aislados con asbesto para cocinas, anafes y otros aparatos de calefacción.

Conductores aislados con goma o plástico vinílico, para instalaciones fijas, hasta 5.000 V. de servicio, hasta 400 mm. de sección.

Conductores barnizados para automóviles, para circuitos primarios y secundarios.

Conductores para empalmes telefónicos, tanto en los tipos retorcidos como paralelos, aislados con goma o plástico y vinílico.

Conductores para tableros telefónicos, aislados con goma o plástico vinílico.

Conductores para uso a la intemperie, revestidos con algodón impregnado, plástico vinílico o neoprán.

Cordones portátiles aislados de goma o plástico vinílico para lámparas y herramientas portátiles, revestidos con seda, algodón, caucho sintético o natural en las secciones hasta de 3 x 2,5 mm.

Cuadros indicadores de caída y luminosas.

Enchufes adaptadores y de derivación.

Enchufes banana para radio.

Enchufes macho y hembra, de porcelana, de material plástico, de goma, en todos los tipos.

Enchufes triples y de derivación.

Extractores de aire, eléctricos, de 8, 10, 12 14 y 16".

Huinchas aisladora de tela de algodón y plástica, impregnada de material bituminoso, para usos eléctricos.

Interruptores a palanca unipolares, bipolares y tripolares, hasta de 100 amperes.

Interruptores para tableros.

Jugueras y batidoras eléctricas de todos los tipos.

Láminas fusibles en todos los tipos.

Lámparas portátiles para garages.

Lavadoras de uso doméstico.

Linternas magnéticas para bolsillo.

Máquinas enceradoras y aspiradoras eléctricas.

Máquinas eléctricas de afeitar.

Material para timbres, a saber:

Botones, peras, plaquitas, pulsadores, rosetas.

Califonts y ventiladores eléctricos.

Material plástico aislantes tipo Feneloid y Formalita.

Placas de conexión para instalaciones eléctricas en todos los tipos.

Planchas eléctricas de uso doméstico, a excepción de las automáticas.

Portalámparas de rosa Mignon, Edison y Goliath, en todos los tipos.

Refrigeradores de todos los tipos.

Portalámparas enchufes.

Resistencias eléctricas para planchas.

Secadores eléctricos para el pelo.

Separadores de madera para acumuladores eléctricos.

Tapas para interruptores y embutidos.

Tubos de cobre, bronce y acero para instalaciones eléctricas en todas dimensiones.

Tubos deformables para instalaciones eléctricas en todas sus dimensiones.

Tubos deformables para instalaciones eléctricas, sobrepuestos y para embutir.

Uniones bipolares, tripolares y otras.

Ventiladores eléctricos tipo doméstico.

Ventiladores de 7, 10, 14, 16" con regulación de velocidad y sistema giratorio.

Autotransformadores para luz fluorescente, de 15, 30 a 40 watts.

Bases fluorescentes.

Portalámparas o bases para luz fluorescente.

Transformadores para luz fluorescente.

Partes y repuestos para vehículos motorizados:

Chassis para automóviles.

Carrocerías.

Partes de carrocerías.

Baterías.

Pistones.

Bombas de engrase.

Cemento blanco.

Muebles de madera y sus partes metálicas, de máquinas de coser.

Aparatos para laboratorios ciencias e industria:

Aerómetros, Densímetros, Glucómetros, Hidrómetros, Fresas dentales.

Artículo 5º.—Sólo se podrán efectuar en el mercado bancario las transacciones correspondientes a los siguientes rubros del comercio exterior invisible.

Servicio de mercaderías:

1. Transportes y comunicaciones.

Fletes.

Fletes Compañía Acero del Pacífico y Empresa Nacional de Petróleo.

Giros por Servicios de Agencias Noticiosas Internacionales.

Giros por Servicios de Comunicaciones Telegráficas y Radiotelegráficas.

Giros por Servicios de saldos por movimiento de comunicaciones telefónicas y radiotelefónicas.

Giros por Servicios transporte de correspondencia y encomiendas.

2. Servicio de Comercio.

Servicios varios.

Royalties.

3. Servicio de seguro.

Seguros marítimos de cascos de naves.

Seguros de la Corporación de Fomento de la Producción, Compañía Acero del Pacífico y Empresa Nacional de Petróleo.

Reaseguros.

Transacciones de Gobierno:

Remuneraciones de Adictos y de Misiones de la Defensa Nacional.

Remuneraciones por concepto de recaudación consular.

Pago de cuotas a Organismos Internacionales.

Devolución de impuestos percibidos en exceso por Tesorería.

Servicio Diplomático y Consular, incluido lo necesario para comisiones económicas y comerciales, designadas por el Ministerio de Economía.

Reembolso al Fondo Monetario Internacional.

Pago de bonos UNESCO.

Gastos de Administración de Empresas:

Oficina Corporación de Fomento de la Producción en Nueva York.

Oficina Ferrocarriles del Estado en Nueva York.

Transacciones privadas:

Remesas para becarios.

Pagos de cursos por correspondencia y contratación profesores y comisiones técnicas.

Movimiento de capitales y sus servicios:

Amortizaciones.

a) Gobierno.

Amortizaciones, vales, anticipos, créditos Deuda Externa a corto plazo.

Amortización Deuda Pública Externa a largo plazo.

Amortización créditos de Eximbank para la Dirección de Obras Públicas.

Amortización crédito del Eximbank para Presupuesto de Divisas de 1949.

Amortización crédito de diversos proveedores para el Servicio Nacional de Salud.

b) Empresas estatales o con aporte fiscal:

Amortización de los créditos del Eximbank, Interbank y proveedores generales para Corporación de Fomento de la Producción.

Amortización crédito del Eximbank y proveedores directos para Compañía Acero del Pacífico.

Amortización de los créditos de los FF. CC. del Estado.

Amortización de créditos pendientes a 1955.

Amortización crédito Industria Azucarera Nacional.

Amortización crédito diversos proveedores para equipo regadío agrícola.

Amortización crédito maquinaria agrícola para Servicios Equipos Agrícolas Mecanizados.

Amortización crédito 2 naves, ley número 10.255.

Amortización crédito Planta Purificadora de Carbones de Pupunahue.

Amortización crédito Planta de Alcalis.

Empresas privadas con garantía Corporación de Fomento:

Amortización crédito del Eximbank para Rayonhil S. A.

Amortización crédito de diversos proveedores de Estados Unidos y Alemania para maquinaria agrícola.

Amortización crédito de diversos proveedores de neumáticos.

Amortización crédito Eximbank para Fábrica Nacional de Carburo.

Amortización crédito colonización italiana ICLE.

Amortización crédito motores marinos.

Amortización de saldo crédito aceite y trigo, IAPI.

Otras empresas privadas:

Amortización, utilidades, participación de capitales extranjeros invertidos en el país.

Intereses.

Gobierno:

Intereses, vales, anticipos, crédito de la Deuda Pública Externa a corto plazo.

Intereses Deuda Pública Externa a largo plazo.

Intereses del crédito del Eximbank para la Dirección de Obras Públicas.

Intereses del crédito del Eximbank para el Presupuesto de Divisas de 1949.

Intereses del crédito de diversos proveedores para Servicio Nacional de Salud.

Intereses del crédito de diversos proveedores para la Dirección de Obras Sanitarias.

Empresas estatales o con aporte fiscal:

Intereses del crédito del Eximbank, Interbank y proveedores generales para Corporación de Fomento.

Intereses de los créditos de los FF. CC. del Estado.

Intereses de los créditos del Eximbank y proveedores diversos para Compañía de Acero del Pacífico.

Intereses del crédito de diversos proveedores para equipo de regadío agrícola.

Intereses del crédito maquinaria agrícola para Servicio Equipo Agrícolas.

Intereses crédito dos naves Lev Nº 10.255.

Intereses crédito Planta Purificadora de Carbones de Pupunahue.

Intereses créditos Compañía Acero del Pacífico a corto plazo.

Intereses créditos Compañía Acero del Pacífico con Caja de Amortización.

Intereses del crédito para la Industria Azucarera Nacional.

Empresas privadas con garantía Corporación de Fomento:

Intereses crédito del Eximbank para Rayonhil, S. A.

Intereses créditos diversos provenientes de EE. UU. y Alemania para maquinaria agrícola.

Intereses créditos de diversos proveedores para importación de neumáticos.

Intereses créditos Eximbank para Fábrica Nacional de Carburo.

Intereses créditos colonización italiana ICLE.

Intereses créditos motores marinos.

Otras empresas privadas:

Intereses, dividendos Compañía Chilena de Electricidad.

Intereses, dividendos y otros, Compañía de Teléfonos de Chile.

Comercio invisible del Convenio Chileno Argentino:

Artículo 6º.—El giro de los egresos consultados en el artículo anterior, se efectuará de acuerdo con las normas que establezca el Consejo Nacional de Comercio Exterior.

Artículo 7º.—No obstante lo establecido en el artículo 2º del presente decreto, el Consejo Nacional de Comercio Exterior, podrá autorizar la importación de mercaderías que no figuren en el artículo indicado, en los siguientes casos:

a) Importaciones sin carácter comercial destinadas a instituciones de Beneficencia, de Enseñanza y de Culto;

b) Efectos de uso personal, de deporte, de menaje de casa y útiles de trabajo que traigan al país los chilenos o los extranjeros residentes que

regresen después de una permanencia ininterrumpida de seis meses en el extranjero, siempre que no se trate por su volumen o valor de importaciones de carácter comercial. Estas autorizaciones se podrán otorgar una vez al año a una misma persona, para este efecto, se considerarán como una misma persona a los cónyuges y a sus hijos;

c) Artículos o elementos de cualquiera especie que sirvan de modelo a la industria nacional o de material de prueba para contratar el uso de patentes extranjeras en el país;

d) Las importaciones sujetas a regímenes especiales autorizadas con anterioridad por el mismo Consejo, y

e) Aquellas que el país esté obligado a importar en cumplimiento a convenios internacionales vigentes.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO.— Oscar Herrera P., Ministro de Economía y Hacienda.

10) CIRCULAR Nº 1, DEL CONSEJO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.

En relación con las reformas cambiarias establecidas en virtud del acuerdo Nº 688 adoptado por el H. Consejo Directivo del Consejo Nacional de Comercio Exterior, en sesión Nº 860, de fecha 4 de Abril de 1956, y el acuerdo del Directorio del Banco Central de Chile, adoptado en sesión Nº 1.562, de 18 del actual, nos es grato dar a conocer a Uds. las nuevas disposiciones por las cuales se regirán en lo sucesivo las operaciones de comercio y de cambios internacionales.

A.—IMPORTACIONES.

1º.—A contar de esta fecha, toda persona natural o jurídica que desee importar cualquiera mercadería, cuya importación se encuentre permitida por el Decreto Nº 357, de 3 de Abril de 1956, del Ministerio de Economía, deberá efectuar por intermedio de un Banco autorizado un depósito en moneda corriente en el Banco Central de Chile.

El monto de este depósito se determinará en la siguiente forma:

El valor total en moneda extranjera en que se haya convenido la importación CIF, FOB, etc., se convertirá en moneda corriente sobre la base de la última cotización que tuvo la divisa, según lo establecerá semanalmente la Comisión Local, y a este resultado, se aplicará el porcentaje que se indica para cada rubro de mercadería en la lista que enviará la Comisión Local (1).

2º.—Se deja establecido que la Comisión Local de Santiago, podrá modificar el porcentaje de los depósitos para los diversos artículos de importación, en caso que las condiciones prevalentes en el mercado bancario así lo aconse-

diariamente en el Banco Central de Chile las sujen y la resolución respectiva será aplicable a todos los importadores de la misma mercadería.

3º.—Los Bancos autorizados deberán enterar mas que reciban y el Banco Central emitirá recibos individuales no negociables, por el dinero recibido.

Ningún Banco podrá iniciar o participar en una operación de importación sin haber recibido previamente el original del certificado de depósito emitido por el Banco Central de Chile.

4º.—Las sumas que haya recibido el Banco Central de Chile serán entregadas al Banco comercial que señale el importador, previa cancelación del respectivo recibo, una vez llegada la mercadería a puerto chileno, para emplear su importe en adquirir, en la misma fecha en que esa entrega se efectúe, las divisas necesarias para cubrir la importación que ampare ese depósito.

El recibo del depósito debidamente cancelado por el importador podrá servir de garantía en moneda corriente al Banco que intervenga en la apertura del acreditativo, pero su importe sólo podrá ser girado por el Banco Central en las condiciones generales.

5º.—Se entenderá llegada la mercadería a puerto chileno, 15 días después de la fecha de los conocimientos de embarque, si se trata de mercadería despachada de cualquier puerto del continente americano, y 30 días, en los demás casos.

Sin perjuicio de lo anterior, el importador podrá cubrir los cambios con anterioridad si comprueba fehacientemente con certificado de la Aduana respectiva la llegada de la mercadería a puerto chileno antes de estos plazos.

6º.—En casos calificados la Comisión podrá autorizar la cobertura efectiva de cambios, to-

(1) Esta lista ha sido incorporada al Decreto N.º 357.

tal o parcial, aun antes de la llegada de la mercadería a puerto chileno.

Desde luego, la Comisión autoriza la entrega a un Banco de la suma depositada, antes de la llegada de la mercadería a puerto chileno, con el objeto de adquirir monedas de cuenta sobre España, Brasil, Portugal, Yugoslavia y Checoslovaquia para abrir los acreditivos correspondientes.

En estos casos, los acreditivos concederán el plazo máximo de 90 días para el embarque de la mercadería. Este plazo podrá ser ampliado por la Comisión Local en casos calificados.

El importador deberá autorizar al Banco en estos casos para liquidar estas divisas, una vez transcurrido el plazo, si no se hubiere efectuado el embarque de la mercadería.

7º.—Las importaciones que se efectúen desde países con los cuales existan Convenios de Compensación o de Pagos, deberán cubrirse de acuerdo con las normas y en la moneda señaladas en esos Convenios.

8º.—Al efectuarse la cobertura en el Banco autorizado el importador deberá pagar los siguientes impuestos: 1,805% sobre el monto en moneda corriente de la compra de divisas efectuada y \$ 15.—por cada dólar o su equivalente en otras monedas, de acuerdo con lo establecido en las leyes vigentes y sin perjuicio de las comisiones por compra y venta de cambios que establece la Ley 9.880.

No obstante, sólo se aplicará el 0,805% a las operaciones destinadas a cubrir la importación de los artículos señalados en el Decreto N° 891, de 11 de Agosto de 1950, que exime del pago de ese impuesto establecido por la Ley 9.610.

Asimismo, no se aplicará el impuesto de \$ 15.—por dólar o su equivalente en otras monedas, a las ventas de cambios destinadas a cubrir las operaciones de los artículos expresamente exceptuados en el artículo 9º, transitorio de la Ley 11.575 y artículo 21 de la Ley 11.791.

Los Bancos percibirán estos impuestos y comisiones y deberán hacer entrega de ellos, semanalmente, al Consejo Nacional de Comercio Exterior.

9º.—Si el valor real de la operación excediere al declarado al efectuar el depósito, el importador estará obligado a realizar un nuevo depósito por el monto de la diferencia. Este nuevo depósito estará sometido a las condiciones que rijan al momento de efectuarse respecto al porcentaje y precio de las divisas. No obstante, si al efectuarse este depósito complementario el porcentaje vigente fuere inferior al que rigió para el primitivo depósito, se aplicará el más elevado de los dos.

Si la diferencia entre el valor real de la importación y el declarado al efectuar el depósito fuere superior en un 10%, se podrán aplicar las sanciones previstas en el artículo 25 de la Ley 9.839.

El monto total del depósito complementario, cuando excediere al 10% del valor declarado, sólo podrá ser entregado una vez transcurridos 60 días hábiles después de efectuado.

Si el importador se desistiere de llevar a cabo la importación proyectada, el Banco Central de Chile, devolverá su importe por intermedio del Banco que corresponda, previa cancelación del original del recibo respectivo, y éste último le deducirá de su monto, el valor correspondiente a los impuestos establecidos en las leyes vigentes.

10.—Queda autorizada la importación a consignación de aceite lubricante, pero sus importadores deberán efectuar un depósito en moneda corriente por el mismo porcentaje general que se aplica para esta mercadería.

11.—Las empresas e industrias de la gran minería del cobre, hierro, salitre y yodo, no estarán afectas al entero en dinero efectivo, sin perjuicio de su obligación de registrar en el Banco Central de Chile las operaciones de importación que vayan a realizar. El Banco Central certificará el hecho de haber sido registradas para los efectos de desaduanar la mercadería.

Tampoco quedan afectas a la obligación de efectuar el entero en moneda corriente las importaciones que se realicen con disponibilidades provenientes de créditos otorgados por organismos internacionales, tales como el Eximbank y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, debiendo sólo efectuar su registro en el Banco Central.

El mismo procedimiento señalado en los incisos anteriores, se aplicará cuando las mercaderías sean importadas para necesidades del Fisco, o de organismos públicos, instituciones semifiscales o de Administración Autónoma; pero estas importaciones requerirán, en todo caso y además, informe favorable del Ministerio de Economía, exceptuando de este último trámite, las importaciones para la Defensa Nacional (2).

12.—Quedan autorizados los Bancos para emitir, una vez efectuado el depósito, órdenes de pago para las importaciones de ganado, con las garantías que exija la Comisión Local.

13.—El importador deberá entregar al Consulado respectivo una copia del certificado de depósito o de registro para los efectos de la visa consular.

14.—El importador para desaduanar la mercadería deberá presentar a la Aduana el recibo de depósito con la anotación efectuada por el Banco autorizado, en que deje testimonio de haber realizado la cobertura de los cambios.

15.—Ninguna mercadería podrá ser desaduanada si el conocimiento de embarque tiene fecha anterior a la del certificado de depósito.

Será necesaria también la presentación a la Aduana del recibo complementario de depósito

(2) En sesión N.º 869, de 19 de Abril, se acordó aclarar que en el caso de la Caja de Crédito y Fomento Mineiro, la exención de porcentaje, sólo se aplicará para las importaciones que realice para atender sus propias necesidades. En cuanto al Instituto Nacional de Comercio y al Banco del Estado de Chile, sólo se aplicará dicha excepción en las importaciones que taxativamente se indican en los Acuerdos adoptados por el Consejo Directivo respecto de estos organismos.

cuando sea procedente efectuarlo, de acuerdo con las normas anteriores, con el objeto de desaduanar la mercadería.

Las mercaderías que arriben a puerto chileno sin el certificado de depósito respectivo o con un certificado de fecha posterior a la fecha del conocimiento de embarque, serán decomisadas y rematadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

16.—Los aportes de capital se regirán por lo dispuesto en el D. F. L. N° 437, Estatuto del Inversionista Extranjero, sin perjuicio del régimen establecido en el artículo 11 de la Ley 9.839.

17.—Continuarán vigentes las normas del Decreto Supremo N° 1.308, de 6 de Enero de 1956 y sus modificaciones posteriores, para las importaciones, mediante el régimen de coberturas diferidas.

18.—Para fines estadísticos, dentro del plazo de 30 días, a contar desde esta fecha, las personas a quienes se les hayan autorizado solicitudes previas de importación que se encuentren vigentes, deberán presentarlas por intermedio de un Banco para su registro en el Banco Central de Chile. Este registro los habilitará para adquirir cambios cuando corresponda, de acuerdo con las normas generales, y deberá ser exhibido en la Aduana para los efectos de desaduanar la mercadería.

19.—Las operaciones de comercio invisible, autorizadas por el Decreto N° 357, del Ministerio de Economía, se efectuarán de acuerdo con las instrucciones que impartirá la Comisión Local a los Bancos autorizados.

B.—EXPORTACIONES.

20.—A contar desde esta fecha se podrá efectuar la exportación de cualquiera clase de mercadería, con excepción de aquellas que se encuentren específicamente prohibidas o sometidas a contingentes.

La exportación de mercaderías sujetas a contingentes se continuará efectuando de acuerdo con las normas actualmente vigentes.

21.—Las exportaciones deberán retornarse en la moneda en que se efectuó el contrato, sin perjuicio de lo establecido en los convenios de compensación o de pago vigentes.

22.—Toda persona natural o jurídica que realice una exportación con acreditativo, está obligada, antes del embarque de la mercadería, a obligarse a vender a un Banco autorizado las divisas que resulten de la exportación. El contrato que se suscriba deberá ser refrendado en dos de sus copias por la Comisión Local que corresponda y, cumplido este trámite, será documento suficiente para que el Administrador de Aduana del puerto de embarque permita el despacho de la mercadería, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Este contrato deberá hacerse llegar a la Aduana respectiva por el Banco que intervenga en la operación.

La liquidación de la divisas deberá realizarse

les desde la fecha en que las divisas se encuentren a disposición del Banco, y al precio que convengan las partes.

El exportador deberá comprometerse en el mismo contrato a entregar al Banco, a más tardar dentro de 15 días de la fecha del conocimiento de embarque, los documentos de embarque completos y en orden.

Cuando un Banco que haya comprado cambios a un exportador, no haya recibido dentro de 15 días de celebrado el contrato los documentos que le permita exigir la entrega de las divisas, deberá comunicar inmediatamente este hecho a la Comisión Local respectiva y a la de Santiago.

23.—Con intervención de un Banco autorizado, podrá efectuarse la exportación en consignación o en cobranza de los siguientes productos:

a) Minerales que se exporten sin vender para ser refinados en el exterior, siempre que el exportador se comprometa a justificar sus gastos, mediante la liquidación de la refinería respectiva;

b) Lanas que se exporten para ser vendidas en remate, siempre que el exportador se comprometa a comprobar, mediante la liquidación oficial del remate, las condiciones en que se efectuó su venta;

c) Frutas y hortalizas, siempre que el exportador se comprometa a comprobar de una manera fehaciente las condiciones en que se efectuó su venta.

Además, el exportador deberá convenir previamente con el Banco, que éste instruya a su Corresponsal a fin de que conserve el dominio de la mercadería hasta su cancelación y comprometerse, una vez efectuado el pago, a vender el total de las divisas que obtenga tan pronto se encuentren disponibles.

La cancelación deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 120 días. En casos calificados, la Comisión podrá autorizar ampliaciones de este plazo.

La Comisión refrendará estos contratos y aprobará en su oportunidad las condiciones en que se realice la venta del producto.

En las condiciones que señale la Comisión Local de Santiago podrá autorizar en otros casos las exportaciones en cobranza o en consignación.

24.—Los Bancos sólo podrán dejar sin efecto los contratos que celebren con los exportadores, con autorización de la Comisión Local.

25.—Las disposiciones anteriores no se aplicarán a las exportaciones de cobre, salitre, yodo y hierro de la gran minería.

Los embarques de cobre de la gran minería serán autorizados por el Departamento del Cobre, el cual informará semanal y directamente de ellos a la Comisión Local.

La Corporación de Ventas queda autorizada para efectuar las exportaciones de salitre y yodo, pero estará obligada a dar cuenta semanal de los embarques a la Comisión Local de Santiago.

Las Comisiones Locales respectivas podrán conceder autorizaciones globales para las expor-

taciones de hierro de la gran minería, debiendo informar semanalmente a la Comisión Local de Santiago de los embarques que se realicen con cargo a estas autorizaciones globales.

26.—Continuarán vigentes las normas que rigen en la actualidad sobre control de calidad de las exportaciones.

C.—MERCADO DE CAMBIOS.

27.—Las operaciones de comercio exterior permitidas en el Decreto N° 357, de 3 de Abril, se efectuarán al tipo de "cambio libre bancario", establecido en el Decreto N° 304, de Economía, de fecha 24 de Noviembre de 1955.

La cotización del cambio libre en el mercado bancario será determinada exclusivamente por la oferta y la demanda que se produzca dentro de ese mercado para cada una de las monedas que en él se transen.

Existirá, en consecuencia, un mercado libre y fluctuante que determinará, por la oferta y la demanda, en forma libre e independiente la cotización de las divisas que se transen dentro de ese mercado.

28.—Los Bancos autorizados podrán **comprar al contado** toda clase de moneda extranjera, libranzas, cheques, giros, órdenes, cartas de crédito y, en general, instrumentos de cambios sobre el exterior cualquiera que sea su procedencia.

Los Bancos autorizados podrán **vender al contado** las divisas adquiridas sólo para cubrir importaciones o pagos permitidos.

Los Bancos podrán **comprar futuro** dentro de los límites que se indican en el Anexo, siempre que estas compras correspondan a liquidación de exportaciones o compras a otros Bancos autorizados.

Los Bancos podrán **vender futuro**, dentro de los límites señalados en dicho Anexo, siempre que estas ventas se efectúen a importadores con el objeto de cubrir mercadería internadas, o a otros Bancos autorizados. La Comisión Local de Santiago podrá, en casos calificados, autorizar venta futuro para mercaderías en Aduana (3).

En consecuencia, en las compras y ventas futuros, dentro de los límites fijados, los Bancos, podrán operar libremente con sus clientes y con otros Bancos, pero sólo cuando estas operaciones sean para liquidar exportaciones o para cubrir mercaderías internadas.

Estas operaciones se liquidarán contra pago en efectivo el día de su vencimiento, y, por lo tanto, tienen solamente por objeto fijar el precio a que se liquidarán las divisas el día de su vencimiento.

29.—Las Bancos autorizados podrán mantener una posición diaria propia en moneda extranjera, dentro de los límites señalados en el Anexo.

Cualquiera posición en exceso de un Banco, deberá liquidarse diariamente, mediante su ven-

ta a cualquier otro Banco autorizado, cuyo límite le permita adquirirla.

Si los otros Bancos autorizados no tuvieren límite o no se interesaran en adquirir el exceso, el Banco que tuviere ese exceso deberá liquidarlo en el Banco Central de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el número siguiente.

30.—El Banco Central comprará y venderá a los bancos comerciales autorizados sin limitación alguna, dólares de los Estados Unidos, libras esterlinas y francos suizos, y otras que en el futuro el Banco señale a los precios del mercado que el Banco determine, tomando en consideración las condiciones de oferta y demanda prevaletcientes en el mercado.

En consecuencia, los bancos comerciales autorizados deberán liquidar en el Banco Central, al cierre de sus operaciones diarias, los excedentes sobre su posición en las monedas señaladas.

31.—El Banco Central no se obliga a adquirir o vender disponibilidades en monedas extranjeras o en monedas de Convenio de Compensación distintas a las señaladas en el número anterior, si bien se reserva la facultad de hacerlo cuando lo estime conveniente, al precio que convenga con el vendedor o bien, a un precio provisorio que la institución determine, quedando en este último caso el vendedor facultado dentro del plazo de 30 días a readquirir del Banco Central las divisas vendidas al precio provisorio de venta, menos los descuentos legales que procedieran.

En consecuencia, los bancos autorizados podrán mantener una posición propia en monedas extranjeras distintas de las señaladas en el número anterior, o en monedas de convenios de Compensación, sin limitación de monto. Podrán además convertir monedas no señaladas en el número anterior a dólares de los Estados Unidos, libras esterlinas o francos suizos, en mercados externos, dando cuenta diaria al Banco Central y a la Comisión de Cambios de cada una de estas operaciones.

Los bancos autorizados no podrán convertir a otras monedas, dólares de los Estados Unidos, libras esterlinas, francos suizos u otras monedas que en el futuro el Banco determine, sin autorización previa y expresa para cada operación de la Comisión de Cambios y del Banco Central.

32.—Al cierre de las operaciones diarias, los Bancos deberán informar a la Comisión Local de Santiago y al Banco Central de Chile de todas las transacciones efectuadas por ellos durante el día. Esta información deberá contener los siguientes datos:

En las compras de cambios, deberá señalarse el nombre del vendedor, la clase de moneda, su origen, precio, e indicarse si la compra ha sido al contado o futuro. En las ventas de divisas, deberá indicarse el nombre del comprador, la clase de moneda, su objeto, el precio y si la venta ha sido al contado o futuro.

Santiago, 19 de Abril de 1956.

BANCO CENTRAL DE CHILE.—Arturo Maschke, Presidente.— CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR.— E. González, Presidente.

(3) La última frase de este párrafo se agregó en virtud de un acuerdo tomado en la Sesión N.º 14, de la Comisión Local.

ANEXO

OPERACIONES AL CONTADO Y A PLAZO EN EL NUEVO REGIMEN DE CAMBIOS

Con el propósito de dar mayor flexibilidad a los bancos para el desarrollo de sus operaciones cambiarias, se establecen los límites máximos que los bancos podrán mantener en la posición de cambios sobrecomprada o sobrevenida al cierre de las operaciones diarias.

Para determinar la posición será necesario tener en cuenta no solamente las operaciones al contado sino también las operaciones a plazo, todas ellas convertidas a dólares de los Estados Unidos, al cross rate correspondiente en las siguientes monedas: US\$, £ y Francos suizos. Quedan excluidas de estas limitaciones las monedas de cuenta.

Los límites de cada banco serán los siguientes:

	<u>Sobrecompras</u>	<u>Sobreventas</u>
Chile	US\$ 400.000.—	US\$ 800.000.—
Edwards	50.000.—	100.000.—
Crédito	50.000.—	100.000.—
Español	15.000.—	30.000.—
Italiano	15.000.—	30.000.—
Israelita	15.000.—	30.000.—
Nacional del Trabajo	5.000.—	10.000.—
Panamericano	25.000.—	50.000.—
Sudamericano	100.000.—	200.000.—
Comercial de Curicó	2.500.—	5.000.—
Concepción	5.000.—	10.000.—
Constitución	5.000.—	10.000.—
Curicó	5.000.—	10.000.—
Llanquihue	2.000.—	4.000.—
Osorno	10.000.—	20.000.—
Punta Arenas	2.500.—	5.000.—
Sur de Chile	5.000.—	10.000.—
Talca	5.000.—	10.000.—
Francés	100.000.—	200.000.—
Londres	100.000.—	200.000.—
City	100.000.—	200.000.—
Colombo - Chileno	5.000.—	10.000.—
Banco del Estado	100.000.—	200.000.—
Banco del Pacífico	5.000.—	10.000.—

Operaciones a plazo.

Asimismo se establecen los límites provisionales máximos para las compras y ventas a plazo.

<u>BANCO</u>	<u>US\$</u>
Chile	3.000.000
Edwards	1.000.000
Crédito	1.000.000
Español	300.000
Italiano	300.000
Israelita	300.000
Nacional del Trabajo	100.000
Panamericano	500.000
Sudamericano	1.500.000
Com. de Curicó	50.000
Concepción	50.000
Constitución	50.000
Curicó	50.000
Llanquihue	20.000
Osorno	100.000
Punta Arenas	50.000
Sur de Chile	100.000
Talca	200.000
Francés	1.500.000
Londres	1.000.000
City	1.500.000
Colombo - Chileno	100.000
Banco del Estado	1.500.000
Banco del Pacífico	100.000

Las operaciones a plazo, no podrán exceder de 90 días y los límites son iguales para ventas y compras futuras.

Los bancos podrán cubrir al contado sólo hasta el 20% del importe de los límites que se le han fijado para operaciones a plazo.

11) CIRCULAR Nº 2 DE LA COMISION LOCAL DE SANTIAGO

En la Circular Nº 1, de esta fecha, se han determinado los porcentajes que deben aplicarse a cada una de las mercaderías para los efectos del depósito previo en moneda corriente.

Como al entrar en vigencia el sistema no es

posible establecer la cotización media de las divisas de la semana anterior, se da a conocer el valor de las diferentes monedas que servirá de base durante la presente semana para establecer los valores sobre los cuales se aplicarán los porcentajes que correspondan:

Dólar norteamericano	\$ 490.—	Dólares de Convenio sobre Argen-	
Libra esterlina	1.372.—	tina, Alemania y Ecuador	490.—
Coronas Suecas	95.—	Dólares de Convenio sobre Brasil	
Coronas Danesas	71.—	y España	420.—
Florines Holandeses	129.—		
Escudos Portugueses	17.—		
Franco Suizos	114.—		
Franco Belgas	10.—		

Santiago, 19 de Abril de 1956.
Comisión Local de Santiago: Oscar Salas Elgart.
— Eduardo Urzúa M.— Luis Mackenna S.

12) CIRCULAR Nº 3 DE LA COMISION LOCAL DE SANTIAGO

En atención al reducido volumen de las operaciones de cambio libre producidas en la semana pasada, la Comisión Local de Santiago ha acordado prorrogar por la presente semana las normas y las cifras que deberán aplicarse para los efectos del depósito previo en moneda corriente, y que se indicaron en la circular Nº 2 de

esta Comisión Local, de fecha 19 de Abril de 1956.

Santiago, 23 de Abril de 1956.

Comisión Local de Santiago: Oscar Salas Elgart.
— Eduardo Urzúa M.— Luis Mackenna S.

13) CIRCULAR Nº 4 DE LA COMISION LOCAL DE SANTIAGO

Con el objeto de evitar posibles errores en la recepción de depósitos para importaciones, nos permitimos llamar su atención hacia lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 357, que establece diversas prohibiciones de importación.

Agradecemos a Uds. su mayor atención a este respecto para evitar dificultades posteriores en el cumplimiento de estas operaciones.

Sobre el particular les rogamos tener presente esas prohibiciones, que constituyen excepciones a la lista de mercaderías permitidas, señalada en el artículo 2º del mismo Decreto.

Santiago, 24 de Abril de 1956.

Comisión Local de Santiago: Oscar Salas Elgart.
— Eduardo Urzúa M.— Luis Mackenna S.

14) CIRCULAR Nº 5 DE LA COMISION LOCAL DE SANTIAGO

REF.: Registro de Solicitudes Previas en el Banco Central.

Cumplido este trámite, el Banco Central devolverá la solicitud previa con la constancia de haber sido registrada.

Con el objeto de facilitar la labor de las empresas bancarias en lo que se refiere a operaciones con solicitudes previas de importación vigentes y que se encuentran pendientes de cobertura de cambios, sirvanse atenerse a las siguientes instrucciones:

2º.—Con este registro y una vez cumplidas las condiciones señaladas en el Nº 18 de la Circular Nº 1, los Bancos podrán efectuar la venta de los cambios, de la que darán cuenta al Consejo Nacional de Comercio Exterior, para fines estadísticos, en los ejemplares restantes de la misma planilla de cobertura.

1º.—Los Bancos deberán presentar al Banco Central cada solicitud acompañada del original de la planilla de cobertura, a la cual se agregarán los siguientes antecedentes:

3º.—Para desaduanar la mercadería será necesario acompañar la documentación correspondiente junto al original de la solicitud previa en la que el Banco comercial anotará la cobertura efectuada. El timbraje de esta documentación se efectuará por la misma Aduana de despacho.

- Valor total de la previa;
- Valor visado;
- Fecha de aprobación de la previa;
- Fecha de validez;
- Procedimiento de aprobación;
- Puerto de llegada;
- Fecha de llegada;
- Saldo vigente por cubrir.

4º.—Por lo que respecta a las solicitudes previas con cambios cubiertos con anterioridad al 19 del presente, ellas seguirán el trámite de timbraje en las respectivas oficinas del Consejo Nacional de Comercio Exterior.

Santiago, 24 de Abril de 1956.

Para este objeto se emplearán los mismos formularios de planillas de cobertura que se encuentran en uso por los Bancos.

Comisión Local de Santiago: Oscar Salas Elgart.
— Eduardo Urzúa M.— Luis Mackenna S.

15) CIRCULAR Nº 6 DE LA COMISION LOCAL DE SANTIAGO

La Comisión Local de Santiago se permite llamar la atención a los Bancos Comerciales y a los señores importadores hacia lo dispuesto en el Nº 18 de la Circular Nº 1, del Consejo Nacional de Comercio Exterior y Banco Central de Chile que dice lo siguiente:

“Para fines estadísticos, dentro del plazo de 30 días, a contar desde esta fecha, las personas a quienes se les hayan autorizado solicitudes previas de importación que se encuentren vigentes, deberán presentarlas por intermedio de un Banco para su registro en el Banco Central de Chile. Este registro los habilitará para adquirir cambios cuando corresponda, de

“ acuerdo con las normas generales, y deberá ser exhibido en la Aduana para los efectos de “desaduanar la mercadería”.

Se hace presente que el plazo señalado en el número anterior, vence el 19 de Mayo próximo y que el procedimiento para efectuar el registro en el Banco Central ordenado por estas disposiciones, ha sido indicado en la Circular Nº 5 por esta Comisión Local.

Santiago, 26 de Abril de 1956.

Comisión Local de Santiago: Oscar Salas Elgart.
— Eduardo Urzúa M.— Luis Mackenna S.

16) DECRETO QUE OTORGA BONIFICACION EN MONEDA CORRIENTE A LOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD QUE INDICA.

(Diario Oficial, de 19 de Abril de 1956).

Núm. 383.— Santiago, 12 de Abril de 1956.— Visto: lo dispuesto en el artículo 11, inciso 4º de la ley Nº 12.006 y en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado,

Decreto:

Artículo 1º.—Otórgase una bonificación en moneda corriente a los artículos de primera necesidad que se indican a continuación y hasta concurrencia de las cantidades en dólares que se señalan para cada uno:

Azúcar	US\$ 16.500.000.—
Té	4.000.000.—
Yerba Mate	2.500.000.—
Kerosene	6.000.000.—
ACTH, Cortisona, Hidrocortisona y sus derivados, Tetra-ciclina y sus derivados e Insulina y sus sales	1.000.000.—
TOTAL	US\$ 30.000.000.—

Artículo 2º.—Los compradores de divisas, para cancelar la importación de los artículos bonificados, recibirán en moneda corriente una suma igual a la diferencia entre \$ 300 y el precio a que han pagado el dólar o su equivalente en otras monedas, considerando la relación del dólar a \$ 300. Recibirán, también, el mayor valor que hubieren pagado por concepto de derechos aduaneros y demás impuestos que se perciben por las Aduanas al hacer la importación a cambio libre bancario.

Artículo 3º.—La bonificación a que se refiere el artículo 1º se hará con cargo a las diferencias de cambio que resulten para la Tesorería General de la República, de la venta de divisas a un precio superior al calculado en la ley Nº 12.000, que aprobó el Presupuesto de la Nación.

Para este efecto, la Tesorería General de la República comunicará semanalmente, al Ministro de Hacienda, el monto de las diferencias de cambio que se hayan producido en ese lapso. Dicho Secretario de Estado ordenará al Tesorero General de la República que ponga a disposición del Banco Central de Chile, con cargo a las referidas diferencias, las sumas que se requieran para cancelar las bonificaciones.

Artículo 4º.—El Banco Central de Chile, pagará, con los fondos puestos a su disposición, de acuerdo con el artículo anterior, directamente a los importadores, las sumas a que tengan derecho, de conformidad a lo establecido en el artículo 2º. Para efectuar este pago, los beneficiarios deberán exhibir un certificado del Banco que haya intervenido en la operación, en el cual deberá constar la clase de mercadería de que se trata, el precio de las divisas adquiridas para su cobertura y el monto de ellas. Asimismo, la Aduana por la cual se haya efectuado la internación certificará los mayores derechos e impuestos que hayan debido pagarse por la mercadería internada a cambio libre, en lugar de haberlo sido a un tipo de cambio de \$ 300 por dólar.

Artículo 5º.—Para los ítem en que la ley número 12.000, que aprobó el Presupuesto de la Nación, establece en forma expresa la equivalencia en moneda extranjera, el Tesorero General de la República proporcionará a las instituciones Fiscales, Semifiscales, de Administración Autónoma y Empresas del Estado las divisas necesarias para atender sus adquisiciones y compromisos en el exterior en el equivalente a los montos en moneda corriente, consultados para tal objeto en dicha ley.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. —

CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.— Oscar Herrera Palacios, Ministro de Economía y Hacienda.

